

# **Poner fin a la violencia contra la mujer**

**De las palabras los hechos**

**Estudio del Secretario General  
Naciones Unidas**



**NACIONES UNIDAS**

---

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. En la presente publicación la palabra 'país' también se emplea, cuando corresponde, con respecto a territorios o zonas.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras.

Esta publicación no ha pasado por los servicios de edición y corrección formal.

---

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

No. de venta: S.06.IV.8

ISBN-10: 92-1-330196-0

ISBN-13: 978-92-1-330196-8

Copyright © Naciones Unidas, 2006

Reservados todos los derechos

## SINOPSIS

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, sólo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer.

Toda la humanidad saldría beneficiada si se pusiera fin a este tipo de violencia, ya que se han logrado grandes progresos en la creación del marco internacional para lograrlo. Sin embargo, han surgido nuevas formas de violencia y, en algunos países, se ha producido un retroceso en los avances hacia la igualdad y la ausencia de violencia que había logrado ya la mujer o están en una situación precaria. El predominio constante de la violencia contra la mujer es una demostración de que los Estados todavía no han encarado el problema del compromiso político, la visibilidad y los recursos necesarios.

La violencia contra la mujer no es invariable ni inevitable y podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse, con la voluntad política y los recursos necesarios. En el presente estudio se señalan las vías para eliminar las diferencias entre las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las normas, reglas y políticas internacionales y la forma indebida e irregular en que se aplican a nivel nacional. Para lograrlo habrá que realizar esfuerzos de manera que la erradicación de la violencia contra la mujer llegue a ser una prioridad máxima en los planos local, nacional e internacional.

## Generalidades

La violencia contra la mujer pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados, en gran medida, debido a la labor de base de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo. Gracias a esa labor se puso al descubierto el hecho de que la violencia contra la mujer no es el resultado de la falta de ética personal u ocasional, sino que está más bien profundamente arraigada en las relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer. La interacción entre la defensa de los derechos de la mujer y las iniciativas de las Naciones Unidas ha sido el motor impulsor de la definición de la violencia contra la mujer como cuestión de derechos humanos en el programa internacional.

Se han logrado importantes progresos en la elaboración y aprobación de reglas y normas internacionales. En los instrumentos jurídicos y normativos internacionales y regionales se han esclarecido las obligaciones de los Estados de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer. Sin embargo, en todo el mundo hay Estados que no están cumpliendo los requisitos del marco jurídico y normativo internacional.

## Causas y factores de riesgo

Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer.

En el amplio contexto de la subordinación de la mujer, los factores concretos que causan la violencia son el uso de la fuerza para resolver conflictos, las doctrinas sobre la intimidad y la inercia de los Estados. Los patrones de conducta personales y familiares, incluidos los antecedentes de malos tratos, se han relacionado también con un aumento del riesgo de violencia.

La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión.

## Formas y consecuencias

Existen muchas formas diferentes de violencia contra la mujer: física, sexual, psicológica y económica. Algunas cobran más importancia, mientras que otras las van perdiendo a medida que las sociedades experimentan cambios demográficos, reestructuración económica y transformaciones sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por internet o por teléfonos móviles. Algunas formas, como la trata internacional y la violencia contra las trabajadoras migratorias, trascienden las fronteras nacionales.

Las mujeres son blanco de la violencia en muy diversos contextos, incluida la familia, la comunidad, la custodia del Estado y el conflicto armado y sus resultados. La violencia es una constante en la vida de las mujeres, desde antes de nacer hasta la vejez y afecta a todos los sectores tanto público como privado.

La forma más común de violencia experimentada por la mujer en todo el mundo es la violencia ejercida por su pareja en la intimidad, que a veces culmina en su muerte. Muy generalizadas también están las prácticas tradicionales perjudiciales, como el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina. En el seno de la comunidad, se presta cada vez más atención al femicidio (asesinato de mujeres por motivos de sexo), la violencia sexual, el acoso sexual y la trata de mujeres. La violencia ejercida por el Estado, por medio de sus agentes, por omisión o mediante la política pública, abarca la violencia física, sexual y psicológica, y puede constituir tortura. Se ha hecho cada vez más evidente el gran número de casos de violencia contra la mujer en los conflictos armados, en particular la violencia sexual, incluida la violación.

La violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance tanto para ella como para sus hijos y la sociedad en su conjunto. La mujer que es objeto de violencia padece muy distintos problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública. Sus hijos corren muchos más riesgos de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos de la conducta.

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres y a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y los empleadores y disminuye la formación de capital humano. Pese a que hasta en los estudios más exhaustivos realizados hasta la fecha se han subestimado los costos, todos indican que son graves las consecuencias económicas de no abordar el problema de la violencia contra la mujer.

## La base de conocimientos

Hay pruebas incontrovertibles de que la violencia contra la mujer es grave y está generalizada en todo el mundo: en 71 países se ha llevado a cabo al menos un estudio sobre la violencia contra la mujer. Sin embargo, todavía existe la necesidad urgente de fortalecer la base de conocimientos para documentar la formulación de políticas y estrategias.

Muchos países carecen de datos fiables y es imposible establecer comparaciones significativas de la mayor parte de la información con que se cuenta. Pocos países recopilan datos periódicamente, lo que les permite medir los cambios que se producen al cabo de un determinado período. Es una necesidad imperiosa contar con información sobre la manera en que las distintas formas de violencia afectan a los diferentes grupos de mujeres; esto requiere datos desglosados por factores como la edad y el origen étnico. Hay poca información que permita evaluar las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y determinar sus consecuencias. Asegurar que se recopilen datos suficientes es parte de la obligación de cada Estado de abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, pero la falta de datos no exime a los Estados de su responsabilidad de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

Se debería establecer un conjunto de indicadores internacionales sobre la violencia contra la mujer, basado en datos fiables y accesibles recopilados a nivel nacional, utilizando métodos comparables para definir y medir la violencia.

## Responsabilidad de los Estados

Los Estados tienen obligaciones concretas y claras de abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, ya sea que la ejerzan agentes del Estado como otros agentes. Los Estados tienen que responder ante las propias mujeres, ante todos sus ciudadanos y la comunidad internacional. Los Estados tienen el deber de prevenir actos de violencia contra la mujer; investigarlos cuando ocurran y enjuiciar y castigar a los perpetradores; así como de ofrecer reparación y socorro a las víctimas.

Si bien las distintas circunstancias y limitaciones obligan al Estado a adoptar diferentes tipos de medidas, esto no justifica la inacción del Estado. Sin embargo, muchos Estados en todo el mundo no aplican a cabalidad las normas internacionales relativas a la violencia contra la mujer.

Cuando el Estado no exige responsabilidades a los perpetradores de la violencia, no sólo alienta la comisión de nuevos actos de esa índole, sino que da a entender que la violencia que ejerce el hombre contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no es sólo la

negación de la justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino que refuerza las desigualdades predominantes que afectan a otras mujeres y niñas también.

## **Prácticas prometedoras**

Muchos Estados han establecido prácticas acertadas y prometedoras para prevenir o contrarrestar la violencia contra la mujer. Las estrategias estatales para hacer frente a la violencia deberían promover la capacidad de acción de la mujer y basarse en las experiencias y la participación de las mujeres, así como en la asociación con las ONG y otros agentes de la sociedad civil. Las ONG de mujeres en muchos países han emprendido proyectos y programas innovadores, en ocasiones en colaboración con el Estado.

Los aspectos genéricos de las prácticas acertadas y prometedoras se pueden extraer de muy diversas experiencias acumuladas en todo el mundo. Son principios comunes: la promulgación de políticas y leyes inequívocas; el establecimiento de poderosos mecanismos para el cumplimiento de la ley; personal motivado y bien preparado; la participación de muchos sectores; y la colaboración directa con los grupos de mujeres de la localidad, las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos y los profesionales.

Muchos gobiernos se valen de planes de acción nacionales, que incluyen medidas jurídicas, prestación de servicios y estrategias de prevención, para abordar la violencia contra la mujer. Las más eficaces son la consulta con los grupos de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, plazos y parámetros definidos, mecanismos transparentes para supervisar la aplicación, indicadores del impacto y evaluación, corrientes de fondos previsibles y suficientes e integración de las medidas para tratar de dar solución a la violencia contra la mujer en programas de distintos sectores.

## **El camino a seguir: cuestión de prioridades**

La violencia contra la mujer es compleja y diversa en sus manifestaciones. Su eliminación obliga a los Estados, a las Naciones Unidas y a todos los interesados directos a adoptar medidas amplias y sistemáticas. Las comunidades locales también tienen la responsabilidad de abordar el problema de la violencia contra la mujer y para ello deben recibir asistencia. Corresponde a los hombres desempeñar una función, sobre todo de prevención de la violencia, y esa función debe seguir examinándose y fortaleciéndose.

Hacen falta mecanismos institucionales estables a nivel nacional e internacional para asegurar la aplicación de medidas, la coordinación, la vigilancia y la responsabilidad.

■ **Los Estados deben adoptar medidas urgentes y concretas para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer y proteger los derechos humanos de la mujer**

La violencia contra la mujer es la causa y, a la vez, la consecuencia de la discriminación contra la mujer. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y facilitar el ejercicio de todos los derechos humanos, incluido el derecho de la mujer a no ser discriminada. Cuando esto no ocurre se ejerce y se exagera la violencia contra la mujer. Por ejemplo, si los Estados permiten que las leyes discriminatorias sigan en vigor, o si en las leyes no se consideran delito ciertas formas de violencia contra la mujer, estos actos se cometerán con toda impunidad.

■ **El ejercicio de la dirección es esencial para poner fin a la violencia contra la mujer**

Es fundamental ejercer la dirección a todos los niveles (local, nacional, regional e internacional) y por todos los sectores (incluidos los políticos y los funcionarios públicos, los formadores de opinión, los dirigentes empresariales, las organizaciones de la sociedad civil y los dirigentes comunitarios).

■ **Los Estados deberán hacer compatibles las normas internacionales y las leyes, políticas y prácticas nacionales**

El fin de la impunidad y la exigencia de responsabilidades por la violencia contra la mujer son fundamentales para prevenir y reducir esa violencia. La impunidad por el ejercicio de la violencia contra la mujer (tanto por los agentes del Estado o por otras personas) se produce cuando los Estados no aplican las normas internacionales a nivel nacional y local. Los Estados tienen la responsabilidad de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer; investigar esos actos; enjuiciar y castigar a los perpetradores, sean o no agentes del Estado; y asegurar que se proporcione reparación para las víctimas.

■ **Los Estados deberían crear y mantener estrategias multi-sectoriales coordinadas a nivel nacional y local**

Para poner fin a la violencia contra la mujer no sólo hay que demostrar compromiso político sino adoptar medidas sistemáticas y sostenidas apoyadas por mecanismos institucionales poderosos, dedicados y permanentes. Los Estados deberían apoyarse en la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales (ONG), intensificarla e institucionalizarla y compartir esas experiencias con otros países.



**■ Los Estados deberían asignar recursos y financiación suficientes a los programas destinados a tratar de resolver y reparar los casos de violencia contra la mujer**

Si no se pone freno a esta violencia los costos sociales, políticos y económicos serán enormes, lo que obligará a realizar inversiones proporcionales en la seguridad de la mujer. Dicho esfuerzo requiere un aumento de la voluntad política expresada mediante una mayor aportación de recursos financieros y humanos. Sectores como la justicia, la salud, la vivienda y la educación son fundamentales para ayudar a la mujer que sobrevive a la violencia a tener acceso a los servicios jurídicos, de salud y sociales eficaces, así como para intensificar la labor de prevención.

**■ Se debería fortalecer la base de conocimientos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para documentar la formulación de políticas y estrategias**

Es muy poca la información que permite determinar y evaluar las políticas y prácticas que son más eficaces. Los gobiernos deberían asumir la responsabilidad de recopilar y publicar datos sistemáticamente, incluso de apoyar a las ONG, los círculos académicos y otros que participan en esas actividades.

El sistema de las Naciones Unidas puede hacer mucho para fortalecer la capacidad de los Estados para recopilar, procesar y difundir los datos sobre la violencia contra la mujer. Como cuestión prioritaria, se debería convocar un grupo de trabajo de las Naciones Unidas encargado de elaborar un conjunto de indicadores internacionales para evaluar la frecuencia de los casos de violencia contra la mujer y las consecuencias de las diferentes intervenciones. En un período de siete años se podría establecer una base de datos comparables a nivel internacional sobre la violencia física ejercida por la pareja íntima.

**■ Las Naciones Unidas deben asumir una función de dirección más firme, mejor coordinada y más visible para abordar la violencia contra la mujer**

En particular, la Asamblea General debería examinar la cuestión de la violencia contra la mujer todos los años y el Consejo de Seguridad debería examinar la posibilidad de establecer un mecanismo de vigilancia de esta cuestión en el marco de la resolución 1325 sobre la mujer, la paz y la seguridad, para aumentar su contribución a la prevención y reparación de los casos de violencia contra la mujer. Otros órganos intergubernamentales deberían contribuir asimismo a la eliminación de la violencia contra la mujer en el marco de sus mandatos.

La Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer debería encabezar los esfuerzos de las Naciones Unidas, asumiendo el liderazgo y la coordinación. En las actividades operacionales de las Naciones Unidas se debería atribuir también la máxima prioridad a nivel nacional a la búsqueda de soluciones para la violencia contra la mujer, incluso en las misiones de asistencia humanitaria y de mantenimiento de la paz.

■ **Deberían aumentar significativamente los recursos asignados por medio del sistema de las Naciones Unidas para abordar la violencia contra la mujer.**

Los Estados, los donantes y las organizaciones internacionales deberían prestar más apoyo financiero a la labor sobre la violencia contra la mujer en los organismos y programas de las Naciones Unidas.

**Se debe asignar máxima prioridad a la violencia contra la mujer a todos los niveles; todavía no tiene la prioridad requerida para facilitar un cambio significativo. Es fundamente que se asuma la dirección. Se puede lograr mucho con voluntad política, pero también hace falta una inversión considerable de recursos y una asistencia constante, sobre todo a los países menos adelantados y los países que acaban de salir de un conflicto. Hace falta que todos los agentes, entre ellos, los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil, apliquen un criterio más cohesivo y estratégico.**

## Agradecimientos

El estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer presentado por el Secretario General en cumplimiento del mandato contenido en la resolución 58/185 de la Asamblea General, fue elaborado por la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El estudio se nutrió de aportes especializados provenientes de dos reuniones de grupos de expertas organizadas por la División para el Adelanto de la Mujer. Una de ellas, sobre datos y estadísticas, fue organizada en colaboración con la Comisión Económica para Europa y la Organización Mundial de la Salud (OMS) y contó con la participación de las expertas siguientes: Elizabeth Ardayfio-Schandorf (Ghana); Asmita Basu (India); Mary Ellsberg (Estados Unidos de América); Sharmeen A. Farouk (Bangladesh); Dalia Farouki (Jordania); Dominique Fougeyrollas-Schwebel (Francia); Holly Johnson (Canadá); Ivy Josiah (Malasia); Sunita Kishor (India); Sami Nevala (Finlandia); Ruth Ojiambo Ochieng (Uganda); Ana Flávia d'Oliveira (Brasil); Patricia Tjaden (Estados Unidos); Sylvia Walby (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y Jeanne Ward (Kenya/Estados Unidos) (véase <http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw-stat-2005/index.html>).

La segunda reunión de un grupo de expertas, sobre buenas prácticas, fue organizada en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), y contó con la participación de las expertas siguientes: Zarizana binti Abdul Aziz (Malasia); Charlotte Bunch (Estados Unidos); Ana Maria Carcedo Cabañas (Costa Rica); Sally Fay Goldfarb (Estados Unidos); Claudia Hermannsdorfer Acosta (Honduras); Sheillah Kanyangarara (Zimbabwe); Elizabeth Kelly (Reino Unido); Fatma Aly Mostafa Khafagy (Egipto); Madhu Kishwar (India);

Rosa Logar (Austria); Lori Michau (Estados Unidos); Lepa Mladenovic (Serbia); Sapana Pradhan-Malla (Nepal); Leena Ruusuvaori (Finlandia); Lisa-Anne Vetten (Sudáfrica). (Véase <http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw-gp-2005/index.html>). En ambas reuniones, participaron también representantes de varias entidades del sistema de las Naciones Unidas.

Elaboraron informes especializados Alexis Aronowitz, Christine Chinkin, Katherine McKenna, Audra Bowles y Tanis Day, Jørgen Lorentzen y Sylvia Walby.

Aportaron contribuciones para el estudio el Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer (Nata Duvvury y Caren Grown, con Subadra Panchanadeswaran y Katherine Weiland), el Programa de Tecnologías Adecuadas en materia de Salud (Mary Ellsberg), Elizabeth Schneider y Donna Sullivan (consultora), así como el personal de la División para el Adelanto de la Mujer.

Un comité consultivo integrado por diez expertas de alto nivel de renombre internacional en el ámbito de la violencia contra la mujer brindó orientación y aportó comentarios sobre el enfoque, el alcance y el contenido del estudio, examinó los borradores y formuló observaciones sobre ellos y propuso un conjunto de recomendaciones estratégicas. Los miembros del comité consultivo fueron: Charlotte Bunch, Directora Ejecutiva, Center for Women's Global Leadership (Estados Unidos); Susana Chiarotti, ex Coordinadora Regional, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Argentina); Dorcas Coker-Appiah, experta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Ghana); Radhika Coomaraswamy, ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (Sri Lanka); Yakin Erturk, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (Turquía); Alda Facio, ex Directora, Programa para la mujer, la igualdad de hombres y mujeres y la justicia, Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Costa Rica); Asma Khader, Coordinadora General, Instituto de Hermandad Femenina Mundial de Jordania y ex consejera sobre la violencia contra la

mujer del Tribunal Árabe Permanente para Resistir a la Violencia contra la Mujer (Jordania); Irene Khan, Secretaria General, Amnistía Internacional (Bangladesh), representada en las reuniones del comité consultivo por Widney Brown; Angela Melo, Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Mozambique) y Heisoo Shin, experta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (República de Corea).

Un equipo de tareas integrado por entidades del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales hizo aportes para el estudio, y sirvió de conducto para el intercambio de información, consultas y sensibilización. Lo integraron representantes de los siguientes órganos de la Secretaría y fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas: Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, División de Estadística de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), ONUDD, Comisión Económica para África, Comisión Económica para Europa, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, Comisión Económica y Social para el Asia Occidental, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UN-Hábitat), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), OMS y Banco Mundial. También formó parte del equipo de tareas la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

En el equipo de tareas participaron también las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, Center for Reproductive Rights, Center for Women's Global Leadership, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Equality Now, Red Femenina Africana de Desarrollo y Comunicaciones (FEMNET), European Information Centre Against Violence, Human Rights Watch (División de Derechos de la Mujer), International Gay and Lesbian Human Rights Commission, Foro Internacional de Mujeres Indígenas (MADRE) Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad, Open Society Institute (Network Women's Program), Women in Law and Development in Africa (WILDAF) y Comisión de mujeres para las mujeres y los niños refugiados.

La Sra. Edwina Sandys ha donado generosamente el uso de su ilustración "Oops," 1997, para la portada de esta publicación y de otros materiales informativos relacionados al estudio.

Pueden obtenerse materiales de antecedentes sobre el estudio en el sitio <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/index.htm>.

# INDICE

## I. Introducción 1

- Alcance del estudio 3
- Metodología 5

## II. Panorama general 7

- Introducción 7
- Atención internacional: el movimiento de mujeres y las Naciones Unidas 7
- La violencia contra la mujer: una forma de discriminación y violación de los derechos humanos 10
- Consecuencias de la categorización de la violencia contra la mujer como un problema de derechos humanos 14
- Integración de la violencia contra la mujer y expansión del ámbito de acción 15
- Desafíos y obstáculos 22

## III. El contexto y las causas de la violencia contra la mujer 27

- Introducción 27
- El contexto general y las causas estructurales de la violencia contra la mujer 28
  - El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación 28
  - Cultura y violencia contra la mujer 31
  - Desigualdades económicas y violencia contra la mujer 34
- Factores causales y de riesgo de la violencia contra la mujer 36
  - Uso de la violencia en la resolución de conflictos 36
  - Doctrinas sobre la privacidad 37
  - Inacción del Estado 37
  - Factores de riesgo de la violencia 37
- Consecuencias para la acción estatal e intergubernamental 39

## IV. Formas, consecuencias y costos de la violencia contra la mujer 41

- Introducción 41
- Formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer en diversos escenarios 42

- Violencia contra la mujer dentro de la familia 43
  - Violencia dentro de la pareja 43
  - Prácticas tradicionales nocivas 45
- Violencia contra la mujer en la comunidad 48
  - Feminicidio: el homicidio de una mujer por motivos de género 48
  - Violencia sexual infligida fuera de la pareja 49
  - Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educacionales y en los deportes 50
  - Trata de mujeres 51
- Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado 52
  - Violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad 53
  - Esterilización forzada 53
- Violencia contra la mujer en los conflictos armados 54
- Violencia contra la mujer y discriminación múltiple 56
- Esferas a las que es necesario prestar mayor atención 58
- Consecuencias de la violencia contra la mujer 58
  - Consecuencias para la salud 59
  - Repercusiones sociales e intergeneracionales 61
- Costos económicos de la violencia contra la mujer 63

## V. Reunión de datos sobre la violencia contra la mujer 67

- Introducción 67
- Encuestas basadas en la población 68
  - Descripción de las encuestas basadas en la población 68
  - Lagunas y problemas en materia de datos sobre la violencia contra la mujer basados en la población 71
    - Tipos de violencia medidos 71
    - Cuestiones éticas y de seguridad 72
  - Diseño y ejecución del estudio 74
- Otras fuentes de datos e información sobre la violencia contra la mujer 75
  - Datos provenientes de los servicios 75
    - Servicios de salud 76
    - Sectores de justicia penal y civil 77
    - Otros servicios 78
  - Lagunas y problemas en materia de datos sobre la violencia contra la mujer provenientes de los servicios 79
  - Reunión de datos cualitativos 79
  - Investigación de evaluación 81



- Formas de violencia contra la mujer insuficientemente documentadas 81
  - Femicidio 82
  - Violencia sexual contra la mujer en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos 83
  - Trata de mujeres y niñas 84
  - Acoso sexual y violencia en los lugares de trabajo y las escuelas 85
  - Violencia en marcos institucionales y establecimientos penitenciarios 85
- Indicadores de la violencia contra la mujer 85
- Mejoramiento de la reunión de datos sobre la violencia contra la mujer 87

## **VI. La obligación del Estado de hacer frente a la violencia contra la mujer 89**

- Introducción 89
- Obligación del Estado 93
- Medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer 95
  - Marco jurídico y de políticas 95
  - El sistema de justicia penal 96
    - Investigación 96
    - Enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos de violencia contra la mujer 97
  - Recursos de que disponen las víctimas de la violencia contra la mujer 98
  - Servicios de apoyo 98
  - Modificación de las actitudes y el comportamiento 99
  - Fortalecimiento de capacidades y capacitación 99
  - Datos y estadísticas 100
- Lagunas en la aplicación de los estándares internacionales a nivel nacional 100
  - La legislación y su aplicación 100
  - Capacitación 102
  - Prestación de servicios 102
  - Actitudes y estereotipos 102
  - Datos e investigaciones 102
- Medidas que deben tomar los Estados para cumplir sus obligaciones internacionales 103

## **VII. Prácticas promisorias y desafíos para la aplicación 105**

- Introducción 105
- Prácticas promisorias en el plano jurídico 107

- Principios orientadores de las prácticas promisorias en materia de derecho y sistema de justicia 108
- Marco jurídico 108
  - Promulgación de leyes 108
  - Aplicación de las leyes 109
  - Monitoreo de las leyes 111
  - Examen y revisión periódicos de las leyes 111
- Derecho penal 112
  - Enjuiciamiento y castigo de los infractores 112
  - Protección de los derechos de las víctimas 113
- Recursos civiles 113
- Leyes y procedimientos especializados para hacer frente a la violencia contra la mujer 115
- Otras ramas del derecho 116
- Aplicación del derecho internacional por los tribunales nacionales 117
- Prácticas promisorias en materia de prestación de servicios 119
  - Principios orientadores de las prácticas promisorias en materia de prestación de servicios 120
  - Formas de prestación de servicios 121
    - Servicios de salud 121
    - Centros para casos de agresión sexual 121
    - Líneas telefónicas directas y de ayuda 122
    - Albergues 123
    - Grupos de autoayuda y servicios de asesoramiento 123
    - Servicios de asistencia jurídica 124
    - Servicios para las víctimas de la trata 125
    - Servicios para las víctimas/sobrevivientes de la violencia contra la mujer durante los conflictos armados y después de ellos 126
  - Coordinación y cooperación interinstitucional 126
- Prácticas promisorias en materia de prevención 127
  - Principios orientadores de las prácticas promisorias en materia de prevención 128
  - Estrategias de prevención 129
    - Campañas y actividades de promoción 129
    - Movilización comunitaria 130
    - Trabajando con los hombres 131
    - Utilización de los medios de comunicación y la tecnología de la información 132
    - Promoción de la seguridad pública 132
    - Educación y fortalecimiento de capacidades 133
    - Otras estrategias de prevención 133

- Desafíos en materia de aplicación 134
  - Inconstancia de los esfuerzos e insuficiencia de los recursos como indicación de la falta de voluntad política 134
  - Falta de un enfoque comprensivo e integrado 135
  - Falta de financiación 135
  - Falta de éxito en la lucha contra la impunidad 135
  - La intersección de múltiples formas de discriminación 136
  - Falta de evaluación 136

## VIII. Conclusión y recomendaciones 137

- Conclusión 137
- Poner fin a la impunidad y tomar medidas para hacer frente a la violencia contra la mujer 140
  - Recomendaciones a nivel nacional 140
    - Asegurar la igualdad de género y proteger los derechos humanos de las mujeres 141
    - Ejercer liderazgo para poner fin a la violencia contra la mujer 142
    - Colmar la brecha existente entre los estándares internacionales y las leyes, políticas y prácticas nacionales 143
    - Fortalecer la base de conocimientos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para ilustrar la elaboración de políticas y estrategias 145
    - Formar y mantener fuertes estrategias multisectoriales, coordinadas a nivel nacional e internacional 146
    - Asignar recursos y financiación suficientes 147
  - Recomendaciones a nivel internacional 148
    - A nivel intergubernamental 149
    - En el sistema de las Naciones Unidas 151

### Cuadros

1. Violencia sexual contra la mujer en escenarios de conflicto 55

### Recuadros

1. Definiciones de la violencia contra la mujer 12
2. La Plataforma de Acción de Beijing 13
3. Prevención y respuesta en materia de violencia contra la mujer: el sistema de las Naciones Unidas 19
4. Directrices sobre la violencia contra la mujer adoptadas por los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas 21

5. Selección de instrumentos jurídicos y de políticas y prácticas sobre violencia contra la mujer 24-26
6. Encuestas multipaís sobre la violencia contra la mujer 70
7. Prevalencia e incidencia 72
8. Recomendaciones de la OMS en materia de ética y seguridad para las investigaciones sobre la violencia doméstica contra la mujer 73
9. Cuestiones que afectan a la comparabilidad de los datos sobre la violencia contra la mujer 74-75
10. Ejemplos de jurisprudencia internacional y regional sobre la violencia contra la mujer 92
11. Leyes nacionales en materia de violencia contra la mujer 117-119
12. Centros integrales 121
13. Modelo Duluth de enfoque comunitario coordinado de la violencia doméstica 127

## **Anexo 1 177**

- Prevalencia de las agresiones físicas a mujeres cometidas por su pareja masculina

## **Anexo 2 187**

- Costos de la violencia contra la mujer: selección de estudios en los que se formula una estimación monetaria de los costos

La violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. El Secretario General ha dicho que, mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no podremos afirmar que estamos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época. Para poner fin a todos los actos de violencia contra la mujer, es preciso utilizar de manera más sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer elaborados durante el último decenio. Ello exige que en los más altos niveles de dirección del Estado exista una clara voluntad política y un compromiso declarado, visible e inquebrantable, y que se cuente con la determinación, la promoción y la acción práctica de las personas y las comunidades.

Los Estados, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los grupos y redes de mujeres y los investigadores han realizado una importante labor para hacer frente a la violencia masculina contra la mujer. La intensa labor realizada por diferentes actores en distintos niveles ha permitido lograr una mejor comprensión de la naturaleza y el alcance de la violencia contra la mujer y una apreciación de su incidencia en las mujeres y en las sociedades. Se han creado a nivel internacional marcos jurídicos y de políticas para hacer frente a esa violencia, que se refieren a muchos tipos y formas diferentes de violencia en ámbitos públicos y privados.

Al mismo tiempo, sigue siendo necesario hacer mucho más para crear un entorno en el que las mujeres puedan vivir libres de la violencia por motivos de género<sup>1</sup>. El progreso en la elaboración de normas jurídicas, estándares y políticas internacionales, no ha estado acompañado por un progreso compara-

ble en su aplicación a nivel nacional, que sigue siendo insuficiente y desigual en todas las partes del mundo. Análogamente, si bien en los últimos años han aumentado significativamente los datos sobre la naturaleza, la prevalencia y la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, todavía la información no es completa. La falta de voluntad política se refleja en la insuficiencia de los recursos dedicados a enfrentar a la violencia contra la mujer y en la imposibilidad de crear y mantener un entorno político y social en el que no se tolere la violencia contra la mujer. Asimismo es necesario comprometer más eficazmente a los hombres en la labor de prevenir y eliminar esa violencia, y hacer frente a los estereotipos y las actitudes que perpetúan la violencia masculina contra la mujer.

La Asamblea General ha ejercido un decisivo liderazgo en el esfuerzo mundial de lucha contra la violencia contra la mujer. Su histórica Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104) brinda el marco para el análisis y la acción en los niveles nacional e internacional. En los últimos años, la Asamblea General se ha ocupado de la violencia contra la mujer en general, así como de formas y manifestaciones específicas de tal violencia. Entre éstas figuran la violencia contra las trabajadoras migratorias; la trata de mujeres y niñas; las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de las mujeres y las niñas; los crímenes contra la mujer cometidos en nombre del “honor”; y la violencia doméstica contra la mujer.

En diciembre de 2003, la Asamblea General impartió—por primera vez—el mandato de que se elaborara un estudio a fondo sobre todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer (resolución 58/185). Ese pedido es una clara señal de la importancia que los Estados Miembros—por conducto de la Asamblea General—asignan al enfrentamiento de la violencia contra la mujer.

Específicamente, el estudio se propone poner de relieve la persistencia y la inaceptabilidad de todas las formas de violencia contra la mujer en todas las partes del mundo; fortalecer el compromiso político y los esfuerzos conjuntos de todos los interesados por prevenir y eliminar la violencia contra la mujer; y determinar las formas de lograr un cumplimiento más sostenido y eficaz de las obligaciones de los Estados de hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, e incrementar la responsabilización de los Estados.

## Alcance del estudio

En la resolución 58/185 se dispone que el estudio debe comprender todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer, en particular en los aspectos siguientes:

- a. un panorama estadístico de todas las formas de violencia contra la mujer para evaluar mejor la magnitud de dicha violencia, identificando al mismo tiempo las lagunas en la información reunida y formulando propuestas para evaluar el alcance del problema;
- b. las causas de la violencia contra la mujer, incluidas sus causas profundas y otros factores coadyuvantes;
- c. las consecuencias de mediano y largo plazo de la violencia contra la mujer;
- d. los costos de la violencia contra la mujer desde el punto de vista social, económico y de la salud;
- e. ejemplos de las mejores prácticas en ámbitos como la legislación, las políticas, los programas y los recursos eficaces, y la eficiencia de esos mecanismos para combatir y erradicar la violencia contra la mujer.

No es posible examinar completamente todas las formas y manifestaciones de la violencia en un solo estudio. Más bien, el presente estudio se propone poner de relieve y sintetizar las cuestiones y preocupaciones en el marco establecido en la resolución 58/185, con miras a apoyar la labor de la Asamblea General. Algunas de las cuestiones han sido consideradas recientemente, o están siendo consideradas, en otros estudios pertinentes del Secretario General. La cuestión de la violencia contra la mujer en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos fue considerada en el estudio de 2002 titulado “Las mujeres, la paz y la seguridad”, elaborado en respuesta a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. Actualmente se está elaborando un estudio sobre la violencia contra los niños.

En el presente estudio se expone el contexto general de la violencia contra la mujer y se sintetiza la base de conocimientos relativos a su extensión y su prevalencia. En el estudio se exponen las lagunas y los problemas de los datos existentes, en particular las metodologías para evaluar la prevalencia de dicha violencia. Se sintetizan las causas y consecuencias, incluidos los costos. Se examina la obligación de los Estados de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, y se determinan las prácticas promisorias y las estrategias eficaces para hacerle frente.

En la sección II del presente estudio se traza un panorama histórico del desarrollo de la toma de conciencia y la acción internacionales sobre la violencia masculina contra la mujer. Se rastrean los procesos e instituciones que han sido decisivos para lograr la categorización de dicha violencia como cuestión de derechos humanos. Se expone sintéticamente el marco actual de la lucha contra la violencia contra la mujer contenido en los instrumentos jurídicos y de políticas internacionales y regionales, en particular los que fueron convenidos en conferencias mundiales de las Naciones Unidas. Se presta atención al papel del movimiento de las mujeres en la elevación del nivel de conciencia acerca de dicha violencia y los cambiantes desafíos que se encuentran al hacerle frente.

En la sección III se presenta el contexto histórico y sociocultural dentro del cual se manifiesta y persiste la violencia contra la mujer. En la sección se analizan las causas estructurales y sistémicas de la violencia masculina contra la mujer, en particular la discriminación. Se señala el papel del patriarcado, la negación de los derechos humanos de las mujeres y el control masculino sobre el poder de acción y la sexualidad de las mujeres. Se ponen de relieve los factores de riesgo que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia, al paso que se señalan su universalidad y su particularidad y los factores que moldean la experiencia personal de dicha violencia que tienen las distintas mujeres.

En la sección IV se brinda un panorama de las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer y sus consecuencias. Se presenta la continuidad de la violencia contra las mujeres a lo largo de sus vidas y en una diversidad de escenarios. En la sección se presentan las pruebas existentes sobre la prevalencia de las diferentes formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer en los distintos países. Se evalúan las consecuencias de dicha violencia para la víctima/sobreviviente, así como para las familias, las comunidades y las naciones, entre ellas, los costos económicos.

En la sección V se reseñan los actuales progresos y desafíos en la reunión de datos y estadísticas sobre la violencia contra la mujer. Se examinan las metodologías existentes y su pertinencia para la reunión de tipos determinados de datos. Asimismo se señala el papel de los distintos actores en la reunión de datos. En la sección se pone de relieve la urgente necesidad de mejorar la reunión de datos para fortalecer la base de conocimientos sobre todas las formas de violencia contra la mujer a fin de informar la elaboración de políticas y estrategias.



En la sección VI se reseñan las obligaciones del Estado de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, ya sean cometidos por agentes del Estado o actores no estatales, proteger a las mujeres contra dicha violencia y dar una reparación a las víctimas. Se examinan las normas y estándares internacionales aplicables y la práctica de los órganos judiciales y de otra índole en la clarificación del contenido de la obligación de los Estados de tomar medidas. Se exponen sintéticamente las principales medidas que han de adoptarse para dar cumplimiento a esas obligaciones.

En la sección VII se destacan las prácticas promisorias en el enfrentamiento de la violencia contra la mujer en tres esferas: derecho, prestación de servicios y prevención. En esta sección se presentan los principios orientadores que informan a las prácticas buenas o promisorias en dichas esferas, y se dan ejemplos ilustrativos. También se señala una serie de desafíos que persisten en lo tocante a la aplicación de los estándares y normas sobre la violencia contra la mujer.

En la sección VIII se formulan conclusiones y se presentan recomendaciones para la adopción de medidas por parte de diferentes actores y en distintos niveles, en siete esferas estratégicas claves.

## **Metodología**

El estudio se funda en las investigaciones y conocimientos existentes en los niveles nacional, regional y mundial. Entre las numerosas fuentes utilizadas figuran las contribuciones aportadas por los Estados Miembros en respuesta a una nota verbal; las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario de la Secretaría para la revisión y evaluación decenales de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, recibidas en 2003 y 2004; los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; las contribuciones aportadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas, por varios órganos de derechos humanos creados por tratados y por organizaciones regionales; los aportes de las organizaciones no gubernamentales, y las contribuciones aportadas en una deliberación en línea. En 2005 y 2006 se hicieron varias consultas con los Estados Miembros y con otros interesados, en particular en conjunción con el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General y el quincuagésimo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que también hicieron aportes. El estudio aprovechó las observaciones y la orientación de un comité consultivo integrado por diez expertas sobre la

violencia contra la mujer de todas las regiones. Asimismo contó con el aporte de las consultas celebradas con el experto independiente encargado por el Secretario General de dirigir un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños, Paulo Sérgio Pinheiro, y con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

El sitio Web de la División para el Adelanto de la Mujer (<http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/index.htm>) contiene los aportes mencionados y otros recursos, entre ellos, una bibliografía detallada e información adicional atinente a la legislación relativa a las distintas formas de violencia contra la mujer (véase el recuadro 11).

En el presente estudio se entiende por “violencia contra la mujer” todo acto de violencia por motivos de género que se dirija contra una mujer porque es una mujer o que afecte desproporcionadamente a las mujeres (véase el recuadro 1). No comprende a la violencia por motivos de género sufrida por los hombres. El término “mujeres” abarca a las personas de sexo femenino de cualquier edad, incluidas las niñas menores de 18 años.

Hay un debate en curso acerca del uso de los términos “víctima” y “sobreviviente”, pues algunos sugieren que se evite el término “víctima”, porque implica pasividad, debilidad y vulnerabilidad intrínseca y no reconoce la realidad de la capacidad de recuperación y el poder de acción de las mujeres. Para otros, el término “sobreviviente” es problemático, porque niega el sentido de victimización experimentado por las mujeres que han sido blanco de un delito violento. En el presente estudio, se utiliza por lo general el término “víctima” en el contexto de la justicia penal y el término “sobreviviente” en el contexto de las actividades de promoción. En otros puntos se emplea la expresión “víctima/sobreviviente”. ■

## II. PANORAMA GENERAL

### Introducción

La violencia contra la mujer ha recibido una creciente atención en las Naciones Unidas como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La comunidad internacional se ha comprometido a proteger los derechos y la dignidad de las mujeres y los hombres a título individual mediante numerosos tratados y declaraciones. A pesar de la atención cada vez mayor que se presta a los derechos de la mujer, ha habido escasos progresos en la reducción de la violencia contra la mujer. En el presente estudio se llega a la conclusión de que la violencia contra la mujer todavía no ha recibido la atención prioritaria y los recursos que se requieren en todos los niveles para abordarla con la seriedad y la visibilidad necesarias. El estudio procura aportar pruebas y recomendaciones que ayuden a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y la sociedad civil a resolver esta cuestión y a hacer cesar esta injusticia mundial.

### Atención internacional: el movimiento de mujeres y las Naciones Unidas

La cuestión de la violencia contra la mujer adquirió prominencia gracias al trabajo de base de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo. A medida que las mujeres procuraban obtener la igualdad y el reconocimiento de sus derechos en numerosas esferas, conseguían que se prestara atención al hecho de que la violencia contra la mujer no era el resultado de actos individuales de mala conducta realizados al azar, sino que estaba profundamente arraigada en relaciones estructurales de desigualdad entre las mujeres y los hombres (véase la sección III). Al reclamar que se tomaran medidas y se repararan esas violaciones en los niveles nacional e internacional, las mujeres revelaron el papel de la violencia contra la mujer como forma de discriminación y mecanismo para perpetuarla. Ese proceso desembocó en la individualización de numerosas formas y manifestaciones diferentes de violencia contra la mujer (véase la sección IV) e hizo que pasaran del ámbito privado a la atención pública y al terreno de la responsabilización de los Estados.

A nivel internacional, la cuestión de la violencia contra la mujer pasó al primer plano en el contexto del activismo por los derechos de la mujer en las Naciones Unidas. La interacción entre la promoción de la causa de la mujer en todo el mundo y las iniciativas de las Naciones Unidas a lo largo de varios decenios ha sido un factor determinante para lograr esa atención. Algunas formas particulares de violencia contra la mujer, como la trata para la prostitución

forzada, habían sido abordadas antes de la fundación de las Naciones Unidas<sup>2</sup>. Sin embargo, el incremento de la atención prestada a la violencia contra la mujer se produjo principalmente en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), cuando fue aumentando la cantidad de organizaciones de mujeres vinculadas al programa de acción de las Naciones Unidas gracias a las conferencias internacionales y regionales sobre la mujer y a las iniciativas sobre la mujer en el desarrollo. Sus esfuerzos tuvieron un efecto catalizador para el logro de una mayor comprensión de la violencia contra la mujer. Apoyaron la elaboración de normas y estándares internacionales, y la creación de mecanismos de supervisión y presentación de informes<sup>3</sup>.

Las primeras iniciativas encaminadas a abordar la violencia contra la mujer a nivel internacional estuvieron centradas principalmente en la familia. El Plan de Acción Mundial para la promoción de la mujer<sup>4</sup>, adoptado en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en México, D.F., señaló a la atención la necesidad de programas educacionales y medios para resolver los conflictos familiares que garantizaran la dignidad, la igualdad y la seguridad a cada uno de los miembros de la familia, pero no se refirió explícitamente a la violencia. En cambio, en el Tribunal paralelo de organizaciones no gubernamentales que sesionó en México, D.F., y el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer, que sesionó en Bruselas en 1976, se pusieron de relieve muchas otras formas de violencia contra la mujer<sup>5</sup>.

En la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980 (a mitad de dicho Decenio)<sup>6</sup>, se aprobó una resolución sobre la violencia en la familia. En el informe final de dicha Conferencia se hizo referencia a la violencia en el hogar, y, en el contexto de la atención de la salud, se pidió la elaboración de programas encaminados a eliminar la violencia contra las mujeres y los niños y a proteger a las mujeres contra el abuso físico y mental. La violencia contra la mujer también fue considerada en el foro paralelo de organizaciones no gubernamentales y varias delegaciones gubernamentales hablaron sobre dicha cuestión. Ello reflejaba la creciente importancia de la cuestión en los programas de los movimientos de mujeres a nivel nacional<sup>7</sup>.

El activismo de las mujeres respecto de la violencia contra la mujer se incrementó a comienzos del decenio de 1980 y la cuestión tuvo un mayor destaque en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985<sup>8</sup>. En las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer se reconoció que se ejercía, en diversas formas, violencia

contra la mujer en la vida cotidiana de todas las sociedades, y se señalaron diversas manifestaciones de violencia, señalando a la atención a las mujeres que sufren tratos abusivos en el hogar, las mujeres víctimas de la trata y la prostitución involuntaria, las mujeres privadas de libertad y las mujeres en los conflictos armados. Se comenzó a reconocer la vinculación existente entre la violencia contra la mujer y las demás cuestiones que figuraban en el programa de las Naciones Unidas, al irse determinando que dicha violencia era uno de los principales obstáculos para el logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, desarrollo y paz. En las Estrategias orientadas hacia el futuro se pidieron políticas preventivas, medidas jurídicas, mecanismos nacionales y asistencia completa para las mujeres víctimas de la violencia. También se reconoció la necesidad de una toma de conciencia pública acerca de la violencia contra la mujer como problema de la sociedad.

Paralelamente a la labor sobre la violencia contra la mujer llevada a cabo en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de prevención del delito y justicia penal se estaban ocupando cada vez más de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica<sup>9</sup>. La labor en este sector demostró que se trataba de un fenómeno mundial que muchas veces no era denunciado y que se producía en distintos contextos y puso de relieve la necesidad de contar con leyes adecuadas y dar acceso a la justicia a las mujeres víctimas, así como de lograr el cumplimiento y la aplicación efectivos de las leyes a nivel nacional<sup>10</sup>.

A comienzos del decenio de 1990, los esfuerzos del movimiento de las mujeres por obtener el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos adquirieron un gran impulso. Para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, las mujeres se organizaron en grupos e hicieron intensas gestiones a nivel mundial y regional para redefinir la delimitación del derecho de los derechos humanos a fin de incluir las experiencias de las mujeres. Presentaron a los delegados que participaron en la conferencia casi medio millón de firmas de 128 países reclamando que se reconociese a la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos de las mujeres, y organizaron un tribunal mundial ante el cual se presentaron, en un marco de derechos humanos, testimonios de mujeres, en particular casos de violencia de todas partes del mundo<sup>11</sup>.

## **La violencia contra la mujer: una forma de discriminación y violación de los derechos humanos**

Las pruebas reunidas por los investigadores acerca de la difusión generalizada y las múltiples formas de violencia contra la mujer, unidas a campañas de promoción, desembocaron en el reconocimiento de que la violencia contra la mujer era de carácter mundial y sistémica y estaba arraigada en los desequilibrios de poder y la desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres. Fue fundamental la identificación del vínculo entre la violencia contra la mujer y la discriminación.

La labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el órgano establecido por tratado en 1982 para supervisar la aplicación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>12</sup>, ha contribuido en alto grado al reconocimiento de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos. La Convención no se refiere explícitamente a la violencia contra la mujer, pero el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha dejado en claro que todas las formas de violencia contra la mujer están comprendidas en la definición de discriminación contra la mujer establecida en la Convención. El Comité pide ordinariamente a los Estados partes que adopten las medidas necesarias para poner fin a dicha violencia. En su recomendación general N° 12 (1989)<sup>13</sup>, señaló a los Estados partes la obligación de proteger a la mujer contra la violencia establecida en varios artículos de la Convención y les pidió que incluyeran en sus informes periódicos que presentan al Comité información sobre la frecuencia de la violencia y las medidas adoptadas para erradicarla. En su recomendación general N° 19 (1992)<sup>14</sup> el Comité estableció con toda claridad la conexión: afirmó inequívocamente que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y que la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia. Ese análisis ubicó a la violencia contra la mujer dentro de los términos de la Convención y la norma jurídica internacional de no discriminación por motivos de sexo y, de tal modo, directamente en el lenguaje, las instituciones y los procesos de derechos humanos. Los procedimientos de investigación y denuncias individuales previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención, en vigor desde el año 2000, permiten que el Comité vaya elaborando una jurisprudencia en esta esfera (véase la sección VI).

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 se vio una movilización mundial coordinada tendiente a reafirmar los derechos de la mujer como derechos humanos. Mujeres provenientes de todas las regiones, que representaban a gobiernos y a organizaciones no gubernamentales, colaboraron y se organizaron para influir en los procesos preparatorios de la Conferencia en los niveles regional y mundial haciendo campaña para incorporar una perspectiva de género a el programa internacional de acción en materia de derechos humanos e incrementar la visibilidad de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. En la Declaración y Programa de Acción de Viena se afirmó la universalidad de los derechos de la mujer como derechos humanos y se hizo un llamamiento a la eliminación de la violencia por motivos de género. La Conferencia de Viena también incrementó significativamente el impulso que llevó poco después en ese mismo año a la adopción de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>15</sup> por parte de la Asamblea General.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer expresa que la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”<sup>16</sup>. Pone de relieve los distintos escenarios de la violencia contra la mujer: violencia en la familia, violencia en la comunidad, y violencia cometida o tolerada por el Estado. La Declaración expresa preocupación por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia. Enuncia una serie de medidas que deben adoptar los Estados para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Exige que los Estados condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminarla.

## **Recuadro 1**

### **Definiciones de la violencia contra la mujer**

#### **Recomendación general N° 19**

La violencia contra la mujer por motivos de género es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad..”

“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.” (Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párrs. 6 y 7)

#### **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 1**

Por “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (Resolución 48/104 de la Asamblea General)

#### **Resolución de la Asamblea General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar**

Reconoce que “la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer.” (Resolución 58/147 de la Asamblea General)

También como resultado de la Conferencia de Viena, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designó en 1994 una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>17</sup>. Ese mandato creó un mecanismo institucional para hacer periódicamente un examen a fondo sobre la violencia contra la mujer en todo el mundo y presentar el correspondiente informe<sup>18</sup>. Esa labor se lleva a cabo en el marco del régimen internacional de derechos humanos, y comprende recomendaciones sobre la forma de eliminar la violencia contra la mujer y sus causas, y corregir sus consecuencias. Mediante la realización de análisis, recomendaciones y visitas a los países, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha elevado el nivel de conciencia acerca de las causas y consecuencias de las distintas formas de violencia contra la mujer y ha profundizado la comprensión de los estándares internacionales en esta esfera.



La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por 189 países en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, consolidó esos avances al subrayar que la violencia contra la mujer es a la vez una violación de los derechos humanos de las mujeres y un obstáculo para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres. El centro de atención pasó a ser la exigencia de responsabilizar a los Estados por las medidas encaminadas prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. En la Plataforma de Acción de Beijing se determinaron 12 esferas principales para la adopción de medidas urgentes encaminadas a alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; una de dichas esferas era la relacionada con la violencia contra la mujer. En varias otras esferas de particular preocupación también se contemplaba a la violencia contra la mujer<sup>19</sup>.

### **Recuadro 2**

#### **La Plataforma de Acción de Beijing**

La esfera principal de preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing sobre la violencia contra la mujer comprende tres objetivos estratégicos:

- Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer
- Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención
- Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres

Dentro de dichos objetivos, la Plataforma de Acción establece una serie de medidas concretas que deben adoptar los gobiernos, en particular la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; la adopción y la revisión periódica de legislación sobre la violencia contra la mujer, el acceso a la justicia y a recursos efectivos; políticas y programas encaminados a proteger y apoyar a las mujeres víctimas de la violencia, y medidas de sensibilización y educación.

En el examen quinquenal de la Plataforma de Acción de Beijing llevado a cabo en el año 2000, los Estados especificaron que la violencia contra las mujeres y las niñas, ya sea en su vida pública o privada, era una cuestión de derechos humanos y pusieron de relieve la obligación de los Estados de hacer frente a dicha violencia<sup>20</sup>. Se pidió a los gobiernos que tomaran todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa, y que tipificaran como delitos a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

La resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad<sup>21</sup>, fue un hito histórico en la lucha contra la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado. Reconociendo la necesidad de aplicar plenamente las normas que protegen los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos armados y después de ellos, el Consejo de Seguridad instó a que se adoptaran medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género en situaciones de conflicto armado. En la resolución también se puso de relieve la obligación de todos los Estados de poner fin a la impunidad de los culpables.

### **Consecuencias de la categorización de la violencia contra la mujer como un problema de derechos humanos**

La primera Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias describió al movimiento de lucha contra la violencia contra la mujer como “tal vez el mayor éxito de la movilización internacional por una cuestión concreta de derechos humanos, que llevó a la articulación de normas y estándares internacionales y a la formulación de programas y políticas internacionales”<sup>22</sup>.

La categorización de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos tiene importantes consecuencias. El reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones. Éstas emanan del deber de los Estados de tomar medidas para respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos. De tal modo, la exigencia de que el Estado tome todas las medidas adecuadas para responder a la violencia contra la mujer sale del reino de la discrecionalidad y pasa a ser un derecho protegido jurídicamente. El marco de derechos humanos brinda acceso a una serie de instrumentos y mecanismos que se han elaborado para responsabilizar a los Estados en los niveles internacional y regional. Entre ellos figuran los órganos de derechos humanos creados por tratados y los tribunales penales internacionales, así como los sistemas africano, europeo e interamericano de derechos humanos (véase la sección VI).

Los derechos humanos aportan un conjunto unificador de normas que pueden utilizarse para responsabilizar a los Estados en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, supervisar los progresos y promover la

coordinación y la congruencia. El enfoque de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos empodera a las mujeres, al posicionarlas no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales, sino como activas titulares de derechos. Asimismo realza la participación de otros promotores de los derechos humanos, inclusive hombres y niños, que pasan a ser interesados en el enfoque de la violencia contra la mujer como parte de la construcción del respeto por todos los derechos humanos.

El reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una cuestión de derechos humanos también ha permitido que el discurso y la práctica en materia de derechos humanos se vuelvan más inclusivos, al abarcar las experiencias de las mujeres. Cuando las experiencias particulares de las mujeres permanecen invisibles, no contribuyen a la comprensión de las violaciones de los derechos humanos y las formas de corregirlas<sup>23</sup>. Por consiguiente, para que las normas de derechos humanos sean plenamente universales, deben tener en cuenta las circunstancias particulares de las mujeres. Un régimen de derechos humanos integrado e inclusivo debe tener en cuenta no sólo las perspectivas de género, sino también la gran diversidad de factores que conforman y fortalecen las experiencias de las mujeres, y de los hombres, en materia de discriminación y violencia, en particular en materia de raza, origen étnico, clase, edad, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, religión y cultura.

La comprensión de la violencia contra la mujer como cuestión de derechos humanos no excluye otros enfoques para la prevención y la eliminación de la violencia, como los esfuerzos en materia de educación, salud, desarrollo y justicia penal. Más bien, el enfoque de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos inspira una respuesta indivisible, holística y multisectorial que añade una dimensión de derechos humanos al trabajo en todos los sectores. Exige que en todas las esferas se fortalezcan y aceleren las iniciativas encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, en particular en los sectores de la justicia penal, la salud, el desarrollo, las actividades humanitarias, la consolidación de la paz y la seguridad.

## **Integración de la violencia contra la mujer y expansión del ámbito de acción**

A medida que la comprensión de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos se iba desarrollando en el decenio de 1990, también se desarrollaban las consecuencias de dicha violencia para muchos sectores diferentes. Como resultado de ello, cada vez son más numerosos los interesados que tienen en cuenta actualmente la incidencia de la violencia

contra la mujer dentro de sus objetivos y mandatos. Análogamente, la comprensión del alcance y las dimensiones de la violencia contra la mujer sigue evolucionando mediante las políticas y las prácticas, según se refleja en la labor de los órganos de derechos humanos creados por tratados y los procedimientos especiales, los tribunales penales internacionales, los órganos intergubernamentales y diversos órganos regionales y entidades del sistema de las Naciones Unidas.

Las políticas y los programas dirigidos específicamente a las mujeres siguen impulsando el programa de acción de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer. Al mismo tiempo, se está prestando una atención cada vez mayor a la necesidad de asegurar que se proteja de manera completa el derecho de las mujeres a estar libres de violencia. Los órganos de derechos humanos creados por tratados están integrando cada vez más las perspectivas y experiencias de las mujeres en su ámbito de trabajo y prestando atención a la violencia contra la mujer dentro de sus mandatos. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han formulado observaciones generales sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos<sup>24</sup>, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó una recomendación general relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género<sup>25</sup>. En dichos textos se hacen expresas referencias a la naturaleza, el alcance y la extensión de la violencia contra la mujer y a las obligaciones de los Estados de prevenirla y eliminarla. Otros órganos creados por tratados también han hecho referencia a la necesidad de eliminar y prevenir la violencia contra la mujer en sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes (véase la sección VI).

Además de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, otras relatoras especiales temáticas de la Comisión de Derechos Humanos se ocupan de las cuestiones relacionadas con la violencia. Entre ellas figuran las Relatoras Especiales sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Otros relatores especiales también han comenzado a ocuparse de la incidencia de la violencia contra la mujer dentro de sus mandatos, como los Relatores Especiales sobre la tortura, sobre los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación y a una vivienda adecuada, y sobre las libertades de opinión y expresión y de religión o creencias. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados han centrado la atención en los crímenes contra la mujer cometidos en nombre del “honor”.

La Asamblea General y las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se han ocupado periódicamente de la violencia contra la mujer<sup>26</sup>. En particular, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y el más importante de sus órganos subsidiarios, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal han aprobado resoluciones que contienen orientaciones sobre las medidas que deben tomarse, en distintos niveles y por diferentes interesados, para prevenir y eliminar distintas formas concretas de violencia. Algunas resoluciones han fortalecido las iniciativas de la sociedad civil, como la resolución de 1999 por la cual la Asamblea General declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>27</sup>.

En las conferencias y cumbres intergubernamentales se ha reafirmado el compromiso de eliminar la violencia contra la mujer. Por ejemplo, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en 1994 en El Cairo, se reconoció que era necesario eliminar la violencia contra la mujer para lograr el empoderamiento de la mujer<sup>28</sup>. En la Cumbre del Milenio, celebrada en el año 2000, los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer<sup>29</sup>. En la Cumbre Mundial de 2005 se subrayó la urgencia de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y la niña y se señaló el vínculo entre dicha eliminación y el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio<sup>30</sup>.

Los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona han realizado el papel del sistema de justicia penal internacional al hacer efectiva la responsabilidad por los actos de violencia contra la mujer en los conflictos armados. El Estatuto de Roma de 1998 de creación de la Corte Penal Internacional comprende diversos tipos de crímenes por motivos de género (véase la sección VI).

Como resultado de las directrices para la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas de labor de las Naciones Unidas, hay una mayor cantidad de políticas y programas que procuran tener en cuenta la diferente incidencia de sus acciones en las mujeres y los hombres. Se ha ampliado la gama de entidades que ejecutan programas encaminados a eliminar la violencia contra la mujer<sup>31</sup>. Dichos organismos hacen aportes en materia de investigación, elaboración de normas y políticas, prestación de servicios y apoyo a las víctimas/sobrevivientes de la violencia, actividades de promoción y sensibilización, y financiación. Si bien es impresionante la cantidad de órganos de las Naciones Unidas que incluyen actualmente a la violencia

contra la mujer entre sus preocupaciones, el volumen de recursos y el grado de atención que se presta a dicha cuestión sigue siendo bajo y la labor carece de una eficaz coordinación.

Las instituciones regionales también se han ocupado de la violencia contra la mujer. Entre los distintos tratados regionales figuran la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África; y la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución adoptada por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) (véase la sección VI). Otras iniciativas a nivel regional son, en África, la adición especial sobre la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y los niños (1998) a la Declaración de 1997 sobre el género y el desarrollo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo; y, en Europa, la Recomendación 2002 (5) sobre la protección de las mujeres contra la violencia, dirigida a los Estados miembros por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Esas iniciativas regionales, que recogen los estándares internacionales en materia de violencia contra la mujer, establecen mecanismos regionales, en particular órganos de supervisión, para prevenir y eliminar dicha violencia. Algunas iniciativas regionales amplían los estándares vigentes. Por ejemplo, el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África amplió la definición contenida en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer al incluir dentro de su ámbito a la violencia o el daño de carácter económico. La Convención de Belém do Pará afirma el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone a los Estados una serie de obligaciones a este respecto. Asimismo pone de relieve el vínculo entre la violencia y el goce de todos los demás derechos de las mujeres.

La Unión Interparlamentaria ha puesto de relieve el papel de los parlamentarios en la lucha contra la violencia contra la mujer en todas las esferas<sup>32</sup>.

### Recuadro 3

#### **Prevención y respuesta en materia de violencia contra la mujer: el sistema de las Naciones Unidas**

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, diversos órganos, oficinas y organismos ejecutan programas específicos sobre la violencia contra la mujer o incluyen en sus mandatos y objetivos generales la realización de esfuerzos encaminados a hacer frente a dicha violencia. Un estudio de las entidades del sistema de las Naciones Unidas indica que 32 de ellas llevan a cabo trabajos sobre la violencia contra la mujer en los niveles mundial, regional y nacional. Dichos trabajos abarcan numerosos aspectos de la violencia contra la mujer, desde la violencia doméstica e interpersonal hasta la violencia contra la mujer en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos.

La labor de las entidades del sistema de las Naciones Unidas también comprende esfuerzos encaminados a eliminar la trata de mujeres y a prevenir la explotación y el abuso sexuales en todos los países en que las Naciones Unidas tienen presencia, en particular cuando los hayan cometido funcionarios u otros integrantes del personal de las Naciones Unidas. Se está prestando una atención cada vez mayor al papel de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra la mujer. Lo mismo ocurre en relación con el papel de la violencia contra la mujer como obstáculo para el desarrollo. Las distintas entidades están tomando medidas de respuesta a los vínculos entre la violencia contra la mujer y otras esferas, como el VIH/SIDA, y contribuyen a la reunión de datos y el perfeccionamiento de la base de conocimientos sobre las distintas formas y manifestaciones de violencia contra la mujer.

Sigue habiendo lagunas y desafíos, y es preciso realizar esfuerzos por lograr una respuesta más comprensiva y mejor coordinada de todo el sistema ante la violencia contra la mujer, en particular con respecto a los puntos siguientes:

- aplicación de los marcos jurídico y de políticas que orientan los esfuerzos de todo el sistema de las Naciones Unidas por prevenir y eliminar la violencia contra la mujer
- reunión de datos e investigación
- elevación del nivel de conciencia, comunicación y difusión de buenas prácticas
- respuesta coordinada a nivel nacional
- movilización de recursos
- mecanismos de coordinación a nivel internacional

Un equipo de tareas de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros del sistema de las Naciones Unidas está tratando de mejorar la coordinación en todo el sistema y fortalecer los esfuerzos de lucha contra la violencia contra la mujer. El Fondo fiduciario de apoyo a las medidas para erradicar la violencia contra la mujer, administrado por el UNIFEM, brinda apoyo en todo el mundo a proyectos innovadores y catalizadores encaminados a eliminar la violencia contra la mujer.

Numerosos Estados han sancionado leyes y elaborado políticas y programas para hacer frente a la violencia contra la mujer<sup>33</sup>. Algunos Estados han adoptado planes de acción nacionales, que por lo general comprenden el apoyo a las medidas a favor de las víctimas/sobrevivientes; actividades de concienciación, educación y sensibilización; capacitación y fortalecimiento de capacidades; así como el enjuiciamiento, el castigo y la rehabilitación de los culpables. Sin embargo, los progresos han sido desiguales. En la mayoría de los países aún se carece de un enfoque multidisciplinario coordinado que abarque el sistema de justicia penal, la atención de la salud y otros servicios, los medios de comunicación y el sistema educacional.

Las diferencias existentes entre los distintos países en cuanto al nivel de las actividades de lucha contra la violencia contra la mujer hacen que sea difícil evaluar el grado general de éxito de los esfuerzos nacionales. Las comparaciones resultan aún más difíciles debido a que las manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según el contexto social, económico e histórico<sup>34</sup>. Sin embargo, está claro que la violencia contra la mujer sigue siendo una devastadora realidad en todas partes del mundo, y, por consiguiente, es urgentemente prioritario aplicar estándares internacionales y regionales para erradicarla. Las estrategias para contener esta pandemia pueden tomar como base las distintas prácticas y estrategias promisorias para hacer frente a la violencia contra la mujer que se han aplicado en países de todas partes del mundo (véase la sección VII).

La violencia impide que las mujeres contribuyan al desarrollo, y se benefician de él, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para actuar. Las consecuencias que ello tiene para el crecimiento económico y la mitigación de la pobreza deberían constituir una de las principales preocupaciones de los gobiernos<sup>35</sup>. La violencia contra la mujer también socava y limita la posibilidad de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular los correspondientes a las esferas de la pobreza, la educación, la salud infantil, la mortalidad materna, el VIH/SIDA y el desarrollo sostenible general<sup>36</sup>. A menos que en los programas encaminados a alcanzar cada uno de los objetivos de desarrollo del Milenio se incorpore la preocupación por prevenir y corregir la violencia contra la mujer, las consecuencias de dicha violencia en relación con la salud y en los planos social y económico pueden limitar los posibles beneficios de esas iniciativas. En definitiva, la persistencia de la violencia contra la mujer es incompatible con todos los objetivos de desarrollo del Milenio<sup>37</sup>.



#### Recuadro 4

### **Directrices sobre la violencia contra la mujer adoptadas por los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas**

Comité permanente entre organismos, *Directrices para las intervenciones relacionadas con la violencia por motivos de género en las emergencias humanitarias: Prestar especial atención a la prevención de la violencia sexual en las emergencias y a la respuesta ante dicha violencia* (2006)

([http://www.humanitarianinfo.org/iasc/content/documents/subsidi/tf\\_gender/IASC%20GBV%20Guidelines%20overview.PPT](http://www.humanitarianinfo.org/iasc/content/documents/subsidi/tf_gender/IASC%20GBV%20Guidelines%20overview.PPT))

Secretario General, *Boletín sobre medidas especiales de protección contra la explotación sexual y el abuso sexual* (ST/SGB/2003/13)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas* (2002) (<http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/trafficking.doc>)

UN-Hábitat, *Programa "Ciudades Seguras", Directrices para realizar auditorías de seguridad*. (Adaptadas para cada ciudad en la que se llevan a cabo auditorías. Puede obtenerse información sobre el programa en el sitio Web <http://www.unhabitat.org/safercities>)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Violencia sexual y por motivos de género contra refugiados, repatriados y personas internamente desplazadas: directrices para las actividades de prevención y respuesta* (2002) (<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/protect/ opendoc.pdf?tbl=PROTECTION&id=3f696bcc4>)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Directrices sobre la protección internacional contra la persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1 A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967* (2002)

(<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/publ/opendoc.pdf?tbl=PUBL&id=3d58ddef4>)

Programa Mundial de Alimentos, *Circulares de la Directora Ejecutiva sobre la aplicación del Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación sexual y el abuso sexual*

Organización Mundial de la Salud, *Directrices para la atención médico legal a las víctimas de la violencia sexual* (2003) ([http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/publications/violence/med\\_leg\\_guidelines/en/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/violence/med_leg_guidelines/en/))

Organización Mundial de la Salud, *Directrices éticas y de seguridad para entrevistar a las mujeres víctimas de la trata* (2003) (<http://www.who.int/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf>)

Organización Mundial de la Salud, *Recomendaciones éticas y de seguridad para las investigaciones de casos de violencia doméstica* (1999)

(<http://www.who.int/gender/violence/womenfirtseng.pdf>)

## Desafíos y obstáculos

No se podrá erradicar la violencia contra la mujer si en los más altos niveles no existen la voluntad política y el compromiso necesarios para que esa tarea tenga carácter prioritario en los niveles local, nacional, regional e internacional. La voluntad política se expresa en diversas formas, que comprenden la legislación, los planes de acción nacionales, la asignación de recursos suficientes, la ubicación de los mecanismos de lucha contra la violencia contra la mujer en los más altos niveles, los esfuerzos por hacer cesar la impunidad, la condena visible de la violencia contra la mujer y el sostenido apoyo de los líderes y de los formadores de opinión pública a los esfuerzos por erradicarla. También son indicaciones de voluntad política la creación de un entorno propicio para que funcionen eficazmente las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esta cuestión y la colaboración con dichas organizaciones.

La promoción y la protección de los derechos humanos de las mujeres y el fortalecimiento de los esfuerzos por lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres son fundamentales para la prevención de la violencia contra la mujer. Los desequilibrios estructurales de poder y la desigualdad entre las mujeres y los hombres son a la vez el contexto y las causas de la violencia contra la mujer (véase la sección III). Como el presente estudio demuestra claramente, la eliminación de la violencia y la discriminación contra la mujer en todas las esferas exige un esfuerzo comprensivo, coordinado y sostenido. Exige la adopción de medidas en distintos escenarios, entre ellos, la legislación, el sector de la justicia penal, las políticas económicas y sociales, los servicios; la concienciación y la educación.

Un desafío particularmente problemático consiste en la eliminación de las actitudes socioculturales discriminatorias y de las desigualdades económicas que refuerzan el lugar subordinado que ocupan las mujeres en la sociedad. La violencia masculina contra la mujer es generada por las actitudes socioculturales y las culturas de violencia en todas las partes del mundo, y en especial por las normas relativas al control de la reproducción y de la sexualidad de la mujer (véase la sección III). Además, la violencia contra la mujer se entrecruza con otros factores, como la raza y la clase, y con otras formas de violencia, en particular los conflictos étnicos.

La aparición en muchos lugares de una reacción contra los adelantos en la condición de la mujer ha incrementado las dificultades existentes para lograr el cambio de las actitudes socioculturales que perpetúan la impunidad para los actos de violencia contra la mujer. En algunos contextos, las fuerzas políticas organizadas, en particular las distintas formas de “fundamentalismo”

cultural o religioso, han ejercido presión sobre los gobiernos para revertir los adelantos logrados en lo tocante a los derechos de la mujer (véase la sección III). En algunos países de distintas partes del mundo se han erosionado o están amenazados los logros obtenidos anteriormente por las mujeres.

También entre los que procuran poner fin a la violencia contra la mujer se han suscitado polémicas en materia de estrategias y enfoques. Por ejemplo, hay desacuerdos acerca de la mejor manera de combatir la trata de mujeres; acerca de si (y cuándo) la prostitución constituye violencia contra la mujer, y acerca de dónde trazar la línea divisoria entre la libertad de opción de una mujer y su victimización. De todos modos, a pesar de esas polémicas y esas complejidades, queda clara la obligación de los Estados de defender los derechos humanos de las mujeres en todas las situaciones, en particular su derecho a una vida libre de violencia (véase la sección VI).

Un serio obstáculo para el progreso proviene de la insuficiencia y la escasa uniformidad de los datos sobre las diversas formas de violencia contra la mujer y sobre la forma en que afectan a distintos grupos de mujeres. La falta de datos para evaluar las medidas adoptadas impide contar con la información necesaria para la elaboración de políticas y el análisis, que son fundamentales para articular las respuestas más eficaces (véase la sección V).

La superación de esos desafíos exige contar con recursos dedicados y sostenidos. Si bien no se requiere invertir grandes recursos para muchas de las medidas requeridas, por ejemplo, la sanción de las normas legislativas necesarias, es frecuente que incluso tales medidas no se lleven a cabo (véanse las secciones IV y VII y el recuadro 11). Queda pendiente la cuestión de saber por qué no se toman ni siquiera esas medidas y por qué se dedican tan pocos recursos para una cuestión que causa daños a tantas personas. Por ejemplo, los ingresos del Fondo fiduciario de apoyo a las medidas para erradicar la violencia contra la mujer, a 10 años de su creación, ni siquiera llegan a dos millones de dólares por año. La financiación de las medidas encaminadas a poner fin a la violencia contra la mujer deberían tener un mayor grado de prioridad para los gobiernos y para los donantes.

La eliminación de las actitudes y estructuras de la sociedad que apoyan y perpetúan la discriminación y la violencia sistémicas contra la mujer requiere esfuerzos coordinados y multifacéticos de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros actores. El desafío radica en diseñar estrategias integradas y coordinadas que combinen las iniciativas específicamente dirigidas a la promoción de la igualdad de género, en particular la eliminación de la violencia contra la mujer, con el uso sistemático de estrategias de incorporación de

la perspectiva de género en todos los sectores. Esos esfuerzos tienen que ser apoyados por fuertes mecanismos orientados especialmente a la mujer que mejoren la coordinación y funcionen como catalizadores para la acción.

Los movimientos de mujeres y las organizaciones de derechos humanos tienen un papel fundamental que desempeñar en las iniciativas de lucha contra la violencia contra la mujer, en particular para hacer que los estándares internacionales se conviertan en realidad a nivel local. A nivel nacional, las activistas por los derechos de la mujer y las organizaciones no gubernamentales siguen utilizando los estándares y normas internacionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer como instrumentos para el cabildeo y puntos de referencia para evaluar los esfuerzos de los gobiernos por prevenir, eliminar y corregir dicha violencia.

A pesar de las complejidades y los desafíos, el progreso hacia el fin de la violencia contra la mujer ha comenzado, y hay numerosas iniciativas y recomendaciones que señalan el camino para avanzar. Mediante un audaz liderazgo en materia de eliminación de la violencia contra la mujer en todos los niveles de la sociedad, unido a un incremento de la voluntad política y a la asignación de recursos importantes, se podrá lograr una notable reducción de la violencia contra la mujer.

### **Recuadro 5**

#### **Selección de instrumentos jurídicos y de políticas y prácticas sobre violencia contra la mujer**

##### **Tratados internacionales**

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolos Facultativos

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

(cont.)

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra)

### **Tratados regionales**

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África

Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución adoptada por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC)

### **Instrumentos internacionales de políticas**

Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

Documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado: "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" (resolución S-23/3 de la Asamblea General)

### **Selección de resoluciones aprobadas recientemente por la Asamblea General**

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución 48/104

Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución 52/86

Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, resolución 55/2, particularmente párrafo 25

Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, resolución 56/128

Eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, resolución 58/147

Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, resolución 59/165

Trata de mujeres y niñas, resolución 59/166

Violencia contra las trabajadoras migratorias, resolución 60/139

Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, resolución 60/1, particularmente párrafo 58 f)

### **Resolución del Consejo de Seguridad**

Resolución 1325 (2000), relativa a las mujeres, la paz y la seguridad

### **Comisión de Derechos Humanos (resolución más reciente)<sup>a</sup>**

Eliminación de la violencia contra la mujer, resolución 2005/41

### **Órganos creados por tratados**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: recomendación general N° 12, violencia contra la mujer

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: recomendación general N° 14, circuncisión femenina

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: recomendación general N° 19, violencia contra la mujer

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: recomendación general N° 25, dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género

Comité de Derechos Humanos: observación general N° 28, igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observación general N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observación general N° 16, igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

### **Unión Interparlamentaria**

Cómo pueden y deben los parlamentos promover formas eficaces de lucha contra la violencia contra la mujer en todas las esferas, resolución de 12 de Mayo de 2006

<sup>a</sup> En su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, la Asamblea General creó el Consejo de Derechos Humanos. Asimismo transfirió al Consejo todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos. En la resolución también se prorogaron esos mandatos durante un año, plazo dentro del cual el Consejo completará su examen.



# III. EL CONTEXTO Y LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

## Introducción

El reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y, por consiguiente, una violación de los derechos humanos, sirve de punto de entrada para comprender el contexto general del que surge dicha violencia, así como los factores de riesgo conexos. La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada<sup>38</sup>. El enfoque basado en los derechos humanos revela el alcance de la desigualdad de las mujeres y señala la vinculación entre las violaciones de diversos derechos humanos de las mujeres, en particular la violencia contra la mujer. Pone de relieve el vínculo entre la realización de los derechos de la mujer y la eliminación de las disparidades de poder. La vulnerabilidad frente a la violencia se comprende como una condición creada por la falta o la negación de derechos.

La violencia contra la mujer no está limitada a una cultura, una región o un país determinados, o a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad. Sin embargo, las distintas manifestaciones de dicha violencia y la experiencia personal de las mujeres que la sufren están moldeadas por numerosos factores, entre ellos, la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura. A fin de prevenir la violencia contra la mujer, es preciso descubrir y atacar las causas profundas, así como los efectos de los entrecruzamientos entre la subordinación de las mujeres y otras formas de subordinación social, cultural, económica y política.

Las causas de la violencia contra la mujer han sido investigadas desde diversas perspectivas, entre ellas, el feminismo, la criminología, el desarrollo, los derechos humanos, la salud pública y la sociología. De esas investigaciones empíricas y teóricas han surgido diversas explicaciones. Si bien difieren en la importancia que asignan a los distintos factores individuales y sociales en la explicación de la violencia contra la mujer, todas ellas han llegado a la

conclusión de que no hay una causa única que explique adecuadamente la violencia contra la mujer<sup>39</sup>. Dicha violencia proviene de la convergencia de factores específicos en el contexto general de las desigualdades de poder en los niveles individual, grupal, nacional y mundial.

El enfoque basado en los derechos humanos favorece una respuesta holística y multisectorial ante la violencia contra la mujer. Permite una comprensión de las interrelaciones entre los derechos humanos de las mujeres y la forma en que la negación de tales derechos crea las condiciones para la violencia contra las mujeres. Los derechos humanos fundan las obligaciones del Estado de atacar las causas de la violencia contra la mujer y prevenir todos los actos en que se manifieste dicha violencia, inclusive los que sean cometidos por actores no estatales, así como de darles una respuesta adecuada, y determinan que el Estado deba rendir cuentas del cumplimiento de esas obligaciones<sup>40</sup>. Los derechos humanos también alientan a las comunidades a examinar las prácticas y los valores que promueven la violencia contra la mujer y brindan una orientación para el cambio sostenible<sup>41</sup>.

## **El contexto y las causas de la violencia contra la mujer**

### **El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación**

La violencia contra la mujer es a la vez universal y particular. Es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia. La ubicuidad de la violencia contra la mujer, que trasciende las fronteras de las naciones, las culturas, las razas, las clases y las religiones, indica que sus raíces se encuentran en el patriarcado—la dominación sistémica de las mujeres por los hombres. Las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos.

Históricamente, los roles de género—los roles socialmente construidos de las mujeres y los hombres—han estado ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres. La dominación masculina y la subordinación femenina tienen bases ideológicas y materiales. El patriarcado se ha abroquelado en normas sociales y culturales, y se encuentra institucionalizado en el derecho y en las estructuras políticas e incrustado en las economías locales y mundial. También se ha arraigado en las ideologías formales y en el discurso público. El patriarcado limita las opciones



de las mujeres pero no las reduce a la impotencia, como lo demuestra la existencia de los movimientos de mujeres y los éxitos de las mujeres en la reivindicación de sus derechos.

El patriarcado ha tenido diversas manifestaciones históricas y funciona de manera diferente en los distintos escenarios culturales, geográficos y políticos. Está entrelazado con otros sistemas de subordinación y exclusión. Lo ha moldeado la interacción de una amplia gama de factores, entre ellos, las historias del colonialismo y la dominación postcolonial, las iniciativas de construcción nacional, los conflictos armados, el desplazamiento y la migración. Sus expresiones también están influidas por la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura. Por consiguiente, en el análisis de las desigualdades basadas en el género que dan origen a la violencia deben tenerse en cuenta los factores específicos que privan de poder a las mujeres en un escenario determinado<sup>42</sup>. Ese análisis contextualizado de las experiencias de violencia de las mujeres revela que las mujeres manifiestan su poder de acción y ejercen grados variables de control sobre sus vidas aún dentro de las limitaciones derivadas de las múltiples formas de subordinación<sup>43</sup>.

Varios de los medios principales por conducto de los cuales se mantienen la dominación masculina y la subordinación de las mujeres son comunes a numerosos escenarios. Entre ellos figuran los siguientes: la explotación del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres; el control sobre la sexualidad y la capacidad de reproducción de las mujeres; las normas culturales y las prácticas que abroquelan la condición desigual de las mujeres; las estructuras estatales y los procesos que legitiman e institucionalizan las desigualdades de género, y la violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

La violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres. Cuando una mujer se ve sometida a la violencia, por ejemplo, por transgredir las normas sociales que rigen la sexualidad femenina y los roles de familia, la violencia no es sólo individual sino que, en virtud de sus funciones punitiva y de control, también refuerza las normas de género vigentes. Los actos de violencia contra la mujer no pueden atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas como el desempleo. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias

personales, como el abuso del alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémicas. Por consiguiente, los esfuerzos por descubrir los factores que están asociados con la violencia contra la mujer deberían ubicarse en este contexto social más amplio de las relaciones de poder.

Las percepciones de la gente acerca de las causas de la violencia pueden comprender esos factores estructurales o no. Por ejemplo, en un estudio realizado en 2005 sobre la violencia masculina dentro de la pareja en Malawi, los investigadores comprobaron que, mientras que la mayoría de las mujeres señalaban a las normas sociales y culturales como los principales factores causales de la violencia, en particular las prácticas de la poligamia, la herencia de la esposa y el precio de la novia, la mayoría de los hombres atribuía la violencia en gran medida a la dinámica interpersonal individual<sup>44</sup>.

La violencia contra la mujer también opera como un mecanismo para mantener los límites de los roles de género masculino y femenino. Las normas que rigen esos roles pueden estar expresadas en códigos morales o en expectativas sociales generalizadas. Según una evaluación de la OMS sobre la violencia masculina dentro de la pareja y el VIH/SIDA, “[l]os hombres usan a la violencia contra la mujer como forma de disciplinar a las mujeres por las transgresiones de los roles femeninos tradicionales o cuando perciben desafíos a su masculinidad”<sup>45</sup>. La violencia masculina dentro de la pareja tiene una correlación significativa con los roles de género rígidos que asocian a la masculinidad con la dominación, la rudeza y la autoridad de los hombres en el hogar, así como con las amenazas a la autoridad de los hombres<sup>46</sup>.

La impunidad por los actos de violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control. Cuando el Estado no responsabiliza a los infractores, la impunidad no sólo intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia, sino que además envía a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable. Como resultado de ello, las pautas de comportamiento violento resultan normalizadas.

Las relaciones entre la violencia contra la mujer y el patriarcado fueron puestas de relieve en una histórica sentencia dictada por la Corte Constitucional de Sudáfrica en 1999. La Corte determinó que la Constitución de Sudáfrica imponía al Estado la obligación directa de brindar protección contra la violencia doméstica. La Corte vinculó ese derecho a protección con el derecho a la igualdad y a la no discriminación<sup>47</sup>. El Magistrado Albie Sachs

explicó que “[e]n la medida en que es sistémica, ubica y abrumadoramente dependiente del género, la violencia doméstica *a la vez refleja y refuerza la dominación patriarcal*, y lo hace de un modo particularmente brutal”<sup>48</sup>.

### **Cultura y violencia contra la mujer**

Si bien algunas de las normas y prácticas culturales empoderan a las mujeres y promueven sus derechos humanos, también es frecuente que las costumbres, las tradiciones y los valores religiosos se utilicen para justificar la violencia contra la mujer. Desde hace mucho tiempo se menciona a algunas normas culturales como factores causales de la violencia contra la mujer, en particular las creencias vinculadas con las “prácticas tradicionales nocivas” (como la ablación o mutilación genital femenina, el matrimonio de niños y la preferencia por los hijos varones), los crímenes cometidos en nombre del “honor”, las penas discriminatorias impuestas en virtud de leyes de inspiración religiosa, y las limitaciones a los derechos de la mujer en el matrimonio<sup>49</sup>. Sin embargo, no se han examinado adecuadamente las bases culturales de otras formas de violencia contra la mujer, al menos en parte debido a la estrechez de algunas concepciones de lo que constituye “cultura.”

La cultura está formada por los valores, las prácticas y las relaciones de poder que están entrelazados en la vida cotidiana de las personas y sus comunidades<sup>50</sup>. El comportamiento social pasa por el tamiz de la cultura en todas las sociedades, y la cultura afecta a la mayoría de las manifestaciones de violencia en todas partes. Pero la particular relación entre la cultura y la violencia contra la mujer sólo puede verse con claridad en los contextos históricos y geográficos concretos. Como la cultura está constantemente moldeada y remodelada por los procesos de cambios materiales e ideológicos en los niveles local y mundial, la capacidad de cambio es esencial para la continuación de las ideologías e identidades culturales<sup>51</sup>. La cultura no puede reducirse a un conjunto estático y cerrado de creencias y prácticas.

La cultura no es homogénea. Incorpora valores concurrentes y contradictorios. Los valores y normas particulares adquieren autoridad cuando los acontecimientos políticos, económicos y sociales llevan a sus proponentes al poder o a posiciones influyentes. Las determinaciones acerca de lo que debe conservarse cambian a lo largo del tiempo, como, por ejemplo, cuando los líderes de sexo masculino aceptan de buen grado una tecnología que afecta masivamente a la cultura, pero se resisten a los cambios en la condición de las mujeres, reflejando una tendencia a tratar a las mujeres como depositarias de la identidad cultural<sup>52</sup>. Las mujeres también son actoras en la constitución de

la cultura: “ejercen influencia en las culturas que las rodean y contribuyen a edificarlas, cambiándolas cuando se resisten, y reforzándolas y recreándolas cuando se ajustan”<sup>53</sup>. Los aspectos fundamentales de las identidades individuales de las mujeres están entrelazadas con sus comunidades culturales y su participación en las costumbres y prácticas culturales. Las mujeres no sólo soportan los aspectos negativos de las culturas en que viven; también se benefician de los valores y prácticas culturales positivos de sus comunidades, y reciben su apoyo.

Algunos Estados y algunos grupos sociales de numerosos países han propuesto justificaciones culturales para limitar los derechos humanos de las mujeres, invocando la defensa de la tradición cultural. Por lo general, quienes proclaman esas defensas son los líderes políticos o las autoridades tradicionales, y no las personas cuyos derechos se ven realmente afectados<sup>54</sup>. En contextos nacionales y en debates internacionales se ha argumentado en nombre del relativismo cultural cuando se han impugnado leyes y prácticas que restringen los derechos humanos de las mujeres<sup>55</sup>. La politización de la cultura en forma de “fundamentalismos” religiosos en diversos contextos geográficos y religiosos ha pasado a plantear un grave desafío a los esfuerzos por asegurar los derechos humanos de las mujeres<sup>56</sup>.

La tensión entre el relativismo cultural y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en particular el derecho a verse libres de violencia, se ha intensificado como resultado del actual incremento de la atención que se presta a las cuestiones relativas a la seguridad del Estado. El recurso al relativismo cultural se ha “agudizado a causa de las políticas adoptadas a partir del 11 de septiembre de 2001 por numerosos grupos y sociedades que se sienten amenazadas y sitiadas”<sup>57</sup>. Esa tensión plantea un notable desafío para los esfuerzos encaminados a lograr que la violencia contra la mujer se mantenga firmemente en los programas de acción a nivel internacional y nacional con la prioridad requerida.

Los medios por los cuales la cultura da forma a la violencia contra la mujer son tan variados como la cultura misma. Por ejemplo, los fenómenos de “violación durante una cita” y los trastornos de la alimentación están vinculados a las normas culturales, pero no son frecuentemente rotulados como fenómenos culturales. En los Estados Unidos, los investigadores comprueban la existencia de elevadas tasas de violencia contra la mujer en relaciones de citas románticas ocasionales o duraderas, que son una forma culturalmente específica de relaciones sociales entre mujeres y hombres, con

expectativas culturalmente construidas. Según un organismo, “el 40% de las adolescentes de 14 a 17 años dicen que conocen a alguna compañera de clase a la que un novio la ha golpeado o le ha dado una paliza [y] una de cada cinco estudiantes universitarias de sexo femenino sufrirá alguna forma de violencia en una cita”<sup>58</sup>. Análogamente, los trastornos de la alimentación, en particular la dieta de hambre (anorexia) y la bulimia (alimentación excesiva), se vinculan con valores culturales: “hay estudios que indican que las expectativas relativas al peso corporal y a la apariencia, en particular orientadas hacia las niñas, provienen de los padres, los pares, la industria dietética y las imágenes de los medios de comunicación”<sup>59</sup>.

Diversas manifestaciones del feminicidio, el homicidio de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, son ilustrativas de las relaciones recíprocas entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de las mujeres. El feminicidio tiene lugar en numerosos contextos: violencia masculina dentro de la pareja, conflicto armado, acoso en el lugar de trabajo, litigios sobre la dote y protección del “honor” de la familia. Por ejemplo, los crímenes cometidos en nombre del “honor”, por lo común por un hermano, el padre, el marido u otro pariente masculino, son un medio de controlar las opciones de las mujeres, no sólo en la esfera de la sexualidad sino también en otros aspectos del comportamiento, como la libertad de circulación. Frecuentemente esos crímenes tienen una dimensión colectiva, pues la familia en su conjunto se considera lesionada por el comportamiento real o percibido de una mujer<sup>60</sup>. A menudo tienen un carácter público, lo cual forma parte integral de sus funciones sociales, una de las cuales consiste en influir en la conducta de las otras mujeres. En otros contextos culturales, la preocupación por la sexualidad de las mujeres se manifiesta no sólo en las prácticas de imposición de la castidad forzosa, sino también en las formas en que la sexualidad femenina es convertida en una mercancía en los medios de comunicación y la publicidad.

Por consiguiente, el papel de la cultura como factor causal de la violencia contra la mujer debe investigarse en diversos escenarios culturales, teniendo en cuenta las numerosas formas en que se utiliza el concepto de cultura. Una de las maneras más fructíferas de enfocar a la cultura consiste en considerarla como un cambiante conjunto de discursos, relaciones de poder y procesos sociales, económicos y políticos, en lugar de como un conjunto fijo de creencias y prácticas. Habida cuenta de la fluidez de la cultura, tiene importancia capital el poder de acción de las mujeres para desafiar a las normas culturales opresivas y articular valores culturales que respeten sus

derechos humanos<sup>61</sup>. Por consiguiente, los esfuerzos por abordar la incidencia de la cultura en la violencia deben seguir la orientación proveniente de las mujeres que se movilizan para asegurar sus derechos dentro de las respectivas comunidades culturales.

### **Desigualdades económicas y violencia contra la mujer**

Las desigualdades económicas pueden ser un factor causal de la violencia contra la mujer tanto a nivel de los distintos actos de violencia como a nivel de las tendencias económicas de amplia base que crean o exacerban las condiciones propicias para dicha violencia<sup>62</sup>. Esas desigualdades económicas pueden encontrarse en los niveles local y nacional, así como a nivel mundial. Las desigualdades económicas que afectan a las mujeres y la discriminación contra la mujer en esferas tales como el empleo, los ingresos, el acceso a otros recursos económicos y la falta de independencia económica reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, e incrementan su vulnerabilidad a la violencia.

A pesar de los adelantos generales logrados en la condición económica de las mujeres en numerosos países, numerosas mujeres siguen haciendo frente a la discriminación en los sectores formal e informal de la economía, así como a la explotación económica dentro de la familia. La falta de empoderamiento económico de las mujeres, que también se refleja en la falta de acceso y control respecto de recursos económicos tales como la tierra y los bienes muebles, el salario y el crédito, pueden colocarlas en situación de correr un mayor riesgo de violencia. Además, las restricciones al control de las mujeres sobre los recursos económicos, como los ingresos del hogar, pueden constituir una forma de violencia contra la mujer en la familia. Si bien la independencia económica no protege a las mujeres de la violencia, el acceso a los recursos económicos puede incrementar la capacidad de las mujeres de hacer opciones significativas, en particular escapar de situaciones de violencia y obtener acceso a mecanismos de protección y reparación.

Algunas políticas, como las de ajuste estructural, la desregulación de las economías y la privatización del sector público, han tendido a reforzar la desigualdad económica y social de las mujeres, en especial en las comunidades marginadas. La reestructuración económica ha reducido la capacidad de numerosos gobiernos nacionales de promover y asegurar los derechos de la mujer por conducto de programas del sector público y gastos sociales<sup>63</sup>.

La OMS ha señalado los efectos perturbadores de la mundialización en las estructuras sociales y el consiguiente incremento de los niveles generales de violencia en la sociedad: “Es probable que las sociedades cuyos

niveles de desigualdad ya eran altos, en las que se está produciendo una nueva ampliación de la brecha entre los ricos y los pobres como resultado de la mundialización, experimenten un incremento de la violencia interpersonal. El rápido cambio social en un país en respuesta a fuertes presiones mundiales— como ocurrió, por ejemplo, en algunos de los Estados de la ex Unión Soviética— pueden desbordar los controles sociales que se ejercían sobre el comportamiento y crear las condiciones para que haya un elevado nivel de violencia”<sup>64</sup>. Como muchos de los controles sociales existentes ya racionalizan o respaldan diversas formas de violencia contra la mujer, los cambios sociales desencadenados por la mundialización en numerosos contextos han tendido a producir nuevas formas de violencia contra la mujer, o agravado las existentes, en particular la trata a escala mundial<sup>65</sup>.

Las inequidades y trastornos a gran escala vinculados a la mundialización exacerbaban las condiciones que generan la violencia contra la mujer al amplificar las desigualdades de riqueza y privilegios sociales y empobrecer las economías rurales. También pueden exponer a las mujeres a la violencia en forma de condiciones de trabajo de explotación en ramos de actividad insuficientemente regulados. Al mismo tiempo, la industrialización y la migración económica ofrecen a las mujeres trabajo asalariado fuera de los límites tradicionales de los roles de género existentes dentro de sus comunidades. Sin embargo, la desestabilización de los roles de género tradicionales coexiste con nuevas mutaciones de la subordinación de género, y las mujeres obtienen empleo sobre todo en ramos de actividad segregados por sexos y de bajos salarios<sup>66</sup>.

La actual Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha señalado que, si bien la migración de las mujeres como trabajadoras o como “miembros de hogares transnacionales les ofrece la posibilidad de tener poder de decisión y acceso directo a las normas internacionales de derechos humanos, también se han observado las tendencias opuestas. Algunas formas locales y “tradicionales” de violencia contra la mujer se han mundializado, y otras, como la trata, son cada vez más frecuentes<sup>67</sup>.” En numerosos países, las mujeres migrantes también se enfrentan a la discriminación por motivos de raza y origen étnico o nacional, a la imposibilidad de obtener servicios sociales o a un limitado acceso a dichos servicios y a un incremento de la violencia doméstica. Las mujeres indocumentadas o carentes de la condición de inmigrantes legales corren un riesgo aún mayor de violencia y tienen menores posibilidades de obtener protección o reparación<sup>68</sup>.

## **Factores causales y de riesgo de la violencia contra la mujer**

En el contexto general de la subordinación de las mujeres, es posible determinar una serie de factores causales específicos de violencia. Entre ellos figuran algunos factores causales estructurales, como el uso de la violencia en la resolución de conflictos, las doctrinas sobre la privacidad y la inacción del Estado, que se examinarán a continuación<sup>69</sup>. También figuran las pautas de comportamiento individual o familiar que crean un mayor riesgo de violencia, que se examinarán más adelante.

### **Uso de la violencia en la resolución de los conflictos**

Se puede rastrear una correlación entre una amplia aceptación social y política de la violencia como medio de resolución de conflictos y la violencia contra la mujer. A nivel individual, los enfoques de la resolución de conflictos dentro de las parejas y de las familias y la capacidad para las relaciones interpersonales, son factores para determinar si un conflicto llega a adquirir carácter violento. A nivel comunitario, las normas sociales que rigen la forma en que deben tratarse los conflictos dentro de la familia o de la comunidad crean un entorno que tolera la violencia o, en cambio, la desalienta.

En los niveles nacional e internacional, el uso de la fuerza para resolver las controversias políticas y económicas genera la violencia contra la mujer en los conflictos armados. El empleo de la violación como instrumento de guerra y las atrocidades dirigidas contra las mujeres son las expresiones más sistemáticas de la violencia contra la mujer en los conflictos armados. El control de la sexualidad y la reproducción de las mujeres mediante ataques sistemáticos contra la mujer se ha convertido en un medio de depuración étnica. Por ejemplo, el empleo de la violación y otras formas de violencia sexual en Kosovo (ex Serbia y Montenegro) en 1999 como armas de guerra y métodos de depuración étnica fue precedido por una propaganda oficial del Estado e informaciones en los medios de comunicación que presentaban a las mujeres kosovares albanesas como sexualmente promiscuas y explotaban los temores serbios acerca del crecimiento de la población albanesa<sup>70</sup>. La relación entre una amplia aceptación social y política de la violencia como medio de resolución de conflictos y la violencia contra la mujer es una esfera crítica para las futuras investigaciones.



## **Doctrinas sobre la privacidad**

Las doctrinas jurídicas sobre la protección de la privacidad del hogar y la familia han sido empleadas con frecuencia para justificar que el Estado y la sociedad se abstengan de intervenir y adoptar medidas cuando se cometen actos de violencia contra la mujer en la familia<sup>71</sup>. El respeto por la privacidad del hogar, en las normas jurídicas y en la práctica, contribuye no sólo a la impunidad por los actos de violencia contra la mujer cometidos por miembros de la familia, sino también a la impunidad por la violencia contra las trabajadoras domésticas. El desarrollo del derecho internacional en los últimos 15 años ha ampliado las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en el ámbito familiar y los Estados han adoptado leyes y políticas en consonancia con dichas obligaciones (véase la sección VI). Sin embargo, el cumplimiento de las normas sigue siendo un desafío generalizado, pues es frecuente que las normas sociales y la cultura jurídica protejan la privacidad y la dominación masculina dentro de la familia a expensas de la seguridad de las mujeres y las niñas.

## **Inacción del Estado**

El Estado desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder. La inacción del Estado permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres, que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan. Traslada la responsabilidad por las medidas preventivas y reparatorias a las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la sociedad civil. También funciona como aprobación de la subordinación de las mujeres que sirve de sostén a la violencia y como aquiescencia a la violencia misma. La inacción del Estado en lo tocante al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente corrosivos, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres. Esa inacción del Estado en lo tocante a la adopción de medidas para abordar las causas de la violencia contra la mujer constituye un incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos (véase la sección VI).

## **Factores de riesgo de la violencia**

Las principales causas sistémicas suelen converger con otros factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra la mujer. Los autores de investigaciones en materia de salud pública han detectado una serie de factores que están correlacionados con determinadas formas de violencia o se

consideran factores de riesgo para ellas. Entre ellos figuran la condición social y económica, las historias individuales de exposición a la violencia y los tipos individuales de comportamiento. En algunos estudios, la mayoría de los cuales se llevaron a cabo en países desarrollados, se ha centrado la atención principalmente en la violencia masculina dentro de la pareja, el abuso sexual en la infancia y la agresión sexual y la violación por extraños. Los datos reunidos mediante esos estudios señalan un conjunto recurrente de factores correlacionados estadísticamente con la violencia contra la mujer, pero no se ha determinado que sean factores causales directos.

En varios estudios<sup>72</sup> se han detectado factores de riesgo a nivel del individuo, la familia, la comunidad, la sociedad y el Estado. En un modelo de salud pública se han resumido los factores siguientes:

- a. a nivel del individuo: ser joven; tener una historia de abusos durante la infancia; haber presenciado escenas de violencia conyugal en el hogar; usar frecuentemente alcohol y drogas; ser de baja condición educacional o económica, e integrar una comunidad marginada o excluida. Estos factores están asociados tanto con los culpables como con las víctimas/sobrevivientes de la violencia;
- b. a nivel de la pareja y la familia: el control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; una historia de conflictos conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo;
- c. a nivel de la comunidad: el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina, y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza;
- d. a nivel de la sociedad: roles de género que abroquelan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos;
- e. a nivel del Estado: la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales.

Esos análisis señalan a las disparidades de poder fundadas en la discriminación y las desigualdades como los determinantes subyacentes de la violencia contra la mujer. Como ha señalado una de las principales investigadoras sobre la violencia doméstica, si bien dicha violencia “es mayor en las

relaciones y las comunidades en las que el uso de la violencia en numerosas situaciones es normativa, en particular cuando se ha presenciado en la infancia, *es sustancialmente un producto de la desigualdad de género y la condición inferior de las mujeres en comparación con los hombres en la sociedad*<sup>73</sup>. Varios de los factores de riesgo que se han citado están vinculados con violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, las niñas y las jóvenes padecen violaciones de varios de los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Algunas de esas violaciones constituyen formas de violencia y otras incrementan el riesgo de violencia.

En las investigaciones se ha comprobado constantemente que las mujeres pobres corren un mayor riesgo de sufrir violencia infligida por su pareja y violencia sexual, inclusive la violación. Sin embargo, cuando se determina que la pobreza es un correlato o un factor de riesgo de la violencia contra la mujer, es necesario centrar la atención en las dimensiones de derechos humanos de la pobreza. La correlación entre la pobreza y la violencia contra la mujer señala la necesidad de cambios en las políticas y las prácticas a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos y sociales de las mujeres. De tal modo, en lugar de hacer hincapié en las intervenciones a nivel individual se pasa a abordar los factores estructurales que contribuyen a la violencia contra la mujer, en particular la discriminación por motivos de género en el acceso a los recursos y servicios y la denegación de los derechos económicos y sociales de las mujeres.

### **Consecuencias para la acción estatal e intergubernamental**

El carácter central de la discriminación contra la mujer y la subordinación de las mujeres como una de las causas de la violencia contra la mujer tiene claras consecuencias para la acción de los Estados y las organizaciones intergubernamentales. Para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, los Estados deben hacer frente al desafío de transformar las normas sociales y culturales que regulan las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres y otros sistemas de subordinación conexos. Los Estados tienen la responsabilidad de actuar como catalizadores del cambio social y no pueden trasladar esa responsabilidad a los grupos de la sociedad civil. Históricamente, los Estados han moldeado las normas culturales y sociales por conducto de leyes y políticas que incorporaban las relaciones de poder de género existentes o las modificaban para responder a objetivos centrados en el Estado, como la ampliación de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo. Por consiguiente, la cuestión no radica en saber si los Estados pueden y deben desempeñar un papel en la

transformación de las normas sociales y culturales discriminatorias, sino en determinar de qué forma pueden desempeñarlos con mayor eficacia. Como puso de relieve un ex Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, “[e]l papel del Estado no es simplemente mantenerse al día con la sociedad o defender el status quo social. El Estado también tiene la responsabilidad de provocar y orientar el cambio. El derecho no tiene por qué limitarse a articular la situación actual. También puede ser visto como un importante vehículo de cambio, cuyo poder puede ser movilizado para erosionar la resistencia y fomentar el surgimiento de nuevas mentalidades, actitudes y formas de conducta”<sup>74</sup>.

Todos los esfuerzos—estatales, intergubernamentales y no gubernamentales—por hacer frente a la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer deben comprometer a las mujeres de las respectivas comunidades para ejercer liderazgo y elaborar estrategias<sup>75</sup>. A este respecto, las organizaciones estatales e intergubernamentales pueden aprovechar los enfoques innovadores elaborados por los grupos de la sociedad civil en materia de iniciativas de diálogo comunitario, concienciación y movilización. Es posible mejorar esos esfuerzos mediante una abierta y transparente colaboración entre el gobierno y aquellos que dentro de la sociedad civil se oponen a la violencia contra la mujer (véase la sección VII)<sup>76</sup>.

Los crecientes poderes de los actores transnacionales, en particular las empresas multinacionales, los grupos políticos y las redes delictivas, tienen importantes efectos en los derechos económicos y sociales de las mujeres<sup>77</sup>. No siempre hay una adecuada consideración de dichos efectos en el derecho nacional, lo que determina que haya lagunas en materia de responsabilización por la violencia contra la mujer y sus causas. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales deberían examinar el papel de tales actores en la generación de la violencia contra la mujer, a fin de elaborar respuestas adecuadas. ■

# IV. FORMAS, CONSECUENCIAS Y COSTOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

## Introducción

La violencia contra la mujer asume numerosas formas distintas, que se manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes<sup>78</sup>. Puede comprender violencia física, sexual y psicológica/emocional, así como explotación y abuso de carácter económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público, y en el mundo globalizado de hoy, trascendiendo las fronteras nacionales. Dar nombre a las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer es un paso importante para llegar a reconocerlas y hacerles frente.

Las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos. Puede ocurrir que la importancia de algunas formas de violencia crezca mientras la de otras disminuye, a medida que las sociedades pasan por cambios demográficos, reestructuración económica y movimientos sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por Internet o por teléfono móvil. En consecuencia, ninguna lista de formas de violencia contra la mujer puede ser exhaustiva. Los Estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra la mujer y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo.

La violencia contra la mujer tiene vastas consecuencias para las mujeres, para sus hijos y para la comunidad y la sociedad en su conjunto. Las mujeres que padecen la violencia tienen diversos problemas de salud y se reduce su capacidad para ganarse la vida y participar en la vida pública. Sus hijos corren un riesgo significativamente mayor de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos del comportamiento.

Los costos de la violencia contra la mujer, fuera de los costos humanos, van más allá de la disminución de la producción económica y la reducción de la formación de capital humano, y también comprenden los costos conexos a la inestabilidad política y social mediante la transmisión intergeneracional de la violencia, así como los fondos necesarios para los programas a favor de las víctimas/sobrevivientes de violencia.

Aunque la mayoría de los casos de violencia contra la mujer se refieren a una víctima/sobreviviente de sexo femenino y un infractor de sexo masculino, las mujeres también cometen actos de violencia. Si bien las mujeres cometen una pequeña proporción de los actos de violencia dentro de la pareja, participan en mayor grado en la ejecución de prácticas tradicionales nocivas y en la trata. También han cometido actos de violencia contra mujeres y niños en el contexto de los conflictos armados.

## **Formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer en diversos escenarios**

Diez años después de que en la Plataforma de Acción de Beijing se hizo un llamamiento a mejorar las investigaciones y la reunión de datos sobre las distintas formas de violencia contra la mujer, los elementos de prueba de que se dispone siguen siendo desaparecidos y a veces ni siquiera existen, aun cuando se han hecho notables progresos, en especial en relación con la violencia dentro de la pareja (véase la sección V). Si bien los datos rigurosamente evaluados sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer pueden ser limitados en el caso de algunas formas de violencia, y no existir en el caso de otras formas, el acaecimiento de los actos de violencia contra la mujer está bien documentado. Entre las fuentes de información figuran, además de los estudios, los Estados, mediante los informes que presentan a los órganos de las Naciones Unidas creados por tratados y otros mecanismos, los investigadores, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing se ocupan de la violencia contra la mujer teniendo en cuenta el lugar o escenario en que tiene lugar: violencia en la familia; violencia en la comunidad en general, y violencia cometida o tolerada por el Estado. Numerosas formas de violencia contra la mujer tienen lugar en más de un escenario: por ejemplo, las prácticas tradicionales nocivas que involucran tanto a la familia como la comunidad y son toleradas por el Estado. La trata es una forma de violencia contra la mujer que involucra a la familia, la comunidad y el Estado y atraviesa las fronteras internacionales. La violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado también abarca diferentes escenarios. Las distintas formas de violencia contra la mujer pueden estar vinculadas, o reforzarse mutuamente. Una serie de factores también influye en determinar qué formas de violencia sufren las mujeres y cómo la experimentan.

## **Violencia contra la mujer dentro de la familia**

Las formas de violencia que puede experimentar una mujer dentro de la familia durante su vida comprenden desde la violencia antes del nacimiento hasta la violencia contra las mujeres ancianas. Entre las formas de violencia contra la mujer en la familia que se detectan corrientemente figuran las siguientes: los golpes y otras formas de violencia dentro de la pareja, en particular la violación en el matrimonio; la violencia sexual; la violencia relacionada con la dote; el infanticidio femenino; el abuso sexual de las niñas en el hogar; la ablación o mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para las mujeres; el matrimonio precoz; el matrimonio forzado; la violencia no proveniente de la pareja; la violencia cometida contra las trabajadoras domésticas, y otras formas de explotación. Hay mayor cantidad de investigaciones y datos sobre la violencia dentro de la pareja y sobre algunos tipos de prácticas nocivas que sobre muchas otras formas y manifestaciones de violencia contra la mujer.

### **Violencia dentro de la pareja**

La forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja. Actualmente está bien establecida la ubicuidad de las distintas formas de violencia contra la mujer dentro de las relaciones íntimas, corrientemente denominada violencia doméstica o abuso conyugal. Hay un volumen cada vez mayor de investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja, que se ha ampliado de modo de captar la experiencia de las mujeres en las relaciones íntimas fuera del matrimonio formal.

La violencia dentro de la pareja comprende toda una gama de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicados contra mujeres adultas y adolescentes por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de la mujer<sup>79</sup>. La violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer. La violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, hacer que una mujer participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas. La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla. La violencia económica entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos<sup>80</sup>.

En 71 países de todas partes del mundo se han realizado estudios basados en la población para documentar el alcance y la prevalencia de la violencia dentro de la pareja (véase el anexo 1). En el estudio multipaís de la

OMS sobre la violencia doméstica<sup>81</sup>, realizado en Bangladesh, el Brasil, Etiopía, la ex Serbia y Montenegro, el Japón, Namibia, el Perú, Samoa, la República Unida de Tanzania y Tailandia, la tasa de prevalencia de la violencia física dentro de la pareja a lo largo de la vida oscilaba entre el 13% y el 61%. En la mayoría de los lugares abarcados por el estudio, la proporción oscilaba entre el 23% y el 49%. La tasa de prevalencia de la violencia sexual infligida por la pareja oscilaba entre el 6% y el 59%<sup>82</sup>. Un anterior examen de 50 estudios basados en la población realizados en 36 países indicó que la tasa de prevalencia de la violencia física dentro de la pareja a lo largo de la vida oscilaba entre el 10% y más del 50%<sup>83</sup>. Más recientemente, un estudio llevado a cabo en la República Árabe Siria reveló que el 21,8% de las mujeres había experimentado alguna forma de violencia en la familia, y que el 48% de ellas habían sido golpeadas (véase el recuadro 7)<sup>84</sup>.

En los casos más graves, la violencia dentro de la pareja termina con la muerte. En Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Israel y Sudáfrica se han realizado estudios sobre el feminicidio que indican que entre el 40% y el 70% de las mujeres víctimas de homicidio fueron matadas por sus maridos o sus novios<sup>85</sup>. Según un estudio realizado en los Estados Unidos, el homicidio era la segunda causa de muerte de las adolescentes de 15 a 18 años, y el 78% de las víctimas de homicidio comprendidas en el estudio habían sido matadas por un conocido o por su pareja<sup>86</sup>. En Colombia, se informa que cada seis días una mujer es matada por su pareja o ex pareja<sup>87</sup>.

Un examen de los estudios sobre la violencia dentro de la pareja durante el embarazo realizados entre 1963 y 1995 comprobó que la tasa de prevalencia oscilaba entre el 0,9% y el 20,1% de todas las mujeres embarazadas en los Estados Unidos<sup>88</sup>. En un estudio realizado en 1996 en Nicaragua se comprobó que el 31% de las mujeres golpeadas declaraban que habían sufrido violencia física durante el embarazo<sup>89</sup>. Varios estudios realizados en distintos países en desarrollo indican que la violencia durante el embarazo oscila entre el 4% y el 32%, y que la tasa de prevalencia de la violencia física moderada o grave durante el embarazo es de aproximadamente el 13%<sup>90</sup>.

La violencia psicológica o emocional contra la mujer ha recibido menos atención en las investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja. La medición de esas formas de violencia es más difícil, pues los comportamientos concretos varían significativamente según los distintos escenarios. No existe una noción común acerca de qué actos o combinación de actos, y con qué frecuencia, constituyen violencia emocional. En el estudio multipaís de la



OMS sobre la violencia doméstica se comprobó que entre el 20% y el 75% de las mujeres habían experimentado uno o más actos de abuso emocional<sup>91</sup>. En un estudio transversal multipaís basado en la población realizado en Chile, Egipto, Filipinas y la India se comprobó que la tasa de prevalencia durante toda la vida de la violencia psicológica grave oscilaba entre el 10,5% en Egipto y el 50,7% en Chile<sup>92</sup>. En la primera encuesta nacional sobre la violencia contra la mujer realizada en Francia se comprobó que el 35% de las mujeres habían sido sometidas a presión psicológica por su pareja en un período de 12 meses. La definición de dicha presión comprendía los siguientes actos: intentos de controlar las actividades de la otra persona, imposición de autoridad o actitudes de denigración o desprecio. En el mismo período, el 4% habían experimentado chantaje emocional o injurias verbales, en particular insultos y amenazas<sup>93</sup>. En una encuesta realizada en Alemania, el 42% de las entrevistadas declaró que había experimentado actos como intimidación y gritos agresivos, injurias, amenazas, humillación y “psicoterror”<sup>94</sup>.

### **Prácticas tradicionales nocivas**

El infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo, el matrimonio precoz, la violencia relacionada con la dote, la ablación o mutilación genital femenina, los crímenes contra la mujer cometidos en nombre del “honor” y el maltrato de las viudas, en particular la incitación a que las viudas se suiciden, son formas de violencia contra la mujer a las que se considera prácticas tradicionales nocivas, y pueden involucrar tanto a la familia como a la comunidad. Si bien se han reunido datos sobre algunas de esas formas, no constituyen una lista completa de las prácticas de esa índole. Otras formas han sido señaladas por los Estados (por ejemplo, en los informes que presentan a los órganos de derechos humanos creados por tratados y en los informes de seguimiento sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing), por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y por la Relatora Especial sobre prácticas tradicionales nocivas<sup>95</sup>. Entre ellas figuran la dedicación de las niñas pequeñas a templos, las restricciones sobre el derecho de la segunda hija a casarse, las restricciones dietéticas a las mujeres embarazadas, la alimentación forzada y los tabúes nutricionales, el matrimonio con el hermano del marido fallecido y las cazas de brujas<sup>96</sup>.

El mayor conjunto de investigaciones se refiere a la ablación o mutilación genital femenina. Se estima que más de 130 millones de niñas y mujeres que viven actualmente han sido sometidas a la ablación o mutilación genital femenina, sobre todo en África y algunos países del Oriente Medio. La

práctica también está muy difundida en las comunidades de inmigrantes en Europa, América del Norte y Australia<sup>97</sup>. Las encuestas han revelado significativas variaciones geográficas en las tasas de prevalencia de 19 países: 99% en Guinea, 97% en Egipto, 80% en Etiopía, 17% en Benin, y 5% en Ghana y Níger<sup>98</sup>. También indican que la práctica tal vez esté declinando incluso en los países de alta tasa de prevalencia a causa de la creciente oposición de los grupos de mujeres. Se ha comprobado una significativa vinculación entre el apoyo o la oposición de las mujeres a la ablación o mutilación genital femenina y su mayor nivel educacional, su acceso a los recursos económicos y su control sobre ellos, su origen étnico y el haber sido o no sometidas a la ablación o mutilación genital<sup>99</sup>.

Las prácticas de preferencia por los hijos varones, manifestadas, por ejemplo, en el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo y el descuido sistemático de las niñas, han hecho que descendiera la proporción de mujeres frente a la de hombres y han producido elevadas tasas de mortalidad infantil femenina en Asia meridional y oriental, África septentrional y el Oriente Medio<sup>100</sup>. Un estudio realizado en la India estimó que la selección prenatal del sexo y el infanticidio eran la causa de la falta de medio millón de niñas cada año durante los dos últimos decenios<sup>101</sup>. En la República de Corea, entre los embarazos en los que se hicieron pruebas de identificación del sexo, más del 90% de los embarazos con fetos masculinos culminaron con partos normales, mientras que más del 30% de los embarazos con fetos femeninos fueron interrumpidos, según el Estudio Nacional Fecundidad y Salud de la Familia<sup>102</sup>.

El matrimonio precoz es el matrimonio de un niño, es decir, de una persona menor de 18 años<sup>103</sup>. Las niñas menores no han logrado una plena madurez y capacidad para actuar y no tienen capacidad para controlar su sexualidad. Cuando se casan y tienen hijos, puede ocurrir que se afecte negativamente su salud, se dificulte su educación y se limite su autonomía económica<sup>104</sup>. El matrimonio precoz también incrementa el riesgo de infección por el VIH<sup>105</sup>. Si bien se celebran en todo el mundo, los matrimonios precoces son más comunes en el África subsahariana y el Asia meridional, donde más del 30% de las niñas de 15 a 19 años están casadas<sup>106</sup>. En Etiopía, se comprobó que el 19% de las niñas ya estaban casadas a los 15 años de edad y en algunas de las regiones, como Amhara, la proporción llegaba al 50%<sup>107</sup>— En Nepal, el 7% de las niñas se casan antes de los 10 años de edad y el 40% antes de los 15 años de edad<sup>108</sup>. En una evaluación mundial realizada por el UNICEF se comprobó que en América Latina y el Caribe el 29% de las mujeres de 15 a 24 años de edad se habían casado antes de los 18 años<sup>109</sup>.

Se entiende por matrimonio forzado el matrimonio en el cual falta el libre y válido consentimiento de por lo menos uno de los contrayentes<sup>110</sup>. En su forma más extrema, el matrimonio forzado puede entrañar comportamiento amenazador, rapto, encarcelamiento, violencia física, violación, y, en algunos casos, homicidio. Ha habido pocas investigaciones sobre esta forma de violencia. Un reciente estudio europeo confirmó la falta de encuestas cuantitativas en los países del Consejo de Europa<sup>111</sup>. Un estudio de 1.322 matrimonios en seis aldeas de Kirguistán comprobó que la mitad de los matrimonios de personas de origen étnico kirguizo provenían de raptos, y que hasta las dos terceras partes de dichos matrimonios no eran consensuales<sup>112</sup>. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unidad sobre Matrimonios Forzados creada por el Gobierno interviene en unos 300 casos de matrimonios forzados por año<sup>113</sup>.

La violencia relacionada con la exigencia de dote—que es el pago de una suma de dinero o de bienes hecho por la familia de la novia a la familia del novio—puede determinar que se mate a las mujeres en un feminicidio relacionado con la dote. En la India, según las estadísticas oficiales sobre el delito, aproximadamente 6.822 mujeres fueron matadas en 2002 como resultado de ese tipo de violencia<sup>114</sup>. Los estudios sobre pequeñas comunidades también han indicado que la exigencia de dote ha desempeñado un importante papel en los casos de mujeres quemadas vivas y en las muertes de mujeres que se rotulan como suicidios<sup>115</sup>.

Los crímenes contra la mujer cometidos en nombre del “honor” pueden tener lugar dentro de la familia o dentro de la comunidad. Dichos crímenes están siendo objeto de una atención cada vez mayor, pero gran parte de ellos no se denuncian ni se documentan. La manifestación más grave es el homicidio—el llamado “homicidio por honor”. El FNUAP estimó que cada año 5.000 mujeres son víctimas de “homicidios por honor” cometidos por miembros de la familia en todo el mundo<sup>116</sup>. En un informe gubernamental se señaló que entre 1998 y 2003 el “karo-kari” (“homicidio por honor”) hizo perder la vida a 4.000 hombres y mujeres en el Pakistán, y que la cantidad de mujeres matadas era más del doble de la cantidad de hombres<sup>117</sup>.

Las mujeres de edad, en particular las viudas, se ven sometidas en varios países a prácticas nocivas, que pueden involucrar tanto a la familia como a la comunidad. Un estudio realizado en Ghana, basado en los datos obtenidos mediante entrevistas y noticias periodísticas, comprobó que muchas personas pobres, frecuentemente mujeres ancianas, eran acusadas de brujería.

Algunas fueron matadas por parientes hombres y las que sobrevivieron se vieron sometidas a diversos abusos físicos, sexuales y económicos<sup>118</sup>. Se ha informado sobre casos de violencia dirigida contra las viudas, en particular el abuso y el acoso sexuales y la violencia relacionada con la propiedad sufridos a manos de parientes, sobre todo parientes políticos, en una serie de países, entre ellos, la India, pero la información sigue siendo escasa<sup>119</sup>.

## **Violencia contra la mujer en la comunidad**

Las mujeres también se enfrentan a una violencia generalizada dentro de la comunidad en general. La violencia física, sexual y psicológica puede ser algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y los hospitales, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales. Las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad en general comprenden el feminicidio; la violencia sexual, en particular la violación; el acoso sexual; la trata de mujeres, y la prostitución forzada. En la presente sección se centra la atención en el feminicidio, la violencia sexual fuera de la pareja, el acoso sexual y la trata de mujeres.

### **Feminicidio: el homicidio de una mujer por motivos de género**

El feminicidio tiene lugar en todas partes, pero la escala de algunos casos de feminicidio en contextos comunitarios—por ejemplo, en Ciudad Juárez (México) y Guatemala—ha atraído la atención sobre este aspecto de la violencia contra la mujer. La mayoría de las fuentes oficiales concuerda en que más de 320 mujeres fueron asesinadas en Ciudad Juárez, y la tercera parte de ellas fueron brutalmente violadas<sup>120</sup>. En Guatemala, según las estadísticas de la Policía Nacional Civil, 1.467 mujeres fueron asesinadas entre 2001 y comienzos de diciembre de 2004<sup>121</sup>. Otras fuentes sostienen que la cifra es más elevada, y que se habría asesinado a 2.070 mujeres, la mayoría de ellas de entre 14 y 35 años de edad<sup>122</sup>. Los homicidios estuvieron concentrados en zonas en las que el elemento dominante de la economía está constituido por maquilas, plantas de armado de productos de exportación de propiedad de empresas multinacionales que funcionan en zonas francas. Se considera que la impunidad de ese tipo de crímenes es uno de los factores fundamentales en dichas situaciones, y en el caso de Guatemala, también se estima que fue un factor coadyuvante el legado del conflicto armado interno que finalizó en 1996<sup>123</sup>.

## Violencia sexual infligida fuera de la pareja

A pesar de que las mujeres corren un mayor riesgo de sufrir violencia infligida por sus parejas que por otras personas, la violencia sexual infligida fuera de la pareja es común en numerosos escenarios. Por violencia sexual infligida fuera de la pareja se entiende la violencia infligida por un pariente, un amigo, un conocido, un vecino, un compañero de trabajo o un extraño. Es difícil hacer estimaciones de la prevalencia de la violencia sexual infligida fuera de la pareja, porque en numerosas sociedades la violencia sexual sigue siendo fuente de profunda vergüenza para las mujeres y frecuentemente para sus familias. Por ejemplo, es notorio que las estadísticas de violación extraídas de los archivos policiales no son confiables, porque hay una gran cantidad de casos que no se denuncian.

En una serie de encuestas basadas en la población se ha abordado la cuestión de la violencia sexual infligida fuera de la pareja. El estudio multipaís de la OMS sobre la violencia doméstica demostró que la proporción de mujeres que habían sufrido violencia sexual infligida fuera de la pareja después de los 15 años de edad variaba desde menos del 1% en Etiopía y Bangladesh a entre el 10% y el 12% en el Perú, la República Unida de Tanzania y Samoa<sup>124</sup>. Esas comprobaciones son análogas a las que provienen de otros estudios basados en la población. En el Canadá, por ejemplo, el 11,6% de las mujeres declararon haber sufrido violencia sexual infligida por alguien que no era su pareja en algún momento de sus vidas<sup>125</sup>. Estudios realizados en Nueva Zelanda y Australia han demostrado que entre el 10% y el 20% de las mujeres han experimentado diversas formas de violencia sexual infligida por alguien que no era su pareja, entre ellas, tocamiento sexual no deseado, tentativa de violación y violación<sup>126</sup>. Los resultados preliminares de una encuesta realizada en Suiza indican que el 22,3% de las mujeres sufren violencia sexual infligida fuera de la pareja durante su vida<sup>127</sup>.

La iniciación sexual forzada constituye un importante subgrupo de la violencia cometida fuera de la pareja, pero también puede tener lugar en el contexto de una relación de pareja. En el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud publicado en 2002 por la OMS se citaron encuestas basadas en la población realizadas en seis países sobre la cuestión de la iniciación sexual forzada. Las cifras oscilaban entre el 9% en los Estados Unidos y el 40% en el Perú. En todos los países, entre quienes declaraban haber sufrido una iniciación sexual forzada la cantidad de niñas era entre tres y cuatro veces mayor que la de varones<sup>128</sup>.

La violencia en una cita es otra forma de violencia sexual infligida a las jóvenes por alguien que no es su pareja. En el Canadá, por ejemplo, un estudio sobre adolescentes de 15 a 19 años comprobó que el 54% de ellas habían sufrido “coerción sexual” en una relación de citas<sup>129</sup>. Un estudio realizado en los Estados Unidos en el año 2000 permitió comprobar que la tasa media de prevalencia de la violencia en una cita era del 22% para las estudiantes de nivel secundario y el 32% para las estudiantes del primer nivel universitario<sup>130</sup>. Las investigaciones realizadas en los Estados Unidos también llevaron a la comprobación de que el 8,3% de las mujeres habían sido víctimas de agresión física, violación o acecho por la persona con quien tenían una cita y el 20,6% de las mujeres declararon haber sufrido más de un tipo de violencia en una cita<sup>131</sup>. Las niñas pueden ser compelidas a tener relaciones sexuales con hombres mayores que les dan alimentos o regalos o pagan sus derechos de matrícula escolar a cambio de sexo. Esos llamados “protectores” ponen a las niñas en riesgo de contraer la infección con el VIH. En algunas partes de África y Asia, la violación de niñas se vincula con el mito de que las relaciones sexuales con una virgen curan la infección con el VIH<sup>132</sup>.

### **Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas y en los deportes**

Se está prestando una creciente atención al fenómeno del acoso y la violencia en el lugar de trabajo, en especial en el contexto del incremento de las tasas de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Algunas encuestas realizadas en Europa han revelado importantes tasas de acoso sexual en el lugar de trabajo, pues entre el 40% y el 50% de las mujeres de la Unión Europea declaran haber sufrido alguna forma de acoso sexual o comportamiento sexual no deseado en el lugar de trabajo<sup>133</sup>. Algunas pequeñas encuestas realizadas en países de Asia y el Pacífico indican que entre el 30% y el 40% de las trabajadoras declaran haber sufrido alguna forma de acoso, ya sea verbal, físico o sexual<sup>134</sup>.

El acoso sexual y la violencia contra las niñas y las jóvenes en las instituciones educativas es también objeto de un mayor número de investigaciones. Los estudios indican que la extensión de la violencia en las escuelas puede ser significativa. Un estudio realizado en los Estados Unidos comprobó que el 83% de las niñas de octavo a undécimo grado de las escuelas públicas sufría alguna forma de acoso sexual<sup>135</sup>. En un estudio realizado en 2002 por el Banco Mundial se comprobó que el 22% de las adolescentes declaraban haber

sido víctimas de abuso sexual en escenarios educativos en el Ecuador<sup>136</sup>. Según un estudio sobre las niñas escolares realizado en Malawi en 2006, el 50% de las niñas dijeron que habían sido tocadas de manera sexual “sin permiso, por sus maestros o sus compañeros de escuela varones”<sup>137</sup>.

Las mujeres y las niñas que participan en actividades deportivas pueden correr el riesgo de violencia por motivos de género, explotación y acoso, infligida por otros atletas, espectadores, entrenadores, representantes y miembros de la familia o la comunidad. Un estudio indicó que entre el 40% y el 50% de las mujeres atletas entrevistadas en el Canadá, el 27% de las entrevistadas en Australia y el 25% de las mujeres deportistas menores de 18 años entrevistadas en Dinamarca declaraban haber sufrido acoso o conocían de cerca de una persona que había sido acosada<sup>138</sup>. En investigaciones realizadas en la República Checa se comprobó que el 45% de las mujeres atletas habían sufrido acoso sexual infligido por alguien en el deporte, y el 27% declaraban haber sufrido acoso de un entrenador<sup>139</sup>.

### **Trata de mujeres**

La trata es una forma de violencia contra la mujer que tiene lugar en múltiples escenarios y por lo común involucra a numerosos actores diferentes, entre ellos, las familias, los intermediarios locales, las redes internacionales delictivas y las autoridades de inmigración. La trata de seres humanos tiene lugar entre distintos países o dentro de un mismo país. La mayoría de las víctimas de la trata de seres humanos son mujeres y niños, y muchos son objeto de la trata para fines de explotación sexual.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, define a la trata en los términos siguientes: “Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>140</sup>.”

Es difícil medir la extensión de la trata (véase la sección V). Hasta hace poco, había interpretaciones muy diversas de lo que constituía trata y de la forma de medirla, pero la adopción del Protocolo sobre la trata ha contribuido a resolver ese problema. En los niveles nacional, regional e internacional se están haciendo esfuerzos por mejorar la reunión de datos sobre la trata. Según la base de datos sobre tendencias de la trata de personas de la ONUDD, hay 127 países de origen y 137 países de destino para la trata de seres humanos. Los países de Europa central y sudoriental, la Comunidad de Estados Independientes y Asia son los países de origen más frecuentemente mencionados, seguidos por los de África occidental, América Latina y el Caribe. Los países de Europa occidental, Asia y América del Norte son los destinos más corrientemente indicados<sup>141</sup>.

Si bien diversas fuentes sugieren que cientos de miles de personas son objeto de la trata cada año en todo el mundo, pocos casos llegan a conocimiento de las autoridades. Por ejemplo, en 2005, se detectó a 506 víctimas en Portugal, 412 en México y 243 en Turquía. La cantidad de tratantes enjuiciados y condenados también es notablemente baja. Por ejemplo, en 2003, en Lituania se enjuició a 24 personas y sólo se condenó a 8, en Ucrania se enjuició a 59 y se condenó a 11, y en 2004, en los Estados Unidos se enjuició a 59 personas y se condenó a 43<sup>142</sup>.

### **Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado**

El Estado—ya sea por conducto de sus agentes o mediante políticas públicas—puede perpetrar violencia física, sexual y psicológica contra la mujer. Se entiende por agentes del Estado todas las personas facultadas para ejercer elementos de la autoridad del Estado—miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios, funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de inmigración y miembros de las fuerzas militares y de seguridad.

Los agentes del Estado pueden cometer actos de violencia en el calle y en situaciones de privación de la libertad; dichos actos comprenden actos de violencia sexual, en particular la violación, el acoso sexual y los atentados al pudor. Algunos de esos actos pueden constituir torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Un Estado también puede cometer violencia contra la mujer mediante sus leyes y políticas. Algunos ejemplos de esas leyes y políticas son las que tipifican como delito el comportamiento sexual consensual de las mujeres como medio de controlarlas; las políticas de esterilización compulsiva, embarazo forzado y aborto forzado; las políticas sobre custodia precautoria de las mujeres que de hecho las privan de libertad, y otras leyes y



políticas, en particular las políticas de prueba de virginidad y aceptación de los matrimonios forzados, que desconocen la autonomía y el poder de acción de las mujeres y legitiman el control masculino sobre las mujeres. Los Estados también pueden tolerar la violencia contra la mujer por tener leyes inadecuadas o por una ineficaz aplicación de las leyes, con lo cual de hecho aseguran a los autores de la violencia contra la mujer la impunidad por sus actos (véase la sección VI). En la presente sección se analiza más detalladamente la violencia y la esterilización compulsiva como ejemplos de violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado.

### **Violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad**

La violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad en celdas policiales, prisiones, instituciones de bienestar social, centros de detención de inmigración y otras instituciones del Estado constituye violencia cometida por el Estado. La violencia sexual, en particular la violación, cometida contra las mujeres detenidas se considera una violación particularmente flagrante de la dignidad intrínseca de los seres humanos y de su derecho a la integridad física, y consiguientemente pueden constituir tortura<sup>143</sup>. Otras formas de violencia contra las mujeres privadas de libertad que han sido documentadas por diversas fuentes son las siguientes: la vigilancia inadecuada cuando las mujeres se bañan o se desvisten; las revisiones personales sin ropa llevadas a cabo por hombres o en presencia de hombres, y el acoso sexual verbal. El control que los funcionarios carcelarios ejercen sobre la vida cotidiana de las mujeres también puede configurar violencia cuando se exigen actos sexuales a cambio de privilegios, bienes o artículos de primera necesidad<sup>144</sup>. Si bien en países de todo el mundo se denuncian casos de violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad<sup>145</sup>, hay pocos datos cuantitativos para determinar la prevalencia de dicha violencia en los distintos países.

### **Esterilización forzada**

El uso de la esterilización para controlar el comportamiento reproductivo de la población femenina, o de un subgrupo determinado, constituye violencia contra la mujer. Si bien no hay estudios cuantitativos sistemáticos, la práctica de esterilización compulsiva ha sido comprobada y condenada en tribunales regionales y nacionales. Se han denunciado casos de esterilizaciones forzadas o compulsivas de determinadas poblaciones, como las mujeres y niñas romaníes en Europa<sup>146</sup> y las mujeres indígenas en los Estados Unidos y el Canadá<sup>147</sup>.

## **Violencia contra la mujer en los conflictos armados**

Durante los conflictos armados, las mujeres experimentan todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, cometidas por actores estatales y no estatales. Dichas formas comprenden homicidios—premeditados o no—torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes, violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios forzados, prostitución forzada, abortos forzados, embarazos forzados y esterilización compulsiva.

La violencia sexual ha sido utilizada durante los conflictos armados por muy distintos motivos, en particular como forma de tortura, para causar lesiones, para extraer información, para degradar e intimidar y para destruir comunidades. La violación de las mujeres ha sido utilizada para humillar a los oponentes, para desplazar de su tierra a comunidades y grupos y para propagar intencionalmente el VIH<sup>148</sup>. Se ha forzado a las mujeres a realizar trabajo sexual y doméstico en condiciones de esclavitud<sup>149</sup>. También se ha raptado a mujeres y luego se las ha forzado a servir de “esposas” para recompensar a los combatientes<sup>150</sup>.

La incidencia de la violencia contra la mujer en los conflictos armados, en particular la violencia sexual, inclusive la violación, está siendo cada vez más reconocida y documentada<sup>151</sup>. Se ha comprobado violencia contra la mujer en situaciones de conflicto o posteriores a los conflictos en numerosos países.

En el cuadro 1 se reseñan cuatro encuestas basadas en la población sobre la violencia contra la mujer en contextos de conflicto armado. Se estima que en Rwanda fueron violadas entre 250.000 y 500.000 mujeres durante el genocidio de 1994, que en Bosnia fueron violadas entre 20.000 y 50.000 mujeres durante el conflicto de comienzos del decenio de 1990<sup>152</sup> y que aproximadamente 200.000 mujeres y niñas fueron violadas durante el conflicto armado de Bangladesh en 1971<sup>153</sup>.

## Cuadro 1

### Violencia sexual contra la mujer en escenarios de conflicto

Escenario (período de conflicto)	Tipo de investigación	Resultados <sup>a</sup>
Liberia (1989–1994)	Encuesta sobre una muestra aleatoria de 205 mujeres de 15 a 79 años de edad en Monrovia	El 49% de las mujeres (100) declararon haber experimentado por lo menos un acto de violencia cometido por un combatiente: el 17% declararon haber sido golpeadas, atadas o detenidas en una pieza bajo guardia armada; el 32% fueron revisadas desnudas una o más veces; el 15% declararon haber sido violadas, sometidas a tentativa de violación o a compulsión sexual.
Uganda (1980–1986)	N/D. Distrito de Luwero, Uganda septentrional	El 70% de las mujeres del Distrito de Luwero declararon haber sido violadas por soldados. Una gran proporción de ellas habían sido violadas en banda por grupos de hasta 10 soldados.
ex Timor Oriental (1999)	Encuesta basada en la población de 288 mujeres	El 24% de las mujeres declararon un episodio de violencia cometida por una persona ajena a la familia durante el conflicto de 1999; de ellas, el 96% mencionaron comentarios sexuales inadecuados y el 92% declararon haber sido amenazadas con un arma.
Sierra Leona (1991–1999)	Encuesta basada en la población de mujeres internamente desplazadas que vivían en 3 campamentos y 1 pueblo en 2001: 991 mujeres proporcionaron información sobre 9.166 miembros de los hogares	El 13% (1.157) de los miembros de los hogares declararon alguna forma de abusos de los derechos humanos relacionados con la guerra. El 9% de las personas encuestadas y el 8% de los miembros de los hogares de sexo femenino declararon violencia sexual relacionada con la guerra.

<sup>a</sup> véase la nota 229.

## **Violencia contra la mujer y discriminación múltiple**

Las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer son moldeadas por las normas sociales y culturales, así como por la dinámica de cada sistema social, económico y político. Factores tales como la raza, el origen étnico, la casta, la clase, la condición de migrante o refugiada, la edad, la religión, la orientación sexual, el estado matrimonial, la discapacidad o la condición de portadora o no de VIH de las mujeres ha de influir en las formas de violencia a que están sometidas y en cómo la experimentan.

En numerosas sociedades, es probable que las mujeres pertenecientes a determinados grupos étnicos o raciales sufran violencia por motivos de género y además violencia basada en su identidad étnica o racial<sup>154</sup>. Las mujeres indígenas se ven sometidas a diversas formas de violencia, entre ellas, violencia dentro de la pareja, violencia infligida por la policía en situaciones de privación de la libertad y homicidio, a veces en una proporción mucho mayor que las mujeres no indígenas<sup>155</sup>. Según una estadística de 1996 del Gobierno del Canadá, las mujeres indígenas del Canadá de entre 25 y 44 de edad tenían una probabilidad cinco veces mayor que todas las otras mujeres del mismo grupo de edades de morir como resultado de la violencia<sup>156</sup>. En los Estados Unidos, un estudio realizado en 1999 comprobó que las mujeres indígenas tenían una probabilidad dos veces mayor que las mujeres blancas de ser víctimas de un delito violento<sup>157</sup>. En un estudio realizado en 2003 se comprobó que las mujeres indígenas australianas tenían una probabilidad 28 veces mayor que las mujeres no indígenas de ser internadas en un hospital con heridas producidas por una agresión<sup>158</sup>.

En la India, la violencia contra la mujer por motivos de casta se manifiesta en elevadas tasas de actos de violencia sexual cometidos contra las mujeres dalit por los hombres de una casta más elevada. En determinadas aldeas remotas, se considera que el acceso al cuerpo de una mujer dalit es prerrogativa del señor de la aldea<sup>159</sup>.

Las mujeres de edad, que son una gran proporción de la creciente población de edad del mundo, se ven sometidas a formas y manifestaciones particulares de violencia. Cuando se habla de abuso contra los ancianos por lo común se hace referencia a las mujeres de más de 60 o 65 años, pero algunos estudios incluyen a las mayores de 50. La violencia contra las mujeres de edad puede asumir la forma de abusos físicos, sexuales o psicológicos, así como el abandono o la explotación financiera, que pueden ser cometidos por miembros de la familia u otras personas encargadas del cuidado.

Las mujeres pueden verse enfrentadas a la violencia basada en prejuicios sociales existentes contra ellas por su orientación sexual. Entre las formas de violencia contra las mujeres lesbianas por su orientación sexual figuran la violencia sexual infligida por alguien que no es su pareja, la esclavización sexual, el matrimonio forzado y el homicidio. En los Estados Unidos, por ejemplo, las mujeres lesbianas puede ser tomadas como blanco de actos de violencia en las prisiones, por la policía y por miembros de su familia y de la comunidad. Hay numerosos casos que documentan situaciones en que mujeres lesbianas son golpeadas, violadas, embarazadas forzadamente u obligadas a casarse contra su voluntad<sup>160</sup>. También ha habido casos de mujeres lesbianas a quienes miembros de su familia o de la comunidad han hecho recluir en hospitales psiquiátricos por trastornos de identidad de género<sup>161</sup>.

Las mujeres con discapacidades pueden sufrir actos de violencia de maneras particulares, cometidos en sus hogares o en instituciones por miembros de la familia, por personas encargadas de su cuidado o por extraños. En estudios realizados en Europa, América del Norte y Australia se ha comprobado que más de la mitad de las mujeres con discapacidades han sufrido abusos físicos, en comparación con la tercera parte de las mujeres no discapacitadas<sup>162</sup>.

Actualmente viven fuera de sus países de origen, unos 90 millones de mujeres, que son aproximadamente la mitad de los migrantes internacionales del mundo<sup>163</sup>. Debido a su condición de subordinación como migrantes y como mujeres, las trabajadoras migratorias son sumamente vulnerables ante la explotación y los malos tratos<sup>164</sup>. Entre los tipos de violencia que sufren las trabajadoras migratorias figuran los siguientes: condiciones de trabajo inhumanas, por ejemplo, largos horarios de trabajo, no pago del salario y reclusión forzada; hambreamiento; golpes; violación, y prostitución forzada. Las trabajadoras no calificadas, en particular en el servicio doméstico, se ven sometidas a tipos de violencia distintos y más graves que las otras mujeres<sup>165</sup>. Las mujeres migrantes también pueden sufrir violencia infligida por su pareja, y su condición de migrantes puede limitar aún más su acceso a vías de escape, servicios e información<sup>166</sup>.

De los 10,9 millones de personas de incumbencia del ACNUR, aproximadamente la mitad (49%) son de sexo femenino<sup>167</sup>. Despojadas de la protección de sus hogares, de su gobierno y frecuentemente de su estructura familiar, las mujeres refugiadas y desplazadas pueden verse sometidas a distintas formas de violencia, abuso y explotación, en particular violación y rapto, durante la huida o en campamentos de refugiados, así como en los países de

asilo. Esa violencia puede ser infligida por personal militar, guardias fronterizos, unidades de resistencia, refugiados hombres u otras personas con las que entren en contacto.

### **Esferas a las que es necesario prestar mayor atención**

Si bien todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer requieren más atención, algunas han sido particularmente desatendidas. El abuso y la violencia de carácter psicológico y emocional pueden asumir distintas formas, que es preciso hacer más visibles y abordar explícitamente. A este respecto, actos como la reclusión de mujeres en hospitales psiquiátricos o en prisiones por no ajustarse a las expectativas sociales y culturales, las restricciones impuestas a las mujeres, como encerrarlas o imponerles el aislamiento y limitar su interacción con otros, han sido documentados de manera anecdótica pero siguen siendo en gran medida invisibles. También sigue siendo muy limitado el conocimiento acerca de la violencia contra la mujer en escenarios institucionales, en particular en las escuelas y los hospitales, así como en las prisiones y distintos establecimientos de detención. El abuso económico y la explotación, que comprende actos tales como la retención de los ingresos, la usurpación del salario de las mujeres y la privación de artículos de primera necesidad, son manifestaciones a las que se debe dar un mayor grado de visibilidad y atención, en especial en el contexto de una creciente participación femenina en la fuerza de trabajo en todo el mundo. El abuso de las mujeres de edad puede llegar a ser más prevalente con los cambios demográficos. Si bien el feminicidio está obteniendo reconocimiento, aún no se comprende suficientemente la dinámica subyacente de la desigualdad de género que impulsa los asesinatos de mujeres en distintos contextos. También se necesitan más investigaciones acerca del uso de la tecnología, como las computadoras y los teléfonos celulares, para desarrollar y ampliar las formas de violencia. Es preciso dar nombre a las formas de violencia cambiantes e incipientes, para que sea posible reconocerlas y enfrentarlas mejor.

### **Consecuencias de la violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que las mujeres gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como a la participación en la vida pública. Dicha violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres. Tiene consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres, acarrea un pesado costo humano y económico, obstaculiza el desarrollo y también puede causar el desplazamiento.

## Consecuencias para la salud

La violencia hace que las mujeres corran un mayor riesgo de tener una mala salud física y reproductiva<sup>168</sup>. Las mujeres que sufren tratos abusivos también tienen un peor funcionamiento social y en materia de salud mental<sup>169</sup>. Las mujeres sometidas a la violencia tienen mayor probabilidad de abusar del alcohol y las drogas y de presentar disfunciones sexuales, intentos de suicidio, estrés postraumático y trastornos del sistema nervioso central<sup>170</sup>.

La violencia contra la mujer frecuentemente produce la muerte. El feminicidio, el suicidio, las muertes relacionadas con el SIDA y la mortalidad materna pueden ser consecuencias fatales de la violencia contra la mujer. Hay pocos datos sobre los resultados letales de la violencia contra la mujer, como las proporciones de muertes maternas y de la mortalidad por el SIDA que sean directamente atribuibles a las distintas formas de violencia que sufren las mujeres. Algunos estudios provenientes de los servicios de salud indican cierta relación entre la violencia infligida por la pareja y la muerte durante el embarazo. Por ejemplo, un estudio de 400 aldeas y siete hospitales de las zonas rurales de la India occidental comprobó que el 16% del total de muertes durante el embarazo eran resultado de violencia infligida por la pareja<sup>171</sup>. Se ha encontrado una tendencia análoga en Bangladesh y en los Estados Unidos<sup>172</sup>.

La violencia contra la mujer tiene vastas consecuencias para la salud física. Entre ellas figuran las lesiones físicas, como las fracturas y las lesiones abdominales o torácicas, y las condiciones de salud crónicas, como los dolores crónicos y los trastornos gastrointestinales. Entre las consecuencias para la salud reproductiva figuran los trastornos ginecológicos, la enfermedad pélvica inflamatoria, las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH, los embarazos no deseados y los malos resultados obstétricos<sup>173</sup>. Otras de las consecuencias ginecológicas son las hemorragias o infecciones vaginales, los dolores pélvicos crónicos y las infecciones de las vías urinarias. Por ejemplo, en un estudio realizado en los Estados Unidos se comprobó que la tasa de prevalencia de los problemas ginecológicos entre las víctimas de abuso conyugal era tres veces más elevada que la media<sup>174</sup>.

Para numerosas mujeres en todo el mundo la amenaza de violencia exagera su riesgo de contraer la infección con el VIH. El miedo a la violencia impide que las mujeres obtengan acceso a la información sobre el VIH/SIDA, se hagan exámenes, revelen su condición de portadoras del VIH, obtengan acceso a los servicios de prevención de la transmisión del VIH a los niños y reciban tratamiento y asesoramiento, incluso cuando saben que han sido infectadas. Algunos estudios indican que cada vez son mayores los

vínculos entre la violencia contra la mujer y el VIH y demuestran que las mujeres infectadas con el VIH tienen mayor probabilidad de haber sufrido violencia, y que las mujeres que han sufrido violencia corren un mayor riesgo de infectarse con el VIH<sup>175</sup>.

El embarazo no deseado es otra de las importantes consecuencias de la violencia sexual. La violación incrementa el riesgo de tener un embarazo no deseado. En el contexto de los conflictos armados, por ejemplo en Bosnia y Herzegovina y Rwanda, las mujeres fueron violadas repetidamente hasta lograr la concepción, como parte de una estrategia de depuración étnica<sup>176</sup>. El temor de una mujer de sufrir violencia infligida por su marido o su pareja hace que tema plantear la cuestión del uso de anticonceptivos, lo cual lleva a embarazos no deseados. Un estudio sobre las mujeres de Colombia, por ejemplo, comprobó que las mujeres que habían sufrido violencia infligida por sus parejas tenían tasas más elevadas de embarazos no deseados<sup>177</sup>. El embarazo no deseado tiene graves repercusiones: abortos practicados en condiciones de riesgo, suicidios y reacciones familiares, que pueden comprender el aislamiento social, el ostracismo o incluso el homicidio.

La violencia antes del embarazo y durante él tiene graves consecuencias para la salud tanto para la madre como para el hijo. La violencia genera embarazos de alto riesgo y diversos problemas relacionados con el embarazo, entre ellos, los abortos, los partos prematuros, los sufrimientos fetales y el bajo peso al nacer<sup>178</sup>. Un estudio de la población infantil realizado en Nicaragua en 2002, por ejemplo, comprobó que el 16% de los casos de bajo peso al nacer eran atribuibles a abusos físicos infligidos por la pareja durante el embarazo<sup>179</sup>.

La violencia contra la mujer puede provocar tanto lesiones físicas como daños a la salud reproductiva de la mujer. Para las mujeres objeto de la trata, las consecuencias más comunes para la salud son los dolores crónicos, la malnutrición y la pérdida de peso no saludable. Las mujeres objeto de la trata también pueden sufrir infecciones de transmisión sexual, daños permanentes a los órganos reproductivos y daños psicológicos provenientes de la dominación y el aislamiento<sup>180</sup>. La ablación o mutilación genital femenina es en sí misma una forma de trauma físico que puede causar dolores graves, conmoción, hemorragia, infección, y ulceración de la zona genital. La hemorragia y la infección pueden causar la muerte. Las consecuencias a largo plazo pueden comprender abscesos, quistes dermoides y cicatrices queloides, trabajo de parto obstruido con el consiguiente incremento del riesgo de morbilidad y



mortalidad materna e infantil, infecundidad y efectos psicológicos duraderos<sup>181</sup>. La ablación o mutilación genital femenina también hace que las mujeres corran un mayor riesgo de infección por el VIH.

Las consecuencias psicológicas de la violencia contra la mujer pueden ser tan graves como los efectos físicos. La depresión es una de las consecuencias más comunes de la violencia sexual y física contra la mujer. Las mujeres que sufren violencia también corren un mayor riesgo de estrés y trastornos de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés post-traumático<sup>182</sup>. Por ejemplo, un estudio realizado en Michigan (Estados Unidos) comprobó que el 59% de las mujeres que habían sufrido abusos graves en los 12 meses anteriores tenían problemas psicológicos, en comparación con el 20% de las que no habían declarado abusos<sup>183</sup>. Algunos estudios han demostrado que la violación, el abuso sexual en la infancia y la violencia infligida por la pareja son las causas más comunes de trastornos resultantes del estrés posttraumático en las mujeres. Los expertos también han detectado el “síndrome traumático de las mujeres que sufren tratos abusivos”, que se caracteriza por falta de autonomía volitiva, miedo, angustia, depresión y, en algunos casos, suicidio<sup>184</sup>.

La depresión y el intento de suicidio se vinculan estrechamente con la violencia dentro de la pareja. También se ha demostrado que las niñas que han sido violadas o han sufrido acoso sexual corren un mayor riesgo de suicidio<sup>185</sup>. En particular, los trastornos resultantes del estrés posttraumático parecen ser un factor significativo de riesgo de suicidio<sup>186</sup>.

### **Repercusiones sociales e intergeneracionales**

La violencia contra la mujer impide que las mujeres participen plenamente en sus comunidades en los planos social o económico. Las mujeres que son tomadas como blanco de la violencia tienen menos probabilidades de tener empleo, tienden a estar empleadas en empleos de baja condición y no es probable que sean promovidas<sup>187</sup>. La violencia sexual erosiona la seguridad física en las esferas públicas y el riesgo de dicha violencia puede aumentar cuando las mujeres ingresan en la vida pública, limitando su voz política<sup>188</sup>. Por ejemplo, en Sri Lanka, el continuo conflicto ha creado una cultura de la violencia contra las mujeres que ha limitado su participación política<sup>189</sup>. Un estudio realizado en México comprobó que las mujeres frecuentemente dejaban de participar en los proyectos de desarrollo comunitario debido a las amenazas de los hombres<sup>190</sup>.

Las consecuencias sociales de la trata de mujeres comprenden la separación de los niños de sus familias; la pérdida de educación; la estigmatización de las mujeres, que, por consiguiente, necesitan apoyo social a largo plazo, y el crecimiento de las actividades delictivas<sup>191</sup>.

Las investigaciones indican que la violencia contra la mujer en la familia y la violencia social están estrechamente vinculadas<sup>192</sup>. El hecho de presenciar la violencia doméstica crónica puede marcar la iniciación de una pauta de delincuencia y uso de la violencia en las relaciones personales que durará toda la vida<sup>193</sup>.

Los niños suelen estar presentes durante los episodios de violencia doméstica, y los que los presencian pueden sufrir diversos problemas emocionales y de comportamiento. Las investigaciones sugieren que la violencia en la familia afecta a los niños por lo menos de tres maneras principales: en su salud, en su rendimiento educacional y en su uso de la violencia en sus propias vidas<sup>194</sup>. Los niños que presencian la violencia pueden manifestar un comportamiento más temeroso y antisocial. También se ha comprobado que manifiestan un mayor grado de ansiedad, depresión, síntomas de trauma y problemas de temperamento que los otros niños<sup>195</sup>. Dichos niños también tienden a manifestar un comportamiento más agresivo frente a sus pares<sup>196</sup>. La exposición a la violencia crónica está asociada con un menor nivel de funcionamiento cognoscitivo y un bajo rendimiento escolar<sup>197</sup>. Un estudio realizado en Nicaragua comprobó que las niñas víctimas de violencia abandonaban la escuela como término medio cuatro años antes que los demás niños<sup>198</sup>. Por otro lado, la mayoría de los niños que presencian actos de violencia en el hogar no se vuelven violentos y es necesario conocer mejor esa diferencia de reacciones. Sin embargo, los niños que manifiestan un comportamiento violento tienen mayor probabilidad de continuar dicho comportamiento y transmitirlo a las generaciones futuras<sup>199</sup>.

La violencia doméstica o infligida por la pareja contra la mujer también puede ser fatal para los niños. Un estudio realizado en Nicaragua comprobó que los niños de las mujeres que habían sufrido abuso físico infligido por su pareja tenían una probabilidad seis veces mayor que otros niños de morir antes de los cinco años de edad<sup>200</sup>.

## Costos económicos de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en muchos niveles. Reduce la capacidad de las víctimas/sobrevivientes de hacer una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia<sup>201</sup>.

El análisis de los costos de la violencia contra la mujer es útil para comprender la gravedad del problema, pues indica su incidencia económica en las empresas, el Estado, los grupos comunitarios y las personas. Pone de relieve la ubicuidad de dicha violencia y confirma que es una preocupación pública y no una cuestión privada. Ese análisis puede brindar información importante para las consignaciones presupuestarias específicamente destinadas a los programas de prevención y reparación de la violencia contra la mujer y demuestra que se debería invertir mucho más en estrategias de intervención temprana y prevención, en lugar de permitir que dicha violencia continúe sin amainar.

Hay diversos tipos de costos, de corto y largo plazo: en primer lugar, el costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer; en segundo lugar, el costo indirecto de las pérdidas de empleos y productividad, y en tercer lugar, el valor asignado al dolor y el sufrimiento humanos.

El costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer comprende los gastos efectivos realizados por las personas, los gobiernos y las empresas en bienes, instalaciones y servicios para dar tratamiento y apoyo a las víctimas/sobrevivientes y llevar a los autores ante la justicia. Los servicios comprenden el sistema de justicia penal (por ejemplo, para la policía, las fiscalías, los tribunales, las prisiones, los programas para los delincuentes, la administración de las condenas a servicios comunitarios y la reparación a las víctimas); los servicios de salud (por ejemplo, la atención primaria de la salud y la atención hospitalaria para los casos de daños físicos y mentales); la vivienda (por ejemplo, albergues, refugios y realojamiento); los servicios sociales (en especial en relación con el cuidado de los niños); el apoyo en materia de ingresos; otros servicios de apoyo (por ejemplo, asesoramiento en las crisis originadas por una violación, líneas telefónicas de asesoramiento), y

costos judiciales civiles (por ejemplo, para medidas cautelares encaminadas a hacer salir del hogar a los hombres violentos o a contenerlos por otras vías, y para los procedimientos judiciales de separación y divorcio).

El costo de esos servicios es sufragado en su mayor parte por el Estado/el sector público. Si bien el sistema de justicia penal está casi universalmente financiado por el Estado, hay variaciones en la financiación de otros servicios. En algunos países, los servicios de apoyo y los refugios son suministrados principalmente por voluntarios o por el sector comunitario, mientras que en otros países dichos servicios son suministrados por el sector público, directamente o por conducto de la financiación aportada por el Estado a quienes prestan los servicios. En algunos países la atención de la salud está a cargo del sector público, mientras que en otros, las personas sufragan los costos directamente o mediante seguros privados.

La segunda gran categoría de costos comprende la reducción de empleos y productividad, una categoría que a veces se describe como el costo para el sector privado o empresarial. Las mujeres pueden ausentarse de sus empleos como resultado de lesiones o traumas, o pueden trabajar en un nivel de productividad reducida a causa de las lesiones y el estrés. Surgen costos adicionales cuando las mujeres pierden sus empleos como resultado de la ausencia y la reducción del rendimiento, o porque se han visto obligadas a mudarse. Tanto los trabajadores como los empleadores cargan con los costos resultantes de esa perturbación del empleo. Si bien las mujeres pueden perder ingresos, los empleadores pueden perder producción y pueden tener que cargar con los costos de la licencia por enfermedad y de la necesidad de contratar y capacitar a los reemplazantes. Algunos estudios comprenden los ingresos tributarios que pierde el Estado como consecuencia de las pérdidas de empleos y producción.

La tercera categoría de costos es la del valor asignado al dolor y el sufrimiento infligidos a las mujeres. Se trata de un costo intangible que recae sobre la víctima/sobreviviente. Cada vez más, los análisis de costos y beneficios que hacen los gobiernos comprenden el valor del “dolor y sufrimiento” en diversas esferas. Por ejemplo, incluyen esos costos en sus cálculos de la incidencia del delito o cuando evalúan los costos de los accidentes de tránsito al planificar nuevas carreteras (véase en el anexo 2 un resumen de los estudios que comprenden un cálculo de los costos).

Hay otros costos impuestos por la violencia contra la mujer, pero son muy difíciles de estimar. Algunos estudios los mencionan como una categoría, pero no mencionan cifras en las estimaciones. Uno de los costos importantes de esa índole es el de las consecuencias para los niños que presencian actos de violencia, por ejemplo, su necesidad de asesoramiento por los daños psicológicos que soportan, y los costos a largo plazo de la reducción de los niveles de rendimiento educacional y laboral.

Algunos estudios de los costos de la violencia contra la mujer están centrados en tipos determinados de costos, pero la mayoría comprende tanto el costo de los servicios como el de las pérdidas de ingresos. Algunos estudios más recientes incluyen además el costo del dolor y el sufrimiento. El primer estudio de los costos económicos de la violencia contra la mujer se llevó a cabo en Australia en 1988. La mayoría de los estudios se han realizado en países desarrollados. Se están llevando a cabo nuevas investigaciones, aún no publicadas, en Bulgaria, Fiji, Sudáfrica y Uganda. A partir de 1994, el Banco Mundial menciona el costo de la violencia doméstica<sup>202</sup>. Los principales estudios se resumen en el anexo 2.

Los costos calculados en esos estudios varían considerablemente como resultado de las diferencias de metodología. En el Canadá, los costos anuales de los gastos directos relacionados con la violencia contra la mujer fueron estimados en 684 millones de dólares canadienses para el sistema de justicia penal, 187 millones de dólares canadienses para la policía y 294 millones de dólares canadienses para el costo de asesoramiento y capacitación, lo cual llega a un total de más de mil millones de dólares canadienses por año<sup>203</sup>. En el estudio realizado en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se examinaron las categorías de costos de justicia, atención de la salud, servicios sociales, vivienda, gastos legales, pérdida de producción y dolor y sufrimiento, y el costo resultante de la violencia doméstica se estimó en 23.000 millones de de libras esterlinas por año o 440 libras esterlinas por persona<sup>204</sup>. Una encuesta nacional sobre una muestra aleatoria de 7.000 mujeres finlandesas sobre las tasas de incidencia y las consecuencias de la violencia realizada en 1998 fue utilizada posteriormente para estimar los costos económicos de la violencia contra la mujer en Finlandia<sup>205</sup>. El estudio midió los costos directos de atención de la salud, servicios sociales, policía, tribunales y reclusión, así como los costos indirectos del valor de las pérdidas de vidas y del tiempo perdido en trabajo remunerado y voluntario. El costo anual fue estimado en

101 millones de euros por año, o aproximadamente 20 euros por persona. En un estudio del Banco Mundial se estimó que la violencia doméstica y la violación representaban el 5% de la carga total de enfermedades que recaía sobre las mujeres de 15 a 44 años de edad en los países en desarrollo, y el 19% en los países desarrollados<sup>206</sup>.

Los costos de la violencia contra la mujer son enormes. No sólo empobrecen a las personas, las familias, las comunidades y los gobiernos, sino que también reducen el desarrollo económico de cada nación. Incluso los estudios más completos realizados hasta la fecha subestiman los costos, habida cuenta de la cantidad de factores no incluidos. De todos modos, todos ellos indican que la falta de solución para la violencia contra la mujer tiene graves consecuencias económicas, lo cual pone de relieve la necesidad de adoptar medidas preventivas determinadas y sostenidas. ■

# V. REUNION DE DATOS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

## Introducción

La cantidad de estudios realizados para estimar la prevalencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia infligida por su pareja, se amplió significativamente en la segunda mitad del decenio de 1990. Según un informe de las Naciones Unidas de 2006, en 71 países se había realizado por lo menos una encuesta sobre la violencia contra la mujer y en 41 países había por lo menos una encuesta nacional<sup>207</sup>.

Los estudios sobre la violencia contra la mujer han sido realizados por una gran diversidad de órganos, entre ellos, ministerios, oficinas nacionales de estadística, universidades, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de acción por los derechos de la mujer. Sus resultados han proporcionado pruebas concluyentes de que la violencia contra la mujer es una grave y generalizada violación de los derechos humanos en todo el mundo, con efectos devastadores en la salud y el bienestar de las mujeres y los niños.

Sin embargo, a pesar de los progresos logrados en los últimos años sigue habiendo una urgente necesidad de fortalecer la base de conocimientos sobre todas las formas de violencia contra la mujer a fin de brindar información para las políticas y estrategias de desarrollo. En numerosos países se sigue careciendo de datos confiables y gran parte de la información existente no puede ser objeto de una comparación significativa. Además, muy pocos países recogen datos sobre la violencia contra la mujer en forma periódica, lo cual podría permitir que se midieran los cambios a lo largo del tiempo. Es urgentemente necesario reunir más datos sobre la forma en que las diversas formas de violencia contra la mujer afectan a distintos grupos de mujeres, y es preciso que los datos estén desagregados según factores como la edad y el origen étnico. Se dispone de escasa información para evaluar las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y evaluar su incidencia.

Tanto los gobernantes como los activistas han reclamado que se elabore un conjunto completo de indicadores internacionales sobre la violencia contra la mujer<sup>208</sup>. Dichos indicadores internacionales tendrían que basarse en datos generalmente accesibles y fiables reunidos a nivel nacional, utilizando métodos comparables para definir y medir la violencia.

Se necesita una mayor cantidad de datos de mejor calidad para orientar las políticas y programas nacionales y monitorear los progresos de los Estados en el enfrentamiento de la violencia. La formación de una base de conocimientos adecuada mediante la reunión de datos forma parte de la obligación de todo Estado de hacer frente a la violencia contra la mujer. Los Estados deben asumir la responsabilidad de reunir y publicar sistemáticamente datos en el marco de las estadísticas oficiales, en particular apoyando a las organizaciones no gubernamentales, los académicos y otras personas dedicadas a esa labor. Sin embargo, la obligación de los Estados de hacer frente, prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y su responsabilidad al respecto no se ve reducida por la insuficiencia o la inexistencia de los datos necesarios.

## **Encuestas basadas en la población**

### **Descripción de las encuestas basadas en la población**

Se considera que las encuestas basadas en la población o las encuestas de hogares en las que se pregunta a las mujeres acerca de sus experiencias en materia de violencia son el método más confiable para obtener información sobre la violencia contra la mujer en una población general. Las encuestas basadas en la población utilizan muestras seleccionadas aleatoriamente y, por consiguiente, sus resultados son representativos de la población general. Como incluyen las experiencias de las mujeres independientemente de si han denunciado la violencia a las autoridades o no, las encuestas basadas en la población pueden dar un panorama más exacto que los datos provenientes de los registros administrativos. Ello las hace particularmente útiles para la medición de la extensión de la violencia contra la mujer, monitorear las tendencias a lo largo del tiempo, formar conciencia y formular políticas. Cuando en estudios realizados en distintos países se emplean métodos análogos para medir la violencia, también es posible comparar el riesgo de violencia a que se enfrentan las mujeres y comprender las semejanzas y diferencias entre los distintos escenarios.

Hay dos enfoques principales para reunir datos sobre la violencia contra la mujer basados en la población. El primero consiste en las encuestas “dedicadas” diseñadas específicamente para reunir información detallada sobre las distintas formas de violencia contra la mujer. La segunda consiste en incluir preguntas o módulos sobre la violencia contra la mujer dentro de encuestas de gran escala diseñadas para generar información sobre cuestiones más generales, como la pobreza, el delito o la salud reproductiva.

La Encuesta sobre la violencia contra la mujer, realizada por Statistics Canada en 1993, fue una de las primeras encuestas dedicadas nacionales. Posteriormente se han realizado encuestas nacionales análogas



sobre la violencia contra la mujer en otros países, entre ellos, Alemania<sup>209</sup>, Australia<sup>210</sup>, los Estados Unidos<sup>211</sup>, Finlandia<sup>212</sup>, Francia<sup>213</sup>, Nueva Zelanda<sup>214</sup> y Suecia<sup>215</sup>.

La metodología de esas encuestas se ha ido afinando. La OMS ha elaborado una metodología completa para las investigaciones, reflejada en su estudio multipaís sobre la violencia doméstica, que se ha aplicado en por lo menos 12 países, la mayoría de ellos de bajos recursos (véase el recuadro 6). También se ha elaborado un instrumento estandarizado para un estudio internacional sobre la violencia contra la mujer, que hasta la fecha se ha puesto en práctica en 11 países, la mayoría de ellos desarrollados (véase el recuadro 6)<sup>216</sup>. La elaboración de instrumentos de investigación que han sido validados y utilizados en muy diversos escenarios ha incrementado en alto grado la capacidad de los países para producir datos confiables, creíbles y comparables sobre la violencia contra la mujer. Sin embargo, todavía no se ha elaborado a nivel internacional o supranacional nivel una metodología estándar para la realización de encuestas sobre la violencia contra la mujer en el marco de las estadísticas oficiales<sup>217</sup>.

Además de la medición de la prevalencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, esas encuestas dedicadas reúnen información detallada sobre una amplia gama de tipos de violencia y sus causas, así como alguna información sobre los infractores. Algunas también registran las circunstancias y consecuencias de la violencia, y de las respuestas de las mujeres y el uso de los servicios por parte de las mujeres. Las encuestas dedicadas tienden a prestar más atención a la capacitación que las encuestas generales y a abordar las cuestiones de seguridad y confidencialidad de manera más completa. La experiencia obtenida hasta la fecha indica que las estimaciones de la prevalencia derivadas de encuestas dedicadas tienden a ser más elevadas que las provenientes de las encuestas generales. El principal inconveniente de las encuestas dedicadas es su costo, que puede plantear problemas si se desea repetirlas periódicamente.

El segundo enfoque de la reunión de datos—la incorporación de módulos especiales sobre la violencia contra la mujer en las encuestas generales—es particularmente útil cuando los recursos son escasos. Se han incluido preguntas o módulos sobre la violencia contra la mujer en las encuestas demográficas y de salud y en las encuestas sobre la salud reproductiva en una serie de países, entre ellos, Camboya, Colombia, Egipto, Haití, la India, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana y Zambia<sup>218</sup>. Varios gobiernos

realizan rutinariamente encuestas sobre el delito basadas en la población que comprenden información sobre la violencia contra la mujer. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la Encuesta Nacional sobre Victimización del Delito (anteriormente denominada Encuesta Nacional sobre el Delito) se realiza desde el decenio de 1960, mientras que en el Reino Unido, la Encuesta Británica sobre el Delito se realiza desde 1982. Statistics Canada adaptó un módulo de preguntas de la Encuesta de 1993 sobre la violencia contra la mujer y las incluyó en la actual Encuesta Social General sobre Victimización, que se realiza periódicamente cada cinco años.

### Recuadro 6

#### Encuestas multipaís sobre la violencia contra la mujer

El Estudio multipaís de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer se ha llevado a cabo por lo menos en 12 países con la participación de más de 24.000 mujeres. En el estudio se reúnen datos sobre las experiencias de las mujeres en materia de violencia infligida por su pareja, agresión sexual y abuso sexual de los niños. El estudio de la OMS también reúne datos sobre una amplia gama de resultados nocivos para la salud corrientemente asociados a la violencia, sobre los factores de riesgo y protección respecto de la violencia dentro de la pareja, y sobre las estrategias y servicios que utilizan las mujeres para hacer frente a dicha violencia <sup>a</sup>.

La Encuesta internacional sobre la violencia contra la mujer se ha realizado en 11 países hasta la fecha. En ella se reúnen datos de una muestra representativa a escala nacional sobre una amplia gama de actos de violencia cometidos por hombres contra mujeres, en particular actos de violencia física y sexual. Se lleva a cabo en un marco de victimización por el delito y brinda información particularmente útil para las intervenciones en el sector de la justicia penal <sup>b</sup>.

<sup>a</sup> Estudio multipaís de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer: Resultados iniciales sobre prevalencia, consecuencias para la salud y respuestas de las mujeres (Ginebra, OMS, 2005).

<sup>b</sup> Nevala, S., *The International Violence against Women Surveys*, (Ginebra, Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la delincuencia, 2005).

Una de las ventajas de las encuestas generales consiste en que la gran diversidad de información reunida en dichas encuestas, como los resultados en materia de salud reproductiva y salud infantil, puede profundizar la comprensión de los factores de riesgo y las consecuencias de la violencia contra la mujer en materia de salud y en otros ámbitos. Su periodicidad puede permitir un monitoreo a lo largo del tiempo de la violencia contra la mujer y sus consecuencias intergeneracionales. Sin embargo, por lo común la cantidad de preguntas que se

pueden incluir en una encuesta general es limitada. Además, como hay menos oportunidades para formar una relación con las encuestadas, es menos probable que las mujeres denuncien actos de violencia en esas encuestas.

Tanto las encuestas dedicadas como las encuestas generales pueden aportar valiosos datos para orientar las intervenciones sobre la violencia contra la mujer, y se debería alentar a los Estados a que utilizaran el enfoque mejor adaptado a sus necesidades y capacidades.

### **Lagunas y problemas en materia de datos sobre la violencia contra la mujer basados en la población**

A pesar de las recientes iniciativas multipaís, es necesario seguir trabajando con miras a lograr un mayor grado de uniformidad y comparabilidad en la reunión y comunicación de los datos sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Por ejemplo, muchas de las estimaciones de la prevalencia de la violencia dentro de la pareja no son comparables a causa de las diferencias metodológicas en cuanto a la forma de definir y medir la violencia. Además, hay enormes lagunas en lo tocante a la cobertura geográfica, los grupos de población considerados y los tipos de violencia medidos.

#### **Tipos de violencia medidos**

Las encuestas basadas en la población han examinado muchos tipos diferentes de violencia contra la mujer, en particular la violencia dentro de la pareja, la violencia sexual, la ablación o mutilación genital femenina, el abuso sexual de los niños y el abuso emocional. La mayoría de los estudios están centrados en un solo tipo de violencia, por lo común la violencia dentro de la pareja o la violencia sexual. Los estudios sobre la violencia dentro de la pareja por lo común consideran la violencia física, sexual y emocional/psicológica. Algunos estudios también miden los comportamientos dominantes del marido y el abuso económico, por ejemplo, el hecho de negar a una mujer el acceso a los recursos, en particular sus propios ingresos, o el control sobre dichos recursos, así como las actitudes hacia la violencia, como las circunstancias en las que existe la percepción de que un marido tiene justificación para golpear a su mujer.

Ha habido importantes progresos en la documentación de la extensión de la ablación o mutilación genital femenina gracias a la adición de un módulo especial sobre la ablación o mutilación genital femenina en las encuestas demográficas y de salud y en las encuestas realizadas por el UNICEF. Hasta la fecha, mediante esas encuestas se han reunido datos sobre la ablación o mutilación genital femenina en más de 20 países<sup>219</sup>. Contienen información sobre la prevalencia de la ablación o mutilación genital femenina en los

niveles nacional y regional, sobre los tipos de ablación o mutilación genital femenina que se han practicado y sobre quiénes practicaron el procedimiento, así como opiniones acerca de si la práctica debería continuar.

Sin embargo, otras formas de violencia que fueron señaladas en la Plataforma de Acción de Beijing no se han documentado en el mismo grado (véase pág. 79 infra). Como muchas de esas formas de violencia tienen lugar con menor frecuencia, o en poblaciones determinadas, es difícil estudiarlas utilizando encuestas basadas en la población, y es mejor considerarlas con otros métodos.

### **Recuadro 7** **Prevalencia e incidencia<sup>a</sup>**

La prevalencia de la violencia contra la mujer indica la proporción de mujeres “en riesgo” que han sufrido violencia dentro de una población. Para algunos tipos de violencia, como la violencia sexual, todas las mujeres pueden considerarse “en riesgo”. Para otros, como la violencia dentro de la pareja, sólo las mujeres que tengan o hayan tenido una pareja se considerarían en riesgo. Por lo común, en las estimaciones de la prevalencia se presenta el porcentaje de mujeres que han sufrido violencia durante los 12 meses anteriores (conocida como prevalencia en un punto determinado) o en algún momento de sus vidas (prevalencia en toda la vida).

La tasa de incidencia indica la cantidad de actos de violencia que las mujeres sufren durante un período determinado, por ejemplo, un año, más bien que la cantidad de mujeres que han sido objeto de dichos actos. En los estudios sobre el delito, la incidencia de violencia se mide generalmente como la cantidad de agresiones por habitante.

<sup>a</sup> Ellsberg, M. y Heise, L. 2005. *Researching violence against women: a practical guide for researchers and activists* (Washington, D.C., OMS, PATH, 2005).

### **Cuestiones éticas y de seguridad**

A pesar de que el tema es delicado, es posible reunir información confiable y válida sobre la violencia contra la mujer. Sin embargo, es preciso tomar precauciones especiales para proteger tanto a las personas encuestadas como a los entrevistadores. La OMS ha elaborado directrices en materia de seguridad y ética para la realización de investigaciones sobre la violencia doméstica y sobre la trata (véanse los recuadros 4 y 8). Las cuestiones contempladas en dichas directrices se dirigen a garantizar la seguridad de las personas encuestadas y de los entrevistadores; asegurar la privacidad y la confidencialidad de la entrevista;

impartir a los entrevistadores una capacitación especial sobre las cuestiones relativas a la igualdad de género y la violencia contra la mujer; proporcionar un nivel mínimo de información o referencias a las personas encuestadas en situaciones de riesgo, y brindar apoyo emocional y técnico a los entrevistadores. La no aplicación de esas medidas puede comprometer la calidad de los datos y hacer que las personas encuestadas y los entrevistadores corran riesgo de sufrir daños físicos o emocionales.

### Recuadro 8

#### **Recomendaciones de la OMS en materia de ética y seguridad para las investigaciones sobre la violencia doméstica contra la mujer**

- a.** La seguridad de las personas encuestadas y el equipo de investigación es la consideración fundamental y debe orientar todas las decisiones relativas al proyecto.
- b.** Los estudios de prevalencia deben ser metodológicamente correctos y tomar como base la experiencia de las investigaciones actuales acerca de la forma de reducir a un mínimo la cantidad de casos de abuso no denunciados.
- c.** La protección de la confidencialidad es esencial para garantizar la seguridad de las mujeres y la calidad de los datos.
- d.** Todos los miembros del equipo de investigación deben ser cuidadosamente seleccionados y recibir capacitación especializada y apoyo permanente.
- e.** El diseño del estudio debe comprender una serie de acciones encaminadas a reducir cualquier posible dificultad causada a los participantes por la investigación.
- f.** Los trabajadores de campo deben ser capacitados para remitir a las mujeres que piden asistencia a las fuentes de apoyo existentes. Cuando hay recursos escasos, puede ser necesario que el estudio cree mecanismos de apoyo a corto plazo.
- g.** Los investigadores y donantes tienen la obligación ética de ayudar a garantizar que sus comprobaciones se interpreten adecuadamente y se utilicen para promover la formulación de políticas e intervenciones.
- h.** Sólo se debe incorporar preguntas sobre la violencia a encuestas diseñadas para otros fines cuando sea posible cumplir las exigencias éticas y metodológicas.

## Diseño y ejecución del estudio

Hay grandes variantes en cuanto a la forma en que se define y se mide la violencia en las encuestas basadas en la población. Por ejemplo, algunos estudios usan definiciones basadas en los códigos penales nacionales, mientras que otros permiten que las personas encuestadas se definan a sí mismas como víctimas de la violencia. Además, mientras que algunas encuestas usan una sola pregunta directa, por ejemplo, “¿Ha sido usted golpeada por alguien alguna vez?”, otras usan preguntas múltiples más específicas, por ejemplo, “¿Ha sido usted abofeteada por alguien alguna vez? ¿o pateada? ¿o golpeada?” Se ha demostrado que es más probable que las mujeres revelen la violencia si se les da más de una oportunidad de responder a una serie de preguntas relativas a comportamientos específicos; no se recomienda hacer preguntas únicas para evaluar la violencia. Por lo general, los estudios que sólo formulan unas pocas preguntas producen las estimaciones más bajas de la violencia. Otros aspectos, como la forma en que se administran las encuestas y quiénes son incluidos en la población a que se refiere el estudio, también pueden tener una importante influencia en los resultados del estudio (véase el recuadro 8).

### Recuadro 9

#### Cuestiones que afectan a la comparabilidad de los datos sobre la violencia contra la mujer<sup>a</sup>

- a. Cómo se determina la población a que se refiere el estudio?
  - ¿Cuáles son las edades límite, por ejemplo, más de 18 años, entre 15 y 49 años?
  - ¿Se excluye a las mujeres no casadas?
  - ¿Qué zona geográfica abarca el estudio?
- b. ¿Cómo se define y mide la violencia?
  - ¿Quién define el abuso—el investigador o la persona encuestada?
  - ¿En qué período de tiempo se mide la violencia?
  - ¿El estudio distingue entre los distintos tipos de autores en lo tocante a su relación con la víctima?
  - ¿Se mide la frecuencia de la violencia?
  - ¿Qué tipos de violencia se incluyen (física, sexual, emocional o económica)?
  - ¿Se reúne en el estudio información sobre la gravedad de la violencia?

- c. ¿Se realiza la entrevista de modo tal que sea probable que las mujeres revelen experiencias de violencia?
- ¿Cómo están redactadas las preguntas sobre la violencia?
  - ¿Cómo se introducen las preguntas?
  - ¿Qué preguntas las preceden?
  - ¿Cuántas oportunidades de hacer revelaciones tienen las encuestadas?
  - ¿Cuál es el contexto de la entrevista, en lo tocante a la privacidad, la duración y la destreza del entrevistador?
  - ¿Cómo se administra la entrevista, por ejemplo, cara a cara, por teléfono o utilizando tecnología de computación?

<sup>a</sup> Ellsberg, M. y Heise, L., *Researching violence against women: a practical guide for researchers and activists* (Washington, D.C., OMS, PATH, 2005).

## Otras fuentes de datos e información sobre la violencia contra la mujer

### Datos provenientes de los servicios

La información que reúnen rutinariamente los organismos públicos y privados que entran en contacto con las mujeres que han sufrido violencia se conoce como datos provenientes de los servicios. Comprende registros provenientes de centros de salud, comisarías y tribunales, servicios públicos como los de vivienda y asistencia social y albergues y otros servicios de apoyo para las personas sobrevivientes de la violencia. Otros servicios de apoyo son, por ejemplo, las asociaciones de mujeres abogadas, los servicios de asistencia letrada y las organizaciones de promoción. Los datos provenientes de los servicios no pueden utilizarse para medir la prevalencia de la violencia en una comunidad, pues en la mayoría de las sociedades muy pocas mujeres que sufren tratos abusivos denuncian la violencia a la policía o a los servicios de apoyo, y las que lo hacen tienden a ser las más gravemente lesionadas. Sin embargo, los datos provenientes de los servicios pueden contribuir a comprender cuáles son las respuestas de los distintos sectores ante la violencia y hasta dónde llegan a satisfacer las necesidades de las mujeres.

Los datos provenientes de los servicios pueden ser utilizados para monitorear la cantidad de mujeres que se presentan ante diversos organismos pidiendo ayuda y permiten determinar cuántas mujeres han buscado apoyo

frente a la violencia en determinadas poblaciones, por ejemplo, las personas que concurren a los servicios de atención de la salud. La información sobre la cantidad de mujeres que utilizan determinados servicios a causa de la violencia puede permitir hacer estimaciones de la necesidad de tales servicios y de sus costos. También puede utilizarse para cuantificar la necesidad de capacitación de los encargados de la prestación de servicios, en particular los profesionales médicos y del sistema de justicia penal.

Los datos provenientes de los servicios también pueden contribuir a la evaluación de la respuesta de los organismos a los que las mujeres se dirigen en procura de ayuda. Es importante saber, por ejemplo, cómo responde la policía cuando una mujer denuncia un acto de violencia. ¿Se investiga el caso, se hacen detenciones y se presentan cargos ante los tribunales? También se necesitan los datos provenientes de la policía y los tribunales para evaluar y formular leyes, políticas y procedimientos para dar respuesta a la violencia.

Asimismo es necesario obtener información sobre la existencia de servicios, como albergues o refugios y otras formas de apoyo para las mujeres que han sido sometidas a la violencia a fin de evaluar la respuesta de la sociedad ante el problema. Además, esa información brinda un importante contexto para analizar las cantidades de mujeres que se presentan a pedir ayuda. Por ejemplo, la mayor disponibilidad de servicios puede explicar el incremento de la cantidad de personas que solicitan ayuda. Al mismo tiempo, el hecho de que sean pocas las mujeres que utilizan los albergues u otros servicios no debe interpretarse como un bajo nivel de demanda o necesidad en las zonas en las que existen pocos servicios de esa índole. Más bien indica la existencia de obstáculos que impiden que las mujeres soliciten los servicios.

### **Servicios de salud**

Las mujeres que han sido tomadas como blanco de la violencia pueden ser detectadas en los servicios de atención de la salud cuando solicitan tratamiento, atención y apoyo. Sin embargo, es frecuente que las mujeres no revelen que han sufrido violencia, aun cuando ésta sea la causa profunda de su visita al servicio de atención de la salud. Una forma de incrementar la cantidad de revelaciones consiste en hacer una averiguación rutinaria sobre la violencia. Sin embargo, cuando se hace esa averiguación rutinaria, el servicio de salud debe tener la capacidad de responder adecuadamente y hacer las remisiones necesarias, así como de registrar, analizar y comunicar los datos.



Hay importantes discrepancias acerca de si los trabajadores de la salud que detectan víctimas de la violencia deben estar obligados a denunciar los casos al sistema de justicia penal (comunicación obligatoria). Muchos trabajadores de la salud consideran que se trata de una violación de la privacidad y la confidencialidad y puede determinar que se reduzca la cantidad de revelaciones y se incremente el riesgo para las mujeres. Los trabajadores de la salud también han planteado preocupaciones éticas acerca de la identificación rutinaria de las mujeres que necesitan ayuda cuando el sistema de atención de la salud no tiene capacidad para brindar una asistencia adecuada.

La reunión rutinaria de datos sobre determinadas consecuencias para la salud relacionadas con la violencia, como las lesiones o la muerte por homicidio, brindan la posibilidad de realizar un monitoreo de las tendencias de la violencia contra la mujer, en particular la violencia dentro de la pareja y la agresión sexual cometida por la pareja o por otros infractores.

### **Sectores de justicia penal y civil**

La reunión de estadísticas puede llevarse a cabo de manera más sistemática en los sectores de justicia penal y civil que en otros sectores. La policía es frecuentemente la fuente primaria de información sobre los homicidios dentro de la pareja y otros tipos de feminicidio. El sector de justicia penal tiene potencial para reunir información sobre las víctimas y los infractores y para detectar la reiteración de la victimización y de las infracciones. Como dichos sectores operan sobre la base de un código jurídico, es posible organizar los datos por secciones del código penal. Sin embargo, en la mayoría de los países no es posible obtener un panorama completo de la magnitud de la violencia contra la mujer, porque las estadísticas no están desglosadas según el sexo de la víctima y no describen las relaciones entre la víctima y el infractor. Algunos países tienen leyes especiales sobre la violencia doméstica, mientras que otros encuadran a la violencia doméstica en las normas relativas a la agresión, las lesiones personales graves, la agresión sexual, el acoso, el homicidio y otros delitos. Incluso dentro de un mismo país, diferentes ministerios pueden registrar el mismo delito de manera diferente, a la luz de sus distintas competencias, como el ministerio de justicia y el ministerio de salud pública.

Si bien los casos que llegan a los tribunales penales representan una muestra muy pequeña y no representativa de los casos de violencia contra la mujer, las estadísticas judiciales son importantes. Pueden hacer un aporte a la comprensión de la respuesta del sistema de justicia penal ante la violencia contra la mujer. En particular, se puede evaluar la eficacia de las leyes y

sanciones destinadas a proteger a las mujeres utilizando las estadísticas de reincidencia. Sin embargo, en numerosos países no hay una adecuada retroinformación de los tribunales al ministerio de justicia.

Las mujeres que escapan de la violencia doméstica también utilizan los recursos de derecho civil. En algunos países se pueden obtener interdictos civiles, también denominados órdenes de protección, fianzas de paz, órdenes de alejamiento u órdenes relativas a la violencia doméstica, mediante los cuales se prohíbe a los compañeros violentos entrar en contacto con la víctima. Pueden comprender otras condiciones, por ejemplo, la prohibición del uso de drogas o alcohol o de la posesión de armas. Otros tipos de interdictos permiten obligar al compañero violento a salir del hogar. Es necesario reunir más datos para determinar el grado de eficacia de esas medidas y el grado de accesibilidad para las mujeres que las necesitan.

### Otros servicios

La mayoría de los organismos públicos que prestan servicios a las mujeres víctimas/sobrevivientes de la violencia llevan rutinariamente algunas estadísticas sobre el uso de sus servicios. La calidad y la cantidad de los datos reunidos es muy variable, tanto en general como en lo tocante a la violencia contra la mujer. Entre dichos servicios figuran los organismos públicos que prestan servicios de vivienda, bienestar infantil y otros servicios sociales.

Diversos servicios de apoyo, por lo común dirigidos por organizaciones no gubernamentales, a veces con el apoyo de fondos públicos, también reúnen información sobre la extensión y la naturaleza de la violencia contra las mujeres que acuden a ellas en procura de ayuda. Entre dichos servicios figuran los albergues y refugios, las líneas telefónicas de asesoramiento y las actividades de promoción y los servicios de apoyo conexos. A veces también reúnen información las asociaciones de mujeres abogadas y los servicios de asistencia letrada. La información reunida por servicios de este tipo es particularmente pertinente para las investigaciones cualitativas. Sin embargo, los archivos varían considerablemente en lo tocante al tipo y la calidad de la información reunida.

## **Lagunas y problemas en materia de datos sobre la violencia contra la mujer provenientes de los servicios**

La existencia y la calidad de los datos provenientes de los servicios es sumamente variable. En algunos países, en particular en Europa y América del Norte, se dispone de información de una amplia gama de fuentes, pero no siempre se compila o se difunde. En otros países, en particular los de recursos limitados, los obstáculos para la reunión de datos sobre la violencia contra la mujer provenientes de los servicios son mucho mayores.

En general, los organismos de servicios no tienen como cometido principal el de reunir datos y con frecuencia los datos que pueden obtenerse de dichos organismos no han sido reunidos de manera sistemática. La calidad de los datos puede ser mala, no uniforme a lo largo del tiempo y no totalmente representativa. Un problema común es el doble cómputo, por el cual las mujeres que solicitan reiteradamente servicios de un mismo organismo o de más de un organismo son contadas más de una vez. Esos problemas son en gran medida consecuencia de una capacitación insuficiente, de la falta de recursos y de la mala coordinación entre organismos.

Los problemas con las estadísticas provenientes de los servicios se agravan cuando los servicios sociales son escasos o inexistentes o cuando la policía o la sociedad en general hacen en gran medida caso omiso de la violencia contra la mujer. En las sociedades en las cuales recae un fuerte estigma sobre las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica o la violencia sexual, éstas tienen renuencia en presentarse a solicitar apoyo. Como resultado de ello, es muy variable el grado de disponibilidad de las estadísticas provenientes de los servicios a nivel nacional. A fin de mejorar la reunión de datos en esta esfera, es necesario mejorar paralelamente la cantidad y la calidad de los servicios para las víctimas/sobrevivientes de la violencia, así como reducir el estigma y la discriminación de que son objeto.

### **Reunión de datos cualitativos**

El principal inconveniente de las encuestas basadas en la población y los datos provenientes de los servicios es que la información que brindan suele ser bastante limitada—una encuesta puede indicar cuántas mujeres han sufrido violencia o cuántas han denunciado actos de violencia a la policía, pero puede brindar poca información, o ninguna, sobre cómo experimentan las mujeres la violencia, sobre el contexto cultural de la violencia o sobre los obstáculos con que tropiezan las mujeres cuando procuran acceder a la justicia. En contraste con los métodos de investigación cuantitativos, que producen información que

puede ser presentada numéricamente, los métodos cualitativos reúnen información que se presenta principalmente mediante narraciones, citas textuales, descripciones, listas y estudios de casos.

Los métodos cualitativos son necesarios para complementar las encuestas cuantitativas, por ejemplo, para comprender las complejidades y matices de las experiencias desde el punto de vista del entrevistado. Los métodos cualitativos pueden ser utilizados para estudios a fondo, así como para evaluaciones rápidas, y son particularmente apropiados para las investigaciones exploratorias o para cuando una cuestión se está estudiando por primera vez. Además, las comprobaciones de las investigaciones cualitativas son útiles para evaluar las necesidades y limitaciones de las mujeres y las necesidades de la comunidad, para diseñar campañas de prevención, para planificar y evaluar las intervenciones y para lograr el compromiso de los actores comunitarios mediante investigaciones participativas.

Cuando las investigaciones cualitativas se llevan a cabo para fortalecer programas locales, el proceso de realización de las investigaciones puede poner en marcha un debate público acerca de la violencia contra la mujer y abrir un diálogo con actores institucionales claves. Por ejemplo, la Organización Panamericana de la Salud realizó un estudio en 10 países de América Latina que utilizaban métodos cualitativos para comprender qué les sucedía a las mujeres afectadas por la violencia en la familia cuando decidían solicitar asistencia<sup>220</sup>. En el estudio se preguntó: ¿A quién se dirige la mujer para buscar ayuda? ¿Qué tipos de actitudes y respuestas encuentra en los actores institucionales? ¿Qué factores la motivan para actuar o la inhiben de actuar? Los resultados del estudio y el proceso de difusión funcionaron como eficaz punto de entrada para formular intervenciones comunitarias coordinadas contra la violencia doméstica en 25 comunidades piloto en toda América Latina<sup>221</sup>.

En otro ejemplo, en el campamento de refugiados de Dadaab, en Kenya, se usaron métodos de investigación participativa, como los grupos de discusión, para investigar denuncias de incremento de los casos de violencia sexual y determinar posibles intervenciones. En el estudio se comprobó que la mayoría de las violaciones tenía lugar cuando las mujeres salían del campamento para buscar leña. Como resultado de ello, se tomaron medidas prácticas para dar a las mujeres una mayor protección cuando fueran a recoger leña<sup>222</sup>.

## **Investigación de evaluación**

La cantidad y la amplitud de las intervenciones encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer han tenido un gran incremento en el último decenio, pero no se ha llevado a cabo una evaluación rigurosa para detectar las prácticas más eficaces. Son muy pocos los estudios que han evaluado la incidencia en la seguridad y el bienestar de las mujeres de medidas tales como las órdenes de protección, la detención preceptiva y los programas de tratamiento para los infractores. Se considera que los ensayos aleatorizados de control son la forma más rigurosa de comparar la eficacia de una intervención respecto de otra. Sin embargo, es muy raro que se utilice este método para evaluar las intervenciones encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer y garantizar la seguridad de las mujeres, en parte por consideraciones éticas. Al no disponerse de datos confiables, puede ocurrir que se desperdicien recursos escasos en programas que tienen una incidencia limitada, cosa que hace urgentemente prioritario invertir en la evaluación de los programas<sup>223</sup>.

## **Formas de violencia contra la mujer insuficientemente documentadas**

Si bien es necesario fortalecer la base de conocimientos acerca de todas las formas de violencia contra la mujer, se han logrado algunos progresos en lo tocante a la documentación de algunas de las formas más comunes, en particular la violencia dentro de la pareja, la violencia sexual, la ablación o mutilación genital femenina y el abuso sexual de los niños. Sin embargo, aún quedan numerosas formas de violencia que en gran medida no están documentadas. Algunas formas pueden afectar globalmente a una cantidad relativamente pequeña de mujeres, pero tienen un efecto devastador para las mujeres afectadas. Algunas formas pueden ser nuevas o haber sido reconocidas recientemente. Se están llevando a cabo esfuerzos por mejorar la calidad de la reunión de datos, pero en algunos casos es necesario elaborar nuevos métodos a fin de comprender adecuadamente la extensión y la dinámica de esas formas de violencia insuficientemente documentadas.

Son formas de violencia contra la mujer insuficientemente documentadas el feminicidio; la violencia sexual contra la mujer en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos; la trata de mujeres con fines de explotación sexual y de otra índole; las prácticas tradicionales nocivas (distintas de la ablación o mutilación genital femenina); la selección prenatal del sexo y el abandono de las niñas recién nacidas; el matrimonio forzado; el matrimonio precoz; el arrojamiento de ácido, la violencia rela-

cionada con la dote o el “honor”; el acecho; el acoso sexual y la violencia en situaciones de privación de libertad, en los lugares de trabajo y en las instituciones educacionales, y la violencia económica. También lo es la violencia contra determinados grupos de mujeres, por ejemplo, las integrantes de minorías étnicas, las mujeres con discapacidades, las mujeres migrantes y las mujeres indocumentadas. Algunas de esas formas no eran generalmente reconocidas como formas de violencia contra la mujer antes de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. Muchas de esas formas de violencia podrían contemplarse en las encuestas basadas en la población—por ejemplo, en el estudio multipaís de la OMS sobre la violencia doméstica se pide información detallada acerca de cuestiones tales como la edad y las circunstancias en que se contrajo el matrimonio, el tipo de ceremonia que se celebró y si hubo intercambio de dinero. A continuación se examinan las consecuencias para la reunión de datos en relación con algunas formas de violencia.

### **Feminicidio**

En algunos estudios recientes sobre el feminicidio se comprobó que las características de los asesinatos de mujeres son muy diferentes de las de los asesinatos de hombres y frecuentemente comprenden aspectos de violencia doméstica, celos extremos y posesividad o pasión, litigios sobre la dote o cuestiones de “honor”. Además, frecuentemente están acompañados por violencia sexual, como ocurre en las elevadas tasas de asesinatos de mujeres denunciadas recientemente en partes de México y Guatemala<sup>224</sup>.

Los estudios sobre el feminicidio se han basado principalmente en los expedientes proporcionados por la policía, los tribunales o los médicos forenses. Dichos expedientes se han empleado para determinar las relaciones entre la víctima y el infractor (por ejemplo, parejas, miembros de la familia o parientes políticos o extraños) y las circunstancias de la muerte (por ejemplo, la causa de muerte y el lugar en que ocurrió)<sup>225</sup>. Algunos países categorizan separadamente a los llamados homicidios por “honor” o los asesinatos relacionados con la dote, cosa que permite que los investigadores examinen los factores de riesgo y la dinámica de esos homicidios. Sin embargo, por lo general se considera que una gran cantidad de tales delitos no son objeto de denuncia<sup>226</sup>.

En la mayoría de los países los datos policiales y forenses sobre los homicidios son incompletos, y frecuentemente no brindan una información básica acerca de las circunstancias de la muerte o la relación entre la víctima y el infractor. En numerosos países los datos sobre los homicidios ni siquiera se

desagregan por sexo de la víctima. Los investigadores han utilizado métodos innovadores, como las “autopsias verbales”, que consisten en entrevistas con las personas próximas a la víctima, para determinar las circunstancias de las muertes y averiguar cómo podrían haber sido evitadas<sup>227</sup>. En Sudáfrica, los investigadores abordaron la insuficiente documentación del feminicidio en los expedientes policiales examinando documentos de diversas fuentes, entre ellas, funerarias privadas<sup>228</sup>.

### **Violencia sexual contra la mujer en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos**

Las violaciones durante la guerra han sido un hecho generalizado durante siglos, pero sólo recientemente han sido reconocidas como una importante cuestión de derechos humanos. La obtención de datos confiables sobre la extensión de la violencia sexual en las guerras y las crisis humanitarias es particularmente difícil precisamente a causa de las circunstancias caóticas y de los constantes movimientos de las poblaciones, así como por motivos de seguridad. Además, muchas mujeres tienen renuencia en revelar las violaciones, aunque sea para buscar apoyo u obtener justicia, ya sea por temor a nuevas represalias o por el estigma asociado con la violencia sexual.

La mayoría de los datos disponibles sobre la violencia sexual en los conflictos provienen de estudios de casos o entrevistas con víctimas/sobrevivientes. Sólo en algunos países—entre ellos, Liberia, Rwanda, Sierra Leona y Timor Leste—se han realizado encuestas basadas en la población, en campamentos de refugiados o en otros escenarios posteriores a conflictos<sup>229</sup>. Se necesita urgentemente llevar a cabo un examen de la violencia sexual en los conflictos y las situaciones posteriores a los conflictos, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones éticas y de seguridad, a fin de establecer medidas de prevención y servicios de reparación más eficaces.

Entre 2000 y 2004, el Consorcio para el Cuidado de la Salud Reproductiva en los Conflictos promovió una iniciativa mundial sobre la violencia por motivos de género. Uno de sus resultados fue una evaluación cualitativa de dicha violencia en escenarios de conflicto. El Consorcio también elaboró instrumentos para medir la prevalencia de la violencia sexual entre las poblaciones de refugiados y desplazados internos y otras poblaciones afectadas por los conflictos<sup>230</sup>. La publicación *Gender-based Violence Tools Manual for Assessment and Program Design, Monitoring and Evaluation* contiene una serie de instrumentos y técnicas de evaluación cualitativa y un borrador de trabajo de una encuesta estandarizada basada en la población para

medir las múltiples formas de violencia por motivos de género en escenarios afectados por conflictos en todo el mundo. Hasta la fecha se ha aplicado experimentalmente en cuatro países.

### **Trata de mujeres y niñas**<sup>231</sup>

Es notorio que las estadísticas existentes en esta esfera no son confiables. Numerosos países no tienen leyes sobre la trata, o tienen leyes inadecuadas. Incluso donde hay leyes vigentes, pocos tratantes son enjuiciados con éxito. Es frecuente que no exista un organismo centralizado que reúna datos sobre la trata de seres humanos. Las estadísticas pueden provenir de informes de distintos organismos gubernamentales, de organizaciones no gubernamentales, de los medios de comunicación o de organizaciones internacionales o regionales, pero es raro que esas fuentes de datos estén vinculadas entre sí, y frecuentemente no son comparables.

Las mujeres objeto de la trata rara vez denuncian su situación a las autoridades, y en caso de que sean descubiertas y rescatadas suelen no estar dispuestas a cooperar con los agentes de la ley. Las razones para ello son las siguientes: el miedo a las represalias de los tratantes; la falta de confianza en las autoridades; la creencia de que las autoridades no pueden ayudarlas, o de que no lo harán; el rechazo de sus familias, y la falta de oportunidades en sus países de origen. Algunas mujeres objeto de la trata pueden no considerarse explotadas, en particular si están obteniendo más ingresos que los que podrían obtener en sus propios países.

La OIM, en un examen de la trata de mujeres en toda Europa, llegó a la conclusión de que era “imposible producir estimaciones exactas de la trata de mujeres con algún nivel de precisión<sup>232</sup>.” La mayoría de las estimaciones sobre la trata son difíciles de comparar o verificar porque rara vez se proporciona la metodología con que se calcularon las estimaciones, y frecuentemente no está clara la cobertura de las estimaciones<sup>233</sup>. A menudo hay una gran disparidad entre las estimaciones, algunas de las cuales son 10 veces más elevada que otras.

En lo tocante a la trata, varias iniciativas regionales y nacionales han comenzado a elaborar bases de datos comprensivas para brindar información sobre las rutas, las fuentes y los países de tránsito y de destino de la trata internacional, y sobre las cantidades de víctimas de la trata y los tratantes<sup>234</sup>.



## **Acoso sexual y violencia en los lugares de trabajo y las escuelas**

La principal fuente de información sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo en la mayoría de países es el ministerio o la oficina nacional del trabajo que tramita las denuncias contra los empleadores. En los países que carecen de leyes sobre el acoso sexual, virtualmente no hay archivos acerca de su extensión. Cualquiera sea el procedimiento de reunión de datos, es probable que la cantidad real de mujeres que son objeto de acoso sexual sea muy superior a la cantidad de casos denunciados.

En muchos países industrializados se han realizado encuestas para estimar la proporción de personas que han sufrido acoso en los lugares de trabajo o en escenarios educacionales. En los países en desarrollo, si bien se reconoce que el acoso es un grave problema, la mayor parte de la información es anecdótica o proviene de investigaciones cualitativas, y se sabe poco acerca de la magnitud del problema. Sólo en unos pocos estudios, la mayoría de ellos realizados en África, se ha medido la prevalencia de la violencia contra las niñas en las escuelas en muestras representativas de estudiantes<sup>235</sup>.

## **Violencia en marcos institucionales y establecimientos penitenciarios**

Si bien hay información anecdótica, se dispone de pocos datos acerca de la violencia contra la mujer en los establecimientos de salud, en particular los establecimientos de salud mental. Análogamente, la información acerca de la violencia contra la mujer en las prisiones, centros de detención y otros establecimientos penitenciarios no es de fácil acceso. Tal información debería ser reunida principalmente por los ministerios de salud pública y justicia, así como por instituciones independientes de investigación.

## **Indicadores de la violencia contra la mujer**

Los gobernantes y los activistas han exhortado a los Estados, a los organismos intergubernamentales y a otros organismos a que elaboren un conjunto de indicadores internacionales sobre la violencia contra la mujer. Dichos indicadores son necesarios para tres fines principales:

- a. para persuadir a los gobernantes de la necesidad de tomar medidas para hacer frente a la violencia contra la mujer: las pruebas más concluyentes se han basado en encuestas de hogares que miden la extensión y las características de las distintas formas de violencia contra la mujer. En todo el mundo hay numerosos ejemplos en los cuales la presentación de datos sobre la violencia contra la mujer obtenidos en las encuestas ha galvanizado la voluntad política y ha impulsado reformas de la legislación y las políticas;

- b. para medir el acceso a los servicios prestados a los sobrevivientes de la violencia y la calidad de dichos servicios: esta información proviene por lo general de los registros administrativos del sistema de justicia penal, de los servicios de salud y los servicios sociales o de las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a sobrevivientes de la violencia o de las investigaciones sobre las percepciones de las mujeres y el uso de servicios. Las investigaciones de evaluación, que utilizan métodos cualitativos y cuantitativos, son fundamentales para determinar la eficacia de los programas;
- c. para monitorear los progresos de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de hacer frente a la violencia contra la mujer: los indicadores pertinentes medirían los efectos de las políticas por medio de los cambios en la prevalencia y la incidencia de la violencia, los progresos en la implantación de reformas de la legislación y las políticas, la disponibilidad de servicios y las consignaciones presupuestarias destinadas a hacer frente a la violencia contra la mujer.

Aún no hay consenso acerca del mejor enfoque de la medición del acaecimiento de casos de violencia contra la mujer a nivel mundial, aunque se han hecho varias propuestas para establecer un conjunto de indicadores internacionales<sup>237</sup>. Se ha invitado a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a que formule propuestas de tales indicadores<sup>238</sup>. El Equipo de Tareas del Proyecto del Milenio sobre la educación primaria y la igualdad entre hombres y mujeres (Equipo de Tareas 3) propuso un indicador de la violencia contra la mujer a fin de monitorear el progreso mundial en el logro del objetivo de desarrollo del Milenio de obtener la “igualdad entre los géneros” y el “empoderamiento de la mujer”<sup>239</sup>.

También se ha propuesto que se incluya un indicador de la violencia contra la mujer en un índice compuesto de las dimensiones de igualdad de género del desarrollo humano, como el índice de desarrollo humano ajustado por género o el índice de potenciación de la mujer<sup>240</sup>. Este enfoque pondría de relieve la cuestión de la violencia contra la mujer como una dimensión crítica del empoderamiento de la mujer y la colocaría en el contexto general del desarrollo humano. La inclusión de la violencia contra la mujer como parte de un índice compuesto también alentaría a los gobiernos a reunir datos sobre la cuestión.

Para un índice compuesto se debe seleccionar un indicador único que sea a la vez simple y fácil de interpretar y respecto del cual se disponga de datos sólidos y comparables. También debe ser posible medir los cambios de

la situación en un marco temporal de mediano a largo plazo. Hasta la fecha, el indicador más generalmente disponible es la prevalencia de la violencia física infligida por la pareja, que se define como la proporción de mujeres que alguna vez hayan estado en pareja que hayan sufrido tal violencia dentro de los últimos 12 meses o en toda su vida. Hay un consenso bastante general entre los investigadores acerca de la forma de medir la violencia física infligida por la pareja, y actualmente se incluye en la mayoría de las encuestas sobre la violencia contra la mujer. A los efectos de la elaboración de políticas, se necesitan otros indicadores, como la prevalencia de la violencia en toda la vida, la cantidad, frecuencia y gravedad de los incidentes de violencia, y la prevalencia de otras formas de violencia, como la violencia sexual y emocional. Si se invirtieran recursos suficientes y se hicieran los esfuerzos necesarios, en un plazo de cinco a siete años se podría formar para la mayoría de países una base de datos internacionalmente comparable que indicara las estimaciones de la prevalencia de la violencia física infligida por la pareja en 12 meses.

## **Mejoramiento de la reunión de datos sobre la violencia contra la mujer**

Es urgentemente necesario fortalecer la base de conocimientos sobre todas las formas de violencia contra la mujer a fin de dar información para la elaboración de políticas y estrategias. En la reunión del grupo de expertas sobre los desafíos y las lagunas en materia de reunión de datos sobre la violencia contra la mujer se elaboró un conjunto detallado de recomendaciones para mejorar la reunión de datos<sup>241</sup>. El grupo de expertas puso de relieve la obligación de los Estados de asegurar la reunión y publicación sistemáticas de datos, inclusive mediante el apoyo a las organizaciones no gubernamentales, los académicos y otros actores dedicados a la investigación. Los organismos nacionales de estadística y los ministerios competentes, como los de salud pública o justicia, tienen un importante papel que desempeñar en el establecimiento de estándares técnicos y éticos y el logro de la congruencia de los conceptos, la regularidad de la reunión de datos y la difusión amplia y oportuna de los datos. Los mecanismos gubernamentales nacionales para el adelanto de la mujer deben estar estrechamente asociados a dichos esfuerzos.

Como la comprensión internacional acerca de lo que constituye violencia contra la mujer sigue en evolución, las definiciones operacionales deben seguir siendo flexibles. Se debe fortalecer la colaboración entre los productores y los usuarios de los datos haciendo que los usuarios participen en el desarrollo y la ejecución de la reunión de datos. La reunión de datos sobre

la violencia contra la mujer debe ser realizada en consulta con una amplia gama de interesados, en particular los proveedores de datos, los promotores de la causa de la mujer y los organismos que prestan servicios a las mujeres, los gobernantes, los legisladores y los investigadores. ■

# VI. LA OBLIGACION DEL ESTADO DE HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

## Introducción

La presente sección se funda en la sección II, en la cual se expone sintéticamente el surgimiento de la violencia contra la mujer como cuestión de derechos humanos y la comprensión común de la obligación de los Estados de prevenir y responder a dicha violencia. En la presente sección se expone más detalladamente el contenido de dicha obligación y su aplicación a nivel nacional.

Los tratados sobre derechos humanos, igualmente aplicables a las mujeres y los hombres, establecen una serie de derechos que tienen importancia capital para la protección de las mujeres contra la violencia (véase el recuadro 5). Se trata de los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona; a no estar sujeto a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a no estar sujeto a esclavitud ni servidumbre; a la igual protección de las leyes; a la igualdad en el matrimonio y las relaciones de familia; a un nivel de vida adecuado; a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y al más alto nivel posible de salud física y mental<sup>242</sup>.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, apoya las medidas encaminadas a prevenir y reprimir la trata, a proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata y a promover la cooperación entre los Estados partes.

El derecho internacional humanitario es de capital importancia para la protección de las mujeres y las niñas durante los conflictos armados y el derecho penal internacional y el principio de la jurisdicción universal pueden abrir una vía para dar a las mujeres una reparación por los crímenes cometidos contra ellas en las guerras y otras situaciones de conflicto y persecución<sup>243</sup>. Los instrumentos internacionales sobre el derecho de los refugiados, en particular la Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, brindan protección a las mujeres refugiadas.

Los derechos de las mujeres se detallan específicamente en tratados internacionales y regionales, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Protocolo Facultativo de la Convención, en vigor desde el año 2000, establece un

procedimiento de denuncias individuales, así como un procedimiento de investigación. Ambos procedimientos ya han sido utilizados para hacer efectiva la responsabilidad de los Estados por la violencia contra la mujer.

Si bien la Convención no se refiere expresamente a la violencia contra la mujer (véase la sección II), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha expresado claramente que la violencia por motivos de género puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si dichas disposiciones se refieren expresamente a la violencia. La Convención obliga “a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social”<sup>244</sup>. La protección del derecho de las mujeres a verse libres de violencia con arreglo a la Convención es confirmada por la práctica de los Estados partes que incluyen información sobre la violencia contra la mujer en los informes que presentan al Comité, que por su parte incluye esta cuestión en sus observaciones finales.

La Convención de Belém do Pará es el único tratado dirigido exclusivamente a eliminar la violencia contra la mujer y frecuentemente ha sido citada como modelo para un tratado vinculante sobre la violencia contra la mujer. El Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África se refiere a la violencia contra la mujer en muchas de sus disposiciones. En el Asia meridional, los Estados han acordado la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución y la Declaración de Dhaka para la eliminación de la violencia contra la mujer en el Asia meridional. Las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales también se han aplicado en casos relativos a la violencia contra la mujer.

Completa el marco jurídico internacional una vasta serie de instrumentos de políticas que imparten una detallada orientación para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer. Entre ellos figuran las declaraciones y resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y documentos emanados de Conferencias y cumbres de las Naciones Unidas (véase el recuadro 5).

Los órganos de derechos humanos creados por tratados con el fin de monitorear la aplicación de dichos tratados—el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos, el Comité

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares—se ocupan de la violencia contra la mujer en relación con el goce de los derechos protegidos por los respectivos tratados. Los órganos creados por tratados se ocupan de las causas estructurales de la violencia contra la mujer y clarifican las obligaciones de los Estados de enfrentar y prevenir todas las formas de violencia contra la mujer en sus recomendaciones generales y observaciones finales y en su labor relacionada con las denuncias individuales y los procedimientos de investigación. Otros mecanismos de las Naciones Unidas, en particular la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, contribuyen a la comprensión de la obligación de los Estados de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

Hay un creciente acervo de jurisprudencia sobre la violencia contra la mujer en los niveles internacional y regional. En particular, los sistemas europeo e interamericano de derechos humanos y los tribunales penales internacionales han establecido un derecho jurisprudencial (véase el recuadro 10). Sus decisiones establecen importantes precedentes sobre la aplicabilidad del derecho internacional a la responsabilidad del Estado y de los individuos en relación con la violencia contra la mujer.

En los distintos países también ha habido nuevas concepciones legislativas y judiciales que han desarrollado las normas sobre la responsabilidad del Estado dentro de los contextos nacionales. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Sudáfrica ha decidido que el Estado tiene un deber impuesto por el derecho internacional de proteger a las mujeres de la discriminación por motivos de género, en particular de la violencia que tenga la finalidad o el efecto de perturbar el goce de los derechos humanos por parte de las mujeres<sup>245</sup>.

La aplicación de las normas y estándares internacionales sobre la violencia contra la mujer hace necesario que en el plano nacional se adopten medidas comprensivas de carácter jurídico, de políticas y de otra índole, con la participación de numerosos interesados. Lo dicho se aplica a todos los niveles del Estado—federal, de los estados miembros, provincial y local—y a todos los órganos del gobierno, en particular los poderes judicial, legislativo y ejecutivo. Para lograr un enfoque eficaz de la lucha contra dicha violencia es vital que haya colaboración y coordinación entre todos los interesados, inclusive los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil (véase la sección VII).

## Recuadro 10

### Ejemplos de jurisprudencia internacional y regional sobre la violencia contra la mujer

#### Jurisprudencia internacional

- *Kisoki c. Suecia*, comunicación N° 41/1996 (A/51/44), Comité contra la Tortura
- *El Fiscal c. Jean-Paul Akayesu*, caso N° ICTR-96-4-T-2, 1998, Tribunal Penal Internacional para Rwanda
- *El Fiscal c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac, et Zoran Vukovic*, caso N° IT-96-23&23/1, 2002, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
- *Karen Noelia Llantoy Huamán c. Perú*, comunicación N° 1153/2003, Comité de Derechos Humanos
- *AT c. Hongrie*, comunicación N° 2/2003, 2005, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- *Investigación con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre México y respuesta del Gobierno de México*, 2005, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (véase CEDAW/C/2005/OP.8/Mexico)

#### Jurisprudencia regional

- *Airey c. Irlanda*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 6289/73, 1979
- *X et Y c. los Países Bajos*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 8978/80, 1985
- *Raquel Martí de Mejía c. Perú*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso 10.970, 1996
- *Aydin c. Turquía*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 23178/94, 1997
- *Ana, Beatriz y Celia González Pérez c. México*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso 11.565, n° 53/01, 2000
- *María da Penha Maia Fernandes c. Brasil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso 12.051, 2001
- *Algür c. Turquía*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 32574/96, 2002
- *María Mamérita Mestanza Chávez c. Perú*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso 12.191, 2003
- *MC c. Bulgaria*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 39272/98, 2003



## Obligación del Estado

Actualmente está bien establecido en derecho internacional que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación contra la mujer y una violación de los derechos humanos<sup>246</sup>. La obligación de los Estados de respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos<sup>247</sup> en lo tocante a la violencia contra la mujer comprenden la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra las mujeres y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores<sup>248</sup>.

Los Estados son responsables con arreglo al derecho internacional de las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia contra la mujer cometidos por el Estado o por cualquiera de sus agentes<sup>249</sup>. Esa responsabilidad surge no sólo por las acciones del Estado, sino también por sus omisiones, y por no tomar medidas positivas para proteger y promover los derechos<sup>250</sup>. Los Estados deben abstenerse de cometer violaciones de los derechos humanos por conducto de sus propios agentes. También tienen el deber de prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales, investigar las denuncias de violaciones, castigar a los infractores y otorgar recursos efectivos a las víctimas. Los Estados son responsables por las acciones de los actores no estatales si omiten actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar o castigar tales actos y otorgar un recurso efectivo<sup>251</sup>.

Gran parte de la violencia contra la mujer es cometida por actores privados y comprende una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, así como las organizaciones y las empresas comerciales. El uso del criterio de la diligencia debida subraya el deber del Estado de proteger a las mujeres eficazmente contra dicha violencia.

El criterio de la diligencia debida está articulado en la recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, según la cual “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”, y en instrumentos internacionales y regionales de carácter jurídico y de políticas, así como en la jurisprudencia internacional y regional<sup>252</sup>. En *Velásquez Rodríguez c. Honduras*,<sup>253</sup> la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que un Estado debe tomar medidas para prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no

estatales, investigar las denuncias de violaciones y castigar a los infractores. No se trata de un criterio de responsabilidad objetiva, con arreglo al cual el Estado sería considerado responsable de los actos de violencia contra la mujer independientemente de las circunstancias, sino más bien de un criterio de razonabilidad<sup>254</sup>. Está basado en los principios de no discriminación y aplicación de buena fe<sup>255</sup>. Por consiguiente, el criterio de la diligencia debida exige que el Estado actúe los medios existentes a su disposición para hacer frente tanto a los distintos actos de violencia contra la mujer como a las causas estructurales de modo de prevenir la violencia futura<sup>256</sup>.

Cuando los actores estatales cometen actos de violencia sexual, dicha violencia puede constituir tortura. Por ejemplo, la violación de mujeres privadas de libertad por agentes del Estado, entre ellos, soldados, policías y guardias carcelarios, ha sido reconocida como un acto de tortura. El Comité contra la Tortura comprobó que una mujer correría peligro de ser torturada si regresaba al Zaire, donde se denunció que había sido violada por las fuerzas de seguridad<sup>257</sup>. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que el abuso físico y mental de una mujer privada de libertad era una violación de su derecho a no ser sometida a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>258</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que cuatro mujeres integrantes de una misma familia que habían sido golpeadas y violadas en banda por personal militar de México mientras estaban privadas de libertad habían sido torturadas<sup>259</sup>.

Los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda han determinado que los actos de violencia sexual, en particular la violación, son actos de tortura, configuran crímenes contra la humanidad y constituyen un elemento del genocidio en algunas circunstancias<sup>260</sup>. El Tribunal para Rwanda ha determinado que “[l]os actos de violencia sexual no se limitan a la penetración física en el cuerpo humano y pueden comportar actos que no consistan en la penetración o ni siquiera entrañen un contacto físico”<sup>261</sup>. El Tribunal Especial para Sierra Leona incluyó al matrimonio forzado en una acusación<sup>262</sup>. En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se establece que la Corte es competente para juzgar a los autores de crímenes de violencia sexual, como los de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable como crímenes contra la humanidad cuando sean cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil<sup>263</sup>.

El marco internacional de normas jurídicas y de políticas brinda un conjunto de criterios para que los Estados tomen medidas encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Los diferentes contextos, circunstancias y limitaciones, en particular en lo tocante a la disponibilidad de recursos, incidirán en la determinación del tipo de medidas que hayan de adoptarse. La inacción o la adopción de medidas inadecuadas configurará una violación del deber del Estado de enfrentar dicha violencia. A continuación se dan algunos ejemplos.

## **Medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer**

Las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer, investigar y enjuiciar los actos de violencia y castigar a los infractores y establecer recursos son puntos de referencia mediante los cuales los Estados, las organizaciones de mujeres y los promotores de la causa de la mujer y los mecanismos de derechos humanos pueden evaluar las leyes, programas y políticas nacionales y determinar si cumplen con las obligaciones internacionales. Los Estados tienen el deber general de promover la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres y elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres. Ello es particularmente importante en los lugares en que las mujeres pueden correr un mayor riesgo de violencia debido a los obstáculos que les impiden gozar de derechos tales como los derechos a la vivienda, la educación o el empleo. La obligación de los Estados no se limita a reaccionar ante los actos de violencia contra la mujer, sino que también comprende el descubrimiento de las pautas de desigualdad que pueden desembocar en actos de violencia y la adopción de medidas para corregirlas.

### **Marco jurídico y de políticas**

La aceptación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y otros tratados internacionales pertinentes sobre derechos humanos y el retiro de las reservas que se hayan formulado constituyen medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer<sup>264</sup>. Análogamente, la inclusión del principio de la igualdad de los hombres y las mujeres en las constituciones nacionales o normas análogas, en consonancia con los estándares internacionales, perfecciona el conjunto de medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer<sup>265</sup>. Los planes de acción nacionales para proteger a las mujeres contra la violencia y mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las

mujeres forman parte de las medidas de cumplimiento<sup>266</sup>. Los Estados también están obligados a asignar recursos presupuestarios suficientes para hacer frente a la violencia contra la mujer<sup>267</sup>.

La obligación de promulgar y poner en práctica normas legislativas contra todas las formas de violencia contra la mujer y monitorear su cumplimiento está establecida en una serie de instrumentos internacionales y regionales<sup>268</sup>. Fue expuesta detalladamente en el caso de *AT c. Hungría*<sup>269</sup>, en el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer determinó que la falta de normas legislativas específicas de lucha contra la violencia doméstica y el acoso sexual constituían una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial del derecho a la seguridad de la persona. En *X e Y c. los Países Bajos*<sup>270</sup>, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que los Países Bajos habían violado sus obligaciones en materia de derechos humanos al no haber promulgado normas legislativas penales apropiadas que fueran aplicables a los casos de violación de una joven con discapacidad mental.

La obligación de examinar y revisar las leyes y políticas vigentes a fin de hacer frente a la violencia contra la mujer fue explicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Maria Mamérita Mestanza Chávez c. Perú*<sup>271</sup>, que se refería a un programa gubernamental de esterilización.

El caso de *MC c. Bulgaria* ilustra la importancia de monitorear la forma en que se hace cumplir la legislación. En dicho caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que, si bien en el artículo del Código Penal de Bulgaria en el que se tipificaba la violación no se hacía referencia al requisito de que la víctima hubiese opuesto resistencia física, en la práctica parecía exigirse resistencia física para llevar adelante una imputación de violación<sup>272</sup>.

## El sistema de justicia penal

### Investigación

En numerosos instrumentos internacionales se establece el deber de los Estados de investigar los actos de violencia contra la mujer<sup>273</sup>. En dichas investigaciones deben utilizarse técnicas “que, sin ser degradantes para las mujeres objeto de violencia y minimizando toda intrusión en su intimidad, estén a la altura de las prácticas más eficaces para la obtención de pruebas”<sup>274</sup>. En *AT c. Hungría*, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó que era necesario investigar “con la mayor prontitud,

profundidad, imparcialidad y seriedad todas las denuncias de violencia doméstica”<sup>275</sup>. En *MC c. Bulgaria*<sup>276</sup>, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que los Estados tenían un deber positivo de asegurar la eficacia del derecho penal mediante una investigación y un enjuiciamiento eficaces. El Tribunal determinó que el enfoque adoptado por los fiscales y los investigadores “no cumplió el requisito inherente a las obligaciones positivas de los Estados—consideradas a la luz de los modernos criterios vigentes en la materia con arreglo al derecho comparado y el derecho internacional—de establecer y aplicar efectivamente un sistema de derecho penal que castigue todas las formas de violación y abuso sexual”<sup>277</sup>. El establecimiento de un sistema seguro y confidencial para la presentación de denuncias de violencia contra la mujer, y la protección de las denunciantes contra cualquier posible acto de represalia, forma parte de los procedimientos de investigación eficaces<sup>278</sup>.

### **Enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos de violencia contra la mujer**

La obligación de los Estados de enjuiciar y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer se halla estipulada en instrumentos internacionales<sup>279</sup>. En *Maria da Penha Maia Fernandes c. Brasil*<sup>280</sup>, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que la omisión del Estado consistente en no haber juzgado y condenado al culpable de actos de violencia doméstica durante más de 15 años desde la iniciación de una investigación era contraria a las obligaciones internacionales del Estado internacional y era una indicación de que el Estado condonaba dicha violencia<sup>281</sup>. Análogamente, en la investigación de los casos de rapto, violación y homicidio de centenares de mujeres en Ciudad Juárez (México) y sus alrededores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer planteó la cuestión de la impunidad que había existido durante toda una década, período en el cual se había tratado a esos crímenes como violencia común del ámbito privado. El Comité observó que se había hecho caso omiso de la existencia de un patrón de discriminación “cuya manifestación más brutal [fue] la violencia extrema contra la mujer”<sup>282</sup>.

Las normas que rigen los procedimientos penales, en particular las reglas de prueba y procedimiento, deben ser aplicadas con sensibilidad para la perspectiva de género a fin de “impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla”<sup>283</sup>. Ello comprende la elaboración y la aplicación de reglas de prueba y procedimiento de modo que asegure que no sean demasiado gravosas y que no estén basadas en estereotipos nocivo que inhiban a las mujeres de prestar testimonio. Las estrategias para hacer que en los

procedimientos penales se tenga más plenamente en cuenta la perspectiva de género también pueden exigir que se simplifiquen los procedimientos judiciales, se garantice la confidencialidad de la víctima realizando actuaciones a puerta cerrada cuando proceda, se tomen medidas encaminadas a apoyar y proteger a las víctimas y se capacite al personal.

### **Recursos de que disponen las víctimas de la violencia contra la mujer**

Junto con la obligación de enjuiciamiento y castigo, los Estados tienen la obligación de otorgar recursos justos y efectivos a las mujeres sometidas a la violencia<sup>284</sup>. En general, el derecho a recurso debe comprender el acceso a la justicia; la reparación de los daños sufridos; la restitución; la compensación; la satisfacción; la rehabilitación, y garantías de no repetición y prevención. En *AT c. Hungría*, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aclaró que la indemnización debía ser proporcional al daño físico y mental sufrido y a la gravedad de las violaciones de los derechos de la mujer<sup>285</sup>. En *Maria da Penha Maia Fernandes c. Brasil*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó que se asignara a la víctima de violencia doméstica una “adecuada reparación simbólica y material” por la violencia que había sufrido a manos de su marido y también por la omisión del Estado al “no ofrecer un recurso rápido y efectivo, por mantener el caso en la impunidad por más de quince años, y por evitar con ese retraso la posibilidad oportuna de acción de reparación e indemnización civil<sup>286</sup>”.

### **Servicios de apoyo**

Las mujeres sometidas a la violencia necesitan acceso a los albergues, al apoyo médico y psicológico y de otra índole, a la asistencia letrada y otros servicios, tal como se establece en una serie de instrumentos internacionales y de políticas y en la práctica<sup>287</sup>. En *AT c. Hungría*, la denunciante no pudo acudir a un centro de acogida, porque no había ninguno equipado para aceptarla con sus dos hijos, uno de los cuales padecía una discapacidad grave. Además, en el derecho de Hungría no estaban previstas las órdenes de protección ni las órdenes de alejamiento. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer determinó que los recursos de que disponía la denunciante “no han bastado para protegerla de forma inmediata contra los malos tratos infligidos por su ex pareja<sup>288</sup>”. El Comité indicó que para dar a las víctimas de violencia doméstica acceso a la justicia de manera rápida y segura disponibles, era necesario que existieran recursos y medios de rehabilitación eficaces y suficientes, incluida la asistencia letrada gratuita cuando procediera.

## **Modificación de las actitudes y el comportamiento**

En los instrumentos internacionales y en la práctica se tiene en cuenta el papel de los estereotipos de género y los patrones socioculturales de conducta en la prevención y la eliminación de la violencia contra la mujer. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados partes a tener en cuenta los patrones socioculturales de conducta y las funciones estereotipadas de mujeres y hombres<sup>289</sup>. La Convención de Belém do Pará exige que los Estados tomen medidas para “modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”<sup>290</sup>. En las disposiciones del Protocolo de la Carta Africana relativo a los derechos de la mujer en África se prevé la eliminación de la discriminación y de las prácticas nocivas, inclusive modificando los patrones sociales y culturales de conducta de las mujeres y los hombres<sup>291</sup>. Ello comprende la eliminación de los estereotipos que legitiman, exacerban o toleran la violencia contra la mujer<sup>292</sup>. En varios instrumentos se pone específicamente de relieve que no se puede invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir la obligación de procurar eliminar la violencia contra la mujer<sup>293</sup>.

El papel de los estereotipos y los patrones socioculturales de conducta fue considerado por el Comité en la investigación de los casos de rapto, violación y homicidio de mujeres en Ciudad Juárez (México) y sus alrededores. El Comité puso de relieve que el cambio de “una situación estructural y de un fenómeno social y cultural profundamente arraigado en la conciencia y las costumbres de la población... requiere de una respuesta global e integral... dirigida a transformar los patrones socioculturales existentes” y “eliminar la concepción de que la violencia de género es inevitable”<sup>294</sup>. El Comité también se refirió a este aspecto en *AT c. Hungría*, cuando determinó que había habido una violación del apartado a) del artículo 5 de la Convención<sup>295</sup>.

## **Fortalecimiento de capacidades y capacitación**

Todos los que participan en las actividades de respuesta a la violencia contra la mujer, como los agentes de la ley, el personal de inmigración, judicial y médico y los trabajadores sociales deben tener la capacidad necesaria para enfrentar a dicha violencia teniendo en cuenta la perspectiva de género<sup>296</sup>, y la capacitación, las directrices y los manuales relativos a la violencia contra la mujer contribuyen a esos esfuerzos<sup>297</sup>. En la investigación de los hechos de Ciudad Juárez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer subrayó la obligación del Estado parte de promover y garantizar la formación y capacitación de todos los agentes del Estado involucrados en las investigaciones,

no sólo en lo que se refiere a los aspectos técnicos de las investigaciones, sino también en materia de violencia de género, considerada como violación de los derechos humanos de las mujeres<sup>298</sup>.

### **Datos y estadísticas**

Es esencial contar con datos y otros tipos de documentación exactos y completos para llevar a cabo el monitoreo y mejorar la responsabilización de los Estados por la violencia contra la mujer, así como para elaborar respuestas eficaces. El papel de los Estados en la promoción de la investigación, la reunión de datos y la compilación de estadísticas es objeto de consideración en los instrumentos de políticas<sup>299</sup> (véase la sección V).

## **Lagunas en la aplicación de los estándares internacionales a nivel nacional**

La aplicación de los estándares internacionales a nivel nacional sigue siendo inadecuada, como lo demuestra la persistencia de la violencia contra la mujer en todo el mundo. Los órganos de derechos humanos creados por tratados señalan periódicamente a la atención las lagunas en la aplicación de las obligaciones internacionales relativas a la violencia contra la mujer. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destaca constantemente una serie de esferas de preocupación<sup>300</sup>, lo mismo que otros órganos de derechos humanos creados por tratados<sup>301</sup>. En la sección VII se examinan las prácticas buenas o promisorias para hacer frente a algunas de esas preocupaciones.

### **La legislación y su aplicación**

Los órganos de derechos humanos creados por tratados han expresado preocupación en los casos en que los sistemas jurídicos de los Estados partes carecen de leyes o disposiciones legislativas específicas que tipifiquen como delito la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, la violación en el matrimonio, el incesto, el acoso sexual y las prácticas tradicionales nocivas para las mujeres. Los órganos creados por tratados también han puso de relieve que numerosos países carecen de leyes comprensivas sobre la trata y de disposiciones específicas que incorporen la perspectiva de género en sus leyes sobre asilo.

Los órganos creados por tratados han expresado preocupación acerca del alcance y la cobertura de la legislación vigente, en particular en lo tocante a los aspectos siguientes: definiciones de la violación que exigen el uso de la fuerza y la violencia en lugar de la falta de consentimiento; definiciones de la



violencia doméstica que se limiten a la violencia física; tratamiento de la violencia sexual contra la mujer como un delito contra el honor de la familia o como un delito contra las buenas costumbres en lugar de cómo una violación del derecho de las mujeres a la integridad corporal; el uso de la defensa del “honor” en casos de violencia contra la mujer, con la consiguiente reducción de la condena; disposiciones que permiten la reducción de las condenas en los casos de violación cuando el infractor se casa con la víctima; insuficiencia de las medidas de protección de las mujeres objeto de la trata, así como su tratamiento como delincuentes y no como víctimas; terminación de los procedimientos penales cuando la víctima retira su denuncia; penalización del aborto en los casos de violación; leyes que permitan el matrimonio precoz o el matrimonio forzado; penas insuficientes para los actos de violencia contra la mujer, y leyes penales discriminatorias.

Cuando hay normas legislativas adecuada, los órganos creados por tratados han expresado frecuentemente preocupación por la falta de aplicación eficaz de dichas normas. Entre las preocupaciones concretas expresadas figuran las siguientes: falta de reglamentaciones para la aplicación de las leyes; falta de procedimientos claros para los agentes de la ley y el personal de atención de la salud; actitudes de los agentes de la ley que disuaden a las mujeres de denunciar los casos; elevados índices de abandono o pedido de sobreseimiento de casos por la policía y los fiscales; elevados índices de retiro de las denuncias por parte de las víctimas; bajos índices de enjuiciamiento; bajos índices de condena; no aplicación de criterios uniformes por parte de los tribunales, en particular en relación con las medidas de protección de las víctimas; falta de asistencia letrada gratuita y elevados costos de la asistencia letrada en los tribunales; prácticas que niegan la capacidad de acción autónoma de las mujeres, como la detención de las mujeres sin su consentimiento para “protegerlas”, y uso de los procedimientos de reconciliación entre el infractor y la víctima de la violencia en los casos penales y de divorcio en detrimento de la víctima.

En los países en los que rige el derecho consuetudinario junto con el derecho codificado, el Comité y otros órganos creados por tratados han manifestado constantemente su preocupación por el uso de prácticas y normas consuetudinarias discriminatorias, a pesar de la promulgación de leyes encaminadas a proteger a las mujeres de la violencia.

## **Capacitación**

Los órganos creados por tratados han puesto de relieve que, para lograr la aplicación efectiva de las normas legislativas y las políticas relativas a la violencia contra la mujer, se debe impartir a los funcionarios encargados de la aplicación la capacitación necesaria para asegurar que se sensibilicen respecto de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan responder teniendo en cuenta la perspectiva de género.

## **Prestación de servicios**

Los órganos creados por tratados han expresado preocupación en los casos en que los Estados partes no hayan tomado medidas de apoyo suficientes para las mujeres víctimas/sobrevivientes de la violencia. Los órganos creados por tratados han puesto de relieve la obligación del Estado de garantizar que las víctimas/sobrevivientes tengan acceso a servicios tales como los albergues y el apoyo jurídico, médico y psicológico. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha expresado su preocupación por la insuficiente financiación de tales programas y de las organizaciones que prestan esos servicios. También ha expresado su preocupación por la falta de monitoreo de los programas que prestan servicios a las víctimas/sobrevivientes de la violencia.

## **Actitudes y estereotipos**

Los órganos creados por tratados han puesto de relieve que las mujeres son mantenidas en posiciones de subordinación, con el consiguiente riesgo de sufrir violencia, por las tradiciones y costumbres que discriminan contra la mujer, por los estereotipos de género y por la discriminación contra la mujer en el derecho, en particular el derecho consuetudinario, así como en la práctica. Los órganos creados por tratados han señalado que la perpetuación de los estereotipos y las actitudes discriminatorias interpreta a la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, como un asunto privado que es aceptable o normal. Al hacerlo, los órganos creados por tratados han destacado la importancia de que los Estados partes tomen medidas para eliminar las actitudes y los estereotipos indicados.

## **Datos e investigaciones**

Los órganos creados por tratados han expresado constantemente su preocupación por la falta de una reunión sistemática de datos sobre todas las formas de violencia contra la mujer, y más generalmente por la falta de datos desagregados por sexo.

## Medidas que deben tomar los Estados para cumplir sus obligaciones internacionales

El marco internacional de normas jurídicas y de políticas establece estándares para las medidas que deben tomar los Estados a fin de cumplir sus obligaciones jurídicas y sus compromisos de políticas para hacer frente a la violencia contra la mujer. Dichos estándares corresponden a las categorías siguientes:

- Ratificación de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, y retiro de las reservas
- Establecimiento de marcos constitucionales que garanticen la igualdad sustantiva de las mujeres y prohíban la violencia contra la mujer
- Adopción, revisión periódica y efectiva aplicación, teniendo en cuenta la perspectiva de género, de normas legislativas que tipifiquen como delito todas las formas de violencia contra la mujer
- Formulación y aplicación de políticas ejecutivas o planes de acción para eliminar la violencia contra la mujer y monitorear y evaluar periódicamente tales políticas o planes de acción
- Investigación rápida, exhaustiva, inspirada en una perspectiva de género y eficaz de todas las denuncias de violencia contra la mujer, en particular documentando oficialmente todas las denuncias; realizando con celeridad las investigaciones y la reunión de pruebas; reuniendo y salvaguardando las pruebas con medidas de protección de los testigos, cuando proceda, y dando a las mujeres la oportunidad de presentar las denuncias ante funcionarias mujeres calificadas y profesionales y de tratar con dichas funcionarias
- Enjuiciamiento de los responsables de todas las formas de violencia contra la mujer y eliminación de cualquier clase de clima de impunidad en torno a esos delitos
- Medidas encaminadas a garantizar que el sistema de justicia penal, en particular las reglas sobre prueba y procedimiento, funcione de manera no discriminatoria y con una perspectiva de género a fin de alentar a las mujeres a prestar testimonio en los procedimientos relacionados con la violencia contra la mujer
- Castigo de los responsables de todas las formas de violencia contra la mujer en forma proporcional a la gravedad del delito

- Previsión de recursos adecuados, en particular adoptando las medidas necesarias para permitir que las víctimas obtengan una adecuada compensación simbólica y efectiva, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar procedimientos civiles contra el infractor
- Aplicación de programas de capacitación y concienciación para familiarizar a los jueces, los fiscales y otros profesionales del derecho con los derechos humanos de las mujeres en general, y en particular con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo
- Aplicación de programas de capacitación para el personal judicial, jurídico, médico, de servicios sociales, de trabajo social, educacional, policial y de inmigración a fin de educarlo y sensibilizarlo en relación con el contexto social de violencia contra la mujer
- Medidas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y elevar el nivel de conciencia acerca de la cuestión de la violencia contra la mujer por conducto de medidas tales como la eliminación de todos los estereotipos y contenidos sexistas de los planes de estudio y creación de imágenes positivas de las mujeres; la organización, el apoyo o la financiación, según proceda, de campañas educacionales de base comunitaria para elevar el nivel de conciencia acerca de la violencia contra la mujer; la promoción e instauración de políticas activas y visibles de incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas
- Creación de servicios, cuando proceda en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en las siguientes esferas: el acceso a la justicia, en particular mediante asistencia letrada gratuita cuando sea necesaria; creación de un ambiente de seguridad y confidencialidad para que las mujeres puedan denunciar los actos de violencia contra la mujer; adecuada financiación de albergues y servicios de socorro; adecuada financiación de los servicios de atención de la salud y de apoyo, en particular de asesoramiento; servicios lingüística y culturalmente accesibles para las mujeres que los necesiten; y programas de asesoramiento y rehabilitación para los responsables de actos de violencia contra la mujer
- Reunión sistemática de datos desagregados por sexo y por otros factores, como la edad, el origen étnico y la discapacidad, detallando la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer; las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y la eficacia de cualesquiera medidas que se apliquen para prevenir y reparar la violencia contra la mujer ■

# VII. PRÁCTICAS PROMISORIAS Y DESAFÍOS PARA LA APLICACION

## Introducción

Numerosos Estados han desarrollado prácticas buenas o promisorias para dar cumplimiento a sus obligaciones de derechos humanos que les imponen el deber de hacer frente a la violencia contra la mujer. Las organizaciones no gubernamentales de mujeres han llevado a cabo una innovadora labor en muchos países, a veces en colaboración con el Estado, a fin de encontrar enfoques dinámicos para poner fin a la violencia contra la mujer en diferentes contextos. Sin embargo, sigue siendo difícil determinar cuáles son las “mejores” prácticas a nivel internacional o mundial, debido a la amplia gama de formas y la gran diversidad de contextos en que se manifiesta la violencia contra la mujer. La falta de una asignación estable de recursos para esa labor, y en especial para evaluar las distintas iniciativas, agrava la dificultad de generalizar acerca del enfoque que funciona “mejor”. Por tal razón, en el presente estudio se caracteriza a las prácticas, de manera más matizada, como “promisorias” o “buenas”.

Todavía no hay acuerdo sobre los criterios para la evaluación de las “buenas prácticas”. La determinación de si una práctica es “buena”, “promisoria” o “eficaz” depende tanto de los criterios que se empleen para la evaluación como del contexto local. Las formas de familia, los arreglos de vida y los medios de subsistencia, así como la capacidad del Estado, varían de una sociedad a otra y dentro de una misma sociedad, lo que determina que haya distintos enfoques para abordar problemas análogos. Influyen en el buen funcionamiento la forma del Estado, su compromiso con la igualdad de la mujer, su relación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil y los recursos que puede utilizar. La circunstancia de que el Estado esté involucrado en un conflicto o esté saliendo de él, o haya recibido numerosas poblaciones de refugiados, es otro factor de gran importancia. El desafío radica en concebir generalizaciones útiles en materia de intervenciones y reformas sin subestimar la importancia del contexto concreto y sin minimizar la obligación del Estado de enfrentar la violencia contra la mujer a pesar de las limitaciones.

Hay aspectos genéricos de las prácticas buenas o promisorias que se pueden extraer de diversas experiencias en todo el mundo. Entre los principios comunes a tales prácticas figuran los siguientes: políticas y leyes clara que

ilegalicen la violencia; fuertes mecanismos para hacerlas cumplir; personal eficaz y bien capacitado; participación de múltiples sectores, y estrecha colaboración con los grupos locales de mujeres, las organizaciones de la sociedad civil, los académicos y los profesionales. Es capital lograr que las mujeres participen plenamente y utilizar sus experiencias de violencia—en particular las complejidades que surgen de la discriminación múltiple—como punto de partida para elaborar las políticas y programas. Las prácticas más promisorias en todas las esferas comprenden una clara demostración de compromiso político con la eliminación de la violencia contra la mujer, demostrado mediante declaraciones de altas autoridades del gobierno, respaldadas por acciones y con la asignación de recursos del Estado.

Las prácticas surgen en contextos y circunstancias determinadas, y frecuentemente toman a lo que se ha probado anteriormente como punto de partida y fuente de enseñanzas. Una práctica puede ser considerada buena con arreglo a criterios de eficacia, posibilidad de repetición, sostenibilidad, pertinencia, capacidad de respuesta, eficiencia o potencial de innovación<sup>302</sup>. También el propio proceso utilizado para elaborar o aplicar una práctica puede ser considerado una buena práctica. La ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias describió a las prácticas “mejores” o “buenas” como aquéllas “que han determinado un cambio efectivo, contribuyendo a la existencia de un entorno de políticas más propicio para la igualdad de género y/o han abierto nuevas posibilidades para las mujeres en esferas no tradicionales”<sup>303</sup>.

La colaboración y la coordinación entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil sigue siendo vital en la elaboración de prácticas eficaces para eliminar la violencia contra la mujer. Algunos ejemplos son las alianzas y coaliciones entre el gobierno y las organizaciones no gubernamentales que se fundan en la experiencia y los conocimientos especializados de los asociados más activos e informados—los grupos y redes de mujeres—para diseñar y aplicar programas. Se considera generalmente una buena práctica la coordinación y la formación de redes entre los sectores gubernamentales, como el sistema de justicia y los sectores de la salud, la educación y el empleo. También es una buena práctica la formación de alianzas y coaliciones estratégicas entre los grupos que trabajan sobre la violencia contra la mujer y los que trabajan en otras cuestiones, como el VIH/SIDA, el empoderamiento económico de las mujeres y otros aspectos de la justicia social.

Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las activistas por los derechos de la mujer que se ocupan de la violencia contra la mujer han utilizado diferentes enfoques en tres esferas distintas pero interrelacionadas: el derecho y la justicia, la prestación de servicios y la prevención de la violencia. Numerosos gobiernos utilizan planes de acción nacionales que comprenden medidas jurídicas, prestación de servicios y estrategias de prevención—para hacer frente a la violencia contra la mujer. Algunas de las prácticas promisorias en materia de elaboración y aplicación de esos planes de acción son la consulta con los grupos de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, calendarios y puntos de referencia claros, mecanismos transparentes para monitorear la aplicación, indicadores claros de impacto y evaluación, corrientes de financiación previsibles y suficientes e incorporación de medidas para enfrentar y prevenir la violencia contra la mujer en los programas sectoriales.

Las obligaciones de los Estados en el enfrentamiento de la violencia contra la mujer, así como las lagunas en la aplicación, fueron expuestas en la sección VI. En la presente sección se indica la forma en que se podrían colmar esas lagunas en la aplicación a nivel nacional presentando ejemplos de prácticas que, por distintas razones, se consideran buenas o promisorias. Se han tomado principalmente de la experiencia en materia de violencia doméstica y sexual porque en esas esferas se dispone de más información, pero muchos de los principios tienen una aplicación más general. La lista de ejemplos no es taxativa ni estática. A medida que crece la experiencia, las prácticas existentes pueden verse eclipsadas por innovaciones y nuevas comprensiones que sean aún más promisorias en los esfuerzos de prevención y reparación de la violencia contra la mujer<sup>304</sup>. El perfeccionamiento en el uso de esas prácticas promisorias también podría dar respuesta a las constantes preocupaciones expresadas por los órganos creados por tratados (véase la sección VI) por las lagunas de la legislación y su efectiva aplicación, en la prestación de servicios y en los esfuerzos generales de prevención.

### **Prácticas promisorias en el plano jurídico**

La incorporación de disposiciones sobre la igualdad de género a las constituciones nacionales u otras normas comparables, y la eliminación de las disposiciones discriminatorias en todas las ramas del derecho, fortalecen la prevención de la violencia contra la mujer y constituyen una buena práctica. Las leyes que establecen criterios de lo bueno y lo malo, disuaden a quienes quisieran violarlas merced a la detención, el enjuiciamiento y el castigo de los infractores y otorgan

recursos a las víctimas. Las leyes brindan acceso a la justicia y pueden disponer que se asignen recursos o se establezcan servicios para las víctimas/sobrevivientes. Sin embargo, las leyes por sí solas son insuficientes y tienen que formar parte de un esfuerzo más general que comprenda políticas públicas, actividades de educación pública, servicios y prevención de la violencia<sup>305</sup>.

### **Principios orientadores de las prácticas promisorias en materia de derecho y sistema de justicia**

La experiencia que gradualmente se ha ido acumulando sugiere que, cuando se aplican determinados principios, las leyes tienen mayores posibilidades de enfrentar eficazmente la violencia contra la mujer. Dichos principios son los siguientes:

- Tratar a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación por motivos de género, vinculada con otras formas de opresión de las mujeres, y como una violación de los derechos humanos de las mujeres
- Expresar claramente que la violencia contra la mujer es inaceptable y que su eliminación es una responsabilidad pública
- Monitorear la aplicación de las reformas jurídicas para evaluar en qué grado están funcionando bien en la práctica
- Examinar constantemente las normas legislativas y seguir reformándolas a la luz de la nueva información y de los avances de la comprensión
- Garantizar que las víctimas/sobrevivientes de la violencia no vuelvan a ser victimizadas por el proceso judicial
- Promover el poder de acción de las mujeres y empoderar a las mujeres que sean víctimas/sobrevivientes de la violencia
- Promover la seguridad de las mujeres en los espacios públicos
- Tener en cuenta la diferente incidencia de las medidas relativas a las mujeres según la raza, la clase, el origen étnico, la religión, la discapacidad, la cultura, la condición de indígenas o migrantes, la condición jurídica, la edad o la orientación sexual

### **Marco jurídico**

#### **Promulgación de leyes**

La promulgación de leyes que prohíban formas determinadas de violencia contra la mujer es un paso importante hacia la eliminación de dicha violencia<sup>306</sup>. Una buena práctica en la elaboración de tales leyes requiere un proceso de carácter consultivo que incorpore las opiniones de la sociedad civil,



en especial de las víctimas/sobrevivientes y de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, en diálogo con los profesionales que aplicarán y harán cumplir las leyes. En España, por ejemplo, la Ley Integral de 2004 contra la Violencia de Género fue elaborada con una fuerte participación de las organizaciones de mujeres y contiene una amplia definición de violencia, que comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad<sup>307</sup>. La ley comprende medidas preventivas y educativas, así como medidas de protección y asistencia para las víctimas y nuevas sanciones contra los infractores. La Ley de Mongolia sobre la violencia doméstica, promulgada en mayo de 2004, fue el resultado de la colaboración entre dos prominentes organizaciones no gubernamentales de mujeres de Mongolia y el equipo legislativo de tareas sobre violencia doméstica del Parlamento<sup>308</sup>.

### **Aplicación de las leyes**

El potencial de las leyes sobre la violencia contra la mujer no llegará a realizarse si no se aplican y se hacen cumplir efectivamente. La aplicación de las leyes resulta fortalecida si se imparte una capacitación sistemática en materia de sensibilidad respecto de las cuestiones de género con carácter obligatorio para los agentes de la ley, los fiscales y los jueces, y se establecen protocolos y directrices sobre la correcta aplicación de las normas. Para que las leyes funcionen eficazmente resulta esencial que las mujeres tengan conocimiento de las normas jurídicas y de la protección y los recursos que brindan y que tengan la capacidad necesaria para hacer valer efectivamente esos derechos.

La capacitación de los agentes de la ley para sensibilizarlos respecto de las cuestiones de género es llevada a cabo en numerosos países por los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil, frecuentemente en colaboración mutua. Una buena práctica requiere que esa capacitación sea sistemática y obligatoria. Por ejemplo, el Brasil y el Paraguay han implantado cursos obligatorios sobre la violencia contra la mujer en los planes de estudio para la formación de funcionarios policiales<sup>309</sup>. En Luxemburgo, el Ministerio para el Adelanto de la Mujer imparte capacitación sobre violencia doméstica a los miembros de la dirección nacional de policía, los oficiales de la Academia Nacional de Policía y la fiscalía<sup>310</sup>. El Organismo Nacional de Policía de la República de Corea capacita a los funcionarios policiales en relación con las leyes sobre la violencia doméstica, los procedimientos de respuesta ante las denuncias y las medidas de protección de las víctimas. También organiza un

examen nacional de los funcionarios policiales sobre esos temas<sup>311</sup>. Chile ha capacitado a más de 25.000 funcionarios públicos en un marco elaborado por la Comisión Interministerial sobre Violencia Intrafamiliar<sup>312</sup>. En los Países Bajos, un proyecto nacional sobre la violencia doméstica iniciado en 2003 por la Junta de Comisionados de Policía alienta a todas las regiones policiales a elaborar políticas para hacer frente a la violencia doméstica, promover la especialización policial y formar un registro nacional de casos de violencia doméstica<sup>313</sup>. El Centro de Estudios sobre la Mujer y el Niño de Bangladesh elaboró un manual de capacitación para oficiales policiales que refleja las necesidades de las sobrevivientes y define el papel de los agentes de la ley en la lucha contra la violencia doméstica y sexual y la violencia relacionada con la dote, la trata y el arrojamiento de ácido<sup>314</sup>.

Uno de los programas de sensibilización respecto de las cuestiones de género de los jueces es el denominado “Hacia una jurisprudencia de igualdad”, elaborado por la Asociación Internacional de Mujeres Jueces y sus secciones de África y América Latina. Este programa se propone fortalecer la capacidad de los jueces y magistrados para aplicar el derecho internacional y regional de los derechos humanos a casos relacionados con la violencia contra la mujer<sup>315</sup>. La organización Sakshi, una organización no gubernamental de mujeres de la India, ha capacitado a miembros de la judicatura sobre las cuestiones de género utilizando el diálogo interactivo, la solución de problemas en pequeños grupos y las visitas a albergues y manteniendo reuniones con organizaciones no gubernamentales para dar a los jueces una mejor comprensión de las experiencias de las mujeres<sup>316</sup>. La organización no gubernamental Women in Law and Development Africa compiló carpetas de materiales de capacitación jurídica para jueces<sup>317</sup>. Los Premios de Justicia de Género otorgados por el Gobierno de Filipinas en colaboración con la sociedad civil son un homenaje a los jueces que han dictado sentencias con sensibilidad respecto de las cuestiones de género en casos de violencia contra la mujer<sup>318</sup>.

En varios países se han formulado directrices y protocolos para la aplicación de las leyes y políticas sobre la violencia contra la mujer. Tales directrices y protocolos constituyen prácticas promisorias pues establecen estándares claros y previsibles que deben seguir los funcionarios policiales y otras personas encargadas de dar respuesta a la violencia contra la mujer. El Servicio de Policía y la Fiscalía Nacional de Sudáfrica han compilado documentos detallados en los que se establecen normas para el tratamiento de los casos de violencia doméstica y agresión sexual<sup>319</sup>. En el Reino Unido hay directrices para la policía, los trabajadores sociales y los profesionales de la educación sobre el tratamiento de los matrimonios forzados<sup>320</sup>.

Se han elaborado en numerosos países, sobre todo por parte de organizaciones no gubernamentales, programas y estrategias para empoderar a las mujeres elevando su nivel de conciencia acerca de sus derechos y fortaleciendo su capacidad para hacerlos valer. Dichos programas también pueden contribuir a incrementar la cantidad de denuncias de casos de violencia. En 2004, el Centro de Recursos para las Mujeres Afganas capacitó a más de 500 mujeres de una región remota del Afganistán acerca de sus derechos básicos, la violencia contra la mujer y los matrimonios forzados. En Timor Leste, la organización no gubernamental Fokupers brinda servicios accesibles de asistencia letrada a las mujeres víctimas y realiza tareas de elevación del nivel de conciencia pública acerca de la violencia doméstica y los derechos de las mujeres. Distribuye su Boletín Babadok y folletos de información pública entre los prestadores de servicios, las instituciones religiosas, los organismos gubernamentales y los legisladores.

### **Monitoreo de las leyes**

Una buena práctica implica el monitoreo y la evaluación de las leyes para asegurarse de que haya una aplicación continua y efectiva por conducto de mecanismos tales como los defensores del pueblo, los relatores nacionales, los observatorios y los mecanismos para la igualdad de género. Por ejemplo, el Nepal y los Países Bajos tienen relatores nacionales sobre la trata que supervisan y monitorean las actividades de lucha contra la trata<sup>321</sup>.

Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel fundamental en el monitoreo de la aplicación de las leyes y las políticas. El Lobby Europeo de Mujeres, la mayor organización de coordinación de las asociaciones de mujeres de la Unión Europea, estableció en 1997 el Observatorio Europeo sobre la violencia contra la mujer<sup>322</sup>. El Observatorio está integrado por expertas de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea que monitorean las cuestiones de políticas en los niveles nacional, europeo e internacional e intercambian información sobre las buenas prácticas que detectan. Además, cinco países europeos ya han establecido observatorios nacionales<sup>323</sup>.

### **Examen y revisión periódicos de las leyes**

Las buenas prácticas exigen que periódicamente se emprenda la revisión y la reforma de las leyes teniendo en cuenta la evolución de la base de conocimientos sobre la violencia contra la mujer y las formas de enfrentarla, los nuevos acontecimientos en materia de derecho internacional de los derechos humanos y la comprensión obtenida en el curso de la aplicación, el monitoreo y la evaluación. La Convención de Belém do Pará determinó que se

promulgaran leyes sobre violencia contra la mujer en los países de la región de América Latina y el Caribe. La comprensión obtenida mediante la aplicación de dichas leyes ha llevado a su revisión, en particular de las leyes sobre violencia doméstica de Belice, el Perú y Puerto Rico, para mejorar su aplicabilidad y su eficacia<sup>324</sup>.

El desarrollo de los conocimientos ha llevado a la inclusión de nuevos estándares en la legislación. En el Canadá, actualmente incumbe a las personas a las que se imputan actos de violencia sexual demostrar que tomaron medidas razonables para cerciorarse de que existía consentimiento, en lugar de que la víctima tenga que demostrar que opuso resistencia<sup>325</sup>. La exoneración relativa a la violación en el matrimonio ha sido eliminada de la legislación de numerosos países y la violación en el matrimonio ha sido tipificada como delito en otros (véase el recuadro 11). En Túnez se eliminó la reducción de la pena en los casos de “homicidio por honor”<sup>326</sup>, y en Turquía los crímenes cometidos en nombre del “honor” son penados con prisión perpetua<sup>327</sup>. La violencia psicológica y económica ha sido incorporada a la definición legal de la violencia doméstica en varios países, entre ellos, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Sudáfrica<sup>328</sup>.

## **Derecho penal**

### **Enjuiciamiento y castigo de los infractores**

La aplicación de políticas enérgicas de detención y enjuiciamiento demuestran a la sociedad en su conjunto que la violencia contra la mujer es un delito grave que no es tolerado por las autoridades. Sin embargo, la mayoría de los casos de violencia contra la mujer que son denunciados no son seguidos por un enjuiciamiento y, cuando lo son, muchos de ellos no culminan con una condena. Aún cuando los infractores sean declarados culpables, frecuentemente se les aplican penas que no son proporcionales a la gravedad del delito<sup>329</sup>.

Son una buena práctica las medidas que mejoran el acceso de las mujeres a la justicia, en particular la prontitud de las detenciones y la eficacia de los procedimientos y el castigo. En Australia, el Programa de Intervención en materia de Violencia Familiar, un proyecto interinstitucional llevado a cabo en Canberra, trabaja en conjunción con los fiscales a fin de garantizar que no desistan de los casos de violencia doméstica. El Programa utiliza un protocolo convenido entre los organismos participantes y tecnologías tales como las cámaras digitales para fotografiar a las víctimas y las escenas del delito y poner las pruebas a disposición de los tribunales. Desde la iniciación del proyecto, se ha incrementado un 288% la cantidad de casos en que ha habido enjuiciamiento<sup>330</sup>.

Se puede lograr la aplicación de condenas adecuadas mediante la implantación de penas mínimas para ciertos delitos y el monitoreo de las prácticas en materia de determinación de la pena. Varios Estados, como Sri Lanka, tienen penas mínimas de prisión para los casos de violación y violación agravada<sup>331</sup>. El Procurador General del Reino Unido monitorea todas las condenas y puede remitir casos al Tribunal de Apelación Penal cuando considere que la pena aplicada es demasiado leve.

### **Protección de los derechos de las víctimas**

Es frecuente que las mujeres víctimas de la violencia no traten de obtener justicia a causa de los sentimientos de vergüenza y miedo de persecución por el sistema de justicia penal<sup>332</sup>. Una buena práctica requiere que se protejan los derechos de las víctimas y se cree un sistema que respete la privacidad, la dignidad y la autonomía de todas las víctimas y sea propicio para la formulación de denuncias.

Una serie de Estados han tratado de alcanzar esos objetivos brindando un mayor grado de protección jurídica a las víctimas de violación, en particular mediante leyes que las protejan frente a las repreguntas abusivas, prohibiendo que se presenten pruebas no pertinentes acerca del comportamiento sexual de la víctima. Un ejemplo es la Ley sobre Asistencia y Protección a las Víctimas de Violación promulgada en 1998 en Filipinas. En los Tribunales se están aplicando cada vez más procedimientos de protección de la privacidad de las víctimas durante el juicio, por ejemplo, permitiendo la producción de pruebas por enlace de vídeo o limitando el acceso del público a las salas de audiencias en los juicios por violación, por ejemplo en Finlandia, Irlanda, el Japón y el Nepal<sup>333</sup>.

En varias esferas se han logrado progresos en la aplicación de medidas encaminadas a evitar que se vuelva a victimizar a las mujeres en el funcionamiento de la justicia penal. Por ejemplo, en Jordania y Turquía se prohibieron las “pruebas de virginidad” en los casos de violación<sup>334</sup>. La causal de impunidad en caso de matrimonio entre el violador y la víctima ha sido eliminada de los códigos penales de varios países, entre ellos, Egipto<sup>335</sup>, Costa Rica, Etiopía, el Perú<sup>336</sup> y Turquía<sup>337</sup>.

### **Recursos civiles**

Las leyes civiles complementan a las medidas penales y desempeñan un importante papel brindando a las víctimas/sobrevivientes medios de reparación y compensación. Entre las prácticas promisorias en esta esfera figura la previsión de

recursos civiles tales como las órdenes civiles de protección; las leyes contra la discriminación; las leyes civiles que permiten demandar a los infractores y a los agentes del Estado por daños y perjuicios, y los fondos de compensación para las víctimas que cubren a los casos de violencia contra la mujer.

Las órdenes de protección, también denominadas órdenes de restricción o de alejamiento, tienen la finalidad de proteger a las mujeres de una amenaza inmediata de violencia prohibiendo al infractor que se acerque a la víctima durante un plazo determinado o haciendo que el infractor salga del hogar. En países de todas partes del mundo se han previsto las órdenes de ese tipo. Con arreglo a la Ley Federal de Protección contra la Violencia Familiar de Austria, la policía puede hacer que el golpeador salga inmediatamente del hogar de la víctima y prohibirle que vuelva durante un plazo de 10 a 20 días. Para obtener protección por un plazo más largo se necesita un interdicto temporal dispuesto por un tribunal<sup>338</sup>. Esa ley ha sido adoptada en otros países europeos, como Alemania<sup>339</sup>.

Según las normas generales sobre responsabilidad civil de la mayoría de los países, las mujeres pueden iniciar una acción civil por agresión, lesiones o provocación intencional de angustia emocional, pero no es frecuente que lo hagan. Los juicios civiles pueden determinar una compensación pecuniaria de los daños causados. Las víctimas/sobrevivientes de violencia, o las familias de las personas fallecidas, pueden iniciar acciones civiles no sólo contra los infractores sino también contra los agentes de la ley cuando éstos no hayan brindado una protección adecuada a las víctimas<sup>340</sup>.

Las leyes antidiscriminatorias y las leyes que señalan a la violencia contra la mujer como una violación de los derechos civiles de las mujeres son promisorias pues transmiten el mensaje de que los actos de violencia contra la mujer no son simplemente delitos cometidos por una persona contra otra, sino que son una agresión contra un ideal de igualdad de derechos públicamente compartido<sup>341</sup>. Algunos estados miembros y localidades de los Estados Unidos, como el estado de Nueva York, han promulgado leyes que establecen un recurso por los actos de violencia contra la mujer, a la que se considera una violación de los derechos civiles<sup>342</sup>. La Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación injusta de Sudáfrica reconoce explícitamente que la violencia por motivos de género constituye discriminación injusta y exige que el Estado y los actores no estatales se abstengan de discriminar y a que tomen medidas positivas para promover la igualdad. El acoso sexual es reconocido como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres en varios Estados, entre ellos Nueva Zelanda.

## **Leyes y procedimientos especiales para hacer frente a la violencia contra la mujer**

La adopción de leyes y procedimientos especiales sobre la violencia contra la mujer es promisoria pues tales leyes y procedimientos tienen la finalidad de dar mayor eficacia a la respuesta del Estado frente a la violencia contra la mujer. Algunos Estados han promulgado leyes especiales sobre la violencia contra la mujer de carácter comprensivo que prevén múltiples tipos de recursos. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la Ley federal de 1994 sobre la violencia contra la mujer contiene disposiciones encaminadas a reducir la frecuencia de los actos de violencia contra la mujer, prestar a las víctimas los servicios necesarios, responsabilizar a los infractores, fortalecer las medidas encaminadas a hacer cumplir la ley, perfeccionar las investigaciones y la reunión de datos y reformar la legislación migratoria a fin de ayudar a las mujeres inmigrantes golpeadas a escapar de quienes abusan de ellas. Dicha Ley autorizó la consignación de más de mil millones de dólares de los Estados Unidos en fondos federales para apoyar una amplia gama de programas, en particular, los siguientes: capacitación de policías, fiscales y jueces; apoyo a los albergues y los programas de prevención de la violación; establecimiento de una línea telefónica directa nacional sin costo para casos de violencia doméstica, y establecimiento de una base de datos nacional para mejorar la capacidad de los organismos de ejecución de la ley en los niveles local, de los estados miembros y federal para registrar y compartir la información<sup>343</sup>. En Filipinas, la Ley de 2004 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y sus hijos tipifica como delitos a los actos de abuso físico, sexual, psicológico y económico en las relaciones íntimas. La Ley permite que los tribunales expidan órdenes de protección temporales, y, para las mujeres de las zonas rurales, dispone que las autoridades de las aldeas brinden protección. La Ley también creó un consejo interinstitucional para formular programas y proyectos<sup>344</sup>.

Los tribunales especializados pueden mejorar la eficiencia, minimizar la carga que recae sobre las víctimas y obtener mejores resultados en las causas cuando se ha impartido capacitación pertinente a los fiscales, los jueces y otros funcionarios del sistema judicial. Hay numerosos tipos distintos de tribunales especializados y en las formas más ambiciosas combinan diferentes componentes del sistema judicial, por ejemplo, civiles y penales, así como aspectos no jurídicos, tales como el acceso a servicios de apoyo y asesoramiento. Un tribunal modelo integrado de violencia doméstica ideado en los Estados Unidos, en el estado de Nueva York, ha sido implantado en otras partes del mundo, entre ellas el Reino Unido<sup>345</sup>. En Sudáfrica, se crearon

54 tribunales especializados en materia de delitos sexuales, que han reducido en alto grado el tiempo necesario para concluir las causas e incrementado las tasas de condena<sup>346</sup>.

Las unidades policiales especializadas tienen la finalidad de brindar un entorno seguro a las mujeres que denuncian actos de violencia y mejorar la respuesta de la policía a la violencia contra la mujer por conducto de funcionarios especializados. La primera unidad policial de la mujer fue establecida en San Pablo (Brasil) en 1985<sup>347</sup>. La práctica se extendió luego a toda América Latina, en particular a la Argentina, el Ecuador, el Perú y el Uruguay<sup>348</sup>. En la República Dominicana, el cumplimiento de la legislación sobre violencia doméstica está a cargo de seis Departamentos de la Fiscalía dedicados exclusivamente a los casos de violencia doméstica; seis destacamentos policiales específicamente encargados de proteger a las mujeres contra la violencia, y un Juzgado de Instrucción y una Cámara Penal encargados exclusivamente de los casos de violencia doméstica<sup>349</sup>. En Bélgica, la Unidad sobre la Trata de Seres Humanos se encarga de detectar los casos de trata de seres humanos, enviar alertas tempranas a las autoridades y actuar como centro de coordinación operacional de las fuerzas policiales del país<sup>350</sup>.

### **Otras ramas del derecho**

Como la violencia afecta a todos los aspectos de la vida de la mujer, es una buena práctica examinar las muchas otras ramas del derecho que pueden afectar a las víctimas/sobrevivientes. Los defensores de los derechos de la mujer han trabajado con miras a incorporar la sensibilidad respecto de la violencia contra la mujer en ramas del derecho tan diversas como el divorcio, la guarda y los derechos de visita de los hijos, el abuso y el abandono de los niños, la asistencia pública y las prestaciones conexas, la inmigración, el empleo y la vivienda. Aún las mejores leyes que prevén recursos civiles y penales para los casos de violencia contra la mujer tienen una utilidad limitada si las víctimas están en situación de desventaja por efecto de otras normas jurídicas<sup>351</sup>. Por ejemplo, si una mujer migrante depende de la condición de su marido en materia de inmigración no es probable que denuncie la violencia doméstica a la que esté sometida por temor a las consecuencias. Algunos países, como el Canadá, los Estados Unidos y los Países Bajos, han contemplado este programa permitiendo que las víctimas de violencia doméstica soliciten residencia permanente independientemente de si sus cónyuges apoyan su solicitud.



## **Aplicación del derecho internacional por los tribunales nacionales**

Una de las prácticas promisorias es el uso de los estándares jurídicos internacionales sobre la violencia contra la mujer por los tribunales internos. En un caso de agresión a una mujer por parte de un hombre procesado por violación que estaba en libertad bajo fianza, la Corte Constitucional de Sudáfrica decidió que la policía y los fiscales no habían cumplido el deber jurídico de tomar medidas para impedir que dicho hombre le causara daños<sup>352</sup>. Rechazando la solicitud de declaración de inconstitucionalidad de algunas de las disposiciones principales de la legislación sobre violencia doméstica, la Corte decidió que con arreglo al derecho internacional, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado tenía el deber de promulgar leyes adecuadas y eficaces. La Suprema Corte de la India<sup>353</sup> invocó las obligaciones internacionales del Gobierno de la India, en particular con arreglo a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing, de establecer directrices y normas sobre el acoso sexual en el trabajo. Dichas normas debían ser observadas mientras no se hubiesen promulgado normas legislativas nacionales adecuadas.

### **Recuadro 11**

#### **Leyes nacionales en materia de violencia contra la mujer**

Durante el último decenio, numerosos Estados han sancionado leyes relativas a diversas formas de violencia contra la mujer. La obligación de los Estados de poner en vigor un marco jurídico de lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer fue examinada en la sección VI, en la cual también se consideraron las preocupaciones expresadas por los órganos creados por tratados acerca de la persistencia de lagunas. En el presente recuadro se destacan las leyes vigentes en cinco esferas respecto de las cuales los órganos creados por tratados han expresado por lo común su preocupación. La información está actualizada al 30 de abril de 2006. (*cont.*)

### **Violencia doméstica**

En 89 Estados rigen actualmente disposiciones legislativas que se refieren específicamente a la violencia doméstica. En 60 de esos Estados hay leyes especiales sobre violencia doméstica; en siete hay leyes sobre violencia contra la mujer; en uno hay una ley contra la violencia no referida a un género determinado; en 14 los códigos penales tienen disposiciones específica sobre violencia doméstica; en cinco existen procedimientos civiles que permiten hacer salir del hogar a los infractores, y en un Estado las normas sobre violencia doméstica están incluidas en el derecho de familia. Doce de los Estados que cuentan con normas legislativas específicas sobre violencia doméstica hacen referencia a la violencia intrafamiliar en lugar de a la violencia por motivos de género. Hay 102 Estados respecto de los cuales no se conoce que tengan disposiciones jurídicas específica sobre la violencia doméstica. En 21 Estados existen proyectos de ley sobre la violencia doméstica en diversas etapas de desarrollo, y otros cuatro Estados han expresado su intención de sancionar leyes o disposiciones específicas sobre la violencia doméstica.

### **Violación en el matrimonio**

La violación en el matrimonio puede dar lugar a enjuiciamiento por lo menos en 104 Estados <sup>b</sup>. En 32 de ellos se ha tipificado a la violación en el matrimonio como un delito específico, mientras que los 74 restantes no exceptúan a la violación en el matrimonio de las disposiciones generales sobre la violación. La violación en el matrimonio no constituye delito por lo menos en 53 Estados. En cuatro Estados sólo se castiga penalmente la violación en el matrimonio cuando los cónyuges están separados judicialmente. En cuatro Estados se está considerando la adopción de normas legislativas que permitan el enjuiciamiento de la violación en el matrimonio.

### **Acoso sexual**

En 90 Estados <sup>c</sup> hay algún tipo de disposiciones legislativas contra el acoso sexual. En 11 de dichos Estados se han promulgado normas legislativas específicas sobre el acoso sexual; en otros 31 Estados se ha reformado el código penal o la legislación penal para tipificar al acoso sexual como delito especial; en 18 Estados las normas sobre acoso sexual figuran en el código o en las leyes sobre el empleo; en 18 Estados figuran en las leyes de lucha contra la discriminación o sobre la igualdad de género; y en 12 Estados hay una combinación de disposiciones en esas tres esferas. Además, los tribunales de dos Estados han elaborado doctrinas de common law sobre el acoso sexual. En siete Estados se están considerando proyectos de ley sobre el acoso sexual <sup>d</sup>.

### **Trata**

En 93 Estados existen disposiciones legislativas sobre la trata de seres humanos. En 10 de ellos tales disposiciones legislativas sólo se aplican a los niños. Actualmente, existen proyectos de ley sobre la trata por lo menos en siete Estados.  
(cont.)

### **Ablación o mutilación genital femenina**

En 15 de los 28 Estados africanos en los que se practica la ablación o mutilación genital femenina se han promulgado leyes que tipifican a dicha práctica como delito. Además, un Estado promulgó una ley de salud pública que prohíbe la ablación o mutilación genital femenina, dos Estados han prohibido dicha práctica por decretos ministeriales y en un Estado federal varios estados miembros la han tipificado como delito. En otros cinco Estados africanos se están considerando proyectos de ley sobre la ablación o mutilación genital femenina. De los nueve Estados de Asia y la península arábiga en los que la ablación o mutilación genital femenina es prevalente en determinados grupos, dos han promulgado normas jurídicas que la prohíben. Además, 10 Estados de otras partes del mundo han promulgado leyes que tipifican a dicha práctica como delito.

<sup>a</sup> La investigación comprendió la legislación de 191 Estados. Las fuentes principales fueron los informes presentados por los Estados con arreglo a la Convención; las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario enviado en relación con el examen y la evaluación decenales de la Plataforma de Acción de Beijing y el Documento Final; las contribuciones de los Estados Miembros al estudio del Secretario General; los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; los informes de la OIT; los informes de organizaciones no gubernamentales, y los sitios de los gobiernos en la Web.

<sup>b</sup> En las cifras siguientes sobre violación en el matrimonio no están incluidos 16 Estados respecto de los cuales no se pudo obtener información.

<sup>c</sup> Algunas medidas legislativas sobre el acoso sexual no son de alcance general. Por ejemplo, algunos Estados tienen leyes que sólo comprenden a los empleados del sector público y otros se ocupan del acoso sexual en sus leyes sobre la moralidad.

<sup>d</sup> *Vishaka c. Estado de Rajastán y otros AIR, 1997 S.C 3011 (India); y Sindicato de Empleados Bancarios c. Republic Bank Ltd. Trade Dispute 17 of 1995 (Trinidad y Tabago).*

## **Prácticas promisorias en materia de prestación de servicios**

En todo el mundo las mujeres sufren los efectos físicos, emocionales y psicológicos de la violencia. También tienen que hacer frente a las consecuencias económicas y sociales que afectan a sus vidas y sus relaciones, así como a su productividad y sus logros en materia de educación y empleo. Las víctimas/sobrevivientes de la violencia contra la mujer necesitan un acceso oportuno a los servicios de atención de la salud y los servicios de apoyo que dan una respuesta en el corto plazo a las lesiones, las protegen contra nuevas infracciones y atienden las necesidades de largo plazo. Sin embargo, muchas de ellas no obtienen la ayuda que necesitan, porque en sus país los servicios de apoyo

son muy escasos, porque no tienen acceso a los servicios o no conocen su existencia o porque, por cualquier razón, tienen renuencia en ponerse en contacto con esos servicios. Las buenas prácticas en materia de prestación de servicios procuran resolver esos problemas.

Los servicios de apoyo son prestados por diversos actores, por lo común por organismos estatales y organizaciones no gubernamentales. También pueden prestar apoyo las comunidades, los empleadores, los profesionales privados y los particulares. El apoyo a las víctimas/sobrevivientes requiere que el Estado otorgue financiación y aliento, y se beneficia con la coordinación con las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales. Requiere actividades de formación y fortalecimiento de las capacidades en los distintos organismos estatales, como los de salud, ejecución de la ley, justicia, asistencia social y educación.

### **Principios orientadores de las prácticas promisorias en materia de prestación de servicios**

Un conjunto cada vez más voluminoso de experiencias indica que las prácticas buenas o promisorias en la prestación de servicios se basan en una serie de principios generales, entre los cuales figuran los siguientes:

- Promover el bienestar y la seguridad física y económica de las víctimas/sobrevivientes y permitir que las mujeres se sobrepongan a las múltiples consecuencias de la violencia y recompongan sus vidas
- Garantizar que las víctimas/sobrevivientes tengan acceso a servicios adecuados y dispongan de diversas opciones de apoyo que tengan en cuenta las necesidades particulares de acceso de las mujeres que sufren una discriminación múltiple
- Garantizar que los prestadores de servicios estén capacitados y sensibilizados respecto de las cuestiones de género, reciban una formación permanente y realicen su trabajo de conformidad con directrices, protocolos y códigos éticos claros y, dentro de lo posible, cuenten con personal femenino
- Mantener la confidencialidad y la privacidad de la víctima/sobreviviente
- Cooperar y coordinar con todos los demás servicios para víctimas/sobrevivientes de violencia
- Monitorear y evaluar los servicios prestados
- Rechazar las ideologías que excusan o justifican la violencia de los hombres o culpan a las víctimas
- Empoderar a las mujeres para tomar el control de sus vidas

## Formas de prestación de los servicios

### Servicios de salud

El sistema de atención de la salud es frecuentemente el primer servicio que tiene contacto con las mujeres víctimas de la violencia. Es una buena práctica que el sistema de salud ofrezca diversas intervenciones para apoyar a las víctimas y garantizar que no sean sometidas a una violencia adicional en los hospitales y los establecimientos de atención de la salud. Algunos ejemplos de prácticas promisorias en esta esfera son los protocolos de capacitación para los profesionales de la salud; la incorporación de los centros de servicios para las víctimas dentro del sistema de atención de la salud, y el establecimiento de sistemas de remisión que interconecten a los distintos sectores pertinentes, como los servicios de atención de la salud, asesoramiento y vivienda, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los programas para los infractores.

#### Recuadro 12 Centros integrales

Una de las buenas prácticas más conocidas en materia de prestación de servicios consiste en agrupar los servicios en un solo lugar, frecuentemente denominado "Centro Integral", una unidad interinstitucional para las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica o sexual. El primer servicio de esa índole se estableció en el mayor hospital general gubernamental de Malasia. La víctima/sobreviviente es primeramente examinada y tratada por un médico y dentro de las 24 horas es vista por un consejero en una sala de examen separada que protege la privacidad y la confidencialidad. Si se prevé que la víctima pueda correr peligro si regresa al hogar, el médico o el consejero hace los arreglos necesarios para que vaya a un albergue de emergencia o dispone su internación en el pabellón de accidentes y casos de urgencia durante 24 horas. Si la paciente opta por no ir a un albergue, se la exhorta a que regrese otro día para ver a un trabajador social en el hospital. También se la exhorta a que presente la denuncia policial en la unidad policial existente en el hospital. Si se trata de un caso de lesiones graves, la policía verá a la paciente en el pabellón para tomarle declaración e iniciar las investigaciones. Este modelo se está aplicando actualmente también en gran parte de Asia, así como en otros países, en particular en Sudáfrica.

### Centros para casos de agresión sexual

Las víctimas de violencia sexual, en particular de violación, necesitan recibir de inmediato atención de la salud y apoyo, y asimismo es preciso reunir las pruebas para la causa judicial que corresponda. Los exámenes físicos realizados después de haber sufrido violencia sexual pueden ser sentidos

como una continuación de la violencia, o por lo menos como invasivos. La falta de acceso oportuno a tales servicios puede impedir que las mujeres obtengan las pruebas necesarias para formular un cargo de violación. Por consiguiente, los protocolos y directrices para los exámenes forenses en casos de violencia sexual son importantes, lo mismo que el acceso de las mujeres a dichos servicios. Los centros para casos de agresión sexual tienen el objetivo de brindar una atención comprensiva de alto nivel a las víctimas de una reciente agresión sexual. Numerosos países tienen centros para casos de agresión sexual en los hospitales o centros de base comunitaria cerca de un hospital asociado. Algunos países, como el Canadá, tienen amplias redes de centros, mientras que otros, como Alemania, el Reino Unido y Suiza tienen varios centros, frecuentemente en las grandes ciudades, donde los grupos de mujeres o profesionales de la salud dedicados han hecho campañas para mejorar la prestación local de servicios<sup>354</sup>.

### **Líneas telefónicas directas y de ayuda**

Las líneas telefónicas directas y de ayuda brindan un valioso acceso a los sistemas de información y apoyo para las víctimas de la violencia contra la mujer y constituyen una buena práctica. Actualmente se considera que esas líneas de asesoramiento son un componente estándar de los servicios en numerosos países. Como muchas mujeres vacilan en buscar ayuda, las líneas de asesoramiento tienen que preservar la privacidad y la confidencialidad de sus clientes y brindar información gratuitamente. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación amplían el potencial de dichas líneas de asesoramiento para prestar servicios en lugares anteriormente desprovistos y en distintos idiomas.

El funcionamiento durante las 24 horas del día de por lo menos una línea telefónica nacional de emergencia que brinde información, promoción, apoyo y asesoramiento para las crisis constituye una buena práctica. Es vital que existan métodos adecuados a las condiciones locales para difundir información acerca de la línea de asesoramiento y asegurar que se cuente con recursos para que funcione. El Instituto Nacional de la Mujer de Costa Rica estableció en 1997 la línea telefónica gratuita “Romper el Silencio”, que funciona las 24 horas del día. Hubo un marcado incremento de la cantidad de llamadas en los años 2000 y 2001 como resultado de la publicidad acerca de la línea y su coordinación con el número de emergencia del país. En la República de Corea, la línea directa 1366 ayuda y asesora a las víctimas de la violencia y se puede utilizar las 24 horas del día, con servicios de interpretación para las

víctimas de la trata<sup>355</sup>. El Gobierno de Croacia financia los gastos de funcionamiento de una línea directa dedicada nacional SOS para las víctimas de la trata<sup>356</sup>.

### **Albergues**

Los primeros albergues fueron establecidos por organizaciones femeninas para satisfacer la necesidad de las mujeres de obtener de inmediato protección y atención al huir de situaciones de abuso. Con la evolución han llegado a ser mucho más que “casas de seguridad” y actualmente suelen prestar diversos servicios. Es una buena práctica garantizar que las mujeres tengan acceso a albergues que cumplan las normas de seguridad necesarias para protegerlas de nuevos actos de violencia. Según las recomendaciones de un grupo de expertos del Consejo de Europa, en los albergues para mujeres debe haber una plaza cada 7.500 habitantes y la norma mínima debe ser una plaza cada 10.000 habitantes<sup>357</sup>. La red europea Women Against Violence Europe ha elaborado normas de calidad para los albergues para mujeres<sup>358</sup>.

Si bien tal vez los albergues para mujeres mantenidos por el Estado no sean siempre los mejores, es una buena práctica que el Estado ayude y aliente a las organizaciones no gubernamentales a establecer y mantener tales albergues, les suministre financiación y coopere con ellas en esa tarea. Por ejemplo, el primer centro de la Mujer en Kyiv (Ucrania) fue establecido merced a los esfuerzos coordinados de los grupos de mujeres y la administración municipal. Esta iniciativa fue seguida por el establecimiento de una serie de albergues en todo el país. Dichos albergues funcionan las 24 horas del día y prestan servicios gratuitos, entre ellos, alojamiento para las mujeres y sus hijos, asistencia médica, asesoramiento jurídico y psicológico y algunas formas de apoyo social<sup>359</sup>. Dastak, formado por una organización no gubernamental de Lahore (Pakistán), presta a las mujeres que huyen de sus hogares a causa de la violencia un servicio de residencias de transición que pueden utilizar las mujeres y las niñas de todas las edades y brinda seguridad, asistencia jurídica y capacitación técnica<sup>360</sup>.

### **Grupos de autoayuda y servicios de asesoramiento**

Los grupos de autoayuda y servicios de asesoramiento son promisorios, pues prestan apoyo a las mujeres respetando su autonomía y alentando su independencia de decisión. El asesoramiento está a cargo de profesionales que trabajan con las víctimas/sobrevivientes, y los grupos de autoayuda son grupos de víctimas/sobrevivientes que se prestan apoyo mutuo. Por ejemplo, el

programa Mujer no Estás Sola, un grupo de autoayuda que se ocupa de la violencia doméstica en Costa Rica, procura dar a las mujeres la confianza y el apoyo que necesitan para poner fin a relaciones violentas o renegociarlas. Según se ha determinado, los factores que contribuyen al éxito de este grupo radican en que las mujeres se sienten empoderadas escuchando a otras que han escapado de situaciones violentas; se sienten comprendidas y apreciadas pero no cuestionadas, y se les informa sobre sus derechos pero se les permite pensar por sí mismas<sup>361</sup>. En Serbia, el Centro Autónomo de la Mujer de Belgrado es un ejemplo de servicios de asesoramiento para víctimas de la violencia. Las consejeras del centro aplican un código de ética y directrices y protocolos claros y reciben capacitación permanente. Aplican tres principios básicos para la prestación de servicios de asesoramiento: confiar en la experiencia de las mujeres, no culpar a las mujeres por la violencia que han sufrido y no dar consejos, sino promover la autodeterminación de las mujeres<sup>362</sup>.

### **Servicios de asistencia jurídica**

Es frecuente que las mujeres víctimas/sobrevivientes de la violencia necesiten servicios de asistencia jurídica para diversas cuestiones, tales como divorcio, guarda de los hijos, pensiones alimenticias, acuerdos de separación de bienes, vivienda, empleo y juicios civiles. Es una práctica promisorio que existan estos servicios, en particular los de asesoramiento y asistencia letrada gratuitos para mujeres indigentes. Los servicios de asistencia jurídica pueden ser prestados como parte de un modelo integrado de apoyo o por centros de asistencia jurídica, servicios jurídicos comunitarios o redes de abogadas que trabajan gratuitamente. La prestación de asistencia y asesoramiento jurídicos gratuitos a las mujeres indigentes es una práctica promisorio. GABRIELA, una organización no gubernamental de Filipinas, integra la prestación de servicios de asistencia jurídica con servicios de asesoramiento, visitas en el hogar y albergues<sup>363</sup>. Si bien por lo común los servicios de asistencia jurídica a las víctimas de la violencia contra la mujer son prestados por organizaciones de la sociedad civil, es una buena práctica que los gobiernos apoyen esos proyectos, en particular brindando financiación.



## Servicios para las víctimas de la trata

Las víctimas de la trata tropiezan con numerosos obstáculos para obtener acceso a los servicios, porque frecuentemente tienen miedo de las represalias de las redes de trata; carecen de conocimientos jurídicos básicos y de confianza en los sistemas jurídicos; muchas temen ser detenidas, sancionadas y deportadas, y frecuentemente tienen dificultades idiomáticas<sup>364</sup>. Sus necesidades inmediatas consisten en obtener protección, asistencia médica y acceso a servicios de asesoramiento jurídico y de otra índole. Si son repatriadas, necesitan servicios en sus países de origen. Las buenas prácticas en materia de prestación de servicios a las víctimas de la trata deben tener en cuenta esas complejidades.

En Bosnia y Herzegovina, el Gobierno brinda asistencia letrada gratuita a las víctimas de la trata y financia parcialmente los albergues para dichas víctimas administrados por organizaciones no gubernamentales. Una importante política surgida de la colaboración entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales es el reconocimiento oficial del trauma sufrido por las víctimas de la trata, a quienes consiguientemente se les dan 15 días de estada en el albergue antes de entrevistarlas.

En Italia, las víctimas de la trata pueden recibir permisos de residencia si su vida está en peligro o si corren un nuevo riesgo de explotación. El permiso de residencia da a la víctima de la trata la posibilidad de trabajar y la obliga a participar en un programa de asistencia y reintegración social, durante el cual puede reflexionar acerca de si desea denunciar el delito a la policía. La persona que ha sido objeto de la trata recibe asistencia médica y psicológica, asesoramiento jurídico y oportunidades de capacitación y educación, que son brindadas en cooperación entre las organizaciones no gubernamentales, los agentes de la ley y las autoridades locales.

En Rumania, un programa ejecutado por la organización no gubernamental Reaching Out brinda albergue, asesoramiento y asistencia médica, educacional y vocacional, así como apoyo a la preparación para la vida, a las mujeres y niñas objeto de la trata para fines de explotación sexual. La organización ayuda a las mujeres objeto de la trata a encontrar alojamiento cuando salgan del albergue y sigue prestándoles servicios de asesoramiento<sup>365</sup>.

## **Servicios para las víctimas/sobrevivientes de la violencia contra la mujer durante los conflictos armados y después de ellos**

Durante los conflictos armados y después de ellos, una cantidad desproporcionada de mujeres pueden sufrir determinadas formas de violencia y también pueden ser blanco de formas de violencia por motivos de género. Como resultado de ello, su bienestar físico, psicológico y reproductivo puede resultar gravemente afectado. Las mujeres han sido blanco de violencia sexual, en particular violación, durante los conflictos armados. Algunas de las consecuencias de dicha violencia son la exposición a infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA, y los embarazos no deseados o forzados. Además, las mujeres que son desplazadas por la fuerza o son refugiadas corren un alto riesgo de violencia por motivos de género. Para prestar asistencia a las víctimas/ sobrevivientes de la violencia contra la mujer se requiere una amplia gama de servicios: servicios médico completos, en particular acceso al aborto en condiciones de seguridad; asesoramiento; albergue; suministro de artículos y servicios de primera necesidad, como alimentos, agua y saneamiento, y educación y servicios comunitarios.

### **Coordinación y cooperación interinstitucional**

La cooperación interinstitucional y la coordinación en la prestación de servicios constituye una buena práctica, pues para establecer servicios y prestar apoyo a las víctimas y aplicar sanciones a los infractores se requiere la interrelación de una serie de organismos y servicios. Las mujeres víctimas/sobrevivientes frecuentemente se enfrentan a diversos problemas prácticos, relacionados con el derecho penal y el derecho civil, así como con cuestiones en materia de vivienda y empleo. En muchas respuestas coordinadas a la violencia contra la mujer, como los centros integrales y el modelo de Duluth (véanse los recuadros 12 y 13), se integran diversas formas de prestación de servicios. Singapur utiliza el enfoque “Muchas Manos que Ayudan” para luchar contra la violencia contra la mujer y elaboró un manual titulado “Gestión integrada de los casos de violencia familiar en Singapur” en el que se detallan el protocolo, los procedimientos, los roles y las funciones de cada uno de los organismos que integran la red<sup>366</sup>. Grecia tiene un programa integrado de acción contra la trata de seres humanos en el que participan todos los ministerios competentes y una secretaría general para la igualdad de género. Forma parte del programa un foro permanente para el intercambio de opiniones e información entre los distintos ministerios y organizaciones no gubernamentales<sup>367</sup>.

### Recuadro 13

#### **Modelo Duluth de enfoque comunitario coordinado de la violencia doméstica**

En la ciudad de Duluth (Minnesota, Estados Unidos) se puso en práctica uno de los primeros enfoques comunitarios coordinados de la violencia doméstica que pasó a ser un importante ejemplo en la materia. El programa de Duluth coordina diferentes aspectos del sistema (en particular la policía, los tribunales penales y civiles y los oficiales de libertad condicional) y establece vínculos entre el sistema jurídico y recursos como albergues para mujeres golpeadas y actividades de promoción programas. Este enfoque ha sido repetido en numerosos países en todo el mundo, entre ellos, una serie de países en toda Europa central y oriental y la ex Unión Soviética.

### **Prácticas promisorias en materia de prevención**

Los esfuerzos de prevención son de tres categorías: primaria—detener la violencia antes de que ocurra—; secundaria—dar una inmediata respuesta después de que la violencia haya ocurrido a fin de limitar su extensión y sus consecuencias—; y terciaria—brindar atención y apoyo a largo plazo a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia<sup>368</sup>. En la presente sección se centra la atención en las prácticas promisorias en materia de prevención primaria de la violencia contra la mujer.

La prevención primaria exige que se cambien las actitudes y se cuestionen los estereotipos existentes en la sociedad y que se preste asistencia a las comunidades que procuran poner fin a la aceptación de la violencia contra la mujer. También requiere el empoderamiento político y económico de las mujeres, para superar su posición subordinada en la sociedad. Sigue siendo difícil evaluar la incidencia de las distintas medidas de prevención. Las organizaciones no gubernamentales fueron pioneras en los esfuerzos de prevención realizando actividades de promoción, concienciación y movilización comunitaria, pero los Estados han pasado a tener una actividad cada vez mayor en esta esfera. Han procurado crear un entorno propicio y no discriminatorio, elaborar planes de acción nacionales y promover la seguridad pública, los esfuerzos en materia de educación y la participación de los medios de comunicación.

## **Principios orientadores de las prácticas promisorias en materia de prevención**

La experiencia sugiere que las prácticas buenas o promisorias en materia de prevención primaria deben basarse en una serie de principios orientadores, entre los cuales figuran las siguientes:

- Dar prioridad a la prevención de la violencia contra la mujer en todas las políticas y programas
- Asignar en todos los sectores recursos específicos para las actividades de prevención
- Buscar apoyo político para inversiones sostenidas a largo plazo en prevención
- Elaborar estrategias de prevención que enfrenten las causas de la violencia contra la mujer, en particular la persistencia de los estereotipos de géneros
- Determinar objetivos claros, en los que se defina qué es lo que se quiere cambiar mediante las estrategias de prevención, y cómo, y establecer un proceso de monitoreo y evaluación
- Garantizar que las perspectivas y las voces de las mujeres, en particular las víctimas/sobrevivientes, ocupen un lugar central en la elaboración de estrategias de prevención
- Trabajar con una muestra representativa de interesados, en particular órganos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de trabajadores y empleadores y líderes comunitarios locales, para elaborar estrategias inclusivas eficaces
- Comprometer proactivamente a los hombres y los niños en la elaboración y la aplicación de estrategias para la prevención de la violencia masculina contra la mujer
- Hacer hincapié en que la violencia contra la mujer es inaceptable y su eliminación es una responsabilidad pública
- Promover la seguridad de las mujeres, en caso necesario modificando los ambientes físicos
- Garantizar que los esfuerzos de prevención sean holísticos, tengan en cuenta la discriminación múltiple y siempre que sea posible estén conectados con otras cuestiones fundamentales para las mujeres, como la del VIH/SIDA

## Estrategias de prevención

### Campañas y actividades de promoción

Las actividades de promoción, en especial las campañas encaminadas a exponer la violencia contra la mujer y transmitir el mensaje de que es inaceptable, siguen siendo un medio para estimular los cambios y constituyen una buena práctica. Elevan el nivel de conciencia de las mujeres acerca de sus derechos y de los recursos y servicios disponibles. Si bien esas campañas comenzaron como iniciativas del movimiento de las mujeres, numerosos gobiernos han pasado a incluirlas ordinariamente en las estrategias de concienciación y prevención. Las campañas han utilizado distintos medios, entre ellos, el teatro, manifestaciones, vigiliadas, impresos, radio, televisión y la Internet.

En Escocia, la campaña de tolerancia cero es un ejemplo de una campaña sostenida nacional de cinco años de duración, que presentó los nexos entre la violación, el acoso sexual, la violencia doméstica y el abuso sexual de los niños. La campaña fue llevada a cabo por una organización no gubernamental y fue apoyada por el Estado. Este proyecto utilizó técnicas de diseño gráfico y publicidad social, utilizando imágenes invitantes junto con consignas intransigentes, como “Ningún hombre tiene el derecho”, que se exhibieron en vallas publicitarias, en autobuses y en otros lugares públicos. Cada fase de la campaña estuvo vinculada con las investigaciones y acompañada por trabajos sobre las “tres p”— prestación, protección y prevención.

El Gobierno de Australia llevó a cabo en 2004 una campaña de condena de la violencia doméstica y sexual. La campaña consistió en avisos de televisión, radio, cine y revistas, un folleto informativo para los hogares, un conjunto de materiales para las escuelas, un sitio Web y una línea telefónica directa nacional durante las 24 horas del día<sup>369</sup>. Análogamente, el Gobierno de Dinamarca realizó en 2003 una campaña comprensiva nacional sobre el tema “Detener la violencia contra la mujer—Romper el silencio”. La campaña, que se llevó a cabo en danés, inglés, árabe, turco y somalí, se proponía romper el tabú que rodea a la violencia contra la mujer e informar a las mujeres acerca de sus derechos y opciones<sup>370</sup>.

La Asociación de Mujeres Periodistas de la República Unida de Tanzania, una organización no gubernamental, llevó a cabo en 1998 una campaña comprensiva en los medios de comunicación para promover la sanción de la Ley de normas especiales sobre delitos sexuales, que tipificaba como delito la ablación o mutilación genital femenina. La campaña empleó encuestas sociales y periodísticas, programas de radio y televisión y noticieros y cróni-

cas multimedios. Hubo interacción entre organizaciones no gubernamentales, profesionales de los medios de comunicación y artistas teatrales. Se produjeron materiales educacionales, carpetas de información, un llamamiento/manifiesto internacional, y un sitio Web en inglés, francés y árabe ([www.stopfgm.org](http://www.stopfgm.org))<sup>371</sup>.

A partir de 1991 se lleva a cabo entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre de cada año una campaña mundial a cargo de organizaciones no gubernamentales, llamada “16 Días de activismo contra la violencia contra la mujer por motivos de género”. Han participado grupos de casi todos los países del mundo. La campaña elabora un conjunto de materiales para la acción a nivel mundial y materiales locales para elevar el nivel de conciencia acerca de la violencia contra la mujer y vincularla con otros acontecimientos y cuestiones, como el VIH/SIDA. La campaña también brinda un foro mundial para que los organizadores elaboren y compartan estrategias. En 2005, se llevaron a cabo actividades en unos 130 países, en distintos niveles y sectores gubernamentales, partes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales internacionales y locales. La campaña “16 Días de Activismo” es un ejemplo de participación de los gobiernos en una campaña iniciada por la sociedad civil, así como del uso eficaz y creativo de las tecnologías de la información y la comunicación<sup>372</sup>.

### **Mobilización comunitaria**

Las estrategias de movilización a nivel comunitario pueden contribuir a la prevención de la violencia contra la mujer<sup>373</sup>. Una buena práctica de movilización comunitaria comprende un proceso participativo y el compromiso de todos los niveles de la sociedad, entre ellos, representantes de los gobiernos locales, líderes de la comunidad, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres.

En Uganda, el programa “Elevando las voces”, llevado a cabo en Kampala, es un esfuerzo multisectorial a nivel comunitario de prevención que procura promover el cambio reduciendo la tolerancia de la violencia contra la mujer por parte de los consejos locales, la policía y la comunidad en general<sup>374</sup>. En Deir El Barsha (gobernación de Minya, Alto Egipto), donde la ablación o mutilación genital femenina era una práctica generalizada, las organizaciones no gubernamentales recurrieron a la movilización comunitaria para informar a los líderes locales y religiosos acerca de los efectos negativos de la práctica. Dichos líderes a su vez se comunicaron con las familias dentro de sus esferas de influencia. Los aldeanos elaboraron un contrato social con arreglo al cual todos los habitantes de la aldea se comprometían a poner fin a la práctica: los

padres convinieron en no someter a sus hijas a la ablación o mutilación genital, los hombres jóvenes se comprometieron a casarse con jóvenes no circuncidadas y las personas que practicaban la ablación o mutilación genital femenina se comprometieron a no seguir realizando esa actividad<sup>375</sup>.

### **Trabajando con los hombres**

La lucha por transformar las relaciones de género y eliminar la violencia contra la mujer no puede tener éxito sin la participación de los hombres. Hay promisorios ejemplos de coaliciones en las que los hombres enfrentan la necesidad de poner fin al consentimiento de la comunidad en la violencia contra la mujer y apoyar los roles de liderazgo de las mujeres. Las estrategias encaminadas a comprometer a los hombres en la prevención de la violencia contra la mujer han comprendido esfuerzos por elevar el nivel de conciencia acerca de la cuestión de determinados grupos organizados—como las fuerzas armadas, los sindicatos, los equipos deportivos y la policía— así como campañas que utilizan modelos de rol masculino positivos para oponerse a la violencia contra la mujer.

La Campaña del Lazo Blanco alienta a los hombres y los niños a usar lazos blancos el 25 de noviembre—Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer—como indicación de su compromiso personal de que jamás cometerán ni tolerarán actos de violencia contra la mujer ni permanecerán en silencio acerca de ellos<sup>376</sup>. La campaña elaboró materiales educativos y carpetas para la acción con el fin de transformar las actitudes de los hombres, que se distribuyeron en las escuelas, universidades, empresas y sindicatos. Desde su iniciación en el Canadá en 1991, la campaña del lazo blanco se extendió a 47 países de África, América Latina, Asia, Europa y el Pacífico<sup>377</sup>.

El alcalde de un pueblo de Honduras obtuvo la ayuda de los hombres para educar a la comunidad sobre la violencia contra la mujer y vinculó la capacitación de los hombres sobre la cuestión de la violencia contra la mujer con la compra de nuevos equipos para fútbol. Numerosos hombres participaron activamente en la campaña y los clubes de fútbol masculinos comenzaron a llevar pancartas en las que se promovía el respeto de los derechos humanos de las mujeres antes de cada partido y en el intervalo entre los dos tiempos<sup>378</sup>. En Australia, el gobierno del estado de Nueva Gales del Sur también utilizó a famosos atletas masculinos para su campaña de educación de la comunidad titulada “La violencia contra la mujer—viola todas las reglas”, dirigida a los hombres de 21 a 29 años de edad<sup>379</sup>.

## **Utilización de los medios de comunicación y la tecnología de la información**

La capacitación y la sensibilización de los periodistas y otros profesionales de la comunicación que informan sobre la violencia contra la mujer constituyen prácticas promisorias, pues pueden mejorar la calidad de la información y contribuir a elevar el nivel de conciencia y comprensión de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer por parte del público en general. En Nepal, las mujeres periodistas formaron un grupo de comunicación para monitorear los actos de violencia doméstica sobre los que se informa en los periódicos e impartir capacitación al personal de los medios de comunicación sobre la violencia contra la mujer, alentándolas a informar sobre los casos de violencia con sensibilidad respecto de la víctima.

El uso creativo de los medios populares para llegar a públicos más amplios también constituye una práctica promisorias. Un ejemplo es un vídeo musical elaborado por Breakthrough, un grupo femenino de derechos humanos de la India, referido a la violencia doméstica y el empoderamiento de las sobrevivientes. Llegó a más de 26 millones de hogares en toda la India y estuvo entre los 10 primeros lugares de las listas musicales del país<sup>380</sup>.

La utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como los teléfonos celulares y la Internet pueden ser una buena práctica que permita difundir ampliamente la información y permitir la interacción entre los interesados de diversos lugares. El sitio Web [www.stopfgm.org](http://www.stopfgm.org), ya mencionado, es un ejemplo del uso de la Internet como plataforma internacional para elevar el nivel de conciencia, analizar y difundir información y compartir las buenas prácticas en materia de eliminación de la ablación o mutilación genital femenina.

## **Promoción de la seguridad pública**

Es una buena práctica hacer que el entorno físico sea seguro para las mujeres, y se han utilizado comunitarias auditorías de seguridad para detectar los lugares peligrosos, examinar los temores de las mujeres y solicitar a las mujeres sus recomendaciones para mejorar su seguridad. La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas. Por ejemplo, en la República Unida de Tanzania, la iniciativa “Ciudades Más Seguras” fortalece



la capacidad de las autoridades locales para resolver los problemas de inseguridad urbana en asociación con las comunidades locales y otros interesados. Como parte de esta iniciativa se hicieron auditorías de seguridad, con participación de mujeres en “caminatas exploratorias”, en las que se detectaron zonas inseguras y se recomendaron soluciones para que las autoridades competentes adoptasen medidas<sup>381</sup>. También se han puesto en práctica iniciativas encaminadas a mejorar la seguridad de las mujeres habitantes de campamentos de refugiados que salen a recoger leña.

### **Educación y fortalecimiento de capacidades**

El sistema de educación formal puede ser utilizado como lugar clave para elevar el nivel de conciencia acerca de la violencia contra la mujer y atacar y erradicar los estereotipos de género. Entre las prácticas promisorias en esta esfera figuran la eliminación de los estereotipos de género en los planes de estudio; los programas de sensibilización de los maestros respecto de las cuestiones de género; la creación de un entorno escolar que rechaza la violencia, y la organización de cursos especializados sobre derechos humanos, en particular los derechos de la mujer.

### **Otras estrategias de prevención**

Hay muchos otros ejemplos de intervenciones y esfuerzos promisorios centrados en la prevención. Las organizaciones no gubernamentales han organizado audiencias y tribunales en los que las víctimas/sobrevivientes de la violencia contra la mujer relatan sus experiencias, exponiendo las realidades de dicha violencia y destacando la necesidad de adoptar medidas de prevención. Los defensores de los derechos de la mujer han hecho cabildeo ante los gobiernos y los parlamentarios para que impulsen con mayor vigor las estrategias de prevención. Los juicios sobre casos de violencia contra la mujer han sido utilizados para exponer las lagunas en materia de protección y recursos, así como la necesidad de más medidas de prevención. Las estrategias de prevención se basan en el trabajo con los infractores para lograr que las relaciones de género sean equitativas y en la capacitación básica de los miembros de la comunidad en materia de resolución de conflictos. Se debe alentar y apoyar el intercambio de experiencias y enseñanzas dentro y fuera de fronteras, que ha permitido profundizar los conocimientos acerca de la prevención.

## Desafíos en materia de aplicación

A pesar de los progresos realizados en los últimos decenios y del surgimiento de prácticas promisorias en numerosas esferas, la lucha por eliminar la violencia contra la mujer sigue enfrentándose a múltiples desafíos. Al mismo tiempo, en la aplicación de algunas buenas prácticas se puede tropezar con obstáculos que deberán eliminarse. Por ejemplo, aun cuando es posible establecer procedimientos especiales para acelerar la denuncia, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia contra la mujer, en la práctica tales procedimientos pueden quedar marginados y no recibir el apoyo y los recursos que necesitan para funcionar eficazmente. Al mismo tiempo también pueden determinar que los mecanismos generales de justicia, en particular la policía y los tribunales, no tengan las capacidades especializadas necesarias para ocuparse de los casos de violencia contra la mujer de manera profesional y eficaz. Análogamente, será necesario examinar críticamente los mecanismos alternativos de solución de controversias para determinar si son adecuados y analizar las consecuencias de trasladar la competencia sobre la cuestión de la violencia contra la mujer fuera del sistema general de justicia, en especial si en dichos mecanismos alternativos se da una elevada prioridad a la cohesión de la comunidad o la reputación de la familia, antes que a los derechos de las víctimas.

Si bien el poder de acción de las mujeres y su empoderamiento son dimensiones fundamentales de las buenas prácticas, no siempre está claro cuál es la forma más eficaz de procurar esos objetivos. Por ejemplo, las llamadas políticas de no desistimiento, con arreglo a las cuales el Estado lleva adelante la investigación y el enjuiciamiento aunque la víctima/sobreviviente desee desistir del caso, y la imposición de un castigo adecuado por los actos de violencia contra la mujer, en particular las penas de prisión, también pueden operar como un desincentivo para que las víctimas/sobrevivientes formulen denuncias, si, por diversas razones, no quieren que su pareja responsable de abusos sea objeto de enjuiciamiento o privación de libertad.

### **Inconstancia de los esfuerzos e insuficiencia de los recursos como indicación de la falta de voluntad política**

Los esfuerzos del Estado por enfrentar la violencia contra la mujer no son constantes ni sostenidos. Los órganos de derechos humanos creados por tratados han detectado numerosas deficiencias concretas en los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer a nivel nacional, como se indicó en la sección VI. Si bien las razones de esa falta de esfuerzos sistemáticas son variables, por lo común no se trata a la violencia contra la mujer tan seriamente como a otros

tipos de delitos o de abusos de los derechos humanos. El nivel de las inversiones y los recursos asignados a los servicios jurídicos y de apoyo, por no mencionar a la prevención, sigue siendo mínimo en comparación con los que se asignan a muchas otras cuestiones.

### **Falta de un enfoque comprensivo e integrado**

Si bien hay acuerdo general en que para eliminar la violencia contra la mujer se necesitan esfuerzos multisectoriales comprensivos y coordinados de múltiples interesados, rara vez se realizan tales esfuerzos en gran escala o de manera sostenida. Aun cuando se han elaborado modelos de enfoques comprensivos integrados, su aplicación ha sido esporádica y su repetición no siempre ha sido exitosa, debido a la falta de componentes vitales, en particular los recursos.

### **Falta de financiación**

Los esfuerzos por enfrentar la violencia contra la mujer que se realicen en las esferas jurídica, de servicios y de prevención requieren una corriente de financiación sostenida. Las principales fuentes de financiación son los Estados y los donantes. La financiación del Estado para esas iniciativas ha sido históricamente inadecuada. La financiación proveniente de los donantes está frecuentemente relacionada con proyectos determinados, no es sostenida y a veces no está a la altura de las aspiraciones de los grupos de mujeres que trabajan sobre esas cuestiones. Para garantizar la viabilidad y la sostenibilidad, las iniciativas sobre la violencia contra la mujer requieren una financiación con cargo al presupuesto general nacional y no sólo con cargo a fondos especializados.

### **Falta de éxito en la lucha contra la impunidad**

Si bien continúan los esfuerzos por reformar los sistemas de justicia penal, en particular mediante la promulgación de nuevas leyes y el logro de una mayor eficacia en la aplicación de las normas legislativas, los autores de actos de violencia contra la mujer siguen gozando de impunidad. Asegurar que los infractores sean llevados ante la justicia es más importante que incrementar las penas por los actos de violencia contra la mujer. En realidad, la exigencia de condenas y sanciones draconianas puede tener la consecuencia no deseada de hacer disminuir la cantidad de denuncias y declaraciones de culpabilidad. Al mismo tiempo, las mujeres pierden la fe en los sistemas de justicia en lo que las condenas son mínimas y no les dan protección alguna.

## **La intersección de múltiples formas de discriminación**

La intersección de la dominación masculina con la raza, el origen étnico, la clase, la casta, la religión, la cultura, el lenguaje, la orientación sexual, la condición de migrante o de refugiada y la discapacidad—frecuentemente denominada “interseccionalidad”—opera en muchos niveles en relación con la violencia contra la mujer. La discriminación múltiple moldea las formas de violencia que experimentan las mujeres. Determina que algunas mujeres tengan más probabilidad de ser blanco de determinadas formas de violencia porque tienen una condición social inferior a la de otras mujeres y porque los infractores saben que dichas mujeres tienen menos opciones de obtener asistencia o formular denuncias.

## **Falta de evaluación**

Si bien las investigaciones sobre las intervenciones se han ampliado considerablemente, la capacidad para demostrar “qué es lo que funciona” sigue siendo limitada. Se han dedicado recursos insuficientes a la elaboración de metodologías que permitan rastrear los sutiles y profundos cambios necesarios para poner fin a la violencia contra la mujer. El constante diálogo entre los organismos estatales, las organizaciones no gubernamentales y los investigadores podría contribuir a la elaboración y el perfeccionamiento de nuevas mediciones adecuadas para diversos niveles de análisis. ■

# VIII. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

## Conclusión

Como ha indicado el presente estudio, la violencia contra la mujer es un problema generalizado y grave que afecta a las vidas de innumerables mujeres y constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz en todos los continentes. Pone en peligro la vida de las mujeres y les impide alcanzar el pleno desarrollo de sus capacidades. Obsta al ejercicio de sus derechos como ciudadanas; causa daños a las familias y las comunidades y refuerza otras formas de violencia en todas las sociedades, frecuentemente con consecuencias letales.

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, arraigada en las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres y la discriminación sistémica contra la mujer que está difundida tanto en la esfera pública como en la privada. El contexto general del que surge comprende las disparidades de poder manifestadas en el patriarcado, las normas y prácticas socioculturales que perpetúan la discriminación por motivos de género y las desigualdades económicas. Su alcance y su prevalencia reflejan el grado y la persistencia de la discriminación por motivos de género a que se enfrentan las mujeres, que frecuentemente resulta agravada por otros sistemas de dominación. Por consiguiente, la violencia contra la mujer debe abordarse en el contexto de los esfuerzos por poner fin a todas las formas de discriminación, promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y crear un mundo en el que todas las mujeres gocen de todos sus derechos humanos.

En el presente estudio se reseñan numerosas formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer en una amplia gama de escenarios, en particular la familia, la comunidad, las instituciones de internación y prisiones estatales, los conflictos armados y las situaciones en que se encuentran los refugiados y los desplazados internos. Dicha violencia tiene carácter continuo a lo largo de la vida de las mujeres y atraviesa las esferas pública y privada, y frecuentemente las distintas formas de violencia se refuerzan mutuamente. La violencia contra la mujer asume frecuentemente una forma física directa, pero también puede consistir en abuso psicológico y privación económica. A pesar del cada vez mayor reconocimiento de las múltiples formas y manifestaciones

de la violencia contra la mujer, aún sigue siendo insuficiente el volumen de datos comprensivos que permitan determinar el alcance y la magnitud de las diversas formas de dicha violencia.

Si bien la violencia contra la mujer es universal y está presente en todas las sociedades y las culturas, asume distintas formas y es experimentada de manera diferente. Las formas de violencia a que las mujeres se ven sometidas y las maneras en que la experimentan están frecuentemente moldeadas por la intersección del género con otros factores como la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la condición jurídica, la religión y la cultura. Por consiguiente, para erradicar la violencia contra todas las mujeres se necesitan estrategias diversas que tengan en cuenta esos factores que se entrecruzan.

Durante los dos últimos decenios, ha habido importantes progresos en la elaboración de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la violencia contra la mujer y en el logro de un acuerdo acerca de dichos estándares y normas. Ellos forman un punto de partida para el compromiso de los Estados y los demás interesados, en particular el sistema de las Naciones Unidas, de trabajar para poner fin a la violencia contra la mujer. La responsabilidad y las obligaciones de los Estados de hacer frente a la violencia contra la mujer son concretas y claras y abarcan tanto a la violencia cometida por agentes del Estado como a la proveniente de actores no estatales. Los Estados tienen el deber de prevenir los actos de violencia contra la mujer; investigar y enjuiciar tales actos cuando ocurran y castigar a los infractores, y otorgar recursos y reparación a las personas contra quienes se hayan cometido actos de violencia.

En un grado inaceptable, tales obligaciones no se están cumpliendo. La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y las sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas.

Hay una importante e inaceptable laguna entre los estándares internacionales sobre la violencia contra la mujer y el compromiso concreto de capital político y recursos para hacer efectivos dichos estándares. Es necesario clarificar los caracteres específicos de las obligaciones del Estado en los diversos contextos en que se produce la violencia contra la mujer. La existencia de una variedad de circunstancias y limitaciones permite que los distintos Estados tomen medidas diferentes, pero no excusa la inacción del Estado.

En lo tocante a la prevención, el castigo y la eliminación de la violencia contra la mujer, el Estado tiene una responsabilidad que no puede trasladar a otros actores. Sin embargo, la formación de asociaciones con las organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil y el sector privado tiene importantes ventajas, en especial habida cuenta de que las organizaciones de mujeres frecuentemente aplican experimentalmente programas que los gobiernos pueden apoyar y repetir o institucionalizar. Además, la elaboración de estrategias estatales para hacer frente a la violencia debería basarse en las experiencias de las mujeres y requiere su participación.

El movimiento de las mujeres ha sido un medio para detectar una amplia gama de formas en que las mujeres experimentan la violencia y señalarlas a la atención nacional y mundial. Sin embargo, ninguna enumeración de formas de violencia en un momento dado puede ser exhaustiva, pues la violencia masculina contra la mujer cambia continuamente, reflejando la dinámica social, económica y política. Nuevas tecnologías, como la Internet, o nuevas circunstancias, como las zonas de libre comercio, pueden determinar nuevas formas de violencia contra la mujer. Los Estados deben estar preparados para enfrentar las nuevas formas de violencia contra la mujer a medida que vayan apareciendo y se las vaya detectando.

La violencia contra la mujer es compleja y diversa en sus manifestaciones. Esa propia diversidad demuestra que no es inmutable ni inevitable. Las condiciones propicias para la violencia contra la mujer son socialmente producidas y, consiguientemente, los procesos por los cuales son producidas pueden ser modificados. Si se dedican la voluntad política y los recursos necesarios a su erradicación y a garantizar que las mujeres puedan gozar de todos sus derechos humanos, la violencia contra la mujer podrá ser reducida en alto grado, y en definitiva eliminada. Las tareas de realizar la igualdad de género y poner fin a la violencia contra la mujer no deben ser tratadas como facultativas o marginales. Para hacer frente a la violencia contra la mujer se necesita una respuesta coordinada, en todos los planos y en todos los sectores. Se necesitan

fueres mecanismos institucionales en los niveles local, nacional, regional e internacional a fin de asegurar la acción, la coordinación, el monitoreo y la responsabilización.

La continua y generalizada violencia contra la mujer en todo el planeta alimenta las culturas de violencia y socava el progreso hacia los objetivos de derechos humanos, desarrollo y paz. Hay mucho en juego para toda la humanidad en el esfuerzo encaminado a poner fin a la violencia contra la mujer. Ha llegado la hora de que todas las naciones y los pueblos hagan de esta tarea una prioridad local, nacional, regional y mundial.

## **Poner fin a la impunidad y tomar medidas para eliminar la violencia contra la mujer**

Se han formulado recomendaciones detalladas para la acción sobre la violencia contra la mujer en acuerdos intergubernamentales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en informes, estudios y directrices de los órganos, organismos y mecanismos de las Naciones Unidas, así como por académicos y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, sigue habiendo importantes lagunas en su aplicación efectiva. Las presentes recomendaciones complementan a las existentes y tienen la finalidad de acelerar la aplicación de los estándares, normas y compromisos existentes<sup>382</sup>.

Las presentes recomendaciones se limitan a seis esferas claves de acción a nivel nacional. También se dirigen recomendaciones concretas a nivel intergubernamental y al sistema de las Naciones Unidas. En ellas se destaca, en particular, el papel de la Asamblea General en asegurar que los distintos interesados adopten medidas significativas de seguimiento y aplicación. Los Estados Miembros y la comunidad internacional deben reconocer la devastadora incidencia que cualquier demora en tomar esas medidas limitadas per capita ha de tener en las mujeres y en sus familias y comunidades. En conjunto, esas recomendaciones constituyen una estrategia clara para que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas realicen progresos mensurables en la prevención y la eliminación de la violencia contra la mujer.

### **Recomendaciones a nivel nacional**

Las siguientes recomendaciones estratégicas surgidas del presente estudio son claves para llevar adelante el programa de eliminación de la violencia contra la mujer. Dichas recomendaciones están interrelacionadas y todas ellas son fundamentales para lograr un enfoque eficaz, sistemático y comprensivo de la tarea de poner fin a la violencia contra la mujer.



## **Asegurar la igualdad de género y proteger los derechos humanos de las mujeres**

La violencia contra la mujer es a la vez causa y consecuencia de la discriminación contra las mujeres y de su desigualdad y su subordinación. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y cumplir todos los derechos humanos, inclusive el derecho de las mujeres a verse libres de discriminación. No hacerlo da como resultado la violencia contra la mujer, y la exacerba.

Por consiguiente, se recomienda que los Estados:

- Garanticen que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sean respetados, protegidos y cumplidos
- Ratifiquen sin reservas todos los tratados sobre derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo
- Garanticen que las mujeres conozcan sus derechos y estén en condiciones de reclamarlos y ejercerlos
- Eduquen a los hombres y las mujeres, los niños y las niñas acerca de los derechos humanos de las mujeres y de su obligación de respetar los derechos de los demás
- Garanticen que las mujeres tengan acceso a la justicia y a la igual protección de las leyes y que los autores de actos de violencia contra la mujer no gocen de impunidad
- Reconozcan y protejan el derecho de las mujeres para controlar sus cuerpos y su sexualidad
- Aseguren los derechos de la mujer a la herencia, la propiedad, la vivienda y la seguridad social, entre el ámbito de los derechos económicos y sociales
- Utilicen evaluaciones de la incidencia de género para garantizar que las políticas sociales y económicas, entre ellas la planificación del desarrollo, no perpetúen ni exacerben la violencia contra la mujer, sino que apoyen activamente la prevención y la eliminación de la violencia contra la mujer
- Respondan a las distintas experiencias de violencia de las mujeres, pues dichas experiencias son moldeadas por la intersección del género con otros factores como la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la condición de portadora o no de VIH, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la condición jurídica, la religión y la cultura

## **Ejercer liderazgo para poner fin a la violencia contra la mujer**

El liderazgo para poner fin a toda clase de violencia contra la mujer y apoyar las actividades de promoción a este respecto es capital en todos los niveles (local, nacional, regional e internacional) y en todos los sectores (comprendiendo a los actores estatales, los formadores de opinión, los dirigentes empresariales, las organizaciones de la sociedad civil y los líderes comunitarios). Poner fin a la impunidad y responsabilizar a los autores de actos de violencia contra la mujer son acciones fundamentales para prevenir y reducir dicha violencia y son expresiones visibles del compromiso de los Estados de tomar medidas.

Consiguientemente, se recomienda que:

- Los Estados se expresen públicamente con energía sobre la urgente necesidad de poner fin a la violencia contra la mujer y responsabilizar públicamente a los autores de todos los actos de violencia, y sometan a examen público las actitudes institucionales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra la mujer y eliminen tales actitudes
- Los Estados no cometan actos de violencia contra la mujer y garanticen que ningún agente del Estado cometa tales actos, incluso tomando medidas punitivas o disciplinarias contra todo agente del Estado que lo haga, prevengan los actos de violencia contra la mujer cometidos por actores no estatales, enjuicien y castiguen a todos los infractores y otorguen recursos y reparación a las víctimas
- Los líderes de las comunidades locales y los formadores de opinión (incluso en las escuelas, las instituciones religiosas y tradicionales, las organizaciones comunitarias, los sindicatos, las empresas y los medios de comunicación) desempeñen un papel clave en la generación de voluntad política y acción sostenida para poner fin a la tolerancia de la comunidad respecto de la violencia masculina contra la mujer, y su complicidad en ella
- Se estimule a los hombres y los niños a pronunciarse enérgicamente contra la violencia contra la mujer y a dejar de proteger a los infractores o tolerar sus actos de violencia
- Se reconozca a las mujeres que lideran la acción para poner fin a la violencia contra la mujer en todos los niveles, y en especial en las organizaciones de base de mujeres, se les permita desarrollar su labor sin obstáculos y se les preste un activo apoyo en sus esfuerzos

## **Colmar la brecha existente entre los estándares internacionales y las leyes, políticas y prácticas nacionales**

Aún no se ha logrado que los estándares y normas internacionales se apliquen suficientemente en la práctica. La impunidad de los autores (tanto estatales como no estatales) de actos de violencia contra la mujer se debe a que en los niveles nacional y local no hay acciones y medidas sustanciales de aplicación de los estándares internacionales.

Consiguientemente, se recomienda que los Estados:

- Ajusten las leyes, políticas y prácticas nacionales a los compromisos internacionales
- Tomen medidas de seguimiento y aplicación de las recomendaciones emanadas de los exámenes periódicos de sus informes y de los procedimientos de comunicación e investigación, según proceda, de los órganos de derechos humanos creados por tratados, en particular del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Deroguen todas las leyes que discriminan contra la mujer; examinen y revisen todas las políticas y prácticas estatales a fin de garantizar que no discriminen contra la mujer, y garanticen que las disposiciones de los sistemas jurídicos múltiples, cuando existan, se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación
- Garanticen la existencia de normas legislativas que enfrenten adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer
- Actúen con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer; investiguen dicha violencia; enjuicien y castiguen a los infractores, sean ellos actores estatales o no estatales, y aseguren que las víctimas tengan acceso a medios de reparación
- Tomen medidas positivas para enfrentar las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer los esfuerzos de prevención dirigidos contra las prácticas y normas sociales discriminatorias
- Instituyan planes de acción que sean monitoreados y actualizados periódicamente por los gobiernos en consulta con la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y los grupos y redes de mujeres

- Promuevan el conocimiento por parte de las víctimas/sobrevivientes de sus derechos y de los recursos de que disponen, así como de su capacidad para reclamarlos mediante un acceso efectivo a la justicia
- Promuevan la capacidad de todo el personal de los sistemas jurídico y de justicia penal, de salud y de educación para satisfacer las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas/sobrevivientes mediante programas de educación profesional, capacitación y otras formas de fortalecimiento de las capacidades
- Garanticen un apoyo apropiado para las mujeres víctimas/sobrevivientes mediante servicios adecuados y accesibles que fomenten la seguridad y el poder de acción de las mujeres
- Protejan a las mujeres en los escenarios de conflicto y posteriores a los conflictos o derivados de su situación de refugiadas o desplazadas internas, en los cuales las mujeres son un blanco particular de la violencia y tienen limitadas posibilidades de solicitar y obtener reparación y tengan en cuenta la perspectiva de género en relación con el otorgamiento de asilo
- Enfrenten las actitudes y los comportamientos estereotipados que contribuyen a la violencia masculina contra la mujer, trabajando especialmente con los hombres y los niños, y alienten a otros interesados a aplicar medidas como parte de la prevención de la violencia contra la mujer
- Examinen y fortalezcan su trabajo con los infractores y en particular evalúen la incidencia de los programas de rehabilitación, con miras a ampliar las estrategias disponibles para prevenir la violencia contra la mujer

## **Fortalecer la base de conocimientos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para ilustrar la elaboración de políticas y estrategias**

Sigue siendo escasa la información confiable acerca del alcance y la extensión de la violencia contra la mujer, en especial sobre algunas de sus formas. Son particularmente escasos los datos que permitan apreciar y evaluar cuáles son las políticas y prácticas más eficaces para prevenir y enfrentar la violencia contra la mujer. Sin embargo, la escasez de datos no disminuye la obligación de los Estados de hacer frente a la violencia contra la mujer.

Consiguientemente, se recomienda que los Estados:

- Asuman la responsabilidad de una labor sistemática de reunión y análisis de los datos. Deberían llevar a cabo ese trabajo por sí mismos o en asociación con otros actores. Pueden hacerlo apoyando y facilitando la labor de las organizaciones no gubernamentales, los académicos y otras personas dedicadas a esas actividades
- Garanticen que los datos estén desagregados, no sólo por sexo, sino también por otros factores como raza, clase y discapacidad, según proceda
- Garanticen que las oficinas nacionales de estadística y los demás órganos que participen en la reunión de datos sobre la violencia contra la mujer reciban la capacitación necesaria para realizar ese trabajo
- Garanticen que la información obtenida mediante la reunión y el análisis de los datos se ponga a disposición general del público y que se tomen las medidas que correspondan en relación con dicha información, según proceda
- Utilicen mediciones internacionalmente comparables acerca del alcance, la prevalencia y la incidencia de todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer en sus actividades de reunión de datos, a fin de permitir el monitoreo de los progresos que realizan en lo tocante al cumplimiento de sus obligaciones de hacer frente a la violencia contra la mujer

Asimismo es necesario que:

- Los datos se reúnan de forma tal que se respeten la confidencialidad y los derechos humanos de las mujeres y no se ponga en peligro la seguridad de las mujeres
- Se elaboren datos de evaluación de las prácticas promisorias y se utilicen dichos datos a fin de facilitar la repetición, la ampliación y la institucionalización de las intervenciones más eficaces

- Se incorporen los datos sobre la violencia contra la mujer a las actividades nacionales e internacionales de reunión de datos, en particular las que se realicen en conjunción con la planificación de políticas y los procesos de aplicación para las estrategias de mitigación de la pobreza y el monitoreo de los derechos humanos. Las oficinas nacionales de estadística tienen un papel clave que desempeñar en esas actividades
- Se perfeccionen y desarrollen las metodologías de medición de los costos económicos y relativos al desarrollo de la violencia contra la mujer para las víctimas/sobrevivientes, los hogares y la sociedad en distintos escenarios

### **Formar y mantener fuertes estrategias multisectoriales, coordinadas a nivel nacional e internacional**

La labor encaminada a poner fin a la violencia contra la mujer no puede consistir en respuestas ad hoc, de un solo sector o relativas a una única cuestión, sino que debe ser un enfoque comprensivo, sistemático y sostenido que cuente con un apoyo suficiente y esté facilitado por mecanismos institucionales fuertes, dedicados y permanentes. En esa tarea deben participar sectores gubernamentales tales como los de justicia, salud, vivienda y educación, así como los de defensa, finanzas, relaciones exteriores, agricultura y trabajo. La coordinación entre los distintos sectores y niveles es capital para ayudar a las mujeres que sobreviven a la violencia a tener un acceso efectivo a los servicios jurídicos, sociales y de salud, así como para mejorar la labor de prevención.

Consiguientemente, se recomienda que los Estados:

- Ejercen su función de coordinación en todos los sectores gubernamentales nacionales y locales como componente clave para construir estrategias sostenibles para poner fin a la violencia contra la mujer
- Crear mecanismos institucionales fuertes en los niveles local, regional y nacional para asegurar la acción, la coordinación, el monitoreo y la responsabilización

- Incorporar las actividades de prevención y reducción de la violencia masculina contra la mujer en una amplia gama de esferas programáticas, como el VIH/SIDA, la salud reproductiva, la planificación urbana, la inmigración, la mitigación de la pobreza, el desarrollo, las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, así como las de los refugiados, y el socorro humanitario
- Incorporar una comprensión completa de las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer en los planes de estudio pertinentes de los programas de educación y capacitación de todos los niveles, entre otros, en los programas de educación profesional de los trabajadores de la salud, los maestros, los agentes de la ley y los trabajadores sociales

### **Asignar recursos y financiación suficientes**

La violencia contra la mujer empobrece a las personas, las familias, las comunidades y los países. Los costos sociales, políticos y económicos que se derivan de permitir que continúe en toda su intensidad son grandes y exigen una inversión de análoga magnitud en la seguridad de las mujeres. Ese esfuerzo requiere una mayor voluntad política manifestada mediante la asignación de recursos financieros y humanos mucho mayores.

Consiguientemente, se recomienda que los Estados:

- Incrementen la financiación que destinan a prestar servicios adecuados a las víctimas/sobrevivientes y a asegurarles el acceso a la justicia y la reparación
- Consideren los presupuestos de los niveles nacional y local desde una perspectiva de género y corrijan los desequilibrios a fin de asegurar una más equitativa asignación de recursos para la eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer
- Financien la labor sobre la violencia contra la mujer con cargo a los presupuestos nacionales
- Obtengan recursos adicionales provenientes de fondos especializados y de donantes para los programas encaminados a hacer frente a la violencia contra la mujer, en particular los países menos adelantados y los países que se encuentren en conflicto o estén saliendo de una situación de conflicto

También es necesario que los Estados, los donantes y las organizaciones internacionales:

- Asignen recursos importantes para la eliminación de la discriminación contra la mujer, la promoción de la igualdad de género y la prevención y la reparación de todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer
- Suministren recursos para evaluar y monitorear la programación innovadora por parte de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y apoyen la ampliación de las prácticas más promisorias y los proyectos experimentales exitosos

### **Recomendaciones a nivel internacional**

A partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se ha prestado una creciente atención a la violencia contra la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, tanto en órganos intergubernamentales como en los órganos de expertos, así como en las entidades del sistema de las Naciones Unidas.

Esos esfuerzos aún no han producido una respuesta comprensiva, sistemática, bien coordinada y dotada de recursos apropiados. Como resultado de ello, la aplicación de los compromisos, las normas y los estándares es limitada. Por otra parte, también es necesario considerar las preocupaciones emergentes, como la vinculación entre la violencia contra la mujer y las demás cuestiones, las nuevas formas de violencia contra la mujer o las nuevas situaciones que conducen a la violencia contra la mujer. Se está prestando cierto grado de atención específicamente a la violencia contra la mujer en determinadas esferas, pero la labor sobre la violencia contra la mujer todavía no se ha convertido en parte integral de todas las políticas, programas y acciones.

Consiguientemente, la violencia contra la mujer no ha adquirido la visibilidad y la prominencia necesarias para permitir cambios significativos. Se necesita un enfoque más cohesivo y estratégico para abordar los desafíos descritos en el presente estudio y abordados en las seis esferas estratégicas de recomendaciones que se han indicado. Ese enfoque requiere una mejor colaboración de todos los actores, en particular los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

En la presente sección se examina la necesidad de que dentro del sistema de las Naciones Unidas se centre la atención de manera más sistemática y comprensiva en la violencia contra la mujer. La importante iniciativa de



la Asamblea General de pedir que se realizara el presente estudio debe ser seguida por la determinación de adoptar en todos los niveles medidas concretas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

Se necesita que los órganos intergubernamentales y las entidades del sistema de las Naciones Unidas asuman un rol de liderazgo más constante y visible, manifestado mediante la voluntad política, un mayor grado de prominencia en el programa de acción internacional, una acción sostenida y una asignación de recursos más importante para fortalecer la aplicación del marco normativo y de políticas de lucha contra la violencia contra la mujer.

### **A nivel intergubernamental**

Se recomienda que los órganos intergubernamentales fortalezcan los mecanismos de rendición de cuentas en lo tocante a la acción sobre la violencia contra la mujer a fin de acelerar la aplicación de los compromisos, normas y estándares relativos a la violencia contra la mujer, en los planos nacional, regional e internacional.

En particular, se recomienda que:

- La Asamblea General considere anualmente la cuestión de la violencia contra la mujer, sobre la base de un informe del Secretario General. Esa consideración debería fundarse en la labor selectiva y limitada a un sector determinado que realizan sobre la violencia contra la mujer otros órganos intergubernamentales y complementar dicha labor. Junto con la consideración holística de la violencia contra la mujer, la Asamblea General también debería hacer hincapié en las preocupaciones nuevas y emergentes, en particular las vinculaciones entre la violencia contra la mujer y las demás cuestiones, como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, las respuestas humanitarias, la salud o la prevención del delito
- El Consejo de Seguridad intensifique los esfuerzos por hacer frente a la violencia contra la mujer por motivos de género y monitoree constantemente las medidas adoptadas en el marco de la aplicación de su resolución 1325 (2000), relativa a las mujeres, la paz y la seguridad. Con tal fin, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de establecer un mecanismo dedicado de monitoreo para incrementar la eficacia de la contribución del Consejo a la prevención y la reparación de la violencia contra la mujer en los conflictos armados

- Los órganos intergubernamentales, en particular la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en especial la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estadística, examinen, para 2008, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones en relación con sus mandatos, y fijen prioridades para abordar esta cuestión en sus futuros esfuerzos y programas de trabajo. Los órganos intergubernamentales también deberían determinar y colmar las lagunas existentes en el marco internacional normativo y de políticas relativo a la violencia contra la mujer dentro de sus respectivas esferas de competencia
- El Consejo de Derechos Humanos reafirme el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que ha sido fundamental para lograr la expansión de la labor sobre la violencia contra la mujer y, en coordinación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, pida a la Relatora Especial que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su carácter de órgano intergubernamental central en lo tocante al seguimiento y la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- La Asamblea General fortalezca a la Oficina de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer como mecanismo encaminado a mejorar la visibilidad y fortalecer las actividades de coordinación y promoción para la eliminación de la violencia contra la mujer en los niveles internacional y regional. Tales esfuerzos deberían encaminarse, en particular, a mejorar la coordinación de un enfoque de todo el sistema, inclusive a nivel de todos los países. La responsabilidad de esa coordinación debería estar situada a nivel de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación

## En el sistema de las Naciones Unidas

### Coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y apoyo institucional

A fin de maximizar la eficiencia y la eficacia en el uso de las estructuras y recursos existentes y asegurar la coherencia y la coordinación, se recomienda que se adopten las medidas siguientes:

- Las entidades del sistema de las Naciones Unidas deberían determinar claramente de qué forma la violencia contra la mujer afecta la eficaz aplicación de sus mandatos y fortalecer su respuesta ante dicha violencia. En particular, deberían perfeccionar sus esfuerzos encaminados a responder a la naturaleza multisectorial de la violencia contra la mujer y vincular esos esfuerzos con su labor sobre cuestiones tales como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, las respuestas humanitarias, la salud, la educación, la reforma del sistema jurídico y judicial o la prevención del delito
- La Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, por conducto de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, debería encabezar la coordinación de esa labor en todo el sistema a fin de lograr un mayor grado de visibilidad, congruencia, eficacia de la acción, monitoreo, presentación de informes y responsabilización, y presentar un informe al respecto a los Comités de Alto Nivel sobre Programas y Gestión, y, en definitiva, a la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación. El equipo de tareas sobre la violencia contra la mujer establecido por la red presta apoyo a la Asesora Especial en este esfuerzo
- La Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, el UNIFEM como administrador del Fondo fiduciario y el equipo de tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, deberían considerar los medios de mejorar la eficacia del Fondo fiduciario de apoyo a las medidas para erradicar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema para la prevención y la reparación de la violencia contra la mujer y para mejorar la incorporación de las enseñanzas obtenidas de los proyectos a los que se ha prestado apoyo en la labor normativa y de políticas de todo el sistema sobre la violencia contra la mujer

### **Reunión de datos e investigaciones**

El sistema de las Naciones Unidas tiene un importante papel que desempeñar en el fortalecimiento de la capacidad de los países para reunir, procesar y difundir datos sobre la violencia masculina contra la mujer y utilizar esos datos como base para la elaboración de leyes, políticas y programas.

Con carácter prioritario, el sistema de las Naciones Unidas debería:

- Prestar apoyo técnico a los países y promover las metodologías y buenas prácticas existentes para garantizar que se cumplan las normas vigentes de excelencia en materia de reunión de datos
- Apoyar la elaboración de métodos y estándares unificados para la reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra la mujer que estén insuficientemente documentadas
- Apoyar las investigaciones de evaluación y el análisis de la incidencia de las intervenciones encaminadas a prevenir y reparar la violencia contra la mujer
- Elaborar indicadores comunes para evaluar y monitorear el cumplimiento de los acuerdos internacionales por los Estados
- Fortalecer la capacidad de las oficinas nacionales de estadística, los mecanismos nacionales de la mujer, las instituciones internacionales y nacionales de investigación y las organizaciones no gubernamentales y fortalecer su vinculación recíproca
- Vincular los esfuerzos de reunión de datos sobre la violencia contra la mujer con los esfuerzos de reunión de datos actualmente en curso, en particular los procesos de planificación de las estrategias de mitigación de la pobreza y el monitoreo de los derechos humanos
- Establecer una base de datos de las Naciones Unidas coordinada y de fácil acceso dentro del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, con especial participación de la División para el Adelanto de la Mujer, elaborada en colaboración con la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, las comisiones regionales y todas las demás partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de estadísticas, legislación, modelos de capacitación, buenas prácticas, directrices éticas y otros recursos relacionados con todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer

- Convocar un grupo de trabajo de las Naciones Unidas a fin de elaborar y proponer un conjunto de indicadores internacionales para evaluar el alcance, la prevalencia y la incidencia de la violencia contra la mujer; monitorear los progresos logrados en la lucha contra dicha violencia y evaluar la incidencia de las distintas medidas e intervenciones. Esa labor debería basarse en las propuestas existentes de indicadores sobre la violencia contra la mujer, así como en el trabajo de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, pedido en la resolución 2004/46 de la Comisión de Derechos Humanos

**Actividades operacionales a nivel de los países,  
en particular en el marco de la asistencia humanitaria y  
las misiones de mantenimiento de la paz**

Se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

- Los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas deberían asumir un papel de liderazgo en la promoción de una respuesta eficaz y comprensiva ante la violencia contra la mujer a nivel nacional y apoyar sistemáticamente a los gobiernos y demás actores en sus acciones encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer
- Los equipos de las Naciones Unidas en los países deberían apoyar la elaboración (cuando proceda) y la plena aplicación de planes de acción nacionales comprensivos sobre la violencia contra la mujer que comprendan campañas nacionales de elevación del nivel de conciencia y hagan hincapié en el fortalecimiento del conocimiento sobre los derechos y la disponibilidad de servicios y el cambio de las normas basadas en estereotipos de género y las actitudes que toleran y perpetúan la violencia masculina contra la mujer
- Los equipos de las Naciones Unidas en los países deberían asignar un mayor grado de prioridad a las actividades de prevención y respuesta en materia de violencia contra la mujer, en particular por conducto de un enfoque más coordinado de la programación en todo el sistema y por conducto de la colaboración con los grupos de mujeres y la sociedad civil
- Se debería fortalecer la capacidad de los equipos de las Naciones Unidas en los países para enfrentar la violencia contra la mujer, en particular mediante actividades de capacitación
- Los Representantes Especiales del Secretario General deberían prestar atención prioritaria a la violencia contra la mujer dentro de sus mandatos en las misiones de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz

## Recursos

Se recomienda que se adopten las siguientes medidas:

- Los recursos asignados en todo el sistema de las Naciones Unidas para enfrentar la violencia contra la mujer deberían incrementarse significativamente
- Las entidades del sistema de las Naciones Unidas y todos los demás donantes deberían incrementar los recursos para la aplicación de planes de acción nacionales comprensivos encaminados a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, en particular en los países menos adelantados y en los países que están saliendo de conflictos
- Las entidades del sistema de las Naciones Unidas deberían asignar una mayor parte de los recursos dedicados a cuestiones tales como la mitigación de la pobreza, el VIH/SIDA y el mantenimiento de la paz para el fin específico de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, a fin de detectar y abordar la intersección con la violencia contra la mujer
- Los Estados, los donantes y las organizaciones internacionales deberían incrementar significativamente el apoyo financiero a la labor sobre la violencia contra la mujer llevada a cabo en los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Fondo fiduciario de apoyo a las medidas para erradicar la violencia contra la mujer ■

## NOTAS

<sup>1</sup> See E/CN.4/2003/75, executive summary.

<sup>2</sup> Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of the Prostitution of Others (1949); *Women Go Global: The United Nations and the International Women's Movement, 1945-2000*, CD-ROM (United Nations publication, Sales No. E.01.IV.1).

<sup>3</sup> See Sen, P., "Successes and Challenges: Understanding the Global Movement to End Violence Against Women in Global Civil Society", Kaldor, M., Anheier, H. and Glasius, M., eds. (London, Centre for the Study of Global Governance, 2003); Reilly, N. ed., *Without Reservation: The Beijing Tribunal on Accountability for Women's Human Rights* (New Jersey, Center for Women's Global Leadership, 1996); and Jain, D., *Women, Development, and the UN: A Sixty Year Quest for Equality and Justice* (Bloomington, Indiana University Press, 2005).

<sup>4</sup> *Report of the World Conference of the International Women's Year*, Mexico City, 19 June-2 July 1975 (United Nations publication, Sales No. E.76.IV.1).

<sup>5</sup> Russell, D. and Van de Ven, N., *Crimes against women: The proceedings of the International Tribunal* (East Palo Alto, Frog in the Well Press, 1984).

<sup>6</sup> *Report of the World Conference of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace*, Copenhagen, 14-30 July 1980 (United Nations publication, Sales No. E.80.IV.3 and corrigendum).

<sup>7</sup> See Antrobus, P., *The Global Women's Movement: Origins, Issues and Strategies* (London, Zed Books, 2004); and Bunch, C., *Passionate Politics* (New York, St. Martins Press, 1987).

<sup>8</sup> *Report of the World Conference to Review and Appraise the Achievement of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace*, Nairobi, 15-26 July 1985 (United Nations publication, Sales No. E.85.IV.10).

<sup>9</sup> *Sixth United Nations Congress on the Prevention of Crime and Treatment of Offenders*, Caracas, 25 August-5 September 1980 (United Nations publication, Sales No. E.81.IV.4); *Seventh United Nations Congress on the Prevention of Crime and Treatment of Offenders*, Milan, 26 August-6 September 1985 (United Nations publication, Sales No. E.86.IV.1).

<sup>10</sup> *Violence against women in the family*, New York, 1989 (United Nations publication, Sales No. E.89.IV.5).

<sup>11</sup> See Bunch, C. and Reilly, N., *Demanding Accountability: The Global Campaign and Vienna Tribunal for Women's Human Rights* (New Jersey, Center for Women's Global Leadership/ UNIFEM, 1994).

<sup>12</sup> General Assembly resolution 34/180.

<sup>13</sup> See A/44/38.

<sup>14</sup> See A/47/38, 1992.

<sup>15</sup> General Assembly resolution 48/104.

<sup>16</sup> *Ibid*, preamble.

<sup>17</sup> See A/CONF.157/23, para 18.

- <sup>18</sup> The mandate of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, was established by the Commission on Human Rights in 1994 (Commission on Human Rights resolution 1994/45) and was extended in 1997, 2000 and 2003 (Commission on Human Rights resolutions 1997/44, 2000/45 and 2003/45).
- <sup>19</sup> *Report of the Fourth World Conference on Women*, Beijing, 4-15 September 1995 (United Nations publication, Sales No. E.96.IV.13).
- <sup>20</sup> See General Assembly resolution S-23/3, annex, para. 13.
- <sup>21</sup> Security Council resolution 1325 (2000).
- <sup>22</sup> Coomaraswamy, R., "The varied contours of violence against women in South Asia", paper presented at the Fifth South Asia Regional Ministerial Conference, Celebrating Beijing + 10, Islamabad, Pakistan, 3-5 May 2005.
- <sup>23</sup> See note 11, p. 117.
- <sup>24</sup> See Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation No. 19; Human Rights Committee, general comment 28; and Committee on Economic, Social and Cultural Rights general comment 16, in: HRI/GEN/1/Rev. 8.
- <sup>25</sup> See Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation No. 19; Committee on the Elimination of Racial Discrimination, general recommendation 25. See note 24.
- <sup>26</sup> General Assembly resolutions 60/139, 59/167, 59/166, 59/165, 58/147 and Commission on Human Rights resolutions 2005/41 and 2001/49.
- <sup>27</sup> General Assembly resolution 54/134.
- <sup>28</sup> *Report of the International Conference on Population and Development*, Cairo, 5-13 September 1994 (United Nations publication, Sales No. 95.XIII.18), para. 4.4 (e).
- <sup>29</sup> General Assembly resolution 55/2.
- <sup>30</sup> General Assembly resolution 60/1, para. 58. United Nations Millennium Project, *Taking Action: Achieving Gender Equality and Empowering Women*, Task Force on Education and Gender Equality (London, Earthscan, 2005).
- <sup>31</sup> Division for the Advancement of Women, *Final report of the workshop on violence against women for entities of the United Nations system*, New York, 5-7 December 2005, available at <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw>, and Division for the Advancement of Women, *Preventing and eliminating violence against women: An inventory of United Nations system activities on violence against women*.
- <sup>32</sup> Resolution adopted at the 114th Assembly of the Inter-Parliamentary Union, Nairobi, 12 May 2006.
- <sup>33</sup> E/CN.6/2000/2 and E/CN.6/2005/2.
- <sup>34</sup> See Carrillo, R., "Violence against women: an obstacle to development", in Bunch, C. and Carrillo R., eds., *Gender Violence: A Development and Human Rights Issue* (New Jersey, Center for Women's Global Leadership, 1991).
- <sup>35</sup> Moser, C. and Moser, A., "Background Paper on Gender-Based Violence", paper commissioned by the World Bank, Washington, D.C., 2003.
- <sup>36</sup> See note 30; and <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/report.pdf>; WHO, *Addressing violence against women and achieving the Millennium Development Goals* (Geneva, WHO, 2005).



<sup>37</sup> The lack of freedom from violence and physical security is identified as one of the critical indicators of inadequate governance, a critical constraint to the realization of the Millennium Development Goals. See Sachs, J., *Investing in Development: A Practical Plan to Achieve the Millennium Development Goals* (New York, Millennium Project, 2005).

<sup>38</sup> Platform for Action, para. 118.

<sup>39</sup> See Harway, M. and O’Neil, J., eds., *What causes men’s violence against women* (Thousand Oaks, Sage Publications, 1999); *WHO Multi-Country Study on Women’s Health and Domestic Violence Against Women: Initial Results on Prevalence, Health Outcomes and Women’s Responses* (Geneva, WHO, 2005); and WHO, *World report on violence and health* (Geneva, WHO, 2002).

<sup>40</sup> See [http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/FAQ\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/FAQ_en.pdf); and Clapham, A., *Human Rights Obligations of Non-State Actors* (Oxford University Press, 2006).

<sup>41</sup> Michau, L. and Naker, D., eds., *Preventing gender-based violence in the Horn, East and Southern Africa: A regional dialogue* (Raising Voices and UN-Habitat Safer Cities Programme, 2004), pp. 7-8, available at: [http://www.preventgbv africa.org/images/publications/reports/preventgbv\\_a.pdf](http://www.preventgbv africa.org/images/publications/reports/preventgbv_a.pdf).

<sup>42</sup> Mohanty, C.T., “Under western eyes: Feminist scholarship and colonial discourse”, *Feminist Review*, vol. 30 (Autumn 1988), pp. 65-88.

<sup>43</sup> Chege, J., “Interventions linking gender relations and violence with reproductive health and HIV: rationale, effectiveness and gaps”, *Gender, Culture and Rights, Agenda Special Focus*, vol. 115 (2005), pp. 114-123.

<sup>44</sup> Pelsler, E., Gondwe, L., Mayamba, C., Mhango, T., Phiri, W. and Burton, P., *Intimate partner violence: Results from a national gender-based violence study in Malawi* (Pretoria, Institute for Security Studies, 2005), pp. 6-7, available at: [http://www.issafrica.org/index.php?link\\_id=14&slink\\_id=185&link\\_type=12&slink\\_type=12&tmpl\\_id=3](http://www.issafrica.org/index.php?link_id=14&slink_id=185&link_type=12&slink_type=12&tmpl_id=3).

<sup>45</sup> World Health Organization, “Intimate partner violence and HIV/AIDS”, WHO Information Bulletin Series, Number 1, available at <http://www.who.int/gender/violence/en/vawinformationbrief.pdf>.

<sup>46</sup> Sideris, T., “Post-apartheid South Africa — Gender, rights and the politics of recognition— Continuities in gender-based violence?”, *Gender, Culture and Rights, Agenda Special Focus*, vol. 115 (2005), pp. 100-109.

<sup>47</sup> *The State v. Baloyi*, Constitutional Court of South Africa, Case CCT 29/99, pp. 13-14 (footnotes omitted).

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 13 (italics added).

<sup>49</sup> E/CN.4/2002/83.

<sup>50</sup> See Raday, F., “Culture, religion and gender”, *I.CON*, vol. 1, No. 4 (2003), pp. 663-715.

<sup>51</sup> Mama, A., Melber, H. and Nyamnjoh, F. B., eds., “Concluding reflections on beyond identities: Rethinking power in Africa”, *Identity and Beyond: Rethinking Africanity* (Uppsala, Nordic Africa Institute, 2001), p. 30.

<sup>52</sup> See E/CN.4/2003/75, paras. 61, 63; and Milillo, D., “Rape as a tactic of war: social and psychological perspectives” *Affilia*, vol. 21, No. 2, (2006), pp. 196-205.

- <sup>53</sup> Jolly, S., *Gender and cultural change: Overview report* (Bridge, Institute of Development Studies, University of Sussex, 2002), p. 9.
- <sup>54</sup> Potgieter, C., “Gender, culture and rights: challenges and approaches of three Chapter 9 Institutions”, *Gender, Culture and Rights, Agenda Special Focus*, vol. 115 (2005), pp. 154-160, 159, quoting Chanock, M., “Culture and Human Rights: Orientalising, Occidentalising and Authenticity”, in Mamdani, M., ed., *Beyond Rights Talk and Culture* (New York, St. Martin’s Press, 2000), p. 15.
- <sup>55</sup> See note 1, para. 61; E/CN.4/2004/66; and E/CN.4/2002/83, para. 5.
- <sup>56</sup> E/CN.4/2004/66, paras. 37, 38.
- <sup>57</sup> E/CN.4/2003/75; *Ibid.*
- <sup>58</sup> Alabama Coalition against Domestic Violence, information available at <http://www.acadv.org/dating.html>.
- <sup>59</sup> See note 53, p. 15.
- <sup>60</sup> See Welchman, L. and Hossain, S., eds., *Honour—Crimes, paradigms, and violence against women* (London, Zed Books, 2005).
- <sup>61</sup> See note 50.
- <sup>62</sup> E/CN.4/2000/68/Add.5; and Merry, S. E., “Constructing a Global Law? Violence against Women and the Human Rights System”, 28, *Law and Social Inquiry* (2003).
- <sup>63</sup> See note 44, Organization of American States, “Trade liberalization, gender and development: What are the issues and how can we think about them?”, paper prepared for the Second Ministerial Meeting on the Advancement of Women, Washington, D.C., 21-23 April 2004, available at <http://www.oas.org/cim/REMIM%20II/CIM-REMIMII-doc.4ing.doc>.
- <sup>64</sup> See note 39, chap. 1.
- <sup>65</sup> Sassen, S., “Women’s Burden: Counter-Geographies of Globalization and the Feminization of Survival”, *Nordic Journal of International Law*, vol. 71, No. 2 (2002), pp. 255-274.
- <sup>66</sup> *2004 World Survey on the role of women in development: Women and international migration* (United Nations publication, Sales No. E.04.IV.4).
- <sup>67</sup> E/CN.4/2006/61 (footnotes omitted).
- <sup>68</sup> See Note 66.
- <sup>69</sup> E/CN.4/1995/42.
- <sup>70</sup> Human Rights Watch, *Gender-based violence against Kosovar Albanian women* (New York, Human Rights Watch, 2000), available at: [http://www.hrw.org/reports/2000/fry/Kosov003\\_02.htm#P113\\_16068](http://www.hrw.org/reports/2000/fry/Kosov003_02.htm#P113_16068).
- <sup>71</sup> Thomas, D. and Beasley, M., “Domestic violence as a human rights issue”, *Albany Law Review*, vol. 58 (1994-1995).
- <sup>72</sup> See Heise, L., *Violence against women: An integrated, ecological framework* (New York, St. Martin’s Press, 1998); note 39; Heise, L., Ellsberg, M. and Gottemoeller, M., “Ending violence against women”, *Population Reports*, vol. 27, No. 11 (1999), pp. 8-38; and Jewkes, R., “Intimate Partner Violence: Causes and Prevention”, *Lancet*, vol. 359 (2002), pp. 1423-1429.
- <sup>73</sup> Jewkes, R., “Editorials: Preventing Domestic Violence”, *British Medical Journal*, vol. 324 (2002), pp. 253-254 (italics added, footnote omitted), available at <http://bmj.bmjournals.com/cgi/content/full/324/7332/253>.

- <sup>74</sup> See E/CN.4/2003/66/Add.1, para. 142.
- <sup>75</sup> See note 49, recommendation 10.
- <sup>76</sup> For description and evaluation of such programmes in several African countries, see note 41.
- <sup>77</sup> See E/CN.4/2004/66, para. 69; and note 67, paras. 94-99.
- <sup>78</sup> Watts, C. and Zimmerman, C., “Violence against women: global scope and magnitude”, *Lancet*, vol. 359 (April 2002), pp. 1232-1237.
- <sup>79</sup> Osattin, A., and Short, L., *Intimate partner violence and sexual assault: A guide to training materials and programs for health care providers* (Atlanta, Centers for Disease Control, National Center for Injury Prevention and Control, 1998).
- <sup>80</sup> Saltzman, L., Fanslow, J. L., McMahon, P. M. and Shelley, G. A., *Intimate partner violence surveillance: Uniform definitions and recommended data elements, version 1.0.* (Atlanta, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Injury Prevention and Control, 2002).
- <sup>81</sup> See note 39.
- <sup>82</sup> Ibid.
- <sup>83</sup> See note 72.
- <sup>84</sup> The study covered 1,891 families. General Union of Women, Syrian Commission for Family Affairs, Violence against women study: Syria, supported by the United Nations Development Fund for Women, 2005.
- <sup>85</sup> See note 39, p. 93.
- <sup>86</sup> Coyne-Beasley, T., Moracco, K.E. and Casteel, M.J., “Adolescent femicide: a population-based study”, *Archives of Pediatric and Adolescent Medicine*, vol. 157, No. 4 (April 2003), pp. 355-360.
- <sup>87</sup> Paterson, K., *Femicide on the Rise in Latin America* (Silver City, International Relations Center, 2006).
- <sup>88</sup> Gazmararian, J. A., Lazorick, S. et al., “Prevalence of violence against pregnant women”, *Journal of the American Medical Association*, vol. 275, No. 24 (June 1996), pp. 1915-20.
- <sup>89</sup> Almeras, D. et al., “Violence against women in couples: Latin America and the Caribbean. A proposal for measuring its incidence and trends”, paper prepared for the International Meeting on Gender Statistics and Indicators for Measuring the Incidence of and Trends in Violence against Women in Latin America and the Caribbean, La Paz, 21-23 November 2001.
- <sup>90</sup> Peedicayil, A., Sadowski, L. S., Jayaseelan, L., Shankar, V., Jain, D., Suresh, S. and Bangdiwala, S., “Spousal physical violence against women during pregnancy”, *BJOG: An International Journal of Obstetrics and Gynecology*, vol. 111, No. 7 (July 2004), pp. 682-687; Nasir, K. and Hyder, A.A., “Violence against pregnant women in developing countries: review of evidence”, *European Journal of Public Health*, vol. 13, No. 2 (June 2003), pp. 105-107. Campbell, J., Garcia-Moreno, C., and Sharps, P., “Abuse during pregnancy in industrialized and developing countries”, *Violence against women*, vol. 10, No. 7 (July 2004), pp. 770-789.
- <sup>91</sup> See note 39, p. 35.

- <sup>92</sup> Ramiro, L., Hassan, F. and Peedicayil, A., “Risk markers of severe psychological violence against women: a WorldSAFE multi-country study”, *Injury Control and Safety Promotion*, vol. 11, No. 2 (June 2004), pp. 131-137.
- <sup>93</sup> Jaspard, M., Brown, E., Condon, S., Fougeyrollas-Schwebel, D., Houel, A., Lhomond, B. et al., *Les violences envers les femmes en France: Une enquête nationale* (Paris, CNRS, Université de Paris Dauphine, 2001).
- <sup>94</sup> Federal Ministry for Family Affairs, Senior Citizens, Women and Youth, *Health, well-being and personal safety of women in Germany: A representative study of violence against women in Germany* (Bonn, Federal Ministry for Family Affairs, Senior Citizens, Women and Youth, 2004). Central research results available at <http://www.bmfsfj.de>.
- <sup>95</sup> See E/CN.4/Sub.2/2005/36.
- <sup>96</sup> Other forms of traditional practices are identified in reports by States parties.
- <sup>97</sup> UNICEF, *Female genital mutilation/Cutting: A statistical exploration* (New York, UNICEF, 2005); and UNICEF, *Changing a harmful social convention: female genital mutilation/cutting*, UNICEF Innocenti Digest (2005), available at <http://www.unicef-icdc.org/publications/pdf/fgm-gb-2005.pdf>.
- <sup>98</sup> Ibid.
- <sup>99</sup> Ibid.
- <sup>100</sup> Krantz, G. and Garcia-Moreno, C., “Violence against women”, *Journal of Epidemiology and Community Health*, vol. 58 (2005), pp. 818-821.
- <sup>101</sup> Prabhat, J. et al., “Low male to female sex ratio of children born in India: national survey of 1.1 million households”, *Lancet*, vol. 367 (January 2006), pp. 211-18.
- <sup>102</sup> Hong, M.S., “Boy preference and imbalance in sex ratio in Korea”, paper prepared for the UNFPA/KIHASA International Symposium on Issues Related to Sex Preference for Children in the Rapidly Changing Demographic Dynamics in Asia, Seoul, 21-24 November 1994.
- <sup>103</sup> While the definition in the Convention on the Rights of the Child states that “a child is a person below the age of 18 years unless under the law applicable to the child, majority is obtained earlier”, the Committee on the Elimination of Discrimination against Women considers that the minimum age for marriage should be 18 years for both man and woman and that marriage should not be permitted before they have attained full maturity and capacity to act. See general recommendation No. 21 (1994). See note 24.
- <sup>104</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation No. 21, referring to WHO. See note 24.
- <sup>105</sup> UNAIDS/UNFPA/UNIFEM, *Women and HIV: Confronting the Crisis*, 2004.
- <sup>106</sup> See Mathur, S., Greene, M. and Malhotra, A., *Too young to wed: The lives, rights, and health of young married girls* (Washington, D.C.: International Center for Research on Women, 2003).
- <sup>107</sup> Population Council, Briefing sheet, *Child Marriage Briefing—Ethiopia* (July 2004), available at <http://www.popcouncil.org/pdfs/briefingsheets/Ethiopia.pdf>.
- <sup>108</sup> See note 39; Vlachova, M. and BIASON, L., 2005, *Women in an Insecure World: Violence against Women, Facts, Figures, and Analysis* (Geneva, Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces, 2005).

<sup>109</sup> UNICEF, *Early marriage: A harmful traditional practice: A statistical exploration* (New York, UNICEF, 2005); Estimates are given in *World Marriage Patterns* (United Nations publication, Sales No. E.00.XIII.7).

<sup>110</sup> Article 16 (1) (b) of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women requires that States parties ensure to women “the same right freely to choose a spouse and to enter into marriage only with their free and full consent”. See also art. 23(3) of the International Covenant on Civil and Political Rights.

<sup>111</sup> Rude-Antoine, E., *Forced marriages in Council of Europe member states* (Strasbourg, Directorate General of Human Rights, Council of Europe, 2005).

<sup>112</sup> Kleinbach, R., “Frequency of Non-Consensual Bride Kidnapping in the Kyrgyz Republic”, *International Journal of Central Asian Studies*, vol. 8, No. 1 (2003).

<sup>113</sup> Home Office, *Dealing with Cases of Forced Marriage: Guidance for Education Professionals* (London, Foreign and Commonwealth Office, 2005).

<sup>114</sup> Indian Ministry of Home Affairs Parliamentary Questionnaire, 16 August 2004, cited in: Immigration and Nationality Directorate, Report of the Fact-Finding Mission to India: Women in India, 11-24 July 2004 (London, United Kingdom Home Office, 2004).

<sup>115</sup> See Mohanty, M. K., Panigrahi, M. K., Mohanty, S. and Das, S. K., “Victimologic study of female homicide”, *Legal Issues in Medicine*, vol. 6, No. 3 (July 2004), pp. 151-156.

<sup>116</sup> UNFPA, *State of World Population 2000* (New York, UNFPA, 2000); Kogacioglu, D., 2004. “The tradition effect: Framing honor crimes in Turkey”, *Differences: A Journal of Feminist Cultural Studies*, vol. 15, No. 2 (2004), pp. 119-151.

<sup>117</sup> Combined initial, second and third periodic reports of Pakistan submitted under article 18 of the Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women, para. 529, CEDAW/C/PAK/1-3.

<sup>118</sup> Adinkrah, M., “Witchcraft accusation and female homicide victimization in contemporary Ghana”, *Violence against women*, vol. 10, No. 4 (December 2004), pp. 325-356.

<sup>119</sup> Saravanan, S., *Violence against women in India: A literature review* (New Delhi, Institute of Social Studies Trust, 2000); Chen, M. A., “Widowhood and aging in India”, United Nations Research Institute for Social Development case study available at: [http://www.unrisd.org/unrisd/website/projects.nsf/\(httpAuxPages\)/25DCC0F9F3E206C3C1256BB200552FC6?OpenDocument&category=Case+Studies](http://www.unrisd.org/unrisd/website/projects.nsf/(httpAuxPages)/25DCC0F9F3E206C3C1256BB200552FC6?OpenDocument&category=Case+Studies).

<sup>120</sup> CEDAW/C/2005/OP.8/Mexico.

<sup>121</sup> E/CN.4/2005/72/Add.3.

<sup>122</sup> Consideration of the sixth periodic report of Guatemala submitted under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, Department of Public Information of the United Nations, 18 May 2006, available at: <http://www.un.org/NEWS/Press/docs/2006/wom1559.doc.htm>.

<sup>123</sup> See report of the Inter American Commission on Human Rights Special Rapporteur on the rights of women, *The Situation of the Rights of Women in Ciudad Juárez, Mexico: The Right to be Free from Violence and Discrimination*, March 2003; E/CN.4/2005/72/Add.3; and note 87.

<sup>124</sup> See note 39.

<sup>125</sup> Health Canada, *Women's health surveillance report: A multi-dimensional look at the health of Canadian women* (Ontario, Canadian Institute for Health Information, 2003); Tjaden, P. and Thoennes, N., *Prevalence, Incidence and Consequences of Violence Against Women: Findings from the National Violence Against Women Study*, Research in Brief series No. 2 (Washington D.C., National Institute of Justice and Centers for Disease Control, 1998), available at <http://www.ncjrs.gov/pdffiles/172837.pdf>.

<sup>126</sup> See note 39.

<sup>127</sup> Violence experienced by women in Switzerland over their lifetime: Results of the International Violence against Women Survey (IVAWS), 2006.

<sup>128</sup> See note 39.

<sup>129</sup> Byers, S., Sears, H., Whelan, J. and Saint-Pierre, M., *Dating Violence Amongst New Brunswick Adolescents: A Summary of Two Studies*, Research Paper Series No. 2 (Fredericton, University of New Brunswick, Muriel McQueen Fergusson Centre for Family Violence Research, 2000).

<sup>130</sup> Centers for Disease Control and Prevention (2000), *Dating violence*, National Center for Injury Prevention and Control.

<sup>131</sup> Slashinski, M., Coker, L. A. and Davis, E. K., "Physical aggression, forced sex, and stalking victimization by a dating partner: an analysis of the national violence against women survey", *Violence and Victims*, vol. 18, No. 6 (December 2003), pp. 595-617.

<sup>132</sup> E/CN.4/2005/72, paras. 37 and 38.

<sup>133</sup> Directorate-General for Employment, Industrial Relations and Social Affairs, *Sexual harassment at the workplace in the European Union* (European Commission, 1998).

<sup>134</sup> See ILO, "Action against sexual harassment at work in Asia and the Pacific", technical report for discussion at the ILO/Japan regional tripartite seminar on action against sexual harassment at work in Asia and the Pacific, Penang, Malaysia, 2-4 October 2001.

<sup>135</sup> American Association of University Women, *Hostile Hallways: bullying, teasing, and sexual harassment in school* (Washington D.C., American Association of University Women, 2001).

<sup>136</sup> Cited in Wellesley Centers for Research on Women, *Unsafe Schools: A Literature Review of School-Related Gender-Based Violence in Developing Countries* (Arlington, Development and Training Services, Inc., 2004).

<sup>137</sup> Action Aid and UNICEF commissioned survey on gender violence in Malawi cited in IRIN News report, "Malawi: Abuse of women a national shame", United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, available at: [http://www.irinnews.org/report.asp?ReportID=51488&SelectRegion=Southern\\_Africa&SelectCountry=MALAWI](http://www.irinnews.org/report.asp?ReportID=51488&SelectRegion=Southern_Africa&SelectCountry=MALAWI)

<sup>138</sup> Bradley, R. C., *Abuso en el deporte* (Mexico City, Mexico, D.F., 2006), p. 3.

<sup>139</sup> Fasting, K. and Knorre, N., *Women in Sport in the Czech Republic: The Experiences of Female Athletes*. Norwegian School of Sports Sciences and Czech Olympic Committee (Oslo and Praha 2005), pp. 42-43.

<sup>140</sup> General Assembly resolution 55/25, article 3 (a).

<sup>141</sup> All data taken from: *Trafficking in persons. Global patterns*, United Nations Office on Drugs and Crime, Vienna, April 2006.

<sup>142</sup> Ibid.

<sup>143</sup> E/CN.4/1992/SR.21, para. 35.

<sup>144</sup> See E/CN.4/1998/54; E/CN.4/2004/66/Add.1; Human Rights Watch, *All too familiar: Sexual abuse of women in U.S. state prisons* (1996); Arbour, L. Commission of Inquiry into certain events at the Prison for women in Kingston (Public Works and Government Services, Canada, 1996).

<sup>145</sup> See Taylor, R., *Women in prison and children of imprisoned mothers, Preliminary research report* (New York, Quaker United Nations Office, 2004).

<sup>146</sup> Final report by the Commissioner For Human Rights, *On The Human Rights Situation of The Roma, Sinti And Travellers In Europe*, for the attention of the Committee of Ministers and the Parliamentary Assembly, paras. 71-74.

<sup>147</sup> Amnesty International, *Stolen Sisters: Discrimination and Violence Against Indigenous Women in Canada. A Summary of Amnesty International's Concerns* (London, Amnesty International, 2004).

<sup>148</sup> NGO Working Group on Women, Peace and Security, Fact Sheet on Women and Armed Conflict, October 23, 2002, available at: <http://www.iwtc.org/212.html>.

<sup>149</sup> Ibid.

<sup>150</sup> Ibid.

<sup>151</sup> In humanitarian settings, attention is commonly placed on gender-based violence (of which sexual violence is a form). Although sexual violence is perpetrated primarily by men against women, men and boys may also be subject to gender-based violence.

<sup>152</sup> See note 148.

<sup>153</sup> Ibid.

<sup>154</sup> Crenshaw, K. "Mapping the margins: Intersectionality, identity politics and violence against women of color", *Stanford Law Review*, vol. 43, No. 6 (1991), pp. 1241-1299.

<sup>155</sup> See note 149.

<sup>156</sup> Ibid.

<sup>157</sup> Ibid.

<sup>158</sup> Bhandari, N., "Aboriginal violence against women", *Contemporary Review* (December 2003).

<sup>159</sup> Grey, M., "Dalit women and the struggle for justice", *Feminist Theology*, vol. 14, No. 1 (2005), pp. 127-149.

<sup>160</sup> Amnesty International, "Violence against women: A fact sheet", available at: <http://www.amnestyusa.org/stopviolence/factsheets/violence.html>.

<sup>161</sup> See note 3.

<sup>162</sup> Human Rights Watch, "Women and girls with disabilities", available at: <http://hrw.org/women/disabled.html>.

<sup>163</sup> See note 66, p. 1.

<sup>164</sup> E/CN.4/2000/76, para. 8.

<sup>165</sup> E/CN.4/2000/76, para. 12; Esim, S. and Smith, M., “Gender and Migration in Arab States: the Case of Domestic Workers” (Beirut, International Labour Organization Regional Office for Arab States, 2004).

<sup>166</sup> See note 66.

<sup>167</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Refugees, 2005 Global Refugee Trends, <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/events/opendoc.pdf?tb=STATISTICS&id=4486ceb12>.

<sup>168</sup> Heise, L., “Violence against women: The hidden health burden”, *World Health Statistics Quarterly*, vol. 46, No. 1 (1993), pp. 78-85.

<sup>169</sup> Laffaye, C., Kennedy, C. and Stein, M. B., “Post-traumatic stress disorder and health-related quality of life in female victims of intimate partner violence”, *Violence Victims*, vol. 18, No. 2 (April 2003), pp. 227-238; Paranjape, A., Heron, S. and Kaslow, N., 2005. “Utilization of Services by Abused, Low-Income African-American Women”, *Journal of General Internal Medicine*, vol. 21, No. 2 (February 2006), p. 22.

<sup>170</sup> Cohen, M. M. and Maclean, H., “Violence against Canadian Women”, *BMC Womens Health*, vol. 4, (Suppl. 1) (August 2004), pp. S22-S46; Silverman, J., Raj, A., Mucci, L. and Hathaway, J., “Dating violence against adolescent girls and associated substance use, unhealthy weight control, sexual risk behavior, pregnancy, and suicidality”, *Journal of the American Medical Association*, vol. 286, No. 5 (August 2001), pp. 372-379.

<sup>171</sup> Ganatra, B., Coyaji, K. and Rao, V., “Too far, too little, too late: a community-based case-control study of maternal mortality in rural west Maharashtra, India”, *Bulletin of the World Health Organization*, vol. 76, No. 6 (1998), pp. 591-598.

<sup>172</sup> Fauveau, V. et al., “Causes of maternal mortality in rural Bangladesh, 1976-85”, *Bulletin of the World Health Organization*, vol. 66, No. 5 (March-April 1988), pp. 643-651; see note 39.

<sup>173</sup> Heise, L., Ellsberg, M. and Gottemoeller M., “A global overview of gender-based violence”, *International Journal of Gynaecology and Obstetrics*, vol. 78, Suppl. 1 (2002), pp. S3-S14; UNICEF, “Domestic violence against women and girls”, *Innocenti Digest*, No. 6 (June 2000).

<sup>174</sup> Campbell, J. C., “Health consequences of intimate partner violence”, *Lancet*, vol. 359, No. 9314 (April 2002), pp. 1331-1336.

<sup>175</sup> Global Coalition on Women and AIDS, background paper on “Violence against women and AIDS” available at [http://data.unaids.org/GCWA/GCWA\\_BG\\_Violence\\_en.pdf](http://data.unaids.org/GCWA/GCWA_BG_Violence_en.pdf); amfAR, *Gender-based violence and HIV among women: Assessing the evidence*, Issue Brief No. 3, June 2005; and Human Rights Watch, *Just die quietly: Domestic violence and women's vulnerability to HIV in Uganda*, August 2003.

<sup>176</sup> See note 108.

<sup>177</sup> Pallitto, C., “Relationship between intimate partner violence and unintended pregnancy: Analysis of a national sample from Colombia”, *International Family Planning Perspectives*, vol. 30, No. 4 (December 2004), pp. 165-173.



<sup>178</sup> Leung W. C. et al., “Pregnancy outcome following domestic violence in a Chinese community”, *International Journal of Gynaecology and Obstetrics*, vol. 71, No. 1 (January 2001), pp. 79-80; and Valladares E. M. et al., “Physical partner abuse during pregnancy: a risk factor for low birth weight in Nicaragua”, *Obstetrics & Gynecology*, vol. 100, No. 4 (October 2002), pp. 700-705.

<sup>179</sup> Ibid.

<sup>180</sup> Palmerlee, A., *Human trafficking: combating an international crisis* (St. Leonards, N.S.W., Centre for Independent Studies, 2004), p. 4.

<sup>181</sup> See note 97, chapter 4.

<sup>182</sup> See note 174.

<sup>183</sup> Tolman, R. and Rosen, D., “Domestic violence in the lives of women receiving welfare: Mental health, substance dependences and economic well-being”, *Violence against women*, vol. 7 (February 2001), pp. 141-158.

<sup>184</sup> See note 39; Haarr, R., *Violence against women in marriage: A general population study in Khatlon Oblast, Tajikistan* (Dushanbe, Project to Reduce Violence against Women—PROVAW, Social Development Group, 2005).

<sup>185</sup> Mulugeta, E., Kassaye, M. and Berhane, Y., “Prevalence and outcomes of sexual violence among high school students”, *Ethiopian Medical Journal*, vol. 36, No. 3 (July 1998), pp. 167-174; Bagley, C., Bolitho, F. and Bertrand, L., “Sexual assault in school, mental health and suicidal behaviors in adolescent women in Canada”, *Adolescence*, vol. 32, No. 126 (Summer 1997), pp. 361-366.

<sup>186</sup> See note 72.

<sup>187</sup> Lyon, E., “Welfare and Domestic Violence Against Women: Lessons from Research”, *Applied Research Forum, National Electronic Network on Violence Against Women* (August 2002), available at [http://www.vawnet.org/DomesticViolence/Research/VAWnetDocs/AR\\_Welfare2.pdf](http://www.vawnet.org/DomesticViolence/Research/VAWnetDocs/AR_Welfare2.pdf); Morrison, A. and Biehl, L., eds., *Too Close to Home: Domestic Violence in the Americas* (Washington D.C., Inter-American Development Bank, 1999).

<sup>188</sup> Goetz, A. M., “Conditions for Women’s Political Effectiveness: A Conceptual Framework”, paper presented at the conference on EnGendering Processes of Governance at Global, Regional and National Levels, University of Warwick, 19 September 2002; Center for Women’s Global Leadership and International Gay and Lesbian Human Rights Commission, *Written Out: How Sexuality is Used to Attack Women’s Organizing* (Rutgers, Center for Women’s Global Leadership, International Gay and Lesbian Human Rights Commission, 2005); for specific incidents of violence against women activists and leaders see: <http://www.cwru.edu/provost/centerforwomen/writtenout.pdf>.

<sup>189</sup> Mumtaz, K., “Women’s Representation, Effectiveness and Leadership in South Asia”, background paper prepared for the Fifth South Asia Regional Ministerial Conference, Islamabad, Pakistan, 3-5 May 2005.

<sup>190</sup> See note 72.

<sup>191</sup> See note 180.

<sup>192</sup> Moser, C. and Clark, F. C., eds., *Victims, Perpetrators or Actors? Gender, Armed Conflict and Political Violence* (London, Zed Books, 2001).

- <sup>193</sup> Osofsky, J., "The Impact of Violence on Children", *The future of children: Domestic violence and children*, vol. 9, No. 3 (Winter 1999), pp. 33-49; Margolin, G. and Gordis E. B., "The effects of family and community violence on children", *Annual Review of Psychology*, vol. 51 (February 2000), pp. 445-479.
- <sup>194</sup> See note 187, Morrison, A. and Orlando, M. B., "Social and economic costs of domestic violence: Chile and Nicaragua".
- <sup>195</sup> Kitzmann, K. M. et al., "Child witnesses to domestic violence: A meta-analytic review", *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, vol. 71, No. 2 (April 2003), pp. 339-352.
- <sup>196</sup> See note 193.
- <sup>197</sup> Edleson, J., "Problems associated with children's witnessing of domestic violence", *Applied Research Forum National Electronic Forum on Violence against Women* (April 1999), available at: [http://www.vawnet.org/DomesticViolence/Research/VAWnetDocs/AR\\_witness.pdf](http://www.vawnet.org/DomesticViolence/Research/VAWnetDocs/AR_witness.pdf).
- <sup>198</sup> Larrain, S., Vega, J. and Delgado, I., *Relacionares Familiares y Maltrato Infantil* (Santiago, UNICEF, 1997).
- <sup>199</sup> Merrill, L., Thomsen, C., Crouch, J., May, P., Gold, S. and Milner, J., "Predicting risk of child physical abuse from childhood exposure to violence: Can interpersonal schemata explain the association?", *Journal of Social and Clinical Psychology*, vol. 24, No. 7 (December 2005), pp. 981-1002.
- <sup>200</sup> Asling-Monemi, K. et al., "Violence against women increases the risk of infant and child mortality: a case-referent study from Nicaragua", *Bulletin of the World Health Organization*, vol. 81, No. 1 (2003), pp. 10-16.
- <sup>201</sup> Council of Europe, *Combating violence against women: Stocktaking study on the measures and actions taken in the Council of Europe member states*, 2006, p. 8.
- <sup>202</sup> Heise, L., Pitanguy, J. and Germain, A., *Violence against Women: The Hidden Health Burden*, World Bank Discussion Paper 255 (Washington D.C., World Bank, 1994).
- <sup>203</sup> Greaves, L., Hakivsky, O. et al., *Selected Estimates of the costs of Violence Against Women* (London, Centre of Research on Violence against Women and Children, 1995).
- <sup>204</sup> Walby, S., *The cost of domestic violence* (London, Department of Trade and Industry, 2004), available at: [http://www.womenandequalityunit.gov.uk/research/cost\\_of\\_dv\\_Report\\_sept04.pdf](http://www.womenandequalityunit.gov.uk/research/cost_of_dv_Report_sept04.pdf).
- <sup>205</sup> Heiskanen, M. and Piispa, M., *The price of violence: The costs of men's violence against women in Finland* (Helsinki, Statistics Finland, Ministry of Social Affairs and Health, 2001).
- <sup>206</sup> World Bank, *World Development Report 1993: Investing in health* (New York, Oxford University Press, 1993).
- <sup>207</sup> *The World's Women 2005: Progress in statistics* (United Nations publication, Sales No. E.05.XVII.7).
- <sup>208</sup> See Division for the Advancement of Women, "Violence against women: a statistical overview, challenges and gaps in data collection and methodology and approaches for overcoming them", report of the expert group meeting organized in collaboration with the Economic Commission for Europe and World Health Organization, Geneva, 11-14 April 2005, available at <http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw-stat-2005/index.html>.

- <sup>209</sup> Australian Bureau of Statistics, *Women's Safety Australia*, Catalogue 4128.0 (Canberra, Australian Bureau of Statistics, 1996).
- <sup>210</sup> Heiskanen, M. and Piispa, M., Faith, Hope, *Battering. A survey of men's violence against women in Finland* (Helsinki, Statistics Finland and Council for Equality, Ministry of Social Affairs and Health, 1998).
- <sup>211</sup> See note 93.
- <sup>212</sup> See note 94.
- <sup>213</sup> Morris, A., *Women's safety survey 1996* (Wellington, Institute of Criminology, University of Wellington, 1997).
- <sup>214</sup> Lundgren, E., Heimer, G., Westerstand, J. and Kalliokoski, A-M., *Captured queen: Men's violence against women in "equal" Sweden: A prevalence study* (Umeå, Fritzes Offentliga Publikationer; 2001).
- <sup>215</sup> Tjaden, P. and Thoennes, N., *Extent, Nature and Consequences of Intimate Partner Violence: Findings from the National Violence against Women Survey* (Washington, D.C., National Institute of Justice, Centers for Disease Control and Prevention, 2000).
- <sup>216</sup> Coordinated by the European Institute for Crime Prevention and Control, with inputs from the United Nations Office on Drugs and Crime, Statistics Canada and the United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute.
- <sup>217</sup> ECE/CES/2006/7, paras 28-29.
- <sup>218</sup> Kishor, S. and Johnson, K., *Domestic violence in nine developing countries: A comparative study* (Calverton, Macro International, 2004).
- <sup>219</sup> Yoder, S., Abderrahim N. and Zhuahuni A., *Female genital cutting in the Demographic and Health Surveys: A critical and comparative analysis* (Calverton, Macro International, 2004); see note 112.
- <sup>220</sup> Velzeboer, M., Ellsberg, M., Clavel, C. and Garcia-Moreno C., *Violence against women: The health sector responds*, Occasional publication No. 12 (Washington, D.C., Pan American Health Organization, 2003).
- <sup>221</sup> Sagot, M., "The critical path of women affected by family violence in Latin America: Case studies from 10 countries", *Violence against women*, vol. 11, No. 10 (October 2005), pp. 1292-1318.
- <sup>222</sup> Igras, S., Monahan, B. and Syphrines, O., *Issues and Responses to Sexual Violence: Assessment Report of the Dadaab Refugee Camps, Kenya* (Nairobi, CARE International, 1998).
- <sup>223</sup> Bott, S., Morrison, A. and Ellsberg, M., *Preventing and responding to gender-based violence in middle and low-income countries: A global review and analysis* (Washington, D.C., World Bank, 2004).
- <sup>224</sup> See note 123; E/CN.4/2005/72/Add.3; Amnesty International, *Mexico: Ending the brutal cycle of violence against women in Ciudad Juárez and the city of Chihuahua* (London, Amnesty International, 2004); Amnesty International, *Guatemala: No protection, no justice: Killings of women in Guatemala* (London, Amnesty International, 2005), available at: <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR340172005>; see note 87.

<sup>225</sup> Frye, V., Hosein, V., Waltermaurer, E., Blaney, S. and Wilt, S., “The epidemiology of femicide in New York City: 1990-1999”, *Homicide Studies*, vol. 9, No. 3 (2005), pp. 204-228; Sharma B., Harish D., Gupta, M. and Singh, V., “Dowry: A deep-rooted cause of violence against women in India”, *Medicine, Science and the Law*, vol. 45, No. 2 (April 2005), pp. 45:161-168; Pratt, C. and Deosaransingh, K., “Gender differences in homicide in Contra Costa County, California: 1982-1993”, *American Journal of Preventive Medicine*, vol. 13, No. 6 (November-December 1997), pp. 19-24; Parsons, L. H. and Harper, M. A., “Violent maternal deaths in North Carolina”, *Obstetrics and Gynecology*, vol. 94, No. 6 (December 1999), pp. 990-993.

<sup>226</sup> Ibid., Sharma, B., note; Hadidi, M., Kulwicki, A. and Jahshan, H., “A review of 16 cases of honour killings in Jordan in 1995”, *International Journal of Legal Medicine*, vol. 114, No. 6 (July 2001), pp. 357-359; Kardam, F., Alpar, Z., Yuksel, I. and Ergun, E., *The Dynamics of Honor Killings in Turkey: Prospects for Action* (Ankara, UNDP/UNFPA, 2005); Kumar, V., “Poisoning deaths in married women”, *Journal of Clinical Forensic Medicine*, vol. 11, No. 1 (February 2004), pp. 2-5; Mago, V., Ahmad, I., Kochhar, N. and Bariar, L. M., “Burnt pregnant wives: a social stigma”, *Burns*, vol. 31, No. 2 (March 2005), pp. 175-177; Mohanty, M. K., Arun, M., Monteiro, F.N. and Palimar, V., “Self-inflicted burns fatalities in Manipal, India”, *Medicine, Science and the Law*, vol. 45, No. 1 (January 2005), pp. 27-30; Kulwicki, A. D., “The practice of honor crimes: a glimpse of domestic violence in the Arab world”, *Issues in Mental Health Nursing*, vol. 23, No. 1 (January-February 2002), pp. 77-87.

<sup>227</sup> Campbell, J. C., Webster, D., Koziol-McLain, J., Block, C., Campbell, D. and Curry, M.A. et al., “Risk factors for femicide in abusive relationships: results from a multisite case control study”, *American Journal of Public Health*, vol. 93, No. 7 (July 2003), pp. 1089-1097.

<sup>228</sup> Ibid.

<sup>229</sup> Amowitz, L., Reis, C., Lyons, K., Vann, B., Mandalay, G., Akinsulure-Smith, A. et al., “Prevalence of war-related sexual violence and other human rights abuses among internally displaced persons in Sierra Leone”, *Journal of the American Medical Association*, vol. 287, No. 4 (January 2002), pp. 513-521; Swiss, S., Jennings, P. J., Aryee, G. V. et al. “Violence against women during the Liberian civil conflict”, *Journal of the American Medical Association*, vol. 279, No. 8 (February 1998), pp. 625-629; Ward, J. and Vann, B., “Gender-based violence in refugee settings”, *Lancet*, vol. 360, Suppl. (December 2002), pp. 13-14; Hynes, M., Ward, J., Robertson, K. and Crouse, C., “A determination of the prevalence of gender-based violence among conflict-affected populations in East Timor”, *Disasters*, vol. 28, No. 3 (September 2004), pp. 294-321; and Giller, J., Bracken, P. and Kabaganda, S., “Uganda: War, Women and Rape”, *Lancet*, vol. 337, No. 604 (March 1991).

<sup>230</sup> Developed with the Centers for Disease Control and the University of Arizona. See note 229; Reproductive Health Response in Conflict Consortium, *Gender-based Violence Tools Manual for Assessment and Program Design, Monitoring, and Evaluation in Conflict-affected Settings* (New York, Reproductive Health Response in Conflict Consortium, 2004).

<sup>231</sup> This section is based on Aronowitz, A., *Data on Trafficking in Women*, New York: United Nations Division for the Advancement of Women, 2005.

<sup>232</sup> Kelly, E. and Regan, L., *Stopping traffic: Exploring the extent of, and responses to trafficking in women for sexual exploitation in the UK* (London, Policing and Reducing Crime Unit, Research, Development and Statistics Directorate, Home Office, 2000).

<sup>233</sup> Makkai, T., “Thematic discussion on trafficking in human beings”, paper prepared for the Workshop on trafficking in human beings, especially women and children, held as part of the twelfth session of the Commission on Crime Prevention and Criminal Justice, Vienna, 15 May 2003.

<sup>234</sup> For example, global and regional data collection efforts are being carried out by the International Organization for Migration Counter Trafficking Module Database, the Innocenti Research Centre of UNICEF, The Global Programme against Trafficking in Human Beings Database of the United Nations Office on Drugs and Crime, the OSCE-Regional Clearing Point of the Stability Pact Task Force on Trafficking in the Balkans and the Protection Project of Johns Hopkins School of Advanced International Studies.

<sup>235</sup> See note 136; Leach, F., Fiscian, V., Kadzamira, E., Lemani E. and Machakanja, P., *An Investigative Study of the Abuse of Girls in African Schools* (London, Department for International Development, 2003).

<sup>236</sup> d’Oliveira, A. F., Diniz, S. G. and Schraiber, L. B., “Violence against women in health-care institutions: an emerging problem”, *Lancet*, vol. 359, No. 9318 (May 2002), pp. 1681-1685.

<sup>237</sup> See note 30; Walby, S., *Developing indicators on violence against women*. New York: United Nations Division for the Advancement of Women, 2005; Almeras, D., Bravo, R., Milsavljevic, V., Montaña, D. and Rico, M. N., *Violence against women in couples: Latin America and the Caribbean. A proposal for measuring its incidence and trends* (Santiago, Economic Commission for Latin America and the Caribbean, 2004). The United Nations Economic Commission for Africa has developed an African Gender and Development Index, consisting of the Gender Status Index and the African Women’s Progress Scoreboard. The Gender Status Index is quantitative, whereas the African Women’s Progress Scoreboard captures qualitative issues in relation to the performance of gender policies of African Governments, including indicators on violence against women. See [http://www.uneca.org/eca\\_programmes/acgd/Publications/AGDI\\_book\\_final.pdf](http://www.uneca.org/eca_programmes/acgd/Publications/AGDI_book_final.pdf).

<sup>238</sup> Commission on Human Rights resolution 2004/46.

<sup>239</sup> See note 30.

<sup>240</sup> Dijkstra, A.G., “Revisiting UNDP’s GDI and GEM: Towards an Alternative”, *Social Indicators Research*, vol. 57, No. 3 (March 2002), pp. 301-338; Hirway, I. and Mahadevia, D., “Critique of Gender Development Index: Towards an Alternative”, *Economic and Political Weekly*, vol. 31, No. 43 (October 1996), pp. 87-96; Bardhan, K. and Klasen, S., “UNDP’s Gender-Related indices: A Critical Review”, *World Development*, vol. 27, No. 6 (June 1999), pp. 985-1010.

<sup>241</sup> See note 208.

<sup>242</sup> These rights are set out in the Universal Declaration of Human Rights, articles 3, 4, 5, 7, 16 and 25; and guaranteed by treaties including the International Covenant on Civil and Political Rights, articles 6, 7, 8, 9, 23, 26 and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, articles 7, 11 and 12. See also Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation 19, para 7. See note 24.

<sup>243</sup> *Women, Peace and Security* (United Nations publication, Sales No. E.03.IV.1), p. 33.

<sup>244</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation No. 12. See note 24.

<sup>245</sup> *Carmichele v. Minister of Safety and Security* 2001 (10) BCLR 995 (CC) at para. 62.

<sup>246</sup> See Cook, R., ed., *The Human Rights of Women: National and International Perspectives* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1994); Cook, R., ed., “State Responsibility for Violations of Women’s Human Rights”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 125 (1994), p. 137.

<sup>247</sup> This terminology was first elaborated by the Special Rapporteur of the Sub-commission on the right to adequate food as a human right (E/CN.4/Sub.2/1987/23 paras. 66-69), and has subsequently been advanced by Committee on Economic, Social and Cultural Rights general comment No. 14 (HRI/GEN/1/Rev.8); On the general issue of responsibility of States for internationally wrongful acts, see the articles on responsibility of States for internationally wrongful acts, adopted by the International Law Commission at its 53rd session, annexed to General Assembly resolution 56/83.

<sup>248</sup> See HRI/GEN/1/Rev.8, 8 May 2006, para. 27.

<sup>249</sup> See General Assembly resolution 56/83, article 5. It has been argued that this definition includes public corporations, quasi-public entities and certain private companies. See Crawford, J., *The International Law Commission’s Articles on State Responsibility: Introduction, Text and Commentary* (Cambridge, University of Cambridge, 2002), p. 10. See also article 8.

<sup>250</sup> See Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, article 2 (e); Chirwa, D., “The doctrine of state responsibility as a potential means of holding private actors accountable for human rights”, *Melbourne Law Journal*, vol. 5 (2004), p. 5.

<sup>251</sup> See Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation 19, article 24 (i); note 15, article 4 (d).

<sup>252</sup> See Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation 19, para. 24 (a); note 15, para. 4 (c); note 22, para. 124 (b); note 23, para. 13; Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against women (Convention of Belém do Pará), article 7 (b).

<sup>253</sup> *Velasquez Rodriguez v. Honduras*, Judgment of July 29, 1988, Inter-American Court of Human Rights (Ser. C) No. 4, 1988.

<sup>254</sup> *Ibid.* para. 175; *Osman v. United Kingdom*—(28 October 1998) [Grand Chamber] (2000) 29 EHRR 245.

<sup>255</sup> See E/CN.4/1997/47 and E/CN.4/2006/61 paras. 35 and 36.

<sup>256</sup> See note 254; *E. and Others v. The United Kingdom*—33218/96 [2002] ECHR 769.

<sup>257</sup> A/51/44.

<sup>258</sup> *Algür v. Turkey*, European Court of Human Rights, 32574/96 (22 October 2002).

<sup>259</sup> *Ana, Beatriz and Celia Gonzales Perez v. Mexico*, Inter-American Commission on Human Rights Case 11.565, No. 53/01, 4 April 2001.

<sup>260</sup> See *The Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, 2 September 1998; *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac, and Zoran Vukovic*—Appeals Chamber—Judgment—IT-96-23 & 23 /1 [2002] ICTY 2 (12 June 2002).

<sup>261</sup> *The Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case. No. ICTR-96-4-T, 2 September 1998.

- <sup>262</sup> Forced marriage has been charged as an “inhumane act” under article 2 (i) of the Statute. See also: Special Court for Sierra Leone: Decision on Prosecution Request for Leave to Amend the Indictment, SCSL-04-16 (AFRC), 6 May 2004.
- <sup>263</sup> Rome Statute of the International Criminal Court, article 7, para 1. See also article 8, paras. 1 and 2 (b) on war crimes.
- <sup>264</sup> See note 9, paras. 124 (e) and (f); Declaration on the Elimination of Violence against Women, article 4 (a); note 23, para. 68 (c) and (d).
- <sup>265</sup> Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, article 2; note 19, para. 232 (b); see Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation 19, paras. 1, 4, 6, 7.
- <sup>266</sup> See note 15, article 4 (e); note 19, para. 124 (p); note 20, para. 76.
- <sup>267</sup> See note 15, article 4 (h); note 19, para. 124 (p).
- <sup>268</sup> See note 19, paras. 124 (c), 124 (d), 124 (i) and 124 (o), along with 283 (a) and 283 (d) in relation to the girl child; note 20, paras. 69 (a), 69 (d), 69 (e); note 15, article 4 (d); Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation 19, para. 24 (b); note 252, Belém do Pará, article 7 (c) and (e); *A.T. v. Hungary*, communication No. 2/2003; views adopted 26 January 2005, at 9.6.II v; and *MC v. Bulgaria*, European Court of Human Rights 39272/98, 4 December 2003.
- <sup>269</sup> *Ibid.*, *A.T. v. Hungary*.
- <sup>270</sup> *X and Y v. the Netherlands*, European Court of Human Rights 8978/80, 1985; note 247, p. 144.
- <sup>271</sup> *Maria Mamerita Mestanza Chavez v. Perú*, Inter-American Commission of Human Rights, Case 12.191, No. 66/00, 2000.
- <sup>272</sup> See note 268, para. 174.
- <sup>273</sup> See note 19, paras. 124 (b), 143 (c), 145 (d) and (e) and 147 (c); note 20, para. 13; note 15, article 4 (c); note 253, Belém do Pará, article 7 (b).
- <sup>274</sup> General Assembly resolution 52/86; A/52/635, para 8 (b).
- <sup>275</sup> See note 268, *A.T. v. Hungary*, at 9.6 II (vi).
- <sup>276</sup> See note 268, *MC v. Bulgaria*.
- <sup>277</sup> *Ibid.*, paras. 177 and 185.
- <sup>278</sup> *Ibid.*, para. 8 (c).
- <sup>279</sup> See note 15, articles 4 (c) and (d); note 277, Belém do Pará, article 7 (b) and (c); note 19, paras. 124 (c), 124 (o) and 130 (b).
- <sup>280</sup> *Maria da Penha Maia Fernandes v. Brazil*, Inter-American Commission on Human Rights, Case 12.051, 16 April 2002.
- <sup>281</sup> *Ibid.*, para. 55.
- <sup>282</sup> See note 120, paras. 273 and 274.
- <sup>283</sup> See note 19, para. 124 (g).

<sup>284</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation 19, para. 24 (i); note 15, article 4 (d); note 23, para. 69 (b); Rome Statute, article 79; note 277, Belém do Pará, article 7 (g); note 299, annex, para. 10 (c); E/CN.4/2000/62, 2000, annex, preamble.

<sup>285</sup> See note 268, *A.T. v. Hungary*, para. 9.6 I (ii).

<sup>286</sup> See note 280, recommendation 3 and para. 61.

<sup>287</sup> See note 19, para. 125 (a) and (j) and, in relation to the girl child, para. 283 (d); Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation 19, para. 24 (b); note 252, Belém do Pará, article 8 (d); E/CN.4/2006/61, para 74; note 268, *A.T. v. Hungary*.

<sup>288</sup> See note 268, *A.T. v. Hungary*, at 9.3.

<sup>289</sup> Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, article 2 (f) and 5 (a).

<sup>290</sup> See note 252, Belém do Pará, article 7 (e).

<sup>291</sup> Protocol to the African Charter on the Rights of Women in Africa, articles 2 (2) and 5.

<sup>292</sup> Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, article 5 (a); note 252, Belém do Pará, article 8 (b); Protocol to the African Charter on the Rights of Women in Africa, article 4 (d).

<sup>293</sup> See note 19, para. 124 (a); note 15, article 4; note 268, *A.T. v. Hungary*; Human Rights Committee general comment No. 28 (2002), para. 5.

<sup>294</sup> See note 120, para 287.

<sup>295</sup> See note 268, *A.T. v. Hungary*.

<sup>296</sup> See note 15, article 4 (h); note 19, paras. 124 (g), 124 (n); note 23, para. 78 (d); note 20, pp. 276, 278, 286 and 288; note 268, *A.T. v. Hungary*, at 9.6 II (iv); note 305, recommendation 4a; E/CN.4/2006; note 274, annex, paras. 12 (a)-(c) and 14 (b).

<sup>297</sup> General Assembly resolution 55/67, para. 17.

<sup>298</sup> See note 120, para. 277.

<sup>299</sup> See note 19, paras. 34, 129 (a), 261, 275, 287; note 23, para. 169 (f); Committee on the Elimination of Discrimination against Women general recommendation 19, article 24 (c); note 15, article 4 (k); note 274, para 13.

<sup>300</sup> Concluding comments issued to 90 States parties between 2001 and 2005 were examined and are reflected in the discussion of the Committee's concerns.

<sup>301</sup> Concluding comments/observations made by the Human Rights Committee, the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, the Committee on the Rights of the Child and the Committee Against Torture to States parties between 2002 and 2005 were analysed for references to violence against women. During that time, the Committee on Migrant Workers had not yet considered reports of States parties.

<sup>302</sup> International Labour Organization/International Programme on the Elimination of Child Labour (2003) "Good Practices: Gender mainstreaming in actions against child labour", available at: <http://www.ilo.org/public/english/standards/ipecc/publ/gender/mainstreaming.pdf>.

<sup>303</sup> E/CN.4/2003/75/Add.1, para. 2147.



<sup>304</sup> Unless otherwise stated, the examples in this chapter came from the following sources: Member States' contributions to the Secretary-General's in-depth study on violence against women, available at: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/responses/index.htm>; NGO contributions to the Secretary-General's in-depth study on violence against women, available at: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/ngo-contributions.htm>; responses to the Secretary-General's questionnaire to Governments on Implementation of the Beijing Platform for Action, available at: <http://www.un.org/womenwatch/daw/followup/countrylist.htm>; responses to the United Nations Secretary-General's Questionnaire to Member States on implementation of the Beijing Platform for Action and the outcome of the twenty-third special session of the General Assembly, available at: <http://www.un.org/womenwatch/daw/Review/english/responses.htm>; papers prepared for and final report of the Expert Group Meeting "Good practices in combating and eliminating violence against women", organized by the Division for the Advancement of Women in collaboration with the United Nations Office on Drugs and Crime, Vienna, 17-20 May, 2005, available at: <http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw-gp-2005/index.html>; State party reports submitted under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, available at <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw>; UNIFEM, *Not a Minute More, Ending Violence Against Women* (2003) (United Nations publication, Sales No. 05.III.F.2); Council of Europe, *Implementation of and follow-up to Recommendation Rec(2002)5 on the Protection of Women against Violence* (2005), available at: <http://www.coe.int/equality>; CLADEM, UNIFEM, *Dossier sobre Violencia Domestica en America Latina y el Caribe* (2005); and Rioseco Ortega, L., *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*, Serie Mujer y Desarrollo No.75, Comision Economica para America Latina y El Caribe (United Nations, Chile, 2005).

<sup>305</sup> See note 1, para. 36.

<sup>306</sup> *Ibid.*, para. 28.

<sup>307</sup> For further information see the following websites: <http://www.fundacionmujeres.es>; <http://www.elmundo.es/>; <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/>; <http://www.malostratos.com/>; <http://www.redfeminista.org>.

<sup>308</sup> The Asia Foundation "Combating Violence Against Women" available at: <http://www.asiafoundation.org/pdf/violenceagainstwomen.pdf>.

<sup>309</sup> See CEDAW/C/PAR/5, p. 19; note 304, Rioseco, 2005, p. 40.

<sup>310</sup> See note 304, Luxembourg response to 10-year review questionnaire.

<sup>311</sup> See CEDAW/C/KOR/5, paras. 95-96.

<sup>312</sup> See note 304, Chile response to 5 year review questionnaire.

<sup>313</sup> See note 304, Netherlands contribution to study.

<sup>314</sup> See note 304, UNIFEM, p. 59.

<sup>315</sup> See note 304, International Association of Women Judges' contribution to study.

<sup>316</sup> See note 304, UNIFEM, 2003, p. 45.

<sup>317</sup> See for example, For a World Free of Violence against Women in Ghana: legal training kit compiled by WiLDAF/FeDDAF Ghana, available at: [http://www.wildaf-ao.org/eng/IMG/pdf/soc\\_ss\\_violence\\_Ghana.pdf](http://www.wildaf-ao.org/eng/IMG/pdf/soc_ss_violence_Ghana.pdf).

<sup>318</sup> See note 304, Philippines contribution to study.

- <sup>319</sup> Combrink, H., *The dark side of the rainbow: violence against women in South Africa after ten years of democracy* (2005) Acta Juridica 174, p. 195; see also South African Police Service National Instruction No. 22/1998 “Sexual offences: Support to victims and crucial aspects of the investigation”; South African Police Service National Instruction (no. 16); National Prosecutors’ Directives.
- <sup>320</sup> See note 304, United Kingdom and Northern Ireland contribution to study.
- <sup>321</sup> See note 304, Nepal contributions to study.
- <sup>322</sup> “EWL Observatory”, available at: <http://www.womenlobby.org>.
- <sup>323</sup> “National Observatories”, available at: <http://www.womenlobby.org>.
- <sup>324</sup> See note 304, CLADEM, UNIFEM.
- <sup>325</sup> Introduced as Bill C-49 in 1991, now section 277 of the Criminal Code; note that evaluations of this law have suggested the need for further improvement in implementation and judicial interpretation. See Canadian Department of Justice (1997) “Technical Report: Implementation Review of Bill C-49”, available from: <http://www.justice.gc.ca/en/ps/rs/rep/1997/tr97-1a.html>.
- <sup>326</sup> See note 304, CEDAW/C/TUN/3-4, para. 59. Note, however, that this law provides that withdrawal of the case by a victim who is an ascendant or spouse shall terminate any proceedings, trial or enforcement of penalty.
- <sup>327</sup> See note 304, Turkey contribution to study.
- <sup>328</sup> See note 304, Rioseco, p. 41; note 319, p. 191.
- <sup>329</sup> See note 304, Vienna EGM expert paper.
- <sup>330</sup> “Family Violence Intervention Program” available at: <http://www.dvcs.org.au/Resources/FVIP%20info%20for%20WEBSITE.doc>.
- <sup>331</sup> CEDAW/C/LKA/3-4, p.14.
- <sup>332</sup> E/CN.4/2003/75, para. 37.
- <sup>333</sup> See note 304, Finland, Japan, Nepal and the United Kingdom and Northern Ireland responses to 5 year review questionnaire.
- <sup>334</sup> See note 304, Vienna EGM final report, p. 18.
- <sup>335</sup> See note 304, Egypt response to 5 year review questionnaire.
- <sup>336</sup> Information at [www.equalitynow.org](http://www.equalitynow.org).
- <sup>337</sup> See note 304, Vienna EGM final report, p. 18.
- <sup>338</sup> See note 304, Vienna EGM expert paper, Logar, R.
- <sup>339</sup> Act to Improve Civil Court Protection against Acts of Violence and Unwelcome Advances as well as to Facilitate the Allocation of the Marital Dwelling in the event of Separation, entered into force 1 January 2002.
- <sup>340</sup> E/CN.4/1996/53, para. 126.
- <sup>341</sup> See note 329, p. 8.
- <sup>342</sup> Ibid.
- <sup>343</sup> Ibid, p. 13.
- <sup>344</sup> See note 304, Philippines contribution to study.

- <sup>345</sup> See note 304, United Kingdom and Northern Ireland contribution to study.
- <sup>346</sup> See note 304, South Africa contribution to study.
- <sup>347</sup> Larrain, S., “Curbing domestic violence: Two decades of action”, Inter-American Development Bank, available at: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=361449>.
- <sup>348</sup> See note 304, Ibid.
- <sup>349</sup> See note 304, Dominican Republic response to 10 year review questionnaire.
- <sup>350</sup> “Belgium: Trafficking in human beings”, available at: [http://www.legislationline.org, Trafficking in Human Beings/Belgium/Analysis](http://www.legislationline.org/Trafficking%20in%20Human%20Beings/Belgium/Analysis).
- <sup>351</sup> Schneider, E., *Battered Women and Feminist Lawmaking* (New Haven, Yale University Press, 2000), pp. 148-78, 196-98; and Goldscheid, J., “The Civil Rights Remedy of the 1994 Violence Against Women Act: Struck Down But Not Ruled Out”, *Family Law Quarterly*, vol. 39, No. 1 (Spring 2005).
- <sup>352</sup> *Carmichele v. Minister of Safety and Security 2001* (10) BCLR 995 (CC).
- <sup>353</sup> *Vishaka v. The State of Rajasthan*, 1997 SOL Case No. 177 (Supreme Court of India).
- <sup>354</sup> See note 304, Vienna EGM expert paper, Kelly, L., p. 7.
- <sup>355</sup> See note 304, Republic of Korea contribution to study.
- <sup>356</sup> United States Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons, *Trafficking in Persons Report 2004* (Washington D.C., U.S. Department of State, 2004) available at <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2004/33192.htm>.
- <sup>357</sup> Council of Europe, Group of Specialists for Combating Violence against Women, *Final Report of Activities of the EG-S-VL including a Plan of Action for combating violence against women* (Strasbourg, Council of Europe, 1997), available at: [http://www.coe.int/T/E/Human\\_Rights/Equality/PDF\\_EG-S-VL\(97\)1\\_E.pdf](http://www.coe.int/T/E/Human_Rights/Equality/PDF_EG-S-VL(97)1_E.pdf).
- <sup>358</sup> Women against Violence Europe, *Away from Violence. European Guidelines for Setting up and Running a Women's Refuge, Manual* (Vienna, Women against Violence Europe, 2004), available at: <http://www.wave-network.org/start.asp?b=6&sub=14>.
- <sup>359</sup> Council of Europe, *Implementation of and Follow-up to Recommendation Rec(2002)5 on the Protection of Women against Violence* (Strasbourg, Council of Europe, 2005), p. 81, available at: <http://www.coe.int/equality>. All the shelters except one in Dubno, which admits victims of trafficking, admit only victims of domestic violence.
- <sup>360</sup> Economic and Social Commission for Asia and the Pacific, *Sexually abused and sexually exploited children and youth in Pakistan: A qualitative assessment of their health needs and available services in selected provinces* (New York, United Nations, 2001), available at: [www.unescap.org/esid/hds/sexual/pakistan.pdf](http://www.unescap.org/esid/hds/sexual/pakistan.pdf).
- <sup>361</sup> See note 304, Vienna EGM expert paper, Carcedo, C.
- <sup>362</sup> See note 304, Vienna EGM expert paper, Mladjenovic, L.
- <sup>363</sup> See note 304, GABRIELA contribution to study.
- <sup>364</sup> See note 304, E/CN.4/1997/47, para. 96.
- <sup>365</sup> See note 304, Reaching Out Romania contribution to study.
- <sup>366</sup> See note 304, Singapore contribution to study.

- <sup>367</sup> See note 304, Greece contribution to the study.
- <sup>368</sup> See note 39.
- <sup>369</sup> See note 304, Australia contribution to study.
- <sup>370</sup> See note 304, Denmark contribution to study.
- <sup>371</sup> See note 97.
- <sup>372</sup> Centre for Women's Global Leadership, "16 Days of Activism against Gender Violence" available online at: <http://www.cwgl.rutgers.edu/16days/home.html>.
- <sup>373</sup> See note 304, Vienna EGM expert paper, Michau, L.
- <sup>374</sup> See Michau, L. and Naker, D., *Mobilizing Communities to Prevent Domestic Violence: A Resource Guide for Organizations in East and Southern Africa* (Kampala, Raising Voices, 2003); *Raising Voices, Impact Assessment. Mobilising Communities to Prevent Domestic Violence* (Kampala, Raising Voices, 2003); and Bott, S., Morrison, A. and Ellsberg, M., "Preventing and responding to gender-based violence in middle and low-income countries: a global review and analysis", *World Bank Policy Research Working Paper No. 3618* (Washington D.C., World Bank, 2005), available at: <http://ideasrepec.org/p/wbk/wbrups/3618.html>.
- <sup>375</sup> Abdel-Hadi, A., *We Are Decided: The Struggle of an Egyptian Village to Eradicate Female Circumcision* (Cairo, Cairo Institute for Human Rights, 1997).
- <sup>376</sup> See [www.whiteribbon.ca](http://www.whiteribbon.ca).
- <sup>377</sup> See note 304, Vienna EGM expert paper, Fisher, H.
- <sup>378</sup> See note 304, UNIFEM, p. 29.
- <sup>379</sup> *Ibid.*, p. 20; Violence against Women Specialist Unit, "16 Days of Activism a big success in NSW", available at: [http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/vaw/ll\\_vaw.nsf/pages/vaw\\_vaw\\_iaatrcampaign](http://www.lawlink.nsw.gov.au/lawlink/vaw/ll_vaw.nsf/pages/vaw_vaw_iaatrcampaign).
- <sup>380</sup> See note 304, UNIFEM, p. 28.
- <sup>381</sup> Raising Voices and UN-Habitat's Safer Cities Programme, *Preventing gender-based violence in the Horn, East and Southern Africa*, 2004, available at: <http://www.unhabitat.org/programmes/safercities/documents/preventgbv.pdf>, pp. 58-59.
- <sup>382</sup> These and future recommendations will continuously be made available at the website.

Prevalencia de las agresiones físicas a mujeres cometidas por su pareja masculina<sup>a</sup>

País	Año del estudio	Cobertura	Tamaño de la muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad (años)	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja en los últimos 12 meses	Alguna vez
<b>AFRICA</b>							
Etiopía	2002	Meskanena Worea	2,261	III	15-49	29	49
Kenya	1984-1987	Distrito de Kisii	612	V	>15		42 <sup>b</sup>
Malawi <sup>c</sup>	2005	Nacional	3,546				30
Namibia	2003	Windhoek	1,367	III	15-49	16	31
República Unida de Tanzania	2002	Dar es Salaam	1,442	III	15-49	15	33
	2002	Mbeya	1,256	III	15-49	19	47
Sudáfrica	1998	Cabo oriental	396	III	18-49	11	27
	1998	Mpumalanga	419	III	18-49	12	28
	1998	Provincia Septentrional	464	III	18-49	5	19
	1998	Nacional	10,190	II	15-49	6	13
Uganda	1995-1996	Lira y Masaka	1,660	II	20-44		41 <sup>b</sup>
Zambia	2001-2002	Nacional	3,792	III	15-49	27	49
Zimbabue	1996	Provincia Midland	966	I	>18		17 <sup>d</sup>

País	Año del estudio	Cobertura	Tamaño de la muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad (años)	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja en los últimos 12 meses	Alguna vez
<b>AMERICA LATINA Y EL CARIBE</b>							
Barbados	1990	Nacional	264	I	20-45		30 <sup>e,f</sup>
Brasil	2001	San Pablo	940	III	15-49	8	27
	2001	Pernambuco	1,188	III	15-49	13	35
Chile	1993	Provincia de Santiago	1,000	II	22-55		26 <sup>b</sup>
	1997	Santiago	310	II	15-49	23	
	2004 <sup>g</sup>	Santa Rosa	422	IV	15-49	4	25
Colombia	1995	Nacional	6,097	II	15-49		19 <sup>b</sup>
	2000	Nacional	7,602	III	15-49	3	44
Ecuador	1995	Nacional	11,657	II	15-49	12	
El Salvador	2002	Nacional	10,689	III	15-49	6	20 <sup>b</sup>
Guatemala	2002	Nacional	6,595	VI	15-49	9	
Honduras	2001	Nacional	6,827	VI	15-49	6	10
Haití	2000	Nacional	2,347	III	15-49	21	29

País	Año del estudio	Cobertura	Tamaño de la muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad (años)	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja en los últimos 12 meses	Alguna vez
<b>AMERICA LATINA Y EL CARIBE (cont.)</b>							
México	1996	Guadalajara	650	III	>15	27	27
	1996 <sup>g</sup>	Monterrey	1,064	III	>15	17	17
	2003	Nacional	34,184	II	>15	9	9
Nicaragua	1995	Leon	360	III	15-49	27	52
	1997	Managua	378	III	15-49	33	69
	1998	Nacional	8,507	III	15-49	13	30
Paraguay	1995-1996	Nacional	5,940	III	15-49		10
	2004	Nacional	5,070	III	15-44	7	19
Perú	2000	Nacional	17,369	III	15-49	2	42
	2001	Lima	1,019	III	15-49	17	50
	2001	Cuzco	1,497	III	15-49	25	62
Puerto Rico	1995-1996	Nacional	4,755	III	15-49		13 <sup>h</sup>
República Dominicana	2002	Nacional	6,807	III	15-49	11	22
Uruguay	1997	Nacional	545	II <sup>i</sup>	22-55		10 <sup>f</sup>

País	Año del estudio	Cobertura	Tamaño de la muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad (años)	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja en los últimos 12 meses	Alguna vez
<b>AMERICA DEL NORTE</b>							
Canadá	1993	Nacional	12,300	I	>18	3 <sup>d,f</sup>	29 <sup>d,f</sup>
	1999	Nacional	8,356	III	>15	3	8 <sup>i</sup>
Estados Unidos de América	1995-1996	Nacional	8,000	I	>18	1 <sup>e</sup>	22 <sup>e</sup>
<b>ASIA Y PACIFICO OCCIDENTAL</b>							
Australia	1996	Nacional	6,300	I		3 <sup>a</sup>	8 <sup>b,d</sup>
	2002-2003	Nacional	6,438	III	18-69	3	31
Bangladesh	1992	Nacional (aldeas)	1,225	II	<50	19	47
	1993	Dos regiones rurales	10,368	II	15-49		42 <sup>b</sup>
	2003	Dhaka	1,373	III	15-49	19	40
	2003	Matlab	1,329	III	15-49	16	42
Camboya	1996	Seis regiones	1,374	III	15-49		16
	2000	Nacional	2,403	III	15-49	15	18
China	1999-2000	Nacional	1,665	II	20-64		15



País	Año del estudio	Cobertura	Tamaño de la muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad (años)	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja en los últimos 12 meses	Alguna vez
<b>ASIA Y PACIFICO OCCIDENTAL (cont.)</b>							
Filipinas	1993	Nacional	8,481	IV	15-49	10	10
	1998	Cagayan de Oro City y Bukidnon	1,660	II	15-49	26	26
	2004 <sup>g</sup>	Paco	1,000	IV	15-49	6	21
India	1998-2000	Nacional	90,303	III	15-49	10	19
	1999	Seis estados	9,938	III	15-49	14	40
	2004 <sup>g</sup>	Lucknow	506	IV	15-49	25	35
	2004 <sup>g</sup>	Trivandrum	700	IV	15-49	20	43
	2004 <sup>g</sup>	Vellore	716	IV	15-49	16	31
Indonesia	2000	Java Central	765	IV	15-49	2	11
Japón	2001	Yokohama	1,276	III	18-49	3	13
Nueva Zelandia	2002	Auckland	1,309	III	18-64	5	30
	2002	Waikato septentrional	1,360	III	18-64		34
Papua Nueva Guinea	2002	Nacional, valdeas rurales	628	III <sup>i</sup>			67
República de Corea	2004	Nacional	5,916	II	20 -	13.2	20.7

País	Año del estudio	Cobertura	Tamaño de la muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad (años)	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja en los últimos 12 meses	Alguna vez
<b>ASIA Y PACIFICO OCCIDENTAL (cont.)</b>							
Samoa	2000	Nacional	1,204	III	15-49	18	41
Tayikistán <sup>k</sup>	2005	Región de Khatlon	400	I	17-49	19	36
Tailandia	2002	Bangkok	1,048	III	15-49	8	23
	2002	Nakonsawan	1,024	III	15-49	13	34
Viet Nam	2004	Provincia de Ha Tay	1,090	III	15-60	14	25
<b>EUROPA</b>							
Albania	2002	Nacional	4,049	III	15-44	5	8
Azerbaiyán	2001	Nacional	5,533	III	15-44	8	20
Finlandia	1997	Nacional	4,955	I	18-74		30
Francia	2002	Nacional	5,908	II	>18	3	9 <sup>l</sup>
Georgia	1999	Nacional	5,694	III	15-44	2	5
Alemania	2003	Nacional	10,264	III	16-85		23 <sup>d</sup>
Lituania	1999	Nacional	1,010	II	18-74		42 <sup>b,d,m</sup>
Países Bajos	1986	Nacional	989	I	20-60		21 <sup>e</sup>

País	Año del estudio	Cobertura	Tamaño de la muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad (años)	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja en los últimos 12 meses	Alguna vez
<b>EUROPA (cont.)</b>							
Noruega	1989	Trondheim	111	III	20-49		18
	2003	Nacional	2,143	III	20-56	6	27
República de Moldova	1997	Nacional	4,790	III	15-44	8	15
Rumania	1999	Nacional	5,322	III	15-44	10	29
Federación de Rusia	2000	Tres provincias	5,482	III	15-44	7	22
ex Serbia y Montenegro	2003	Belgrado	1,189	III	15-49	3	23
Suecia	2000	Nacional	5,868	III	18-64	4 <sup>h</sup>	18 <sup>h</sup>
Suiza	1994-1996	Nacional	1,500	II	20-60	6 <sup>f</sup>	21 <sup>f</sup>
	2003	Nacional	1,882	III	>18		10
Turquia	1998	Anatolia oriental y sudoriental	599	I	14-75		58 <sup>e</sup>
Ucrania	1999	Nacional	5,596	III	15-44	7	19
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1993 <sup>g</sup>	Londres Septentrional	430	I	>16	12 <sup>e</sup>	30 <sup>e</sup>
	2001	Nacional	12,226	I	16-59	3	19 <sup>n</sup>

País	Año del estudio	Cobertura	Tamaño de la muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad (años)	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja en los últimos 12 meses	Alguna vez
<b>MEDITERRANEO OCCIDENTAL</b>							
Egipto	1995-1996	Nacional	7,123	III	15-49	13	34
	2004 <sup>i</sup>	El-Sheik Zayed	631	IV	15-49	11	11
Israel	1997	Población árabe	1,826	II	19-67	32	
Ribera Occidental y Franja de Gaza	1994	Población palestina	2,410	II	17-65	52	69

**Clave**

**Población a que se refiere el estudio**

- I: Todas las mujeres
- II: Mujeres actualmente casadas/en pareja
- III: Mujeres que alguna vez estuvieron casadas/en pareja
- IV: Mujeres con resultado de embarazo
- V: Mujeres casadas—la mitad con resultado de embarazo—la mitad sin resultado de embarazo
- VI: Mujeres que estuvieron en pareja dentro de los últimos 12 meses

## NOTAS DEL ANEXO 1

<sup>a</sup> Fuente para todos los países o regiones, salvo indicación en contrario: Ellsberg, M. y Heise, L., *Researching violence against women: a practical guide for researchers and activists* (Washington, D.C., OMS, PATH, 2005).

<sup>b</sup> Durante la relación actual.

<sup>c</sup> Pelser, E. y otros. 2005. *Intimate Partner Violence: Results from a National Gender-Based Study in Malawi*. División de Estadísticas del Delito y la Justicia, Oficina Nacional de Estadística.

<sup>d</sup> Aunque la muestra abarcó a todas las mujeres, la tasa de abuso se indica para las mujeres que alguna vez estuvieron casadas o en pareja (no se indica la cifra).

<sup>e</sup> El grupo de la muestra comprendía a las mujeres que nunca habían estado en una relación y por consiguiente, no eran un grupo expuesto.

<sup>f</sup> Agresión física o sexual.

<sup>g</sup> Fecha de publicación (no se indica la fecha del trabajo de campo).

<sup>h</sup> Tasa de abuso dentro de la pareja para las mujeres que alguna vez estuvieron casadas o en pareja, recalculada con datos del autor.

<sup>i</sup> Se emplearon métodos de muestreo no probabilístico.

<sup>j</sup> Dentro de los cinco últimos años.

<sup>k</sup> Haar, Robin N. 2005. *Violence Against Women in Marriage: A General Population Study in Khatlon Oblast, Tajikistan*, Encuesta de base realizada por la organización no gubernamental Social Development Group (2005).

<sup>l</sup> A partir de los 18 años de edad.

<sup>m</sup> Comprende las amenazas.

<sup>n</sup> A partir de los 16 años de edad.



## Costos de la violencia contra la mujer: selección de estudios en los que se formula una estimación monetaria de los costos

Autor; fecha de publicación; región/país	Costos (calculados para un año)	Datos utilizados (inclusive tamaño de la muestra)	Costos comprendidos
<b>Leonard y Cox, Distaff Assoc.; 1991; Australia<sup>a</sup></b>	<b>1.500 millones de dólares australianos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevalencia basada en las llamadas a la policía</li> <li>- Registros de organismos prestadores de servicios</li> <li>- Encuesta de organismos prestadores de servicios a fin de crear plantillas para estudios de casos a ser utilizadas cuando no existan datos</li> </ul> <p>No está claro de donde provienen los costos unitarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muertes</li> <li>- Ausentismo, pérdida de productividad</li> <li>- Alojamiento, jurídicos, médicos, ingresos perdidos, tiempo de trabajo perdido</li> <li>- Atención de la salud, asistencia, alojamiento, ingresos, policía, tribunales, compensación a las víctimas, intérpretes</li> </ul>
<b>Blumel; 1993; Australia<sup>b</sup></b>	<b>620 millones de dólares australianos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta original de 50 mujeres: 10 víctimas de violencia física y 40 víctimas de violación o agresión sexual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jurídicos, alojamiento, tribunales, servicios de emergencia, policía, salud, asesoramiento, remisión, vehículo y efectos personales, ingresos perdidos</li> </ul>
<b>Mansingh &amp; Rampahal; 1993; Jamaica<sup>c</sup></b>	<b>1.100 millones de dólares de los Estados Unidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta original de 640 víctimas de violencia interpersonal en el Hospital Público de Kingston</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costos médicos directos</li> </ul>
<b>KPMG; 1994; Australia<sup>d</sup></b>	<b>4 millones de dólares australianos para 40 mujeres (17,67 millones de dólares australianos para el estado de Tasmania, pero la muestra no es representativa)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta original, 40 entrevistadas</li> <li>- Encuesta entre organismos comunitarios para obtener los costos unitarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida de bienes, licencia por enfermedad, deudas incobrables, cambios de escuela, medidas de seguridad, gastos jurídicos para casos de guarda y acceso</li> <li>- Líneas telefónicas de asesoramiento, policía, albergues, ambulancias, servicios de apoyo en casos de crisis, servicios de referencia, servicios de vivienda</li> </ul>

Autor; fecha de publicación; región/país	Costos (calculados para un año)	Datos utilizados (inclusive tamaño de la muestra)	Costos comprendidos
<b>Snively; 1994; Nueva Zelanda<sup>e</sup></b>	<b>1.200 a 1.400 millones de dólares neozelandeses</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta entre organismos prestadores de servicios</li> <li>- Creación de una plantilla típica de servicios</li> <li>- Hipótesis de base: prevalencia igual a llamados a la policía</li> <li>- Hipótesis de base por cinco: multiplica por 5 la cantidad de casos de la base</li> <li>- Hipótesis de pérdida de ingresos: añade los ingresos perdidos</li> <li>- Comprende la violencia en la familia con niños víctimas</li> <li>- Documentos gubernamentales</li> <li>- Anteriores investigaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia médica, medicamentos, refugios, realojamiento, gastos judiciales, atención odontológica, ingresos perdidos</li> <li>- Muertes</li> <li>- Justicia, asistencia social, albergues y organismos para crisis, apoyo a los ingresos, policía, tribunales</li> </ul>
<b>Day; 1995; Canadá<sup>f</sup></b>	<b>1.500 millones de dólares canadienses</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta sobre la violencia contra la mujer</li> <li>- Publicaciones del organismo nacional de estadística</li> <li>- Presupuestos gubernamentales</li> <li>- Encuesta provincial sobre la salud</li> <li>- Encuesta nacional sobre la victimización del delito</li> <li>- Resultados de otras investigaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Médicos, dentales, tiempo perdido en trabajos remunerados y no remunerados, psiquiatría, abuso de drogas y alcohol, albergues, líneas de crisis, tiempo de voluntarios, servicios gubernamentales de apoyo</li> </ul>



Autor; fecha de publicación; región/país	Costos (calculados para un año)	Datos utilizados (inclusive tamaño de la muestra)	Costos comprendidos
<b>Greaves y otros; 1995; Canadá<sup>g</sup></b>	<b>4.200 millones de dólares canadienses</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta sobre la violencia contra la mujer: muestra de 12.300 entrevistadas</li> <li>- Estadísticas gubernamentales</li> <li>- Resultados de investigaciones anteriores</li> <li>- Opiniones de expertos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresos y trabajo no remunerado perdidos, alojamiento, realojamiento, autodefensa</li> <li>- Muertes</li> <li>- Ingresos tributarios perdidos por el Gobierno, tribunales, encarcelamiento, policía, asistencia jurídica, compensación a las víctimas, gastos médicos, albergues, asesoramiento, concienciación pública, investigaciones, horas de voluntarios</li> </ul>
<b>Kerr y McLean; 1996; Canadá<sup>h</sup></b>	<b>385 millones de dólares canadienses</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta sobre la violencia contra la mujer</li> <li>- Presupuestos de ministerios de los gobiernos provinciales</li> <li>- Encuesta nacional sobre victimización del delito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Policía, correcciones, compensación, programas sociales para las víctimas y los infractores, salud mental, tratamiento de alcohol y drogas, albergues</li> <li>- Pérdida de tiempo de trabajos remunerados y no remunerados</li> </ul>
<b>Miller y otros; 1996; Estados Unidos de América<sup>i</sup></b>	<b>105.000 millones de dólares de los Estados Unidos de costos tangibles, 450.000 millones de dólares de los Estados Unidos incluyendo los intangibles (Costo de todos los delitos)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes Uniformes sobre el Delito de la Oficina Federal Investigaciones</li> <li>- Encuesta nacional sobre victimización del delito</li> <li>- Otras encuestas sobre muestras nacionales representativas</li> <li>- Investigaciones anteriores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Daños a los bienes y pérdida de bienes, asistencia médica por lesiones, seguros, servicios a las víctimas, ingresos perdidos y trabajo doméstico</li> <li>- Dolor y sufrimiento y muerte (abarca todos los delitos, no limitados a la violencia o las mujeres víctimas)</li> </ul>

Autor; fecha de publicación; región/país	Costos (calculados para un año)	Datos utilizados (inclusive tamaño de la muestra)	Costos comprendidos
<b>Korf y otros; 1997; Países Bajos<sup>i</sup></b>	<b>1.000 millones de dólares canadienses</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Víctimas femeninas de violencia doméstica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Policía y justicia, gastos médicos, atención psicosocial, mano de obra, seguridad social</li> </ul>
<b>Stanko y otros; 1998; Hackney, Gran Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>k</sup></b>	<b>7,5 millones de libras esterlinas para Hackney</b> <b>278 millones de libras esterlinas para el Gran Londres</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta original entre 107 prestadores de servicios</li> <li>- 26 estudios de casos, compuestos</li> <li>- Prevalencia determinada rastreando archivos claves de organismos para hallar el porcentaje de casos de violencia resultantes</li> <li>- Encuesta original de 129 mujeres en la sala de espera de un consultorio médico</li> <li>- Resultados de otras investigaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Policía, tribunales, gastos judiciales, divorcio, vivienda en el sector público, albergues, trabajadores sociales, médicos, pabellón de emergencia, oficina de salud</li> </ul>
<b>Faley y otros; 1999; Estados Unidos de América—Ejército de los Estados Unidos<sup>l</sup></b>	<b>250 millones de dólares de los Estados Unidos—(menor costo, dólares de 1994)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Examina sólo el acoso sexual</li> <li>- Encuesta original, 2.079 personas encuestadas, hombres y mujeres</li> <li>- Documentos presupuestarios del Ejército de los Estados Unidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costos del acoso sexual: pérdida de productividad, ausentismo, separación, reemplazo, traslado y otros</li> </ul>
<b>Godenzi y Yodanis; 1999; Suiza<sup>m</sup></b>	<b>260 millones de euros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diversas encuestas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia médica, policía y justicia, apoyo, albergues y asesoramiento, costos estatales, apoyo a las víctimas, investigaciones</li> </ul>

Autor; fecha de publicación; región/país	Costos (calculados para un año)	Datos utilizados (inclusive tamaño de la muestra)	Costos comprendidos
<b>Morrison y Orlando; 1999; Chile y Nicaragua<sup>n</sup></b>	<b>En Chile : reducción de ingresos de 1.560 millones de dólares de los Estados Unidos</b> <b>En Nicaragua: reducción de ingresos de 29,5 millones de dólares de los Estados Unidos</b>	- Encuestas originales de 310 y 378 mujeres, respectivamente	- Empleo, servicios de salud, rendimiento escolar de los niños
<b>Henderson y Asociados; 2000; Australia<sup>o</sup></b>	<b>1.500 millones de dólares australianos</b>	- Examina sólo el sector empresarial - Extrapolaciones de las comprobaciones de investigaciones pertinentes australianas e internacionales - Consultas con organizaciones y personas pertinentes - Comprobaciones de investigaciones anteriores	- Costos del sector empresarial: ausentismo, movimiento de personal, pérdida de productividad - Otros costos: proporción de impuestos de los servicios gubernamentales pertinentes, pérdida de ganancias debida a la pérdida de ingresos y los cambios de las pautas de gastos de las víctimas, los infractores y otros

Autor; fecha de publicación; región/país	Costos (calculados para un año)	Datos utilizados (inclusive tamaño de la muestra)	Costos comprendidos
<b>Heiskanen y Piipisa; 2001; Finlandia<sup>p</sup></b>	<b>50 millones de euros en costos directos</b> <b>56 millones de euros en costos indirectos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se refiere a una encuesta de 7.000 mujeres realizada para un estudio anterior "Fe, Esperanza y Golpes", de los mismos autores</li> <li>- Comprobaciones de investigaciones anteriores de otros autores</li> <li>- Estadísticas provenientes de bases de datos gubernamentales y presupuestos de organismos, informes de actividad, etc.</li> <li>- Entrevistas con expertos para obtener el porcentaje de utilización de servicios atribuible a la violencia contra la mujer</li> <li>- Comprende dos estudios de casos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Salud, en particular visitas de médicos, atención hospitalaria y medicación</li> <li>- Albergues, servicios para crisis, trabajo social, terapia, policía, juicio, prisión</li> <li>- Muertes, utilizando enfoque de capital humano</li> </ul>
<b>Deloitte y Touche, Almenara Estudios Economicos y Sociales; 2002; Andalucía (España)<sup>q</sup></b>	<b>2.400 millones de euros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 300 mujeres que dejaron a sus parejas y se alojaron en albergues proporcionados por el Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprende: sectores social, de la salud, judicial y policial, costos humanos y emocionales, empleo/producto económico</li> <li>- Comprende intangibles</li> </ul>
<b>Health Canada; 2002; Canadá<sup>r</sup></b>	<b>1.500 millones de dólares canadienses</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Policía: datos sobre denuncias y homicidios</li> <li>- Encuesta Social General de 1999 y otras fuentes de datos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costos médicos directos</li> </ul>

Autor; fecha de publicación; región/país	Costos (calculados para un año)	Datos utilizados (inclusive tamaño de la muestra)	Costos comprendidos
<b>National Center for Injury Prevention and Control; 2003; Estados Unidos</b> <sup>s</sup>	<b>5.800 millones de dólares de los Estados Unidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta nacional sobre la violencia contra la mujer; tamaño de la muestra: 8.000 (sólo se consideró a las mujeres que fueron lesionadas)</li> <li>- Encuesta—panel sobre gastos médicos</li> <li>- Archivo de Medicare</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costos médicos sólo por lesiones</li> <li>- Tiempo perdido en trabajos remunerados y no remunerados</li> <li>- Muertes</li> </ul>
<b>Bowlus y otros; 2003; Canadá</b> <sup>1</sup>	<b>15.700 millones de dólares canadienses (la medición los costos del abuso de los niños y adultos sobre-vivientes)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta provincial sobre la salud</li> <li>- Estadísticas gubernamentales e informes de los organismos</li> <li>- Investigaciones anteriores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lista muy completa de costos de policía, jurídicos, penales, libertad condicional, compensación a las víctimas, educación especial, salud, servicios sociales, ingresos perdidos y costos personales</li> </ul>

Autor; fecha de publicación; región/país	Costos (calculados para un año)	Datos utilizados (inclusive tamaño de la muestra)	Costos comprendidos
<b>Access Economics; 2004; Australia<sup>u</sup></b>	<b>8.100 millones de dólares australianos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta sobre la seguridad de las mujeres</li> <li>- Estudio longitudinal australiano sobre la salud de las mujeres (creó un perfil de las condiciones vinculadas a la violencia doméstica porque los datos no separaban a las víctimas)</li> <li>- Resultados de investigaciones anteriores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprende todos los actos de violencia doméstica independientemente del sexo de la víctima o del infractor</li> <li>- Comprende el dolor y el sufrimiento, la muerte y los costos relacionados con los niños que presenciaron actos de violencia cometidos por adultos</li> <li>- Gobierno: salud, justicia, educación, servicios comunitarios, alojamiento</li> <li>- Personales: sustitución de bienes y deudas incobrables; tiempo perdido en trabajos remunerados y no remunerados</li> <li>- Costos empresariales por pérdida de productividad, búsqueda y contratación de personal, etc.</li> <li>- Comprende las pérdidas de economía de escala en los hogares</li> </ul>
<b>Walby; 2004; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>v</sup></b>	<b>5.800 millones de libras esterlinas en costos directos e indirectos, 2.300 millones de libras esterlinas comprendiendo el dolor y el sufrimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta Nacional sobre el Delito que comprende la violencia dentro de la pareja (BCS IPV): muestra de 40.000 personas entrevistadas</li> <li>- Informes del Departamento de Transporte sobre accidentes y lesiones</li> <li>- Informes de organismos prestadores de servicios</li> <li>- Investigaciones anteriores comprobaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lista muy completa de costos de justicia penal, salud, servicios sociales, vivienda y gastos judiciales civiles</li> <li>- Pérdida de productividad e ingresos de empleadores y empleados</li> <li>- Dolor y sufrimiento</li> </ul>

## NOTAS DEL ANEXO 2

<sup>a</sup> Leonard, H. y Cox, E., *Costs of Domestic Violence* (Haymarket, Unidad de Coordinación de Mujeres de Nueva Gales del Sur, 1991).

<sup>b</sup> Blumel, D. K., Gibb, G. L., Innis, B. N., Justo, D. L. y Wilson, D. W., *Who Pays? The economic costs of violence against women* (Sunshine Coast, Sunshine Coast Interagency Research Group Queensland for the Women's Policy Unit, 1993).

<sup>c</sup> Mansingh A. y Ramphal P., "The nature of interpersonal violence in Jamaica and its strain on the National Health System", *West Indian Medicine Journal*, vol. 42 (1993), págs. 53-56.

<sup>d</sup> KPMG, *Economic Costs of Domestic Violence in Tasmania*, Comité Consultivo sobre Violencia Doméstica de Tasmania (Hobart, Oficina de la Condición de la Mujer, 1994).

<sup>e</sup> Snively, S., *The New Zealand Economic Costs of Family Violence* (Auckland, Coopers y Lybrand, 1994).

<sup>f</sup> Day, T., *The Health Related Costs of Violence Against Women in Canada: The Tip of the Iceberg* (Londres, Ontario, Centro de Investigaciones sobre la Violencia contra las Mujeres y los Niños, 1995).

<sup>g</sup> Greaves, L., Hankivsky, O. and Kingston-Riechers, J., *Selected estimates of the costs of violence against women* (Londres, Ontario, Centro de Investigaciones sobre la Violencia contra las Mujeres y los Niños, 1995).

<sup>h</sup> Kerr, R. and McLean, J., *Paying for Violence: Some of the Costs of Violence Against Women in BC* (Columbia Británica, Ministerio para la Igualdad de la Mujer, 1996).

<sup>i</sup> Miller T. R., Cohen, M. A. and Wiersema, B., *Victim Costs and Consequences: A New Look* (Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Oficina de Programas de Justicia, Instituto Nacional de Justicia, 1996).

<sup>j</sup> Korf, D. J., Meulenbeek, H., Mot, E. and van den Brandt, T., *Economic Costs of Domestic Violence Against Women* (Utrecht, Fundación Neerlandesa de Albergues para Mujeres, 1997).

<sup>k</sup> Stanko, E., Crisp, D., Hale, C. and Lucraft, H., *Counting the Costs: Estimating the Impact of Domestic Violence in the London Borough of Hackney* (Swindon, Crime Concern, 1998).

<sup>l</sup> Faley, R. H., Knapp, D. E., Kustis, G. A. y Dubois, C., "Estimating the Organization costs of Sexual Harassment: The Case of U.S. Army", *Journal of Business and Psychology*, vol. 13 (1999), págs. 461-484.

<sup>m</sup> Godenzi, A. and Yodanis, C., *Report on the Economic Costs of Domestic Violence Against Women* (Friburgo, Universidad de Friburgo, Suiza, 1999).

<sup>n</sup> Morrison, A. R. y Orlando, M. B., 1999, supra nota 213.

<sup>o</sup> Henderson, M., *Impacts and Costs of Domestic Violence on the Australian Business/Corporate Sector* (Brisbane, Comité Asesor del Alcalde sobre la Mujer, Consejo Municipal de Brisbane, 2000).

<sup>p</sup> Heiskanen, Markku y Minna Piispa, *The price of Violence: The costs of Men's Violence Against Women in Finland* (Statistic Finland y Consejo para la Igualdad, 2001).

<sup>q</sup> Instituto Andaluz de la Mujer, *Los costes económicos y sociales de la violencia doméstica en Andalucía* (Andalucía (España): Instituto Andaluz de la Mujer, 2003).

<sup>r</sup> Health Canada (2002). *Violence against women. Impact of violence on women's health*, puede consultarse en: <http://www.hc-sc.gc.ca>.

<sup>s</sup> National Center for Injury Prevention and Control, *Costs of Intimate Partner Violence Against Women in the United States* (Atlanta BA, USA: Centers for Disease Control and Prevention, 2003).

<sup>t</sup> Bowlus, Audra, Katherine McKenna, Tanis Day, y David Wright, *The Economic Costs and Consequences of Child Abuse* (Ottawa, Law Commission of Canada, 2003).

<sup>u</sup> Access Economics, Ltd., *The Cost of Domestic Violence to the Australian Economy, Parte I y II* (Office of the Status of Women, Gobierno de Australia, 2004).

<sup>v</sup> Walby, Sylvia, *The Cost of Domestic Violence* (London: Department of Trade y Industry, 2004).